



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 2
Noviembre 2019
NO. 15







H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	6
Lista de Asistencia	7
Extractos de la Sesión	12
Acta de la Sesión	13
Iniciativas presentadas	15
Puntos de Acuerdo	37
	151

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	194
Lista de Asistencia	195
Extractos de la Sesión	201
Acta de la Sesión	202
Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política	204
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla	214

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	226
Lista de Asistencia	227
Acta de la Sesión	228
	229

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	234
Lista de Asistencia	235
Extractos de la Sesión	239
Acta de la Sesión	240
Iniciativas presentadas	243
Puntos de Acuerdo	263
	375

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	410
Lista de Asistencia	411
Extractos de la Sesión	419
Acta de la Sesión	420
Dictámenes de la Sesión	421
	443

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	560
Lista de Asistencia	561
Extractos de la Sesión	565
Acta de la Sesión	566
Dictámenes de la Sesión	568
	587

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	644
Lista de Asistencia	645
Extractos de la Sesión	649
Acta de la Sesión	650
Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política	653
Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla	665
Dictámenes de la Sesión	671

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Orden del día	749
Lista de Asistencia	750
Acta de la Sesión	751
Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política	752
Auditoría Superior del Estado de Puebla	768

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene where a Mexican flag is being displayed, with a sunburst emblem above it. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
04 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 04 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del treinta de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones XVII bis y XX bis del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Puebla y sus Municipios.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXXI del artículo 3 y las fracciones XXIII y XXIV del artículo 9 y se adiciona la fracción XXV al artículo 9 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 190 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 186 septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI y se adicionan las fracciones XII a XVI al artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Raymundo Atanacio Luna, Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla y Mónica Lara Chávez, integrante y Coordinadores de los Grupos Legislativos de los Partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respectivamente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 16.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, en materia de movilidad.
- 17.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción IX del artículo 17 y se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
- 18.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador para efecto de que a la brevedad, implemente, a través de la o las Secretarías correspondientes, realicen una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y características que impriman los proyectiles y ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo, así como de las armas y equipo asignado a cada agente.
- 19.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo una minuciosa inspección de todos y cada uno de los vehículos del servicio público de transporte masivo y colectivo, tanto de la zona metropolitana de Puebla, como del resto del Estado; con el objeto de verificar que las tarifas autorizadas, se encuentren fijas y en lugares visibles, en cada una de las unidades, así como en las bases terminales de transferencia, entre otros resolutivos.
- 20.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Municipios del Estado, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen campañas de información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes sobre la prevención del embarazo.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Dirección de Protección Civil del Estado, así como Protección Civil Municipal de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realicen políticas públicas que tengan como objetivo fomentar entre la ciudadanía, la cultura de protección de las abejas en virtud de que estas, son de vital importancia para el desarrollo de la polinización en el ecosistema, entre otros resolutivos.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, a través de las Secretarías de Desarrollo Rural y la de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, realicen un Programa Estatal Integral de Reforestación, con el propósito de incluir en dicho programa, la selección de árboles padre, la recolección de semillas nativas de la región correspondiente, la creación de un banco de germoplasma, la instalación de viveros con capacidad mínima de un millón de especies, la creación de cortinas forestales, la selección de áreas de exclusión; mismas que deberán llevar a cabo en cada una de las veintidós regiones para el desarrollo planteado por el Gobierno del Estado, con el objeto de contribuir al Desarrollo Rural Regional Sustentable.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, para que considere que el Hospital de Traumatología y Ortopedia, antes llamado Rafael Moreno Valle, lleve el nombre de Gilberto Bosques Saldivar, un hombre que salvó miles de vidas durante la Segunda Guerra Mundial, orgullosamente poblano.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a las instancias competentes, la expedición de un acto administrativo consistente en declaratoria de zona económica especial a favor del polígono que se comprende en la jurisdicción de los Municipios de San José Chiapa, Soltepec, Nopalucan de la Granja, Rafael Lara Grajales y Mazapiltepec.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado y al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus facultades, realicen visitas a todos los albergues de niñas, niños y adolescentes indígenas en el Estado, y otorguen todos los apoyos necesarios para su debido funcionamiento.
- 26.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de noviembre.
- 27.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	RJ	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	1	2	-



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **04 de noviembre de 2019**

* * * * *

Oficios número 403/P102019, PM/1253, PM/JCB/27, 10, MAP21102019, PMT/0505 y oficio único, de los Presidentes Municipales de Hueyapan, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Huehuetla, Altepexi, Tepeaca y San Salvador el Seco, en los que remiten su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

Se acusa recibo y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y los originales a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Oficios número CT/93 y DIP/GMM/0075/2019 de fechas 28 y 30 de octubre del presente año, de las Diputadas Cristina Tello Rosas y Guadalupe Muciño Muñoz, en los que remiten Informes Anuales de Actividades.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



Ocurso de fecha 30 de octubre del año en curso de la Diputada Rafaela Vianey García Romero, en el que remite Informe Anual de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza noviembre 4 de 2019

Uruviel González Vieyra
Diputado Secretario

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible, along with other architectural details. The overall aesthetic is formal and classical.

ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **JAVIER CASIQUE ZÁRATE** Y **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** Y **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, POR EL QUE SOLICITAN RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, LOS PUNTOS DIECIOCHO Y VEINTE RESPECTIVAMENTE, EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO CORRESPONDIENTE, RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS DEMÁS PUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO ONCE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO NICOLÁS ALATRISTE SIRENA Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

OTRO FIRMANTE, VECINOS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA DE TAPIA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA CIUDADANA INÉS GUADALUPE MÚJICA AMARO Y OTROS FIRMANTES VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL LA MARGARITA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS ALVARADO SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE EX REPRESENTANTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA COLONIA ARBOLEDAS DE LOMA BELLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS; EL OFICIO Y ANEXO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LOS OFICIOS DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

MEDINILLA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIÓ EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA



DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, LILIANA LUNA AGUIRRE, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, MÓNICA LARA CHÁVEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MARCELO EUGENIO GARCÍA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

ALMAGUER, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIÓ EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y NANCY JIMÉNEZ MORALES. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII A XVI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE MEDIO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **RAYMUNDO ATANACIO LUNA, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE Y COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO A LA INICIATIVA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, LILIANA LUNA AGUIRRE, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE MOVILIDAD. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO



148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y EL DIPUTADO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17 Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

ZÁRATE, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR PARA EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTE, A TRAVÉS DE LA O LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, REALICEN UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA EL REGISTRO DETALLADO DE LAS HUELLAS Y CARACTERÍSTICAS QUE IMPRIMAN LOS PROYECTILES Y OJIVAS, LAS ESTRÍAS O RAYADO HELICOIDAL DE LAS ARMAS DE FUEGO BAJO SU RESGUARDO, ASÍ COMO DE LAS ARMAS Y EQUIPO ASIGNADO A CADA AGENTE, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO Y COLECTIVO, TANTO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA, COMO DEL RESTO DEL ESTADO; CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LAS TARIFAS AUTORIZADAS, SE ENCUENTREN FIJAS Y EN LUGARES VISIBLES, EN CADA UNA DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO EN LAS BASES TERMINALES DE TRANSFERENCIA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL



PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS Y LOS DIPUTADOS MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARA LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES SOBRE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO



ISLAS MALDONADO. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REALICEN POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO FOMENTAR ENTRE LA CIUDADANÍA, LA CULTURA DE PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS EN VIRTUD DE QUE ESTAS, SON DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DE LA POLINIZACIÓN EN EL ECOSISTEMA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO AL PUNTO DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO RURAL Y LA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REALICEN UN PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL DE REFORESTACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR EN DICHO PROGRAMA, LA SELECCIÓN DE ÁRBOLES PADRE, LA RECOLECCIÓN DE SEMILLAS NATIVAS DE LA REGIÓN CORRESPONDIENTE, LA CREACIÓN DE UN BANCO DE GERMOPLASMA, LA INSTALACIÓN DE VIVEROS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE UN MILLÓN DE ESPECIES, LA CREACIÓN DE CORTINAS FORESTALES, LA SELECCIÓN DE ÁREAS DE EXCLUSIÓN; MISMAS QUE DEBERÁN LLEVAR A CABO EN CADA UNA DE LAS VEINTIDÓS REGIONES PARA EL DESARROLLO PLANTEADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO RURAL REGIONAL SUSTENTABLE. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONSIDERE QUE EL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA, ANTES LLAMADO RAFAEL MORENO VALLE, LLEVE EL NOMBRE DE GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR, UN HOMBRE QUE SALVÓ MILES DE VIDAS DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, ORGULLOSAMENTE POBLANO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A EFECTO DE QUE EL POLÍGONO QUE SE COMPRENDE EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ CHIAPA, SOLTEPEC, NOPALUCAN DE LA GRANJA, RAFAEL LARA GRAJALES Y MAZAPILTEPEC RECIBAN LOS BENEFICIOS COMO ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, AMPLIÓ



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIÓ EL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y AL SISTEMA ESTATAL DIF, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICEN VISITAS A TODOS LOS ALBERGUES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS EN EL ESTADO, Y OTORGUEN TODOS LOS APOYOS NECESARIOS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO CON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CEROS VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, ABIERTO EL TABLERO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA, LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA OPORTUNIDAD PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PUEDA PRESENTAR POR ESCRITO UNA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, AL RESPECTO SE PRONUNCIARON, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DESDE SU CURUL, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EN EL SIGUIENTE ORDEN: **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, BÁRBARA DIMPNA MORÁN**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

AÑORVE, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA; MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ CERRAR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, RESULTANDO CON QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS CONTRA Y VEINTICUATRO ABSTENCIONES NO APROBADO EL ACUERDO, PROCEDIÉNDOSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE, TERMINADA LA LECTURA EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL OFICIO SG/057/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO, MISMAS QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNARON PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A LAS COMISIONES GENERALES SIGUIENTES. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE; LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE; LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DE BIENESTAR; POR OTRA PARTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE TOMEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR BEBEDEROS ESCOLARES EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE ORDEN DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ ASENTAR EN ACTAS QUE AL TÉRMINO DE LA LECTURA DE LAS EFEMÉRIDES Y EN VIRTUD DE QUE PASABAN MÁS DE LAS QUINCE HORAS SE DEBIÓ HABER CONSULTADO LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, A CONTINUACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 04 de noviembre de 2019

VOTOS NO APROBADA LA PRÓRROGA. EN CONSECUENCIA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



INICIATIVAS DE LA SESIÓN



CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57º fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44º fracciones II y VII, 136º, 137º, 144º fracción II, 145º, 146º y 147º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120º fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTICULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en nuestro teléfono móvil o comunmente denominado celular se encuentran contactos de familiares y amigos, entradas directas a redes sociales, acceso a cuentas bancarias, lugares que frecuentamos, fotografías de nuestro circulo social y familiar ademas de multitud de aplicaciones con información personal, agendas y documentos del trabajo.

Que se han incrementado la cantidad de los delitos de robo a estos dispositivos en la entidad, lo que resulta no solo una afectación patrimonial a la víctima, sino también el apoderamiento de información personal y confidencial.

Que gran parte de los dispositivos que son robados son posteriormente puestos a la venta en tianguis negros y que la información de la víctima se encuentra expuesta a más personas, con el riesgo de que sea divulgada por medio de internet.

Que en ese sentido el robo a teléfono celular implica no solo genera una afectación en el patrimonio de la víctima, sino que hay un apoderamiento peligroso de información personal e incluso confidencial.

Que por otra parte una gran cantidad de delitos se cometen utilizando como medio y herramienta para su comisión a la motocicleta, teniendo como elemento la sorpresa y ventaja para con la víctima teniendo nulas posibilidades de defenderse de la agresión.

Que el uso de la motocicleta en la comisión del delito de robo se debe a la versatilidad de este transporte para cometer el ilícito y emprender la fuga.

Que la definición de una política necesita ajustar las agravamientos en la comisión de tipos penales; en especial aquellos que tienen un fuerte impacto social, como diversas modalidades de robo.

Que la presente iniciativa de reforma deriva por la alarma social de la comisión de robo de celular y la comisión de delitos como este mismo mediante el uso de motocicleta.

Que es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA ADICIONANDO LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS, para quedar como sigue:

Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, 378, las siguientes:

I.- Si el robo se ejecuta con violencia contra la víctima de aquél o contra otra u otras personas que se encuentren en el lugar de los hechos.

II.- Cuando el ladrón actúe con violencia para proporcionarse la fuga o conservar lo robado.

III.- Cuando se cometa el delito en lugar cerrado o en casa, edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijados en la tierra, sino también los muebles, sean cual fuere la materia de que estén contruidos, o en sus dependencias.

IV.- Cuando para cometerlo se escalen muros, rejas o tapias;

V.- Cuando se empleen horadaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres o cualquier artificio para abrir puertas o ventanas;

VI.- Cuando el ladrón se quede durante la noche dentro del local, ya cerrado éste.

VII.- Cuando el ladrón emplee cualquier medio para abrir cajas fuertes.

VIII.- Cuando el ladrón se apodere de bienes de personas heridas o fallecidas con motivo de un accidente.

IX.- Cuando se cometa durante un incendio, naufragio, inundación u otra calamidad pública, aprovechándose del desorden y confusión que producen, o de la consternación que una desgracia privada causa al ofendido o a su familia.

X.- Cuando se cometa de noche, llevando armas, con fractura, excavación o escalamiento.

XI.- Cuando sean los ladrones dos o más, o se fingieren servidores públicos o supusieren una orden de alguna autoridad.

XII.- Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende el individuo que mediante un salario o sueldo, sirve a otro aunque no viva en la casa de éste.

XIII.- Cuando un huésped o comensal, o cuando alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo.

XIV.- Cuando lo comete el dueño, patrón o alguno de la familia de éste, contra sus dependientes, obreros, artesanos, domésticos, aprendices o empleados, en la casa del primero o en el taller, fábrica, oficinas, bodegas o lugar en que el ofendido preste sus servicios.

XV.- Cuando lo cometan los dueños, patronos, dependientes, encargados o domésticos de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios y en los bienes de los huéspedes o clientes.

XVI.- Cuando lo cometan los obreros, artesanos aprendices o discípulos en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la oficina, habitación, bodega u otro lugar al que tengan libre entrada por el carácter indicado.

XVII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.

XVII BIS.- CUANDO EL ROBO SE COMETA RESPECTO DE TELÉFONOS CELULARES:

XVIII.- Si se realiza en contra de un establecimiento abierto al público, o en contra de las personas que lo custodian.

XIX.- Cuando se cometa el robo de una o más de las partes que conforman un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél, sin perjuicio, en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo;

XX.- Cuando se cometa con violencia contra transeúntes;

XX BIS.- CUANDO SE UTILIZA COMO MEDIO PARA SU COMISIÓN UNA MOTOCICLETA:

XXI.- Cuando recaiga sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso de viaje o en terminales de transporte;

XXII.- Cuando recaiga sobre documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros;

XXIII.- Cuando se cometa en una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

XXIV.- Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;

XXV.- Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio, y

XXVI.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas y sean sustraídos bienes muebles destinados a dichas actividades.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones que le corresponda se le inhabilitará hasta por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Para efectos de este artículo, la violencia puede ser física cuando se utiliza fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo; o moral cuando se utilicen amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo, para causarle en su persona o en sus bienes, males graves o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo. Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o la que se realice después de ejecutado éste, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.

TRANSITORIO

ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve

Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla y Presidenta de la Comisión de Vivienda.

H. Puebla de Zaragoza a los Catorce días de Octubre del Dos Mil Diecinueve.



C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este órgano colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Puebla y sus Municipios al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El objetivo principal de los servidores públicos y del Estado es lograr que la actividad administrativa sea regular y que la gestión pública se preste conforme a ciertos estándares de calidad (legal, moral y funcional de eficiencia). Es en este contexto, que debemos analizar el término “lesiones antijurídicas” que la actividad administrativa pueda causar.
- II. Así, la actividad y gestión administrativa regular debe ser legal, eficiente, honrada, leal e imparcial. Al particular se le confieren determinados derechos y simétricamente a los Entes Públicos se le estatuyen obligaciones que son definidas en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Por tanto, el acto administrativo se perfila, como la consecuencia más clara y perfecta de la sumisión de casi toda la función administrativa a un régimen de derecho. Por tal razón, es común aceptar, en la actualidad, que el propio derecho administrativo se estructura, desarrolla y evoluciona a partir de la noción del acto administrativo, permitiendo individualizar la acción administrativa creadora de efectos y consecuencias de derecho público en un instrumento tangible y, por lo mismo controlable a través de la acción contencioso administrativa en manos de quien se considere ilegalmente afectado por sus alcances.¹

¹ Pérez Dayán, Alberto, Teoría General del Acto Administrativo, Ed. Porrúa, México, 2003, páginas 41 y 42.



- IV. Por su parte, la presunción de validez que acompaña a todo acto administrativo no es absoluta, sino como el nombre de la misma sugiere, es meramente una presunción que puede ser desvirtuada por todo aquel sujeto cuyos intereses jurídicos se vean dañados, ilegalidad que podrá desvirtuarse, ante la jurisdicción administrativa.
- V. Ningún Estado democrático puede dejar de asumir sus responsabilidades, es por ello, que desde 2002, México incorporó a su sistema jurídico, mediante el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad "objetiva y directa" como mecanismo para indemnizar a los particulares por los daños causados por la actividad administrativa irregular del Estado.²
- VI. Del contenido del proceso legislativo que dio origen a la adición indicada, se advierte que en un primer momento el Constituyente consideró la posibilidad de implantar un sistema de responsabilidad patrimonial objetiva amplia, que implicaba que bastaba la existencia de cualquier daño en los bienes o en los derechos de los particulares, para que procediera la indemnización correspondiente, pero posteriormente decidió restringir esa primera amplitud a fin de centrar la calidad objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado a los actos realizados de manera **irregular**, debiendo entender que la misma está desvinculada sustancialmente de la negligencia, dolo o intencionalidad, propios de la responsabilidad subjetiva e indirecta, regulada por las disposiciones del derecho civil.
- VII. La adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, tuvo por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados en los bienes y derechos de los ciudadanos, otorgándole las características de directa y objetiva. La diferencia entre la responsabilidad objetiva y la subjetiva radica en que mientras ésta implica negligencia, dolo o intencionalidad en la realización del daño, aquélla se apoya en la teoría del riesgo, donde hay ausencia de intencionalidad dolosa.
- VIII. Posteriormente el 27 de mayo de 2015, se reformaron el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 109 para señalar por un lado la responsabilidad disciplinaria imputable a los servidores públicos — subjetiva por culpa— y por el otro el sistema de responsabilidad

² Cfr, Análisis de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley General de Víctimas: Desafíos y Oportunidades en un Régimen en Construcción. Magda Zulema Mosri Gut



patrimonial —objetiva por deficiencia en el servicio o acción del poder público— del Estado.³ Por tanto, los ciudadanos tienen un doble control de la actividad administrativa irregular del Estado siempre que se asocia a un resultado dañoso.

- IX. Así, el citado artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verse en su integridad y contexto sistemático, toda vez que consigna un derecho fundamental relativo a la acción del Estado, misma que debe ser eficiente, suficiente y satisfaciente, con el fin de privilegiar, promover y asegurar la función pública regular de la Administración y, a partir de ahí, proteger a los administrados, por las posibles actividades irregulares.
- X. La correcta interpretación y comprensión del derecho humano **- a la integridad y salvaguarda patrimonial de los individuos respecto de la actividad administrativa del Estado-** implica considerar sus presupuestos, fin y contenido. En relación con los derechos, obligaciones y medios de garantía que deben ponderarse de conformidad con lo siguiente:
- Valores y justificación externa.- Entender y armonizar con la realidad, los sujetos, y el orden jurídico en conjunto;
 - Intereses.- Los de la sociedad, de los particulares afectados por la actividad estatal —conductas de acción o de omisión—, de los servidores públicos y del propio Estado, en cuanto a la función pública que se le asigna, destacando, por el momento, la actividad de la Administración;
 - Consecuencias.- Las leyes son creadas con objetivos y propósitos específicos y puntuales, atento lo cual, su comprensión y funcionalidad no puede desvincularse o escindirse de las razones determinantes para su creación, por lo que alcanzar, de la mejor manera, las consecuencias pretendidas y que resulten, en cada momento, las mejores e idóneas para la sociedad, que es la razón fundamental de ser del Estado.
- XI. Por tanto, el término "responsabilidad objetiva" que prevé la Constitución, no puede ser entendido en el sentido que se le atribuye a la responsabilidad objetiva civil, sino que refiere a una responsabilidad derivada de un acto irregular del Estado, trasladándose los requisitos

³ Interpretación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, Jean Claude Tron Petit.



propios de la responsabilidad civil al esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, sin ser necesario probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada. Así, para que proceda el pago indemnizatorio por la actividad irregular del Estado, deben concurrir los siguientes requisitos:

1. La existencia de un daño. Dicho daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas.
 2. Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la cual puede consistir en la prestación deficiente de cualquier servicio público.
 3. El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública.
- XII. De igual forma, algunos tratados internacionales obligan a sus Estados parte a adoptar mecanismos internos para reparar los daños que causen a los bienes y derechos de los particulares. Es así, que a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "González y Otras (Campo Algodonero) vs. Estados Unidos Mexicanos" y "Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos", que condenaron a nuestro país a reparar los daños; así como de la agenda pública impulsada por la sociedad civil contra la violencia en México, se fortaleció la regulación de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- XIII. Lo anterior, implicó también en congruencia con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, **de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, que las **Entidades Federativas y los municipios del país**, cuenten con un marco regulatorio que los obligue a reparar las violaciones objetivas y directas por su actuar irregular.
- XIV. En el transitorio de la reforma constitucional de 15 de mayo de 2002, publicada el 14 junio del mismo año, se estableció que *"La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial."*



- I. Con base en lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se reformó el 4 de diciembre de 2004, estableciendo que **“La responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y directa, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, se causen en los bienes y derechos de los particulares.”**
- II. Con dicha adición se dio cumplimiento de forma parcial a la reforma contemplada en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual obligó a las entidades federativas y municipios a establecer un régimen normativo que previera la Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- III. Sin embargo, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 131, dejó inconclusa la obligación señalada en el transitorio de referencia, al ser omisa en generar su ley reglamentaria.
- IV. Por lo anterior, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el ánimo de respetar nuestro máximo orden jurídico y con la finalidad de dar total cumplimiento a la obligación prevista en el Decreto antes señalado, somete consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y reglamentaria de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Su objeto es fijar las bases y procedimientos, para que los particulares ejerzan el derecho a la indemnización por daños en cualquiera de sus bienes y derechos, que se generen con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado o de sus Municipios.

La responsabilidad patrimonial es objetiva y directa; la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Artículo 2.- Esta Ley es aplicable a los entes públicos del Estado.



Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de las autoridades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 3.- El régimen supletorio de esta ley se aplicará de conformidad con lo siguiente:

- a) A falta de disposición expresa de forma general, así como para el procedimiento de reclamación previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) Para el cálculo de las indemnizaciones a que se refiere esta ley se aplicará el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- c) Para el cálculo de la actualización de las indemnizaciones a que se refiere esta ley se aplicarán según correspondan: y Código Fiscal del Estado de Puebla, Código Fiscal municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y en su caso el Código Fiscal y presupuestario para el Municipio de Puebla.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;
- II. Entes Públicos: se entenderá por entes públicos, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades; a los órganos constitucionales autónomos, a los Tribunales Administrativos, a los municipios, a sus dependencias y entidades y cualquier otro similar de carácter Estatal y Municipal.
- III. Reparación: Es la que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal, daño patrimonial y daño moral;
- IV. Daño emergente: Es la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;



- V. Lucro cesante: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el daño producido por la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;
- VI. Daño patrimonial: Los daños que se generan a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante y daño personal;
- VII. Daño Personal: El relativo a las incapacidades temporal y permanente.
- VIII. Indemnización: Es la reparación que en dinero o en especie hacen los Entes Públicos, por la lesión a la esfera jurídica-patrimonial de la persona afectada como consecuencia de su actividad administrativa irregular;
- IX. Unidad: valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Ley: La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XII. Código Fiscal: Código Fiscal del Estado de Puebla.
- XIII. Código Civil: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, no se considerará actividad administrativa irregular, la realizada por el ente público en ejercicio de un derecho tutelado, siempre y cuando se realicen en los tiempos previstos formalmente para ellos, aun cuando con éstas se causare daño o perjuicio al particular.

Artículo 6.- Se considera afectado con derecho a ser indemnizado, a la persona física o moral que sufra daños materiales o perjuicios derivados de actos administrativos irregulares realizados por los entes públicos que afecten directamente su patrimonio.

Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 7.- No habrá obligación de indemnizar de acuerdo con esta Ley, por actos materialmente jurisdiccionales o legislativos, así como cuando hubiere mediado caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando los daños y perjuicios causados



no sean consecuencia directa de la actividad administrativa irregular o se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o en virtud de la técnica de que efectivamente se disponga en el momento de su acaecimiento, en el lugar y tiempo determinado.

Tampoco habrá obligación de indemnizar conforme a esta Ley por afectaciones causadas por servidores públicos que no actúen en ejercicio de funciones públicas; por hechos imputable a terceros que hayan producido la causa de responsabilidad; por hechos derivados del descuido o la negligencia del afectado; por hechos en los cuales el afectado sea el único causante del daño; por hechos que resulten de la concurrencia de culpas del afectado y del servidor público; por hechos acontecidos para evitar un daño grave e inminente; ni cuando el afectado hubiere consentido expresa o tácitamente la actuación administrativa pública.

Artículo 8.- La responsabilidad de los entes públicos por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa.

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados conforme a las bases, límites y procedimientos que establece la presente Ley.

Artículo 9.- Los entes públicos cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.

Artículo 10.- Los entes públicos, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirán en sus respectivos presupuestos una partida contingente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere la presente Ley.

Dentro de esta partida deberán considerarse las indemnizaciones que no hayan podido ser cumplidas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 11.- La partida señalada en el artículo anterior, no podrá exceder del equivalente al 0.2 al millar del gasto programable del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente de cada ente público.



Artículo 12.- Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado o Municipios.

El Estado o Municipios, buscará los mecanismos necesarios de control para garantizar las indemnizaciones que deban realizarse conforme a esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 13- La indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley y las bases siguientes:

- I. Deberá pagarse en moneda nacional;
- II. Podrá convenirse su pago en especie;
- III. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado cuando sea de carácter continuo;
- IV. En todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución por la que se resuelve y ordena el pago de la indemnización;
- V. En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, y
- VI. Los entes públicos podrán cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate;
 - b) El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio del pago en parcialidades, para cubrir la Responsabilidad Patrimonial del Estado por la actividad administrativa irregular impuestas por autoridad competente, y



- c) Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el numeral anterior y el comportamiento del ingreso-gasto.

Artículo 14.- Las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño y, en su caso, por el daño personal y moral.

Artículo 15.- El monto de la indemnización por daños materiales se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

Artículo 16.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

- a) A los reclamantes en el caso de daños a la integridad física, corresponderá la indemnización equivalente a tres veces la que fijan las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;
- b) En el caso del fallecimiento del afectado, corresponderá a los causahabientes la indemnización fijada en el artículo 502, de la Ley Federal del Trabajo;
- c) Además de la indemnización prevista en los dos incisos anteriores, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que, en su caso, se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

Los gastos médicos serán considerados sólo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social; lo anterior no aplica si la autoridad tiene contratado seguro de responsabilidad civil a terceros que cubra dichos gastos o se trate de gastos médicos de emergencia; y

- d) El pago del salario o percepción comprobable, que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, que no excederá del monto de cinco Unidades de Medida de Actualización vigentes en la zona geográfica que corresponda, será considerada sólo en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones estatales o federales de seguridad social.



En el caso de que no sea posible cuantificar su percepción, el afectado tendrá derecho a que se le consideren hasta tres Unidades de Medida de Actualización vigentes;

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 1995, Código Civil del Estado, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que los Entes Públicos estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada reclamante afectado; y

III. En el caso de perjuicios debidamente comprobados, causados a personas con actividades empresariales, industriales, agropecuarias, comerciales, de servicios o concesionarios del Estado o de los municipios, el monto máximo de la indemnización será de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por todo el tiempo que dure el perjuicio, por cada reclamante afectado.

Artículo 17.- A las indemnizaciones deberán sumarse, en su caso, la actualización establecida en el Código Fiscal del el Estado de Puebla, Código Fiscal municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y en su caso el Código Fiscal y presupuestario para el Municipio de Puebla.

Artículo 18.- Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad patrimonial, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación del daño. De ser ésta insuficiente, la entidad continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde a las dependencias o entidades y no podrá disminuirse de la indemnización.

Artículo 19.- Las resoluciones administrativas o sentencias firmes deberán registrarse por las entidades. Al efecto, dichas entidades deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que, siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo con la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO



Artículo 20.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada o por sus causahabientes, directamente ante el ente público que corresponda.

La autoridad que conozca de la reclamación de daño patrimonial deberá suplir la deficiencia de los escritos, únicamente en cuestiones que no incidan en la resolución del asunto, tales como: el ente público presunto responsable, la cita de ordenamientos legales, ente público ante quien se promueve, entre otros errores.

Artículo 21.- La parte interesada al presentar su reclamación ante el ente público deberá hacerla por escrito y señalar:

- I. El nombre del reclamante,
- II. Denominación o razón social de quien o quienes promuevan, o de su representante legal,
- III. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas,
- IV. La reclamación que se formula,
- V. Los hechos o razones que dan motivo a la reclamación.
- VI. El ente público a quien se dirige.
- VII. La relación de causalidad.
- VIII. La fecha y hora en que ocurrió el acto que generó el daño.
- IX. Un cálculo estimado de daño causado.
- X. El ofrecimiento de las pruebas.
- XI. Lugar y fecha de su emisión.
- XII. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

Por el solo hecho de presentar mediante escrito la solicitud, se considerará ratificada para los efectos de procedimiento.

Artículo 22.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en este artículo, la autoridad



competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane, la falta.

En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Artículo 23.- Después de recibida la solicitud, el titular del Ente Público involucrada emplazará al servidor público a quien se le atribuye la lesión, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles dé contestación, alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de descargo.

A continuación, se abrirá un periodo probatorio, con una duración no mayor a diez días hábiles, durante el cual se desahogarán las pruebas ofrecidas.

Concluido el periodo probatorio, el titular estará obligado en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a estudiar el asunto y a emitir resolución por escrito, debidamente fundada y motivada y dentro del mismo término notificar al reclamante.

Artículo 24.- La lesión patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre lesión patrimonial y la acción administrativa imputable al Estado deberá probarse plenamente.
- II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final.

Artículo 25.- Las reclamaciones de indemnización por Responsabilidad Patrimonial del Estado o los municipios que se presenten ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas al ente público presuntamente relacionado con la producción del daño reclamado.

Artículo 26.- La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa, o por la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, no presupone por sí misma derecho a la indemnización.



Artículo 27.- La responsabilidad administrativa del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.

Por su parte, al ente público corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos; que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

Artículo 28.- Las resoluciones que dicte el ente público con motivo de la reclamación que prevé la presente ley, deberán contener como elementos mínimos el relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, con base en los criterios utilizados para su cuantificación.

Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de esta ley, en dicha resolución se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 29.- Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los entes públicos, la valoración de la lesión patrimonial y el cálculo de la cuantía de la indemnización podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:

I. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía, videograbación y las demás que se establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y

III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los entes públicos y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente ley.



Artículo 30.- Las resoluciones de los entes públicos que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado, deberán impugnarse mediante juicio contencioso, ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado.

Artículo 31.- El procedimiento de reclamación terminará anticipadamente en los siguientes casos:

I. Por convenio, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden, para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente

II.- Por desistimiento;

III. Por inactividad procesal, ante la falta de impulso del particular interesado durante más de 180 días naturales consecutivos; y

IV. En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo de la reclamación.

Artículo 32.- Los entes públicos tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños o perjuicios con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial o de obtener algún lucro indebido.

Artículo 33.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en tres años, mismos que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de cinco años.

Los plazos de prescripción previstos en este artículo, se interrumpirán al iniciarse el procedimiento administrativo de nulidad o anulabilidad de actos administrativos, o al interponerse juicio contencioso-administrativo, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONCURRENCIA

Artículo 32.- En caso de concurrencia acreditada en los términos de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse



proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación.

Para los efectos de la distribución, los entes públicos tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. A ente público deben atribuirse los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación;

II. A los entes públicos de las cuales dependa otra u otras entidades, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando las segundas no hayan podido actuar en forma autónoma;

III. A los entes públicos que tengan la obligación de vigilancia respecto de otras, sólo se les atribuirán los hechos o actos dañosos cuando de ellas dependiera el control y supervisión total de las entidades vigiladas;

IV. Cada ente público responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que le estén adscritos;

V. El ente público que tenga la titularidad competencia del servicio público y que con su actividad haya producido los hechos o actos dañosos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o por colaboración Inter orgánica.

VI. El ente público que haya proyectado obras que hubieran sido ejecutadas por otra, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro ente público.

VII. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera responderá conforme a la legislación federal aplicable, mientras que la segunda responderá únicamente en la parte correspondiente de su responsabilidad patrimonial, conforme a la presente Ley.

Artículo 33.- En los casos de concurrencia de dos o más entes públicos en la producción de los daños reclamados, será la Secretaría de la Función Pública del Estado quien conozca y resuelva la distribución de la indemnización.

Cuando un ente público presuntamente responsable reciba una reclamación que suponga concurrencia de agentes causantes del daño patrimonial, notificará a los entes públicos involucradas para que, en caso de que así lo



decidan y sea procedente la reclamación hecha, lleguen a un acuerdo en el pago de la indemnización correspondiente.

En caso contrario, deberán remitir la reclamación la Secretaría de la Función Pública del Estado, para los efectos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 34.- En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 35.- En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de esta, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Artículo 36.- En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público por parte de los entes públicos y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionante que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el Estado o Municipio responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionante, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser este insolvente, el ente público la cubrirá subsidiariamente, pudiendo repetir contra el concesionario.

Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del concesionante, para el caso de que la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionante.

CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO DEL ESTADO DE REPETIR CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 37.- Los entes públicos, podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.



La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Artículo 38.- Los entes públicos también podrán instruir igual procedimiento a los servidores públicos nombrados, designados o contratados por aquellos y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 39.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el ente público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado,

Artículo 40.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial ante los entes públicos interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 41.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los entes públicos determinarán los órganos competentes para conocer y resolver en su respectivo ámbito, las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial.



Tercero.- Los entes públicos deberán establecer en su presupuesto de egresos del año 2020, una partida específica para el pago de las indemnizaciones que en su caso lleguen a causar con motivo de su actividad irregular.

Cuarto.- Este Decreto no será aplicable a la responsabilidad patrimonial del Estado o sus Municipios, que provenga de actos o hechos ocurridos con anterioridad a la iniciación de su vigencia.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los derechos de las mujeres están presentes desde hace varias décadas en la agenda internacional de los derechos humanos. En particular, el movimiento cobró un impulso importante cuando en 1993 se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena y se logró dar visibilidad y centralidad a los derechos humanos de las niñas y las mujeres. En la Conferencia se aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena, que afirmó en su párrafo 18 que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.¹

¹ <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/62> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 10:45 horas

De esta manera se instituye que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Todas y todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, es el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación.²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida por sus siglas en inglés CEDAW, contiene disposiciones relevantes en materia de derechos de las mujeres; el Artículo 12 de la Convención protege el derecho de las mujeres a la salud y exige que los Estados Parte eliminen la discriminación contra la mujer en las áreas de atención de salud, incluida tanto la atención de salud reproductiva, como los servicios de planificación familiar; así mismo el Artículo 16 protege el derecho de las mujeres a decidir el número y el intervalo entre los nacimientos de sus hijos y a tener acceso a los medios y la información para hacerlo.

Como todo derecho humano, los derechos sexuales y reproductivos parten de características fundamentales del ser humano, las cuales se relacionan con una dimensión estructural y tienen que ver con su libertad y la capacidad de decidir, de

² <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/62> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 11:38 horas

disfrutar y sentir el placer, así como de vivir la sexualidad acorde a los deseos, gustos y preferencias sexuales. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos son producto de derechos fundamentales universalmente reconocidos y de experiencias particulares e históricas, de realidades concretas y dinámicas.³

Nuestro país se rige bajo un máximo ordenamiento, que es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento garante en materia de derechos humanos, que consagra en el Artículo 1° que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte el Artículo 4° del mismo ordenamiento, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El derecho de las mujeres a acceder a servicios integrales de salud reproductiva, incluido el aborto, está basado en los estándares internacionales sobre derechos humanos que garantizan el derecho a la vida, la salud, la intimidad y a no ser discriminado.

³

<http://www.femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>
consultado el 18 de marzo de 2019 a las 12:40 horas

Estos derechos son violados cuando los Estados tornan estos servicios de aborto inaccesibles para las mujeres que los necesitan. De acuerdo con lo establecido por el derecho internacional, los Estados pueden ser responsabilizados por expedir leyes altamente restrictivas en materia de aborto y por no garantizar acceso al aborto cuando éste es legal. Los Estados también son responsables de las altas tasas de muerte y lesiones de las mujeres que son forzadas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo. ⁴

El ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sigue siendo un reto para nuestro país y desde luego para nuestro Estado, debido a la imposición histórica de visiones morales y religiosas, a la discriminación, a la pobreza y a la falta de información sobre el derecho a decidir sobre su propio cuerpo de forma libre, autónoma e independiente.

En México el aborto es un delito con causales de exclusión de responsabilidad penal o de no punibilidad. Su regulación varía de entidad a entidad; es decir, cada entidad federativa establece, cuándo el aborto es considerado un delito o no, qué procedimientos debe seguir una mujer para solicitar una Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y cómo debe prestarse el servicio en las instituciones de salud. Esto provoca una situación de discriminación jurídica, ya que las mujeres tienen más o menos derecho a interrumpir un embarazo dependiendo de su lugar de residencia. ⁵

Las regulaciones en materia de aborto en nuestro país, en general, son restrictivas, excepto en la Ciudad de México, donde la Interrupción Legal del

⁴ <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/BRB-Aborto%20y%20Derechos%20Humanos.pdf> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 16:27 horas

⁵ <http://informe2015.gjire.org.mx/#/ampliacion-causales-aborto> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 17:28 horas

Embarazo está permitida por voluntad de la mujer en las primeras doce semanas de gestación.

Solamente el aborto en los casos en donde el embarazo es producto de una violación sexual, es la única causal legal que existe en todo el país. En el resto de los estados existen otras causales de no punibilidad de aborto o de exclusión de responsabilidad: riesgo grave para la vida de la mujer, alteraciones genéticas en el producto, inseminación artificial no consentida, por mencionar algunas.

De conformidad con lo que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el aborto en nuestro Estado es considerado un delito, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 339 del mismo ordenamiento, que lo define de la siguiente manera:

“Artículo 339.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

Así mismo nuestra legislación, establece que el aborto no será sancionable, cuando éste se presente bajo las cuatro circunstancias específicas que establece el artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

I.- Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

En un comparativo con los demás Estados de la Republica, encontramos que los Estados de Baja California Sur, Colima, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán contemplan seis causales de aborto no penalizadas: la violación, que exista peligro de muerte para la mujer, que el embarazo implique daños a la salud, por alteraciones genéticas, que el aborto sea imprudencial, por inseminación no consentida y que se practique por razones económicas (Michoacán y Yucatán).

En cuanto al número de causales para abortar legalmente, después están los Estados de Veracruz, Hidalgo, Morelos, Guerrero y Coahuila con cinco causales; le siguen los Estados de Tamaulipas, Baja California, Chihuahua, San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Nayarit, **Puebla** y el Estado de México, con cuatro causales.

Mientras que los Estados de Chiapas, Sinaloa, Sonora, Durango, Nuevo León, Aguascalientes, Campeche y Tabasco, contemplan tres causales. Y finalmente los Estados de Querétaro y Guanajuato solo justifican el aborto por dos causas: cuando el embarazo fue producto de una violación, o si la interrupción fue por una imprudencia culposa (sin intención).

Para una mejor apreciación de las causales por aborto en las legislaciones de los Códigos Penales de los Estados de la Republica, se presenta la siguiente grafica ilustrativa: ⁶

⁶ <http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/assets/img/graphs/21.svg> consultado el 19 de marzo de 2019 a las 11:46 horas

Causales de aborto en códigos penales

Causa	AGS	BC	BCS	CAMP	CHIS	CHIH	CDMX	COAH	COL	DUR	GTO	GRO	HGO	JAL	MEX	MICH	MOR	NAY	NL	OAX	PUE	QRO	QROO	SLP	SIN	SON	TAB	TAMPS	TLAX	VER	YUC	ZAC	FEDERAL		
Voluntad de la mujer (hasta las 12 sdg) (1)	×	×	×	×	×	×	●	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	
Causas económicas (2)	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	●	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	●	×	×	
Inseminación artificial no consentida (15)	×	●	●	×	×	●	●	●	●	×	×	●	●	×	×	●	●	×	×	×	×	×	×	●	×	×	●	×	●	●	●	*	×	×	
Salud (15)	×	×	●	●	×	●	●	●	●	×	×	●	●	●	×	●	×	●	●	×	×	×	×	×	×	×	×	●	●	×	×	×	●	×	
Alteraciones graves en el producto (16)	×	×	●	×	●	×	●	●	●	×	×	●	●	×	●	●	●	×	×	●	●	×	●	×	×	×	×	×	●	●	●	×	×		
Peligro de muerte (24)	●	●	●	×	●	×	×	×	●	●	×	×	×	●	●	×	●	●	●	●	●	×	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	
Imprudencial o culposo (30)	●	●	●	●	×	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	×	●	●	●	●	●	●	●	●	×	●	●	●	●	●	●	
Violación (33)	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
	■	▲	■	■	▲	■	■	▲	▲	■	▲	■	▲	▲	■	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	▲	■	▲	▲	▲	▲	■	▲	▲	▲	▲	▲	

■ Excluyente de responsabilidad ▲ No punibilidad

Elaboración de GIRE con base en los códigos penales federal y locales. Última revisión, julio 2018. * Modificación aprobada en marzo de 2018

El Comité de la CEDAW ha manifestado su preocupación y ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha confirmado que este tipo de leyes impulsa a las mujeres a buscar servicios de aborto ilegales y en condiciones de riesgo e insalubres, con los riesgos para su vida y salud.

De acuerdo a lo que establece el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), *la criminalización del aborto es la materialización de la idea de que la maternidad es la función obligatoria de las mujeres; idea que continúa permeando no solo la cultura, sino todas las instituciones del Estado y que representa una violación a los derechos humanos.*

Esta criminalización afecta de manera concreta a las mujeres -generalmente procedentes de contextos de violencia, alta marginación económica y falta de acceso a información reproductiva-, condenadas a perder años de su vida en prisión y sentenciadas sin que existan pruebas suficientes para acreditar su responsabilidad. En otros casos, los estereotipos en torno a la maternidad subyacen al razonamiento de algunos jueces que condenan como homicidas a mujeres que tuvieron partos fortuitos en los patios o letrinas de sus casas y cuyos recién nacidos mueren sin que ellas puedan auxiliarlos debido a que tampoco hubo quien las auxiliara a ellas.⁷

Lamentablemente en nuestro país existe una predisposición por parte de las autoridades a asociar el aborto con lo ilegal, lo criminal y el libertinaje de las mujeres, pareciera que aun las mujeres no hemos adquirido la calidad de seres humanos ni para las autoridades y a veces ni frente a nosotras mismas. Muchas mujeres no se consideran como iguales, pues viven en la orfandad, viven desempoderadas y en los estereotipos de lo que es ser hombre y lo que es ser mujer, y lamentablemente naturalizan la violencia, la opresión y la subordinación.

Como se ha referido con anterioridad, la regulación del aborto en México es restrictiva. La única causal legal que se contempla en todo el país es cuando el embarazo es producto de una violación sexual. De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la NOM-046 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención) se debe garantizar el acceso a este servicio para toda mujer, sin más requisitos que una declaración bajo protesta de decir verdad de que el embarazo fue producto de una violación. No es necesaria denuncia ni autorización alguna y, a partir de los 12 años, las mujeres pueden acudir sin necesidad de la compañía de madre, padre o tutor. Sin embargo, en la práctica las

⁷ <http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/> consultado el 19 de marzo de 2019 a las 13:20 horas

autoridades obstaculizan o niegan el acceso a este servicio, solicitando requisitos adicionales, como una denuncia previa o una autorización por parte del ministerio público. Esto revela el desconocimiento de las autoridades con respecto a sus obligaciones, además de la existencia de protocolos, lineamientos administrativos y códigos penales que no han sido homologados con la legislación general vigente relacionada con víctimas de violencia sexual.⁸

Las sanciones por el delito de aborto se clasifican en penas privativas de la libertad, mismas que se encuentran sancionadas en la mayoría de las entidades federativas y que pueden ir desde quince días hasta seis años, a excepción de tres estados que no consideran este tipo de pena: Chiapas, Michoacán y Veracruz; otro tipo de sanciones son las multas que pueden ser desde 20 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA); así como trabajo en favor de la comunidad y diferentes formas de tratamiento médico o psicológico.

En el caso particular de nuestro Estado, el Código Penal sanciona este delito en su Artículo 342 que a la letra dice:

*Artículo 342.- Se impondrán de **seis meses a un año de prisión** a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.*

La criminalización del aborto implica que las mujeres sean sometidas a un proceso penal, que, si bien no en todos los casos culmina en una sanción privativa de su libertad, sí tiene repercusiones sociales y económicas de por vida.

Este tipo de violencia contra las mujeres, es una violación a sus derechos humanos, pues sus derechos sexuales y reproductivos son amenazados, cuando

⁸ Ídem consultado el 19 de marzo de 2019 a las 13:46 horas

se les impide a estas a decidir sobre su propio cuerpo y se las castiga cuando lo hacen.

Insisto en el reconocimiento de la jerarquía Constitucional, de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por México, y del principio “*pro homine*”, el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor de las personas, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio.

México no puede cumplir cabalmente con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, porque las legislaciones en la mayoría de las entidades federativas no han hecho los ajustes legislativos necesarios que permitan a las autoridades emitir sentencias apegadas a esos convenios y tratados, nuestro desafío es indudablemente la armonización legislativa. Es por ello que debemos de tener en cuenta, propuestas en torno a derechos sexuales y derechos reproductivos, educación con perspectiva de género y laicidad del Estado, estos temas son necesarios para que nuestra Carta Magna sea efectiva en protección de las personas.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 339.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Artículo 339.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

	<p>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p>
<p>Artículo 340.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p>Artículo 340.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. En este caso, el delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos en el presente Código.</p> <p>Al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de esta, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si además empleare violencia física o moral, se impondrán al infractor de seis a diez años de prisión.</p>
<p>Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.</p>	<p>Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a la presente Sección, se le suspenderá en el ejercicio de su oficio o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>
<p>Artículo 342.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.</p>	<p>Artículo 342.- Se impondrán de tres a seis meses de prisión, o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, una vez que hubieren transcurrido las primeras doce semanas del</p>

	<p>embarazo. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.</p> <p>Igual pena se aplicara al que haga abortar a la mujer con el consentimiento de ésta, en los términos del párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 343.- El aborto no es sancionable en los siguientes casos: I.- Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada; II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación; III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.</p>	<p>Artículo 343.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto: I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada; II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 343 Bis de este Código, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos previo al aborto; III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de afectación grave a su salud, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y IV.- Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.</p> <p>En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos</p>

	tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su embarazo de manera libre, informada y responsable.
--	--

Es trascendental legislar por la salud, por la vigencia y el por el respeto de los derechos humanos de las mujeres, debemos hacer las reformas pertinentes en el tema de aborto, para diseñar las políticas públicas necesarias para acompañar esta consigna: educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y tener acceso a un aborto legal para no morir.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 339.- Aborto es la **interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.**

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 340.- **Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. En este caso, el delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos en el presente Código.**

Al que hiciere abortar a una mujer **sin el consentimiento de esta**, se le **impondrán de tres a seis** años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si **además** empleare violencia física o moral, se impondrán al **infractor** de seis a **diez** años de prisión.

Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico cirujano, **comadrón** o partera, **enfermero o practicante**, además de las sanciones que le correspondan conforme **a la presente Sección**, se le suspenderá en el ejercicio de su oficio o profesión **por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

Artículo 342.- Se impondrán de **tres a seis meses** de prisión, **o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad**, a la **mujer** que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **una vez que hubieren transcurrido las primeras doce semanas del embarazo. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.**

Igual pena se aplicara al que haga abortar a la mujer con el consentimiento de ésta, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 343.- **Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:**

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación **o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 343 Bis de este Código, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos previo al aborto;**

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte **o de afectación grave a su salud**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV.- Cuando **a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.**

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su embarazo de manera libre, informada y responsable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE OCTUBRE DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó el 20 de noviembre de 1959 la Declaración de los Derechos del Niño; a partir de 1975 se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios y en 1989 se firmó en la ONU la “Convención sobre los Derechos del Niño” y dos protocolos facultativos que proporcionan a la infancia protección jurídica.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4° establece que en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El citado precepto constitucional dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.

Así mismo, el padre, la madre y los demás familiares o responsables del cuidado del menor de edad, deben reconocer que son personas en desarrollo que tienen

derecho a la satisfacción de sus necesidades, procurándoles los cuidados, la asistencia y el trato digno que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo pleno dentro de un ambiente familiar y social adecuado.

Que nuestro País adquirió el compromiso de cumplir y proteger a niños, niñas y adolescentes, así como garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos de la infancia, por lo que con fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de dar unidad, congruencia y rumbo a las políticas que sobre la niñez adoptará el Estado Mexicano, a través de las autoridades de los tres niveles de gobierno y establecer mecanismos jurídicos claros para reconocer y tutelar los derechos de la niñez mexicana.

En este tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 45 se establece que la edad mínima para poder contraer matrimonio en el país debe de ser 18 años, por lo que las leyes federales y de las entidades federativas deben de velar para que no existan salvedades o excepciones ante dicha disposición.

Que esta Soberanía con fecha 3 de junio de 2015 aprobó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, ordenamiento que se encuentra armonizado con la Ley General en la materia respecto de la edad mínima para contraer matrimonio.

Que ese orden de ideas, este Poder Legislativo con fecha 8 de marzo de dos mil 2016, aprobó el Decreto por virtud del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo como edad mínima para contraer matrimonio la de dieciocho años y a su vez eliminando lo correspondiente a la dispensa por edad.

Lo anterior, no sólo cumple con la obligación de armonizar la legislación de la materia, sino que también plantea el cumplimiento de obligaciones a cargo de todas las autoridades del Estado, respecto a salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, desde todas las aristas de responsabilidad.

Es por lo que considero necesario establecer instrumentos, políticas y procedimientos tendientes a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como mejorar las circunstancias de carácter social cuando se

encuentren en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física o mental, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida plenamente productiva.

Que el matrimonio infantil depende en gran medida de la pobreza, la tradición y las normas de género patriarcales; siendo más común en las áreas rurales, particularmente entre grupos indígenas donde las prácticas sociales y las leyes consuetudinarias prevalecen.

Así mismo, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías.

Sin embargo, resulta necesario que nuestra legislación sea congruente con lo establecido en diversos ordenamientos respecto a la edad para contraer matrimonio, ya que se advierten una contradictoria situación en la Ley Orgánica Municipal, donde se establece la facultad para que los Presidentes municipales, puedan suplir el consentimiento que necesitan los menores de edad para contraer matrimonio. Dicho artículo a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 91.-...

...

XVIII.- Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesitan para contraer matrimonio, excepto en la Capital del Estado, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores. En estos casos oírán a los que hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público;

...

Que independientemente de la autoridad que representa un Presidente Municipal, éste ningún caso podrá de facto, sustituir ni afectar la patria potestad ni la tutela de quien la ostente y ejerza legalmente.

Siendo congruente con el interés superior de la niñez, deberá ser considerado de manera primordial el fomentar los derechos de las niñas y niños para evitar la práctica de matrimonio entre menores de edad, así como el concubinato u otras formas de unión libre entre ellos. Lo anterior con la finalidad de generar mejores condiciones de bienestar y desarrollo para niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO.- Se DEROGA la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.-...

XVII.-...

XVIII.- Se deroga.

XIX. a LXIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. MÓNICA LARA CHAVEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXXI del artículo 3 y las fracciones XXIII y XXIV del artículo 9 y se adiciona la fracción XXV al artículo 9 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, destacando a su vez que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que por otro lado, el numeral 25 de nuestra Constitución Federal establece que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.



Que en este sentido, cabe precisar que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas positivas tendientes a proteger el derecho humano a un medio ambiente sano contra actos de agentes no estatales, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el derecho humano referido no se agota con el simple mandato que dispone que las autoridades estatales se deben abstener de afectar indebidamente el ambiente, sino que conlleva también la obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro.

Que además, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que éste asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

Que sobre dicha base, se concluye que el Estado Mexicano tiene el deber de proteger a las personas, no sólo a través de una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno¹.

Que al respecto, es oportuno señalar que los fenómenos hidrometeorológicos son aquellos que tienen por origen un elemento en común: el agua, por lo anterior, este tipo de fenómenos tienen la capacidad de ocasionar efectos negativos o positivos en las esferas ambiental, económica y social cuando se presentan de manera extraordinaria, lo que dependerá de la vulnerabilidad del sector por la ubicación de riesgo en la que se encuentre.

Que en la actualidad, ha permeado el uso de los denominados “cañones antigranizo”, los cuales generan una onda de presión en la atmósfera y dispersan las nubes, lo que puede causar problemas en la agricultura, sobre todo si son mal utilizados, ya que al generar la dispersión de nubes, por ende deja de llover en la zona, dañándose a su vez el ciclo natural y el medio ambiente, tal y como lo ha

¹ Tesis Aislada (Constitucional), Décima Época, Libro 50, enero de 2018, Tomo I, Segunda Sala (Fuente consultada el 3 de octubre de 2019).



señalado el investigador de la Facultad de Agronomía de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), José Juan Zamorano Mendoza².

Que por otra parte, me parece oportuno señalar que el investigador de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Carlos Morales Méndez, desde el año dos mil trece, alertó sobre los efectos negativos que provoca el tronido de los cañones antigranizo durante el ciclo de lluvias, causando que se retrase la lluvia, que la humedad se ahuyente de la zona y se genere contaminación atmosférica, dado que los cañones disipan las nubes, en virtud de que estas últimas se encuentran formadas de gotas de agua y se desvanecen con las ondas sonoras, por lo que ya no llueve o, en su caso, no llueve como debería de llover³.

Que en este sentido, es oportuno destacar que las y los pobladores de los municipios de Coronango y Cuautlancingo, se han vistos afectados en el ámbito de la producción agrícola e incluso ganadera, lo que ha generado un notable deterioro económico en la región, debido a la utilización de citados cañones antigranizo⁴.

Que bajo este contexto, es preciso señalar que los Estados de la República Mexicana, como Colima y Michoacán, han implementado medidas de seguridad, reformando la “Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático” y la “Ley de Cambio Climático”, respectivamente; esto con la finalidad de evitar el uso de instrumentos artificiales que alteren el medio ambiente, no solo por los efectos negativos en el medio ambiente y cambio climático, sino también por la contaminación que ello genera.

Que asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada con número de registro 2017254, de la Décima Época, Libro 55, junio de 2018, Tomo IV, establece con relación a dicho tema, lo siguiente:

² <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/bombas-antigranizo-si-generan-danos-al-campo>, consultada el 3 de octubre de 2019.

³ <http://www.alfadiario.com.mx/articulo/2013-06-03/29139/alertan-sobre-efectos-negativos-de-lanzar-cohetes-al-aire>, consultada el 3 de octubre de 2019.

⁴ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/acusan-nuevamente-a-volkswagen-de-usar-bombas-antigranizo-coronango-cuautlancingo-cultivo-puebla-medio-ambiente-3303158.html>, consultada el 3 de octubre de 2019.



“MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro”.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XXXI del artículo 3 y las fracciones XXIII y XXIV del artículo 9, y adicionar la fracción XXV al artículo 9 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, con la finalidad de actualizar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; así como de establecer como facultad de la misma los mecanismos de investigación correspondientes y el seguimiento de las denuncias que se presenten con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos y climáticos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXXI del artículo 3 y de las fracciones XXIII y XXIV del artículo 9, y de adición de la fracción XXV al artículo 9 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 3
Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	...
I. a XXX. ...	I. a XXX. ...



XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;	XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
XXXII. a XXXVI. ...	XXXII. a XXXVI. ...
ARTÍCULO 9	ARTÍCULO 9
Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:	...
I. a XXII. ...	I. a XXII. ...
	XXIII. Establecer los mecanismos de investigación correspondientes y dar seguimiento a las denuncias que se presenten con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos y climáticos;
XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y	XXIV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y
XXIV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción XXXI del artículo 3 y las fracciones XXIII y XXIV del artículo 9 y se **ADICIONA** la fracción XXV al artículo 9 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

...

I. a XXX. ...

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, **Desarrollo Sustentable** y Ordenamiento Territorial;

XXXII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 9

...

I. a XXII. ...

XXIII. Establecer los mecanismos de investigación correspondientes y dar seguimiento a las denuncias que se presenten con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos y climáticos;

XXIV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y

XXV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 7 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 190 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El transporte público es utilizado por millones de personas diariamente, debido a que es de vital importancia el trasladarse de un lugar a otro, ya sea por trabajo o por la escuela, pero desafortunadamente, muchas de estas unidades de transporte se encuentran descuidadas, emiten demasiada contaminación y generan un importante tráfico vial y, en el peor de los casos, provocan accidentes, dañando de esta manera a terceras personas y ocasionando también pérdidas materiales.

La mayoría de los mexicanos reconocen que batallan todos los días con el uso del transporte público para trasladarse y confiesan que esto se agudiza si para moverse tienen que abordar un microbús o colectivo por la inseguridad, saturación y pérdida de tiempo que presentan estos medios durante todo su recorrido.

Durante el primer cuatrimestre de este año fallecieron en el país, 927 personas en accidentes viales; de este total de personas, 769 fueron peatones, 150 ciclistas, uno viajaba en monopatín y en 7 casos, no se determinó la naturaleza de su deceso; mientras tanto, en el Estado de Puebla, del 1 de enero al 30 de abril de



2019, murieron un total de 57 peatones y ciclistas durante accidentes viales; debido a la imprudencia de los conductores y en algunos casos, a la falta de educación vial de las personas que sufrieron dicho suceso, lo que ha colocado a nuestra entidad como el cuarto estado del país con mayor número de atropellamientos mortales por encima de Veracruz, el cual cuenta con 50 casos¹.

En este orden de ideas, el primer lugar de la lista lo ocupa el Estado de México con 72 muertes, la Ciudad de México con 63 ocupa la segunda posición y Guanajuato el tercer rubro con 60 muertes. Sin embargo, en cuanto a los municipios, la capital poblana encabeza la lista de accidentes mortales para peatones y ciclistas con 22 víctimas y, por desgracia, algunos de estos lamentables hechos fueron ocasionados por unidades de transporte público.

En Puebla, el transporte público, opera en algunos casos con deficiencia, desde la forma de conducir hasta el mantenimiento de la misma unidad; y una de las mayores problemáticas que se puede observar es que los camiones, microbuses y taxis carecen de placas o no están debidamente registrados a partir de una concesión, situación que se vuelve un factor de riesgo para la ciudadanía.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo a datos de la Secretaría Movilidad y Transporte, durante el año 2018, remitió a 237 taxis pirata y 36 unidades del servicio de transporte público irregular, que funcionaban con unidades tipo micro y Van, concentrándose la mayor parte de casos en la capital poblana, aduciendo además que durante ese año se realizaron 272 operativos en 23 municipios de la Entidad.

En dichos operativos, a la cabeza estuvo Puebla con 140 casos; seguido de Tehuacán con 37; Atlixco con 22; Izúcar de Matamoros con 21; Chiautla con 7; así como Huauchinango, Tecamachalco, Tepexi de Rodríguez y Teziutlán con 6 cada uno. Con 1 y hasta 5 casos se ubicaron Acatlán, Ciudad Serdán, Cuetzalan, Libres, San Martín Texmelucan, San Salvador El Seco, Tlatlauquitepec, Xicoteppec, Zacapoaxtla y Zacatlán.

Al respecto, considero que aún falta mucho por hacer, dado que con frecuencia la gente se queja de que hay taxis piratas en puntos como Periférico,

¹ <https://tribunanoticias.mx/2019/05/11/suman-en-puebla-57-peatones-y-ciclistas-muertos-en-accidentes-viales/>



Plaza San Diego, Plaza La Ruta y la entrada a Lomas de Angelópolis, así como camiones y microbuses que no están regulados y que son denominados como pirata².

Con base en lo descrito y ante los comentarios que en días recientes he recibido por parte de las y los ciudadanos, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Movilidad, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 190 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que al que a sabiendas de que no cuenta con la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente preste el servicio público de transporte o del servicio mercantil, se le impondrán de tres a cinco años de prisión, multa de trescientos a quinientos días de salario, y la suspensión de licencia para conducir vehículos de uno a cinco años; y que además en caso de reincidencia, aunada a la pena de prisión correspondiente, se impondrá la suspensión definitiva de la licencia de conducir; con el objetivo de disminuir y abatir el establecimiento de transporte público ilegal o pirata.

Se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 190 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 190 Bis.- Al que a sabiendas de que no cuenta con la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente preste el servicio público de transporte o del servicio mercantil, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de	Artículo 190 Bis.- Al que a sabiendas de que no cuenta con la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente preste el servicio público de transporte o del servicio mercantil, se le impondrán de tres a cinco años de prisión, multa de trescientos a quinientos

² <https://www.e-consulta.com/nota/2019-06-20/ciudad/detuvo-la-simt-237-taxis-pirata-en-puebla-durante-2018>



cincuenta a quinientos días de salario.	días de salario; y la suspensión de licencia para conducir vehículos de uno a cinco años. En caso de reincidencia, además de la pena de prisión correspondiente, se impondrá la suspensión definitiva de la licencia de conducir.
Igual sanción se impondrá al propietario del medio de transporte que realice, contrate o permita la prestación de estos servicios.	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 190 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 190 Bis.- Al que a sabiendas de que no cuenta con la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente preste el servicio público de transporte o del



servicio mercantil, se le impondrán de **tres a cinco** años de prisión, multa de **trescientos a quinientos días de salario**; y la **suspensión de licencia para conducir vehículos de uno a cinco años**. En caso de reincidencia, además de la pena de prisión correspondiente, se impondrá la suspensión definitiva de la licencia de conducir.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la concesión del Servicio Público de Transporte, de acuerdo con la Ley en la materia, es el acto jurídico por el cual la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado o Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de su competencia, otorga a alguna persona física o moral la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte, sus componentes, así como sus Servicios Auxiliares; estableciendo las condiciones y obligaciones a que deberán sujetarse, y condicionando su otorgamiento al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley y sus Reglamentos, tomando en cuenta las características del servicio.

Que el permiso es el acto administrativo por el cual el Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, faculta a una persona física o moral, a efectuar un Servicio de Transporte Mercantil y aquellos servicios auxiliares susceptibles de permiso, debiéndose cumplir con todas las condiciones señaladas en la Ley en la materia y su Reglamento.

Que la Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla deberán llevar, un registro de las sociedades que presten algún Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil, o en su caso, de los servicios auxiliares, así como de las Empresas de Redes de Transporte y las que se basan en el uso de las plataformas complementarias.

Que los concesionarios y los permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil y sus Servicios Auxiliares, están obligados a proporcionar, en todo tiempo a la autoridad competente, los datos, informes y documentos relativos a la prestación del servicio que les sean requeridos; así como, a permitir el acceso a las instalaciones de los Servicios Auxiliares, en términos de la orden escrita que emita la autoridad competente.

Que son Servicios Auxiliares los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, por ejemplo, el arrastre, traslado y depósito de vehículos del Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil.

Que la autoridad competente, podrá concesionar éste y otros Servicios Auxiliares, sujetándose a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal, Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Que para que las personas físicas o morales obtengan la Concesión del Servicio Público, permiso o autorización del Servicio Mercantil o algún servicio auxiliar que otorga la autoridad competente, deberán sujetarse a los estudios técnicos, y al procedimiento que ésta realice; así como cubrir los requisitos establecidos en Ley, sus Reglamentos y los demás que determine la autoridad competente, en función de las necesidades del Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil.

Que los requisitos que deben reunir los interesados para obtener los permisos o autorizaciones relativas al servicio de transporte mercantil de grúas de arrastre y salvamento serán los que se establezcan en las disposiciones administrativas que emita y publique para tal efecto la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Que la Ley establece que las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente y que dispongan de vehículos con grúa para el arrastre y traslado de vehículos hacia los depósitos que opere directamente la autoridad que corresponda o los concesionados a particulares, podrán realizar este servicio siempre que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la misma.

Que en cuanto al servicio de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, se determina que los pagos serán a cargo del permisionario o autorizado, sin embargo, en lo que respecta a los demás costos o pagos de cualquier naturaleza relacionados con el vehículo o la grúa, serán a cargo del propietario de este.

Que es la Secretaría o Carreteras de Cuota-Puebla, quien determina los requisitos y condiciones para concesionar los depósitos de vehículos, conforme a lo establecido en la Ley en la materia y su Reglamento.

Que es constante que los usuarios se quejen por la existencia de corralones irregulares, los que carecen por ejemplo, del permiso de uso de suelo por parte de la autoridad municipal y que obtuvieron sus permisos en forma irregular, además de no tener a la vista del público las tarifas de cobro por el servicio y las instalaciones carecen de protocolos de seguridad en caso de siniestro.

Que la prestación del servicio de grúas para arrastre y traslado, no se encuentra regulado en cuanto al costo por el servicio y sus especificaciones, dificultando la liberación de unidades, puesto que en muchos casos es mayor el costo por recuperar el vehículo, que el valor de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el acápite y tercer párrafo del artículo 2, la fracción segunda y los incisos a) y b) de artículo 4, el acápite y la fracción cuarta del artículo 7, el artículo 113; y se **ADICIONAN** un cuarto y quinto párrafo al artículo 111 Bis; todos de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Las autoridades competentes para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos, y demás disposiciones en la materia, lo son la Secretaría de Movilidad y Transporte y el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, quienes en todo caso y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte.

...

Cuando la presente Ley se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Movilidad y Transporte y cuando se haga referencia en esta Ley a Carreteras de Cuota-Puebla, se entenderá al Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de su Decreto de creación.

...

...

Artículo 4.- ...

I.-...

II.- De la Secretaría Movilidad y Transporte del Estado:

- a) El Secretario de Movilidad y Transporte;
- b) El Subsecretario de Movilidad y Transporte;
- c) a i).-...

III.-...

a) y b).-...

IV a VI.-...

Artículo 7.- Carreteras de Cuota-Puebla y el Subsecretario Movilidad y de Transporte, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I a III.-...

IV.- Emitir las normas técnicas, operativas y administrativas para regular la prestación del Servicio de Transporte y sus Servicios Auxiliares en el Estado; en el caso de las que correspondan a la Secretaría de Movilidad y Transporte, se emitirán previo acuerdo con el Secretario, y

V.-...

Artículo 111 Bis.- ...

...

...

Los permisionarios deberán contar con un catálogo, en el que establecerán los costos y las especificaciones por cada servicio que otorguen. Es obligatorio exhibirlo en el establecimiento, ponerlo a disposición del usuario y remitirlo por escrito a la autoridad competente, para su validación.

En caso de no acatar lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría emplazará al permisionario para que cumpla en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso de persistir la omisión, se podrá revocar el permiso o autorización correspondiente.

Artículo 113.- La Secretaría o Carreteras de Cuota-Puebla, determinará los requisitos y condiciones para concesionar los depósitos de vehículos, siendo indispensable, además de lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, contar con el permiso de uso de suelo expedido por la autoridad municipal correspondiente, así como, elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, en términos de la Ley en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el seis por ciento de la población mexicana, es decir, aproximadamente siete punto un millones de personas, manifestó tener algún tipo de discapacidad¹.

Que todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos, urbanos y sociales, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano, desgraciadamente han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos.

Que además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos

¹ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona, es decir, destacar su capacidad de independencia.

Que como resultado de lo que ha sido destacado, es que las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión, dado que una alta proporción vive en pobreza y además es discriminada en diversos ámbitos, como son la educación, la salud, el empleo, la seguridad, el deporte, entre otros; dejando por tanto en evidencia la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

Que por otro lado, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación del año dos mil diecisiete, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad, al haberse arrojado en dicho estudio, los siguientes datos²:

- Una de cada cuatro personas en el país (veinticinco por ciento) considera que “son de poca ayuda en el trabajo”;
- La mitad de las personas con discapacidad (cuarenta y ocho por ciento) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (treinta y uno por ciento) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación;
- Para las personas con algún tipo de discapacidad, sus principales problemas incluyen la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público, así como la falta de oportunidad para encontrar empleo; y
- Entre el año dos mil doce y junio de dos mil dieciocho, se calificaron mil cuatrocientos ochenta y dos expedientes como presuntos actos de discriminación hacia personas con discapacidad. Éstos se presentaron principalmente en los rubros educativo y laboral, y los principales derechos vulnerados fueron el trato digno, la accesibilidad, la educación y el trabajo.

² [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf), consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



Que respecto del tema motivo de esta iniciativa, quisiera precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el numeral 4º que todas las personas tienen derecho a la cultura física, así como a la práctica del deporte.

Que del mismo modo, el derecho previsto con anterioridad se encuentra regulado en la Ley Estatal del Deporte, en cuyo artículo 6, se prevé que se deben de crear programas deportivos que busquen incluir a personas con alguna discapacidad; del mismo modo, se deben proponer planes que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.

Que en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hace mención que los Estados, reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y deportiva, además de que adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a ella.

Que en consecuencia, es necesario proporcionar las condiciones básicas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas con discapacidad, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación.

Que se debe buscar en todo momento concientizar y motivar el interés integrador y socializador para una mejor inclusión en la vida social de las personas con discapacidad, e impulsar el desarrollo de talento de las personas con alguna discapacidad, inculcando la propia superación personal y estableciendo un diseño universal.

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define al diseño universal como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, sin que dicho diseño excluya las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.



Que bajo esta premisa, no pueda pasar inadvertido el hecho de que más de mil millones de personas, es decir, un quince por ciento de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad, además que las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas, por esta razón es que las personas con discapacidad tienen menos acceso a diversos servicios y, por lo tanto, poseen necesidades insatisfechas³.

Que por otro lado, el deporte y la actividad física son muy importantes en el ser humano, puesto que tienen relación con todas las esferas de la persona, debido a que mejoran la función del organismo, pero también tienen efectos sobre la autoestima, la capacidad de relación y otras áreas psicológicas de la persona.

Que se entiende por deporte adaptado o entrenamiento adaptado aquella práctica deportiva que sufre modificaciones para ajustarse a personas con algún tipo de discapacidad o problemas de salud y que ve cambiada la propia estructura del deporte, dado lo cual se dice que a partir de aquél se pueden generar nuevas modalidades de deporte.

Que en México hay cinco federaciones deportivas que tienen como objetivo principal detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con alguna discapacidad, inculcándoles el respeto por los demás, en un ambiente de competencia, encontrándose dentro de estas federaciones, las siguientes:

- Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas;
- Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales;
- Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral;
- Federación Mexicana de Deportistas Especiales; y
- Federación Mexicana de Deportes para Sordos.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>, consultada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de establecer que:

- Es facultad del Consejo Estatal del Deporte proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el diseño universal, los ajustes razonables y el pleno reconocimiento a la equidad, igualdad e inclusión hacia las personas con discapacidad;
- El deporte adaptado se define como la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, mismas que recibirán, sin discriminación alguna, las prerrogativas y demás beneficios de esta Ley establece en su favor; y
- Mencionar explícitamente la denominación de deporte adaptado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 6	Artículo 6
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Deportes para adultos mayores y personas con discapacidad;	VI. Deporte para adultos mayores y deporte adaptado ;
VII. a X. ...	VII. a X. ...
Artículo 14	Artículo 14



<p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el diseño universal, los ajustes razonables y el pleno reconocimiento a la equidad, igualdad e inclusión hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. y XI. ...</p>
<p>Artículo 18</p> <p>El Programa Estatal del Deporte establecerá:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para adultos mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social; y</p>	<p>Artículo 18</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para adultos mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y en el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica</p>



XIII. ...	de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad; y XIII. ...
	Artículo 30 Bis 1 El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, mismas que recibirán, sin discriminación alguna, las prerrogativas y demás beneficios de esta Ley establece en su favor.
Artículo 30 Bis ... I. a III. ...	Artículo 30 Bis 2 ... I. a III. ...
Artículo 40 En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte para adultos mayores y personas con discapacidad.	Artículo 40 En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte para adultos mayores y el deporte adaptado .

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** y se **ADICIONA** diversas disposiciones a la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6

...

...

I. a V. ...

VI. Deporte para adultos mayores y **deporte adaptado**;

VII. a X. ...

Artículo 14

...

I. a VIII. ...

IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando **el diseño universal, los ajustes razonables** y el pleno reconocimiento a la equidad, igualdad **e inclusión** hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;

X. y XI. ...



Artículo 18

...

I. a XI. ...

XII. Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para adultos mayores y personas con discapacidad, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social **y en el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad;** y

XIII. ...

Artículo 30 Bis 1

El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, mismas que recibirán, sin discriminación alguna, las prerrogativas y demás beneficios de esta Ley establece en su favor.

Artículo 30 Bis 2

...

I. a III. ...



Artículo 40

En la reestructuración de las instalaciones deportivas ya existentes y en el acondicionamiento de las que se construyan, se deberá tomar en cuenta el deporte para adultos mayores y **el deporte adaptado**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el número de emergencias 9-1-1 es un número de teléfono utilizado por países de todo el mundo como número de emergencia central. Dada la importancia de este número, resulta urgente y necesario que se utilice de manera responsable, para dar respuesta inmediata y de calidad a la ciudadanía.

Que de acuerdo a información del Gobierno del Estado, la línea de emergencias 9-1-1 en Puebla recibe aproximadamente 9 mil 677 llamadas telefónicas, de que en promedio 8 mil 200 son falsas, las cuales en su mayoría provienen de personas que buscan hacer una broma o simplemente llaman sin requerir ningún tipo de servicio de ayuda.

Que resulta preocupante que de ese total de llamadas falsas, el 34% son de menores de edad que hacen bromas, mientras que un 11% son adultos con el mismo fin. El 44 % son catalogadas como "llamadas mudas", es decir, aquellas en las que una persona marca y posteriormente cuelga, y un 11% solicita servicios que no competen al área de emergencias.

Que los mismos datos refieren que de 1,489 llamadas que son procedentes, el 74% se trata de emergencias de distintos tipos, mientras que, en el 26% restante, son ciudadanos que requieren algún servicio que se canaliza a las áreas correspondientes.

Que entre enero y septiembre de este año, se ha recibido un total 2 millones 641 mil llamadas, de las cuales 2 millones 235 mil 271 resultaron improcedentes, y solo 406 mil 551 fueron de personas que verdaderamente requirieron de algún auxilio. ¹

Que lo más lamentable es que las llamadas de broma o solicitudes falsas a este número retrasan el tiempo de respuesta de los servicios de emergencia de los casos que sí precisan de la atención urgente.

Que de acuerdo con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tan solo en ese periodo, nuestro Estado acumuló 10 mil 320 llamadas al 9-1-1 relacionadas con incidentes de violencia contra mujeres, lo que posicionó a Puebla como el tercero con mayor incidencia a nivel nacional; asimismo, registró un incremento del 30% respecto a las registradas en 2018. Hasta septiembre de 2019, la tasa de llamadas al 911 por hechos violentos contra este grupo vulnerable, fue de 304.4 por cada 100 mil ciudadanos en el estado; esta fue la séptima mayor proporción en el país y también superó la media nacional de 217.5. En un Estado con Alerta de Género declarada y con estadísticas como estas, no podemos permitir que se sigan dando llamadas falsas o de broma cuando hay cifras que demuestran que si hay quienes realmente requieren atención urgente.

Que en fecha 22 de enero del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la tipificación de las llamadas falsas a los números de emergencia, precepto que actualmente refiere lo siguiente:

“Artículo 186 Septies.- Al que realice una llamada de emergencia o permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que es una llamada o aviso falso de alerta con el único objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario”.

Sin embargo, considero necesario actualizar el tipo penal, dadas las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para establecer que quien realice llamada, aviso o alerta falsa a números de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, aplicaciones de internet o cualquier otro medio electrónico, con el único objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa

¹ <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/224-falsas-el-85-por-ciento-de-las-llamadas-al-9-1-1>

de veinte a doscientas el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización. Con esto propongo además aumentar las sanciones vigentes.

En el mismo sentido y dado el alto índice de llamadas a los números de emergencia, resulta imperante establecer en nuestro Código Penal que si llamada, aviso o alerta falsa es realizado por menores de edad, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

De igual manera propongo establecer que en el caso de reincidencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes. Con esta propuesta se busca erradicar esta problemática y beneficiar a quienes en verdad requieran el auxilio en caso de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma el artículo 186 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 186 Septies.- A quien realice llamada, aviso o alerta falsa a números de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, aplicaciones de internet o cualquier otro medio electrónico, con el único objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinte a doscientas el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización.

Las mismas sanciones se aplicarán quien permita utilizar los medios señalados en el párrafo anterior, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa.

En el caso de reincidencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Si llamada, aviso o alerta falsa es realizado por un menor de edad, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 29 DE OCTUBRE DE 2019.

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adicionan las fracciones XII a XVI al artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que del mismo modo, este artículo prevé que el Estado garantizará el derecho referido, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que a su vez el artículo 27 de nuestra Carta Magna refiere que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el



objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Que por otro lado, el artículo 115 de la Constitución Federal consagra que los Municipios tendrán a su cargo la función y servicio público del agua potable y las aguas residuales, y sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales para una adecuada distribución y buen servicio; disposición legal, que también se encuentra prevista en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de la misma manera, el numeral 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla hace hincapié en que las leyes para el estado ocuparan de proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que el agua es un elemento fundamental para nuestra vida diaria y la de todas las demás especies y ecosistemas que habitan en el mundo, es por esta razón que la escasez de este recurso, su mala calidad y un inadecuado saneamiento en muchas regiones de nuestro país, es causa de pobreza, subdesarrollo, contaminación, entre otros aspectos, lo que pone en riesgo a toda la humanidad.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la escasez de agua afecta a más del cuarenta por ciento de la población mundial, porcentaje que podría aumentar en los próximos años. Asimismo, cerca de mil ochocientos millones de personas en todo el mundo utilizan agua potable que se encuentra contaminada por restos fecales¹.

¹ <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/Cuidemos-el-agua-244249.html>, consultada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.



Que en este orden de ideas, cabe precisar que el agua forma parte del desarrollo sostenible, razón por la cual es fundamental para el desarrollo socioeconómico, además de ser un medio para obtener energía, producir alimentos, mantener los ecosistemas saludables y para la supervivencia misma de los seres humanos. En este sentido, se puede determinar que el agua también forma parte de la adaptación al cambio climático, y es el vínculo entre la sociedad y el medioambiente.

Que a medida que crece la población en el mundo, se genera una necesidad de proporcionar a las personas agua, con la finalidad de que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades, siendo la forma en como utilizamos este recurso importante para su preservación, así como para las actividades agrícolas, industria y uso doméstico.

Que con base en las consideraciones vertidas, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura², han señalado los siguientes datos:

- Dos punto un billones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura.
- Cuatro punto cinco billones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.
- Trescientas cuarenta mil niñas y niños menores de cinco años mueren cada año por enfermedades diarreicas.
- La escasez de agua afecta a cuatro de cada diez personas.
- El noventa por ciento de los desastres naturales están relacionados con el agua.

² <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>, consultada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.



- El ochenta por ciento de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas.
- Alrededor de dos tercios de los ríos transfronterizos del mundo no tienen un marco de gestión cooperativa.
- La agricultura representa el setenta por ciento de la extracción mundial de agua.
- Aproximadamente el setenta y cinco por ciento de todas las extracciones de agua industrial se utilizan para la producción de energía.

Que el veintiocho de julio de dos mil diez, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos, refiriendo además que con esto se busca que los Estados y organizaciones internacionales proporcionen recursos financieros, para propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología, para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todas y todos.

Que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y por ende debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico³, además que debe ser:

- Suficiente: El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.
- Saludable: El agua es necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

³ https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml, consultada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.



- Aceptable: El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.
- Físicamente accesible: Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud.
- Asequible: El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere que el costo del agua no debería superar el tres por ciento de los ingresos del hogar.

Que es importante que todas y todos ayudemos a cuidar el agua y la calidad de la misma, puesto que es una responsabilidad compartida y porque de esta manera participamos activamente en la garantía de nuestro derecho humano al agua potable y al saneamiento⁴.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X y XI y adicionar las fracciones XII a XVI al artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con la finalidad de homologar la Ley en mención a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y establecer que la política hídrica en el Estado se sustentará, entre otros principios, en los siguientes:

- El Ejecutivo del Estado fomentará la solidaridad en materia de agua entre los municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad;
- La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad estatal, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;
- El Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>, consultada el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.



salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará el apoyo necesario a los municipios;

- Para las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se fomentará la implementación de incentivos económicos, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes de la materia; y
- El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI y de adición de las fracciones XII a XVI al artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES	LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:	Artículo 5 La política hídrica en el Estado se sustentará en lo siguiente: I. a IX. ... X. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población marginada, en condiciones de vulnerabilidad o menos favorecida económicamente, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; y	Artículo 5 ... I. a IX. ... X. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población marginada, en condiciones de vulnerabilidad o menos favorecida económicamente, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación;



<p>VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Distrito Federal, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;</p> <p>IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;</p> <p>XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios;</p>	<p>XI. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>XII. El Ejecutivo del Estado fomentará la solidaridad en materia de agua entre los municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad;</p> <p>XIII. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad estatal, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;</p> <p>XIV. El Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará el apoyo necesario a los municipios;</p>	<p>XI. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables;</p> <p>XII. El Ejecutivo del Estado fomentará la solidaridad en materia de agua entre los municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad;</p> <p>XIII. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad estatal, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;</p> <p>XIV. El Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará el apoyo necesario a los municipios;</p>
---	--	--



<p>XVIII. Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;</p>		<p>XV. Para las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se fomentará la implementación de incentivos económicos, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes de la materia; y</p>
<p>XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.</p> <p>...</p>		<p>XVI. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.</p> <p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII A XVI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI, y se **ADICIONAN** las fracciones XII a XVI al artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5

...



I. a IX. ...

X. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población marginada, en condiciones de vulnerabilidad o menos favorecida económicamente, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación;

XI. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables;

XII. El Ejecutivo del Estado fomentará la solidaridad en materia de agua entre los municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad;

XIII. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad estatal, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

XIV. El Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará el apoyo necesario a los municipios;

XV. Para las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se fomentará la implementación de incentivos económicos, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes de la materia; y

XVI. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

El suscrito **Diputado Raymundo Atanacio Luna**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo**; **Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla** coordinador del Grupo Legislativo **MORENA** y **Mónica Lara Chávez** coordinadora del Grupo Legislativo **PES**, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla cuya población total asciende según el último Censo del INEGI (encuesta Intercensal 2015), a un total de 6, 183, 320 persona, ha generado el incremento de vehículos de motor registrados en circulación, hecho que trae consigo la construcción de nuevos centros, plazas y establecimientos comerciales, tendencia nacional y estatal ante la demanda de satisfactores, ya que la población requiere cada vez de más, mejores bienes y servicios.

Es común el crecimiento de centros, plazas y establecimientos comerciales y de servicios que, debido al proceso de urbanización de las ciudades, se ha dado a partir de la década de los ochenta, punto sin retorno en el cual nuestro país se empieza a transformar en predominantemente urbano; y los indicadores señalan que este proceso continuará ya que entre las décadas de 2010 y 2030, la población urbana de México transitará de 71.6 al 83.2 por ciento.

Por lo que se puede observar, el crecimiento del sector comercial en nuestro Estado ha hecho necesario generar nuevos espacios por el desarrollo de sectores como Automotriz, Restaurantero, Hospedaje, Salud y Educativo; lo cual trajo como resultado el incremento y crecimiento de los Centros Comerciales y las Plazas, en las principales Ciudades de la Geografía Poblana.

Ahora bien, según datos del Banco de Indicadores en el Estado de Puebla del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año de 1980 había un parque vehicular de automotores registrados en circulación tan solo de 196, 445, y desde esa fecha hasta el año de 2018, el aumento de vehículos se ha dado de forma vertiginosa, registrándose un total de 1, 553,445 vehículos de motor en circulación en el año de 2018.

Tan solo en la última década el parque vehicular se ha incrementado en 58%, ya que desde el 2007, el parque vehicular en Puebla ha crecido en un 58.3%, al pasar de 970,154 vehículos a 1, 492,217 a finales del 2017, esto significa que más de medio millón de unidades se incorporaron a las calles y carreteras de la entidad.

Ante este panorama los centros, plazas comerciales y de autoservicio en la Entidad, y en general los lugares que albergan tiendas y locales comerciales, cuyo objetivo es reunir en un mismo espacio diversas propuestas comerciales y de servicios de modo que los potenciales clientes puedan realizar sus compras con mayor comodidad, proporcionan servicio de estacionamiento para los clientes de las mismas, el cual en algunos casos es gratuito, pero en otros casos tiene costo por hora para los consumidores situación que evidencia que la prestación del servicio de estacionamiento en centros, plazas comerciales y de autoservicio,

resulta ser una actividad muy rentable en razón de los bajos costos de operación y mantenimiento, generando a los mismos ganancias extraordinarias por el servicio.

Ahora bien, como legislador y acorde con la Cuarta Transformación impulsada por nuestro Presidente de la República; tengo la obligación de buscar y procurar que todos los sectores de la población de nuestro Estado, tengan acceso igualitario de oportunidades; por lo que debemos procurar una mejor interacción entre consumidores, productores y prestadores de bienes y servicios, buscando mayores beneficios para los diferentes agentes involucrados, interacción donde ningún sector esté en desventaja y mucho menos el consumidor final.

En este aspecto resulta apremiante eliminar la cuota, que se cobra en los estacionamientos de centros, plazas comerciales y de autoservicio, la cual es una cuota variable y en la mayoría de los casos excesiva, misma que resulta abusiva y va en perjuicio de la economía de los consumidores, cuyo servicio muchas veces subrogado constituye un negocio muy rentable, con altos índices de ganancia que en nada beneficia a los consumidores, por lo que resulta un acto de Justicia social, corregir esta situación.

La presente iniciativa propone ante esta Soberanía establecer la gratuidad en el cobro por el uso de estacionamientos en centros, plazas comerciales y de autoservicio, ya que esto implica un beneficio para el consumidor final, que en la mayoría de los casos acudir a realizar la compra de mercancías y adquisición de servicios en automóvil supone comodidad para el traslado de las mercancías, evitando con esto el cobro injustificado de un servicio que los consumidores pagaron desde el momento que adquieren cualquier mercancía, liberar de esta carga al consumidor genera que en el mismo establecimiento puedan adquirir otro tipo de artículos y servicios dentro del mismo establecimiento, además al eximir del pago de estacionamiento a los clientes, genera mayor movilidad en cuanto a la visita de más clientes, y beneficios para la economía de la sociedad.

Lo anterior tiene sustento en lo establecido por el artículo 27 párrafo III, de nuestra Carta Magna mismo que establece:

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.”

De manera que ofrecer un espacio de estacionamiento a clientes de forma gratuita, debe ser parte del servicio ofertado prevaleciendo el interés público, el bienestar y la justicia social, es por lo que el suscrito propone reglamentar que el servicio que prestan los estacionamientos en los centros, plazas comerciales y de autoservicio, se proporcione de forma completa, total y absolutamente gratuita.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán en el ámbito de sus competencias, realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias vinculadas con la presente reforma, y estar en posibilidad de vigilar, supervisar, inspeccionar y dar seguimiento por parte de los Ayuntamientos donde se ubiquen los centros, plazas comerciales y de autoservicio; teniendo en consideración que es facultad de los mismos realizar dichas acciones con base en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, 79, 80 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

ÚNICO. - Se **Adiciona** un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y permisos de las diversas acciones urbanísticas para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, segregaciones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, planes y programas de desarrollo urbano, sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Expedir autorizaciones, licencias y constancias, así como vigilar, supervisar, inspeccionar, y dar seguimiento a efecto de garantizar que el servicio que prestan los estacionamientos en los centros, plazas comerciales y de autoservicio, se proporcione de forma completa, total y absolutamente gratuita;

XIX. a XLII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos del Estado, contarán con ciento ochenta días naturales para realizar en el ámbito de sus competencias las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias vinculadas con la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE OCTUBRE DE
2019**

**DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Cristina Tello Rosas, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II, XI y XII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 6 y se adiciona la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las personas que sufren de alguna discapacidad tienen problemas tanto en su desarrollo escolar como laboral, de ahí la importancia de que la población que no tiene alguna discapacidad coadyuve en el desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva para lograr su inclusión social.

La mayoría de las personas que nacieron con una sordera profunda no consiguen acceder a la lengua oral, por lo tanto, su lengua materna es la Lengua de Señas, esto hace que todos los días enfrenten en todos los contextos de su vida barreras comunicativas

El uso de las manos es de particular importancia en la comunicación, los seres humanos creamos códigos para expresar nuestras ideas, no sólo de manera oral; sino también gestual y corporal, en esta última la mano es de vital importancia.

Los derechos humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada y al ser establecidos en la Constitución y en las leyes deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

El orden jurídico nacional, también protege a las personas con capacidades diferentes, específicamente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades y las condiciones de salud, entre otras.

Nuestro país al firmar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 y otras convenciones internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 13 de diciembre de 2006 y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad firmada el 7 de junio de 1999, lo integra a su orden normativo y debe ajustar sus leyes para garantizar su cumplimiento.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 nos menciona “que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Los países que, como el caso de México, han ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, **se han comprometido a adoptar medidas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, trabajar por la sensibilización pública, promover percepciones positivas y en general, trabajar con el concepto de la discapacidad en un marco de derechos a fin de que las Personas con Discapacidad en México puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.**

En la Convención antes referida nos dice en el artículo 2 que en la “**comunicación**” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por “**lenguaje**” se entenderá tanto el lenguaje oral como **la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.**

Por “**discriminación por motivos de discapacidad**” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o

ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Por “**ajustes razonables**” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Es por estas definiciones que debemos incluir en las leyes poblanas las definiciones que menciona la referida Convención, y no pueda entenderse como discriminación al no incluir al grupo de personas sordomudas.

En el Artículo 4 refiere las Obligaciones generales de esta Convención:

1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a:

Adoptar todas las **medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

En el Artículo 9 que se refiere a la Accesibilidad nos dice que:

1.- A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, **los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad**, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y **las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En el artículo 30 numeral 4 nos menciona que las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, **al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.**

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el último párrafo del artículo 1º lo siguiente:

“Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en el artículo 11 en el último párrafo:

“Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, debido a discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.”

Con estos fundamentos podemos dilucidar que la comunidad de sordomudos es un sector prioritario de la sociedad y debe estar incluida en toda la legislación como cualquier otra, así mismo su tipo de lenguaje y garantizar sus derechos e inclusión en los cuerpos normativos vigentes.

Es por ello por lo que en la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** en su artículo segundo refiere lo concerniente a este grupo, con respecto a su tipo de comunicación como se demuestra a continuación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

*V. **Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

*VI. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;*

*XVI. **Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;*

*XVII. **Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.*

*XVIII. **Estenografía Projectada.** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.*

Esta última es importante agregarla a las tecnologías de la información para que la comunidad de sordos pueda entender y sentirse incluido.

En el Artículo 12 nos habla sobre la educación, refiriendo que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

...

IX. Diseñar e implementar programas de formación y **certificación de intérpretes**, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana.

De acuerdo con la fracción anterior la comunidad de sordos requiere de intérpretes certificados para que tengan asistencia para el ejercicio de todos sus derechos humanos.

En este contexto es imprescindible emparejar y armonizar lo que menciona la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad respecto al sector de las personas sordomudas que en nuestra Ley local para las personas con discapacidad que no nombra, así como su tipo de comunicación, lengua y demás especificaciones que son necesarias para que estén incluidos en el cuerpo normativo.

El presente proyecto de iniciativa tiene como propósito que las condiciones y adecuaciones para las personas con sordera sea sustantiva, inherente a la investidura de sus derechos y el reconocimiento de su lengua como cultura de una sociedad de vanguardia, que potencie el desarrollo de las habilidades integrales de cada ciudadano y la interacción tacita como compromiso fundamental con la comunidad de sordos.

De todo lo anterior manifestado se desprende la necesidad de instrumentar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad auditiva se integren a la sociedad, pues tienen los mismos derechos que los demás, e implementar acciones en su favor, sin duda facilitarán a este proceso de inclusión.

Es necesario que la dificultad para oír y escuchar deje de verse como un impedimento para el desarrollo integral debe verse simplemente como una característica más de las personas.

En mérito de lo expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 6 y se adiciona la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla.

UNICO. - Se reforman los artículos 4, 6 y 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de la aplicación de esta Ley se entiende por:

...

XX. **Comunicación. Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XXI. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

XXII. **Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIII. **Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

XXIV. **Estenografía Proyectada.** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, a través del Sistema DIF, en coordinación con las Instituciones competentes, coordinará la elaboración de un Programa de Integración Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:

...

V.- Comunicación, estenografía proyectada, información y acceso a las tecnologías de la información.

Artículo 16.- Los derechos humanos, libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por su origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones las preferencias, el estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabarlos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:

...

X. Contar con el apoyo de intérpretes certificados de lenguas de Señas Mexicana y/o especialistas en sistema braille.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 30 DE OCTUBRE DE
2019**

**DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, así mismo se reforman y adicionan diversas disposiciones de ésta, en materia de movilidad, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos¹.

¹ *Movilidad, vivienda y derechos humanos*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de Trigeminum, S. A. de C. V., Campesinos núm. 223-J, colonia Granjas Esmeralda, C. P. 09810, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México.



Que conforme a la Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé en su artículo 3 fracción XXV, que se entenderá **por** *“Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma”*.

Que la Ley citada en su artículo 4, dispone que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a determinados principios de política pública, entre los cuales se destacan los siguientes:

“VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

...

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.”

Que dicha Ley General, también contempla en su artículo 37 fracción VIII, que los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener las acciones de movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental.

Que en este contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece en el artículo 42, las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y



Transporte, a la cual corresponde entre otras el promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la investigación, educación, capacitación, desarrollo tecnológico e información en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales, así como realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, y determinar las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano; de igual forma a dicha Secretaría corresponde coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la entidad, y participar en el análisis de proyectos de infraestructura en materia de movilidad y sus servicios auxiliares, que se efectúen en el estado, a efecto de que se garantice la perspectiva de movilidad.

Bajo este orden de ideas, es importante precisar en la presente Ley, a través de la presente Iniciativa, lo siguiente:

- Se reforma la denominación de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla por el de **"Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla"**, a efecto de visibilizar que esta materia forma parte de dicho ordenamiento.
- Especificar como parte de su objeto el establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres.
- Homologar la denominación de la Secretaría con la prevista en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es decir por el de "Secretaría de Movilidad y Transporte".
- Incorporar a la competencia de la Secretaría los actos de supervisión, vigilancia y demás que incidan en materia de movilidad.
- Contemplar los principios rectores a los cuales se debe apegar la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y



acciones en materia de movilidad, siendo estos: eficiencia, accesibilidad, calidad, aprovechamiento tecnológico, seguridad, corresponsabilidad social, equidad, multimodalidad, sustentabilidad y resiliencia.

- Considerar como autoridades auxiliares en materia de movilidad en el ámbito de su competencia, a las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Infraestructura, de Seguridad Pública, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, según lo disponga la normatividad aplicable.
- Adicionar a las atribuciones del Titular del Ejecutivo el establecer políticas en materia de movilidad en concordancia con los principios, ejes y objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo, ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito Estatal; así como expedir los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.
- Sumar a las atribuciones previstas para la o el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, las siguientes:
 - a) Formular y proponer al Gobernador, las políticas en materia de movilidad, así como implementarlas y vigilar su aplicación.
 - b) Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación a los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio.
 - c) Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia de competencia de la Secretaría.



- d) Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Lo anterior a fin de generar y/o fortalecer de manera transversal e interinstitucional acciones que conlleven a satisfacer de forma eficaz y eficiente, el derecho a la movilidad en favor de la población y el desarrollo de la entidad.

A mayor abundamiento, cabe destacar que conforme al autor Fridole Ballen Duque el **derecho a la movilidad voluntaria de manera general se refiere al “libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura”²**, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida.

En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

El crecimiento demográfico y sin planificación ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte que tiene que procurarse sea asequible, inclusivo, eficiente y amigable con el ambiente.

En ese sentido, cabe resaltar que al generar políticas y programas en el Estado que procuren el llevar a cabo una transición a la utilización de medios de transporte sostenibles permitirán garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

² Fridole Ballén Duque, “Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D. C”, Prolegómenos: Derechos y Valores, Bogotá, año X, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p. 170.



Por lo que respecta al fomento de la "**accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida**", forma parte de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, tal y como ha sostenido la Primera Sala del máximo Tribunal, al emitir el criterio³ bajo el rubro y texto siguiente:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La configuración del derecho humano a la movilidad personal como derecho autónomo e independiente del derecho a la rehabilitación de la persona con discapacidad, se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. Dicha disposición ofrece una gran flexibilidad para los Estados, así como un margen de apreciación para cumplir con sus obligaciones, atendiendo a las características propias de cada persona para conseguir un grado superior de independencia en su movilidad. En ese sentido, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, previsto en el artículo 19 de la convención citada, extiende el alcance del derecho a la movilidad y, además, constituye un presupuesto básico para el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos, pues su fundamento radica en el principio de autonomía individual, reconocido expresamente en el artículo 3, inciso a), de la convención referida. Así, los derechos citados tienen como finalidad asegurar que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad. Por tanto, para esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la movilidad personal y, por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a esos servicios de asistencia específicos, pues su privación en cualquier usuario no tiene el mismo impacto que frente a quienes tienen una discapacidad. Esto es, al estar relacionado el derecho humano de movilidad personal con el de una vida independiente e integración a la comunidad, es

³ Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CLVI/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I.



inconcuso que el primero es un instrumento necesario para facilitar el ejercicio de esos dos últimos, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad. Adicionalmente, el derecho humano a la movilidad personal, relacionado con los diversos de vida independiente e integración a la comunidad, revisten una significativa importancia, ya que constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones internacionales, como, entre otros, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

En razón de lo anterior, y con el objeto de consolidar y fortalecer las atribuciones conferidas a las autoridades competentes en materia de movilidad en la entidad, así como de la Secretaría de Movilidad y Transporte conforme a lo dispuesto en el orden constitucional e instrumentos internacionales, y del legal en el ámbito general y local entre las cuales destaca la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es que se propone la presente Iniciativa a fin de impulsar la observancia del derecho humano a la movilidad, a través del correcto desarrollo y planeación de la movilidad enfocada al servicio de transporte público y privado, así como su accesibilidad, y el fomento de medios no motorizados, a través de la reforma y adición a diversas disposiciones en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, así como modificar su denominación **por el de "Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla"**, a efecto de visibilizar que esta materia forma parte de dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la denominación de la "*Ley de Transporte para el Estado de Puebla*", los artículos 1, los párrafos primero y tercero del 2, 3, la fracción II del 4, el inciso a) de la fracción II del 4, la fracción IV y V del 5, y el acápito, así como la fracción XV y XVI del 6; y se adicionan los artículos 3 BIS, 4 BIS, las fracciones VI y VII del 5, y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del 6, todos de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 1.- La presente Ley es de interés social y de orden público, de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres, así como regular todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo.

ARTICULO 2.- Las autoridades competentes para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos, y demás disposiciones en la materia, lo son la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, quienes en todo caso y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte.

...

Cuando la presente Ley se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y cuando se haga referencia en esta Ley a Carreteras de Cuota-Puebla, se entenderá al Organismo Público



Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de su Decreto de creación.

...

...

ARTÍCULO 3.- La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de esta Ley, tienen competencia sobre todo el territorio del Estado, ejerciendo las atribuciones que a cada una les confiere la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, respecto de los actos de supervisión, vigilancia y demás que incidan en el Servicio Público de Transporte y en el Servicio Mercantil, así como en materia de movilidad.

ARTÍCULO 3 BIS.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegará a los principios rectores siguientes:

I. EFICIENCIA. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;

II. ACCESIBILIDAD. Procurar una movilidad al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos factibles;

III. CALIDAD. Propiciar que los componentes de la movilidad cuenten con las características y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;

IV. APROVECHAMIENTO TECNOLÓGICO. Empleo de innovaciones tecnológicas que permitan almacenar, procesar y distribuir información, para la planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de movilidad y transporte;



V. SEGURIDAD. Privilegiar las acciones de prevención accidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

VI. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Esquemas de movilidad y transporte basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de todos los actores sociales;

VII. EQUIDAD. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica;

VIII. MULTIMODALIDAD. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de movilidad y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, rapidez, accesibilidad, seguridad e interconexión;

IX. SUSTENTABILIDAD. Desplazamientos de personas y bienes con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, impulsando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte; y

X. RESILIENCIA. Movilidad y transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente.

ARTICULO 4.- Son autoridades en materia del transporte, en el ámbito de competencia que corresponda:

I.- ...

II.- De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado:



a) El Secretario de Movilidad y Transporte;

b) a i) ...

III.- ...

ARTÍCULO 4 BIS. Para el cumplimiento de esta Ley se consideran autoridades auxiliares en materia de movilidad en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Seguridad Pública, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, según lo disponga la normatividad aplicable.

ARTICULO 5.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I.- a III.- ...

IV.- Intervenir el Servicio Público de Transporte, con apego a las disposiciones legales aplicables;

V.- Establecer políticas en materia de movilidad en concordancia con los principios, ejes y objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo, ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito Estatal;

VI.- Expedir los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial; y

VII.- Las demás que le conceda la presente Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 6.- El Secretario de Movilidad y Transporte y el Director General de Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:



I.- a XIV.- ...

XV.- Vigilar, supervisar y dar seguimiento a los registros proporcionados por las Empresas de Redes de Transporte contenidos en los informes a que se refiere la fracción IV del artículo 92 Quater de esta ley;

XVI.- Formular y proponer al Gobernador, las políticas en materia de movilidad, así como implementarlas y vigilar su aplicación;

XVII.- Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación a los Programas Estatales de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio;

XVIII.- Coordinar las comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia de competencia de la Secretaría;

XIX.- Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida; y

XX.- Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir las políticas y programas, especificadas en las fracciones V y VI del artículo 5 de la presente Ley.

TERCERO.- Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y/o norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, se entenderán realizadas a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla; en igual sentido, respecto a la Dependencia que se modifica su denominación, se entenderá atribuido a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado a que se refiere el presente ordenamiento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2019

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VICECOORDINADOR

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE
ESQUITÍN LASTIRI
VICECOORDINADORA

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ MISMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, EN MATERIA DE MOVILIDAD.



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Dicho precepto regula el derecho fundamental de toda persona a no recibir mal trato durante las aprehensiones o detenciones; por otra parte,



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Consagrando el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales y protege el derecho a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria.

Por tanto, en un contexto donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los principios de: 1.- Absoluta necesidad, 2.- Legalidad, 3.- Prevención, 4.- Proporcionalidad y 5.- Rendición de cuentas y vigilancia, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza.

Principios que se refieren tanto a la facultad de quien la realiza el uso de la fuerza como la finalidad de esta medida, siendo que, la misma debe ser inherente a las actividades de los servidores públicos para preservar el orden y la seguridad pública, teniendo una característica especial que únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado; es decir que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que, sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba.



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

Siendo que, las actividades que realizan todas las corporaciones que aplican el uso de fuerza pública el gobierno lleva consigo una responsabilidad compartida ya que si bien es cierto la operatividad la lleva específicamente los elementos de seguridad pública también lo es que el gobierno debe de implementar todas y cada una de la medidas y requerimientos que la Ley les obliga, y con esto garantizar que los funcionarios encargados de aplicarla respeten determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido; siendo una obligación lo que la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, en su artículo 17 establece:

Artículo 17. Las instituciones de seguridad deberán contar con una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo; así como de las armas y equipo asignado a cada agente.

De tal manera que para que se dé un cumplimiento integral al tema del uso de fuerza, se respeten los principios en los cuales fue creada la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, es necesario implementar a la brevedad la base de datos que estable el precepto legal antes invocado reiterando que es un mandato obligatorio es decir no da lugar a ser optativo, lo anterior para contribuir a un pleno respeto de los derechos humanos y con ello tener resultados positivos en el tema de seguridad pública.



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

Por lo que, por la exposición de motivos antes mencionado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - exhortar respetuosamente al Gobernador para efecto que a la brevedad implemente a través de la o las Secretarías correspondientes realice una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo, así como de las armas y equipo asignado a cada agente.

Notifíquese.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarte la consideración de mi más alta estima.

A t e n t a m e n t e

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 16 DE OCTUBRE DEL 2019

JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º fracción VII el derecho a la identidad. , y que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Entendiendo así que el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de toda persona, niño o adulto, como sujeto de derechos y obligaciones, de su

pertenencia a un territorio, a una familia y a una comunidad. Constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de todos los niños y niñas.

No obstante Es conveniente recordar que la identidad personal se conforma el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro.

Es muy común en los Registros del Estado Civil de los municipios del interior del Estado de Puebla que se asienten errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales.

Según el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 936, procede su aclaración de estos ante el director del Registro del Estado Civil.

La Oficina Central del Registro del Estado Civil del Estado de Puebla se encuentra en la capital del Estado.

Ha sido una constante a través de los años estos errores tanto en cabeceras municipales, y con ello, tiene como consecuencia problemas en procedimientos los cuales sea un requisito la copia certificada del acta de nacimiento.

Buscando así evitar que los ciudadanos enfrenten dificultades al momento de realizar trámites como la inscripción en instituciones educativas, el alta ante el Seguro Social o el Registro Federal de Contribuyentes.

Resulta complicado para los poblanos el traslado a la ciudad de Puebla por cuestiones de tiempo, dinero, trabajo, u otras meramente personales.

En ese sentido, debe considerarse que la Secretaría de Gobernación a través de su Dirección General del Registro del Estado Civil tome las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para acercar tal procedimiento a sus cabeceras distritales.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que, existen miles de poblanos con errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales en sus actas asentadas, representando un asunto prioritario de urgente atención, ya que cualquier poblana o poblano, que se encuentre en esta situación y requiera llevar a cabo la enmienda del acta asentada, no pueda tener acceso directo en su municipio o en su cabecera distrital.
- b. En el Estado existe un alto número de personas que requieren enmendar un acta asentada, y es necesario su traslado hasta la capital del Estado para poder llevar a cabo el procedimiento para enmendar actas.
- c. La importancia que refleja la falta de intervención por parte del Estado para garantizar el acceso a enmendar actas asentadas sin la necesidad de trasladarse hasta la Ciudad de Puebla de Zaragoza, reflejando una pérdida de tiempo u económica, o en su caso, no poder trasladarse por cuestiones laborales, personales, entre otras.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Existen miles de poblanas y poblanos afectados por errores, yerros, o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales en actas de nacimiento, y hace que de manera urgente se tomen las acciones necesarias para que todos tengan acceso a poder enmendarlas.

SEGUNDA. La Dirección General del Registro del Estado Civil es la única autoridad competente en el Estado para enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales, y su sede se encuentra en la Ciudad de Puebla de Zaragoza. Se debe considerar que no todos los poblanos tienen la capacidad de poder trasladarse hasta la capital, para poder llevar a cabo el procedimiento de enmienda de las actas.

TERCERA. Existe la necesidad de tomar las acciones necesarias para iniciar con la instalación de módulos itinerantes de la Dirección General del Registro Civil en todas las cabeceras distritales del Estado de Puebla.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas las acciones necesarias para instalar módulos itinerantes en las cabeceras

distritales en el interior del Estado de Puebla para enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales de actas de nacimiento asentadas.

SEGUNDO. Se solicita Al Titular de la mencionada dependencia, se sirva informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE OCTUBRE DE
2019

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La diversidad biológica es uno de los elementos que permiten a un país tener un mayor crecimiento y desarrollo, ya que ésta constituye la base de la vida así como de los servicios que brindan los propios ecosistemas.

El caso de México, por ejemplo, es uno de los más emblemáticos al tratarse de un país megadiverso, mismo que alberga aproximadamente al diez por ciento de las especies registradas en el mundo; siendo a la vez el quinto lugar con mayor número de especies de plantas, cuarto en anfibios, segundo en mamíferos y primero en reptiles.¹

Estamos hablando de un territorio con un gran potencial para lograr un desarrollo sostenible constante y equilibrado de su población en sectores económicos tales como la agricultura, la pesca y el turismo, entre otros.

¹ SEMARNAT, *México país megadiverso*, disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-pais-megadiverso-31976>

Ahora bien, por lo que respecta a Puebla, nos encontramos con un estado igualmente rico y con mucho potencial de crecimiento. Es bien sabido que en lugares como la mixteca poblana, a la cual honrosamente represento, particularmente al municipio de Acatlán de Osorio, se busca propiciar el cultivo y producción de frutas como la pitaya, la pitahaya, la ciruela mexicana, la ciruela mango, el zapote y algunas otras especies y hortalizas que requieren de una serie de elementos para que lleguen a buen puerto.

Como parte de dichos elementos se requiere de semillas, fertilizantes, agroquímicos, tecnificación del campo, diversificación en los cultivos de temporal, infraestructura adecuada y, por supuesto, sistemas de riego tecnificado.

Para efecto de lograr lo anterior, en la región de la mixteca se cuenta con cuatro presas que se previó fueran destinadas en un alto porcentaje al riego de más de dos mil hectáreas, no obstante, no han sido aprovechadas cabalmente.

Lo anterior debido por un lado a la carencia de una estrategia clara entre los productores y a la falta de asesoría técnica a los mismos, y por el otro al desperdicio de agua que se da constantemente debido desboramiento de estas presas.

En este orden de ideas, resulta fundamental trabajar de manera conjunta productores y autoridades a fin de evaluar las condiciones en las que se encuentran las presas ubicadas en esta región y plantear estrategias encaminadas al mejor funcionamiento y aprovechamiento de las mismas y realizar los estudios necesarios para determinar en qué zonas se requiere la construcción de nuevas presas. Esto brindando a su vez la capacitación necesaria a quienes utilizan los sistemas de riego y se dedican al desempeño de actividades agrícolas.

Es así que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla a realizar un diagnóstico del estado que guardan las presas ubicadas en la mixteca

poblana a fin de programar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones tendientes a su mantenimiento y mayor aprovechamiento y a realizar los estudios pertinentes para valorar la construcción de nuevas presas. Esto además de llevar a cabo capacitaciones dirigidas a los productores de la zona en relación a los sistemas de riego tecnificado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 08 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el pasado 7 de octubre del presente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que autoriza el aumento a la tarifa vigente del Servicio Público de Transporte masivo y colectivo, tanto de la Zona Metropolitana de Puebla, como del resto del Estado.

Que en dicho documento quedó estipulado que el aumento a la tarifa vigente por la cantidad de dos pesos, cincuenta centavos, (\$2.50 M.N.), fue autorizado para los vehículos destinados al servicio público de transporte masivo y colectivo, en las modalidades de Autobús, Minibús y Van, tanto de la Zona Metropolitana de Puebla, como del resto del Estado. Así mismo, prevalece la tarifa del servicio de Transporte Público publicada el 3 de enero de 2011, que establece como tarifa preferencial, la cantidad de cuatro pesos, (\$4.00 M.N.), a favor de adultos mayores o senescentes a los que hace referencia la Ley de Protección de los Adultos Mayores para el Estado de Puebla, quienes deberán identificarse con el documento que emita la autoridad correspondiente; del mismo modo, la exención a todas aquellas personas con discapacidad, previa determinación que realice la autoridad competente.

Que el propio Acuerdo establece que las tarifas autorizadas deberán fijarse en lugares visibles de las bases terminales de transferencia y unidades, sin excepción alguna.

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla establece que el Servicio Público de Transporte Urbano, es el traslado de pasajeros que se lleva a cabo, con vehículos cerrados que deben tener una capacidad de usuarios acorde con lo que establezca la autoridad competente, asientos en condiciones aceptables de comodidad, seguridad e higiene para realizar este tipo de servicio, dentro del perímetro urbanizado de los centros de población del Estado, llevándose a cabo con apego a los itinerarios, recorridos, rutas, líneas, horarios, frecuencia de paso, tarifas y demás especificaciones que señale la concesión respectiva.

Que este servicio se considerará masivo si es prestado utilizando autobuses, o colectivo si se realiza con minibuses o microbuses, o cualquier otro tipo de unidades de capacidad menor que, a juicio de la autoridad competente, reúna las condiciones y características vehiculares necesarias para los fines del servicio, el cual es el que prestan los vehículos del Servicio Público de Transporte dentro de un mismo municipio o entre dos o más municipios conurbados.

Que para que un vehículo del Servicio Público del Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, pueda circular por la infraestructura vial del Estado, deben llevar en todo momento durante la prestación del servicio: placas de circulación, tarjetón de concesión o permiso; tarjeta de circulación y calcomanías; y póliza de seguro.

Que las placas, tarjeta de circulación, calcomanía de identificación vehicular, tarjetón de concesión o permiso y demás documentos que requieran los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, registrados en el Estado, serán expedidos por la autoridad competente y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Que derivado de la entrada en vigor de la nueva tarifa, algunos concesionarios no están respetando las condiciones establecidas en el Acuerdo respectivo.

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte y Carreteras de Cuota-Puebla, vigilarán en todo tiempo que el público usuario no resulte afectado en sus intereses, si se alteraren las tarifas autorizadas; en cuyo caso, aplicarán las sanciones previstas por la Ley y el Reglamento en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo una minuciosa inspección de todos y cada uno de los vehículos del servicio público de transporte masivo y colectivo, tanto de la Zona Metropolitana de Puebla, como del resto del Estado; con el objetivo de verificar que las tarifas autorizadas, se encuentren fijadas y en lugares visibles, en cada una de las unidades, así como, en las bases terminales de transferencia.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo una minuciosa inspección de todas y cada una de las unidades del servicio público de transporte masivo y colectivo, tanto de la Zona Metropolitana de Puebla, como del resto del Estado; con el objetivo de verificar que cada uno de los vehículos destinados al servicio público de transporte masivo y colectivo, tanto de la Zona Metropolitana de Puebla, como del resto del Estado, cuenten placas de circulación, tarjetón de concesión o permiso; tarjeta de circulación y calcomanías; y póliza de seguro vigente.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita y coloque en cada unidad del servicio público de transporte urbano (autobuses, minibuses, microbuses, o camionetas tipo van, conocidas como combis), una calcomanía en la que se especifique, si pertenece al Servicio Público de Transporte, Servicio Mercantil, Servicios Auxiliares o Servicio Ejecutivo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO Y COLECTIVO, TANTO DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA, COMO DEL RESTO DEL ESTADO; CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR QUE LAS TARIFAS AUTORIZADAS, SE ENCUENTREN FIJAS Y EN LUGARES VISIBLES, EN CADA UNA DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO, EN LAS BASES TERMINALES DE TRANSFERENCIA; ENTRE OTROS.



DIP. LIC. PAOLA RUÍZ GARCÍA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla me permito someter a consideración de este cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley Estatal de Salud establece en el Artículo 62 que “La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja”.

Si bien el embarazo como cuestión natural no tiene nada de alarmante, se vuelve preocupante cuando el número de embarazos se presenta a una edad temprana, es decir en la adolescencia, pues es ahí cuando generalmente se vuelve un problema.

Que la responsabilidad del Estado sobre este tema es importante, debido a que se presenta con mayor frecuencia en adolescentes con bajo nivel escolar, así como en zonas con altos índices de pobreza, ambas cuestiones están directamente relacionadas con la falta de aplicación de políticas públicas o por la nula presencia de las mismas.

Es importante señalar que México ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad, de estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Es así que, de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.¹

Además de ello el riesgo de morir por causas relacionadas con el embarazo es mucho mayor en las adolescentes que en las mujeres de más edad. Las leyes y las actividades comunitarias encaminadas a elevar la edad mínima

¹ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/puebla-10-embarazos-reporta-imss-adolescentes>



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

para contraer matrimonio y con políticas públicas en materia de prevención ayudan a reducir el número de embarazos no planificados.

La mortalidad materna es de 2 a 5 veces más alta en mujeres menores de 18 años que en las de 20 a 29 años.² Hablando particularmente del Estado de Puebla, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó que, en la entidad poblana, en el 2018 del total de embarazos que se registraron fue de 16 mil 500, de los cuales el 10 por ciento correspondieron al segmento de adolescentes entre 14 y 19 años. De igual forma se sabe que durante el 2017, 318 embarazos se registraron en mujeres menores de 14 años, ubicando al municipio de Yehualtepec en el primer sitio con la mayor incidencia, al sumar 26 casos, seguido por Chignahuapan con 19, Tepexi de Rodríguez 15 y San Andrés Cholula con 11.

Ahora bien, en Puebla el 18.9 por ciento de mujeres en edad fértil se encuentra en el grupo de edad de 15 a 19 años.

Por consiguiente, ser madre a temprana edad no es solo un problema social, económico y familiar, sino también un problema de salud. La mayoría de los embarazos en adolescentes son provocados por la práctica de relaciones sexuales sin métodos anticonceptivos debido a la falta de educación suficiente sobre el comportamiento sexual responsable, el embarazo en las y los adolescentes afecta el acceso a oportunidades recreativas y sociales de calidad para el desarrollo humano. Además del embarazo, tener

² Yannis Cecilia Oliveros Catá, Yorquidia Osmar Díaz Bess, Yaleimy Peña Novellas, Yannel de la Caridad Oliveros Catá; Universidad de Ciencias Médicas. Guantánamo. Cub



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

relaciones sexuales sin protección implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual.

Por lo anteriormente, deben implementarse campañas de prevención en el embarazo adolescentes, con la finalidad de disminuir el número de casos presentados en nuestra Estado. Y que nuestros jóvenes tengan mayores oportunidades de crecimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a los Doscientos Diecisiete Municipios del Estado, a la Secretaria de Salud y a la Secretaria de Educación Pública, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen Campañas de información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes sobre la prevención del embarazo.

Notifíquese.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de octubre de 2019

“RESPETUOSAMENTE”

Iliana Paola Ruíz García

DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La suscrita Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Para los fines alcanzar los fines anteriores, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, lo que implica que tiene que hacer hasta el máximo de sus capacidades para crear las condiciones necesarias que permita el ejercicio mas amplio de este derecho.

En el ámbito estatal, el derecho a la salud y a vivir en un ambiente adecuado esta tutelado en el artículo 121 de la Constitución Local, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.”

En este orden de ideas, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5 establece lo siguiente:

El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

- I. *Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;*
- II. *Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;*
- III. *Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, así como a los pequeños productores en condiciones de pobreza;*
- IV. *Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y*
- V. *Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado."*

En este contexto, un tema fundamental entre los apicultores del Estado es la importancia que tiene la preservación de las abejas, en virtud de que estas tienen un papel vital dentro del proceso de polinización, pues estas se encargan de la recolección del néctar necesario para el proceso de producción de la miel.

La importancia que tienen las abejas para con nuestro ecosistema va más allá; en virtud de que, con su actividad cotidiana, se desencadena un proceso con efecto de cascada en favor de la flora y fauna del territorio donde éstas se encuentren. Como ejemplo de ello, tenemos a los cultivos controlados que también necesitan de la polinización para obtener vegetales o frutos, al igual que el alimento del ganado; la vida vegetal es la base de la cadena alimenticia.

Un estudio realizado por la organización internacional Greenpeace refleja que las abejas a través de la polinización ayudan a que el 75% de los alimentos se produzcan. Sin embargo, la tarea más importante de estas se ve afectada por diversos factores, tales como:

- Pérdida de territorio y hábitad

- Prácticas de la agricultura industrializada, como los monocultivos y el uso de plaguicidas
- Parásitos y enfermedades
- Impactos de cambios ambientales
- La contaminación ¹

De igual forma el informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés) advierte que el 40% de los polinizadores invertebrados, en particular abejas y mariposas, se enfrentan a la extinción.²

En este sentido es de suma importancia, cuidar a estos invertebrados, pues en el peor de los casos si estos llegaran a reducir drásticamente su población las consecuencias impactarían directamente al medio ambiente, así como a la comunidad de apicultores, quienes tendría serios problemas económicos por la pérdida de producción de miel.

Por otro lado, no podemos omitir que por falta de información, muchas personas se deshacen de las abejas por creer que son una plaga y cuando piden el auxilio de los cuerpos de protección civil o bomberos estos, utilizan agua mezclada con detergente, lo que ocasiona que estas mueran.

En relación con lo anterior la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en su artículo 1, establece que: Las disposiciones de esta Ley, tienen como objeto entre otros, el de Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección civil.

¹ Greenpeace. Abejas, visible en <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/agricultura/abejas/>, consultado el 18 de octubre de 2019

² Resumen para los responsables de formular políticas del informe de evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas. S.G. Potts, et al, Visible en https://www.ipbes.net/system/tdf/downloads/pdf/ipbes_4_19_annex_ii_spm_pollination_es.pdf?file=1&type=node&id=28364 Consultado el 18 de octubre de 2019

En relación con lo anterior el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece que, son atribuciones de la Unidad Estatal de Protección Civil, entre otras la siguiente:

II.- Ejecutar los Programas de Protección Civil, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre.

No obstante, tales Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil, así como Bomberos, no cuentan con protocolos, ni el equipo necesario para poder retirar las abejas sin sacrificarlas, cuando en la acción de su viaje por el territorio del estado se quedan estacionadas temporalmente en alguna casa, parque o inclusive salón de clases, y tampoco cuentan con un padrón de apicultores con los que puedan contar, para que con el equipo adecuado estos pudiesen llevarlas alguna instalación adecuada para su preservación.

Es por lo anterior que debemos fomentar la conservación y producción de las abejas, y con esto evitar que se pierda el desarrollo de la comunidad de apicultores en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Dirección de Protección Civil del Estado, así como Protección Civil Municipal, de los 217 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realicen políticas públicas que tengan como objetivo fomentar entre la ciudadanía la cultura de protección de las abejas, en virtud de que estas, son de vital importancia para el desarrollo de la polinización en el ecosistema.

SEGUNDO. - Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, realice censos en los 217 Municipios de la entidad, para que se tenga una estadística actualizada de productores apícolas en los mismos.

TERCERO. – Se exhorta a la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado, así como a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que en el

ámbito de sus facultades, realicen en el Sistema Estatal de Protección Civil, bomberos, y en los 217 municipios del Estado, cursos de capacitación, relativos a técnicas de conservación y desarrollo de la apicultura, así como de procedimientos de manejo de colmenas en zonas urbanas, o por donde estas, en su paso pudiesen estacionarse, con la finalidad de evitar el sacrificio de las abejas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 31 DE OCTUBRE DE 2019

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.



**CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con los datos de geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestro país pierde cada año 500 mil hectáreas de bosques y selvas; situación que lo coloca como el quinto lugar en la trágica clasificación mundial de países con mayor ritmo de deforestación, conforme a datos de Greenpeace.¹

La principal causa de deforestación en nuestro territorio es el cambio de uso de suelo para convertir los bosques en potreros o campos de cultivo.

Para tal efecto, es necesario contar con una planeación que dé respuesta oportuna a las condiciones actuales de la deforestación, cumpliendo así el objetivo de lograr el desarrollo forestal sustentable considerado en el artículo 5 constitucional.

A pesar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), indica que la tasa de pérdida anual en bosques y selvas de México registró una disminución de 51 por ciento en el periodo de 1990 a 2015², la deforestación sigue presente en nuestros días y debe tratarse con urgencia.

México pierde más de 200 mil hectáreas cada año de selvas y bosques por problemas de deforestación, cambio de uso del suelo y la explotación irracional de compañías madereras (INEGI 2014).

En ese contexto nuestro Estado contribuye a esta problemática nacional juntamente con los Estados de Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Veracruz, Guerrero y Morelos.

¹ La deforestación y sus causas. Recuperado de: <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Campanas/Bosques/La-deforestacion-y-sus-causas/>

² Revista *Proceso* (2017), recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/516342/en-15-anos-la-tasa-de-perdida-anual-en-bosques-y-selvas-en-mexico-disminuyo-51-fao>



En el año 2018 se reporta que Puebla perdió 70 mil hectáreas de bosque por causas que van desde la tala clandestina, incendios forestales, plagas y crecimiento de la mancha urbana y cambio de uso de suelo. Ocupando así, el Estado de Puebla, el sexto lugar en deforestación a nivel nacional.

En nuestra Entidad, el inventario Estatal y de suelos del 2013, señala que el 40% de la superficie tiene características ecológicas para que se desarrolle el Bosque de coníferas, latifoliadas, mixtos o bosques mesófilos; alrededor del 15% para el desarrollo de selvas altas perennifolias o selvas medianas y poco más del 40% con aptitudes de selvas bajas y matorrales; sin embargo se encuentran también características climáticas y edáficas deseables para el establecimiento de agricultura de temporal por lo que existe una competencia por el uso del suelo entre las coberturas forestales y la agricultura.

El Gobierno del Estado de Puebla, dentro de sus planes de Gobierno para los años 2019-2024, ha planteado un programa de gobierno denominado “**SEMBRANDO VIDA**”, entre otros, para lo cual ha propuesto una regionalización de nuestro Estado en 22 regiones que son las siguientes:

Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Huehuetla, Zacapoaxtla, Teziutlán, Chignahuapan, Libres, Quimixtlán, Acatzingo, Ciudad Serdán, Tecamachalco, Tehuacán, Sierra Negra, Izúcar de Matamoros, Chiautla, Acatlán, Tepexi, Atlixco, San Martín, Totoltepec, Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Tepeaca.

Esta regionalización, es transversal con los conceptos del Estado de derecho y la cultura de la legalidad, honestidad, transparencia y sustentabilidad, igualdad de género y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Entre los ejes centrales de tal regionalización, se encuentra el deterioro ambiental.

Por ello, es indispensable llevar a cabo un plan integral que posibilite el establecimiento de acciones a favor del desarrollo sostenible, que es definido como la acción de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

La reforestación y forestación son sin duda, coadyuvantes en la reducción de las emisiones de carbono generadas por las actividades humanas, de ahí su vital importancia para procurar el saneamiento del aire que respiramos mediante la existencia de más zonas verdes, mismas que incentivarán el recargamiento del manto acuífero, así como la protección de los diversos ecosistemas que existen en nuestro Estado.

Estas acciones deben tomarse a la brevedad antes de que los daños sean irreversibles, hay soluciones que pueden ayudar a la regulación del clima al interior de las ciudades, así como proteger el área limítrofe de las mismas, conservar el agua y mejorar la calidad del aire y por lo tanto mejorar las condiciones de vida de la población.

La reforestación urbana es la práctica de plantar árboles, típicamente a gran escala, en entornos urbanos, a veces incluye también horticultura urbana y agricultura urbana. Las razones para practicar la reforestación urbana pueden ser: embellecer el entorno, aumentar



la sombra, modificar el clima urbano, mejorar la calidad de aire y restaurar los bosques urbanos después de un desastre natural.

Parte de esta solución incluye la creación de cortinas forestales, que es una sucesión de árboles plantados en fila para proveer protección contra el viento, prevenir la erosión eólica y evitar la evapotranspiración brusca. Los árboles se plantan alrededor de los bordes de lotes o campos agrícolas. En edificios, si se diseña correctamente una cortina, puede reducirse el costo de calentar y enfriar el clima, ahorrando energía. En carreteras, las cortinas ayudan a mantener libre de nieve la cinta asfáltica. Otros beneficios son crear un hábitat para la fauna y, además, pueden utilizarse para extraer ramas para leña.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que a través de las Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, realicen un Programa Estatal Integral de Reforestación, con el propósito de incluir en dicho programa la selección de árboles padre; la recolección de semillas nativas de la región correspondiente; la creación de un banco de germoplasma; la instalación de viveros con capacidad mínima de un millón de especies; la creación de cortinas forestales; la selección de áreas de exclusión; mismas que se deberán llevar a cabo en cada una de las 22 Regiones para el desarrollo planteado por el Gobierno del Estado con el objeto de contribuir al Desarrollo Rural Regional Sustentable.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIP. LIC. PAOLA RUÍZ GARCÍA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla me permito someter a consideración de este cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gilberto Bosques Saldivar, fue un poblano nacido un 20 de julio de 1892 en el municipio de Chiautla de Tapia. Fue un profesor, periodista, político y diplomático mexicano, quien se destacó como embajador en la Francia ocupada por la Alemania nazi durante la segunda guerra mundial donde con su actividad salvo la vida a más de 30 mil refugiados, este poblano ha sido comparado con el empresario alemán Oskar Schindler, famoso por una película de Steven Spielberg, la lista de Schindler.



Gilberto Bosques Saldivar, también participo en las filas de un grupo denominado Voluntarios de San Carlos, para la defensa de nuestro México después de la invasión de tropas estadounidenses en el puerto de Veracruz en 1914.

Gilberto Bosques Saldívar fue diputado federal por dos ocasiones en el Congreso de la Unión, en el periodo 1924-1928, volviendo a la Cámara de Diputados en la XXXVI Legislatura, como presidente en el Congreso de la Unión en 1934.

En 1939, cuando la República Española cayó y la guerra se cernía por el resto de Europa, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, lo nombró Cónsul general en París, Francia. Donde su primera ocupación fue defender a los ciudadanos residentes en la Francia no ocupada por el ejército nazi, pero pronto protegió también a otros grupos, protegió a mexicanos de origen libanés, con pasaporte mexicano y refugiados españoles que esperaban huir de los nazis y del régimen franquista.

Gilberto Bosques Saldivar, salvo niños, mujeres y hombres de diferentes nacionalidades, como españoles, franceses, judíos y libaneses, a los cuales el gobierno mexicano les ofreció la nacionalidad mexicana de inmediato.

Además, este Congreso del Estado de Puebla, el día 25 de octubre fue escenario de la entrega de la medalla Gilberto Bosques a las 10 de la mañana en el salón del pleno, dicha presea fue otorgada de la Academia Mexicana de Derecho Internacional en coordinación con su capítulo Puebla, como reconocimiento a distintas personalidades por su labor a favor de los migrantes, el desarrollo del país y el fortalecimiento de los derechos humanos.



Finalmente, en diferentes partes del mundo algunos lugares llevan el nombre de este salvador poblano, como en Viena, el 4 de junio de 2003, una arteria de la capital Austriaca lleva este nombre.

En la ciudad de Marsella, Francia inauguraron la plaza Gilberto Bosques el 16 de octubre de 2015, como un homenaje a este Poblano.

Incluso Google el 21 de julio de 2017 le dedico su Doodle a este diplomático Poblano.

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla para que considere que el Hospital de Traumatología y Ortopedia, antes llamado Rafael Moreno Valle, lleve el nombre de Gilberto Bosques Saldívar, un hombre que salvo miles de vidas durante la Segunda Guerra Mundial y que orgullosamente es Poblano.

Notifíquese.

Heroica Puebla de Zaragoza; a veintinueve de octubre de 2019
"RESPECTUOSAMENTE"

Iliana Paola Ruíz García

DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL C. DIPUTADO LIC. RAYMUNDO ATANACIO LUNA ANTE EL PLENO DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITANDO SE EXHORTE A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN DECLARATORIA DE ZONA ECONÓMICA ESPECIAL A FAVOR DE EL POLÍGONO QUE SE CONMPRENDE EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ CHIAPA, SOLTEPEC, NOPALUCAN DE LA GRANJA, RAFAEL LARA GRAJALES Y MAZAPILTEPEC.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, C. DIP. LIC. **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- El pasado 01 de octubre el año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto de modificación del Organismo Público Descentralizado “Ciudad Modelo”

II.- En los trabajos preparatorios que al efecto llevó a cabo esta legislatura, ya mencionados en el punto anterior, se atendió en Comisión las inquietudes de los presidentes municipales.

III.- En Comisión se estableció el consenso que resulta indispensable en lo concerniente al Organismo Público Descentralizado en relación con los municipios que lo albergan.

IV.- En consecuencia, se expone la posibilidad de gestionar una declaratoria de Zona Económica Especial para la región, que permita apelar a la disparidad social y de lo contrastante que en materia presupuestal se pudiera presentar así como en consecuencia de lo mismo, propicien inversión pública o privada concordante con el fin propuesto.

V.- Sabedores de que la declaratoria en cuestión es competencia del Ejecutivo Federal, debemos ser conscientes que el Ejecutivo Local tiene capacidad de negociación y mecanismos de concentración que le permitan impulsar una propuesta como lo es el Punto de Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y Reglamento Interior del Honorable Congreso, someto a consideración de esta asamblea la aprobación del presente:

ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A EFECTO A QUE EL POLÍGONO (MEDIDAS Y COLINDANCIAS) COMPRENDIDO EN LAS DELIMITACIONES DE LOS MUNICIPIOS RECIBA LOS BENEFICIOS DE ZONA ECONÓMICA ESPECIAL.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE
OCTUBRE DE 2019**

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA.

La suscrita Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción II, 64, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 147, 148 y 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el Parámetro de Control de Regularidad Constitucional, esta integrado por el derecho constitucional y las normas de fuente convencional, y que en su conjunto son el marco obligatorio de referencia al que delibera adecuarse la legislación nacional, así como el actuar de los servidores públicos.

En este contexto, el noveno párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las niñas y los niños tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, de una interpretación sistemática de los artículos 1, 2.1. y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se tiene:

a) *Niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.*

b) *Es obligación de los estados que forman parte de la convención respetar los derechos a cada niño sujeto a su jurisdicción, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

c) *Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y desarrollo integra.*

Aunado a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en sus artículos 2.1 y 11 dispone que los estados parte, están obligados hacer hasta el máximo de sus capacidades para garantizar los derechos reconocidos en el Pacto, lo anterior implica que el estado mexicano está obligado a:

a) Reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

b) Reconocer el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, lo que implica distribución equitativa de los alimentos en relación con las necesidades.

En concordancia lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, en la Jurisprudencia con datos de publicación: Época: Décima Época, Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 7/2016 (10a.), Página: 10, de rubro y texto del tenor literal siguientes:

“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los

derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Con base en lo anterior, es obligación la obligación del estado mexicano de crear las condiciones necesarias que permita el disfrute más amplio de los derechos humanos, en el caso que nos ocupa del de los niños.

Sin embargo, la realidad no se ajusta a lo que dice la norma, como ejemplo de ello, se tiene a la “Casa de la niñez Indígena”, ubicada en la localidad de Tenzoncuahigtic, Ixtacamaxtitlan, Puebla.,

En el lugar que funciona un albergue indígena, al que acuden 40 niñas y niños de diferentes comunidades, donde se les brinda hospedaje y alimentación, en condiciones precarias. Situación que hace urgente la remodelación del albergue conforme a lo siguiente:

a) Mantenimiento correctivo y preventivo al inmueble: Limpieza de fosas sépticas, cambio de drenaje, remodelación de dormitorios, baños y regaderas.



FOSAS SÉPTICAS



FOSAS SÉPTICAS



DRENAJE FRACTURADO Y EXPUESTO AL AIRE LIBRE



MUEBLES DE BAÑO DAÑADOS

b) Ministración de mobiliario nuevo: literas, colchones, mesas, sillas, lockers, etc.





El caso del albergue indígena de Tenzoncuahigtic, Ixtacamaxtitlan, Puebla. No es único, por eso imprescindible exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado y al Sistema Estatal DIF estatal, para que en el ámbito de sus facultades, realicen visitas a todos los albergues de niñas, niños y adolescentes indígenas en el Estado de Puebla, y otorguen todos los apoyos necesarios para su debido funcionamiento.

Toda vez que es un tema de obvia y urgente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito la dispensa de trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado y al Sistema Estatal DIF., para que en el ámbito de sus facultades, realicen visitas a todos los albergues de niñas, niños y adolescentes indígenas en el Estado, y otorguen todos los apoyos necesarios para su debido funcionamiento.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 31 DE OCTUBRE DE 2019

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
06 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 06 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del cuatro de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba el similar aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, que determina que seis aspirantes acreditaron y cumplieron con todos los y cada uno de los requisitos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y de la Convocatoria emitida, para la elección de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
5. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en relación con 110 Informes Individuales de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 siguientes:

NO.	Año	Sujeto	Periodo
1.	2017	ACATZINGO	1 ENE - 31 DIC
2.	2017	AMOZOC	1 ENE- 31 DIC
3.	2017	ATLIXCO	1 ENE- 31 DIC
4.	2017	CORONANGO	1 ENE- 31 DIC
5.	2017	CUETZALAN DEL PROGRESO	1 ENE- 31 DIC
6.	2017	HUAUCHINANGO	1 ENE- 31 DIC
7.	2017	HUEHUETLA	1 ENE- 31 DIC
8.	2017	HUEHUETLÁN EL GRANDE	1 ENE- 31 DIC
9.	2017	HUEHUETLÁN EL CHICO	1 ENE- 31 DIC
10.	2017	HUITZILAN DE SERDÁN	1 ENE- 31 DIC
11.	2017	HUITZILTEPEC	1 ENE - 31 DIC
12.	2017	IXTACAMAXTITLÁN	1 ENE- 31 DIC
13.	2017	LIBRES	1 ENE- 31 DIC
14.	2017	LOS REYES DE JUÁREZ	1 ENE- 31 DIC
15.	2017	OCOYUCAN	1 ENE- 31 DIC
16.	2017	ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN	1 ENE- 31 DIC
17.	2017	PALMAR DE BRAVO	1 ENE- 31 DIC
18.	2017	SAN ANDRÉS CHOLULA	1 ENE- 31 DIC
19.	2017	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	1 ENE- 31 DIC



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

20.	2017	SAN SALVADOR EL SECO	1 ENE- 31 DIC
21.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN	1 ENE - 31 DIC
22.	2017	TEZIUTLÁN	1 ENE- 31 DIC
23.	2017	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1 ENE- 31 DIC
24.	2017	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
25.	2017	CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 ENE- 31 DIC
26.	2017	COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO	1 ENE- 31 DIC
27.	2017	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
28.	2017	INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
29.	2017	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
30.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1 ENE- 31 DIC
31.	2017	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	1 ENE - 31 DIC
32.	2017	UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA- AHUACATLÁN	1 ENE- 31 DIC
33.	2017	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
34.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	1 ENE- 31 DIC
35.	2017	ACAJETE	1 ENE- 31 DIC
36.	2017	CHALCHICOMULA DE SESMA	1 ENE- 31 DIC
37.	2017	HUEYTAMALCO	1 ENE- 31 DIC
38.	2017	MIXTLA	1 ENE- 31 DIC
39.	2017	ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
40.	2017	SAN JOSÉ CHIAPA	1 ENE- 31 DIC
41.	2017	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1 ENE - 31 DIC
42.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
43.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA	1 ENE- 31 DIC
44.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	1 ENE- 31 DIC
45.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LIBRES	1 ENE- 31 DIC
46.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
47.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN	1 ENE- 31 DIC
48.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA	1 ENE- 31 DIC
49.	2017	TLACUILOTEPEC	1 ENE- 31 DIC
50.	2017	TLAHUAPAN	1 ENE- 31 DIC
51.	2017	ZACAPALA	1 ENE - 31 DIC
52.	2017	CIUDAD MODELO	1 ENE- 31 DIC
53.	2017	COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
54.	2017	COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS	1 ENE- 31 DIC
55.	2017	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
56.	2017	CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA	1 ENE- 31 DIC
57.	2017	EL COLEGIO DE PUEBLA A. C.	1 ENE- 31 DIC
58.	2017	. IDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “BANCO ESTATAL DE TIERRA”	1 ENE- 31 DIC
59.	2017	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA	1 ENE- 31 DIC
60.	2017	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	1 ENE- 31 DIC
61.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD SERDÁN	1 ENE - 31 DIC
62.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC	1 ENE- 31 DIC
63.	2017	ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
64.	2017	PUEBLA COMUNICACIONES	1 ENE- 31 DIC
65.	2017	SECRETARÍA DE SALUD (SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA)	1 ENE- 31 DIC
66.	2017	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
67.	2017	UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA – CHILCHOTLA	1 ENE- 31 DIC
68.	2017	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC	1 ENE- 31 DIC
69.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO	1 ENE- 31 DIC



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

70.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL	1 ENE- 31 DIC
71.	2017	ACATENO	1 ENE - 31 DIC
72.	2017	AJALPAN	1 ENE- 31 DIC
73.	2017	JALPAN	1 ENE- 31 DIC
74.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA	1 ENE- 31 DIC
75.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO	1 ENE- 31 DIC
76.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA,	1 ENE- 31 DIC
77.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA	1 ENE- 31 DIC
78.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC	1 ENE- 31 DIC
79.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN	1 ENE- 31 DIC
80.	2017	TENAMPULCO	1 ENE- 31 DIC
81.	2017	TETELA DE OCAMPO	1 ENE - 31 DIC
82.	2017	TLACHICHUCA	1 ENE- 31 DIC
83.	2017	TLAXCO	1 ENE- 31 DIC
84.	2017	CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
85.	2017	COORDINACIÓN ESTATAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE APOYO A MIGRANTES POBLANOS	1 ENE- 31 DIC
86.	2017	INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
87.	2017	INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO	1 ENE- 31 DIC
88.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACATLÁN DE OSORIO	1 ENE- 31 DIC
89.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1 ENE- 31 DIC
90.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS	1 ENE- 31 DIC
91.	2017	CAXHUACAN	1 ENE - 31 DIC
92.	2017	CUYOACO	1 ENE- 31 DIC
93.	2017	EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
94.	2017	HUEJOTZINGO	1 ENE- 31 DIC
95.	2017	RAFAEL LARA GRAJALES	1 ENE- 31 DIC
96.	2017	SAN PEDRO CHOLULA	1 ENE- 31 DIC
97.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN	1 ENE- 31 DIC
98.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO DE HIDALGO, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
99.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
100.	2017	TEHUACÁN	1 ENE- 31 DIC
101.	2017	TEPEYAHUALCO	1 ENE - 31 DIC
102.	2017	VENUSTIANO CARRANZA	1 ENE- 31 DIC
103.	2017	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
104.	2017	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
105.	2017	CONVENCIONES Y PARQUES	1 ENE- 31 DIC
106.	2017	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
107.	2017	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
108.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA	1 ENE- 31 DIC
109.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACAPOAXTLA	1 ENE- 31 DIC
110.	2017	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA	11 - 31 DIC

6. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en relación con la Resolución de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades siguientes:



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

No	RECURSO	RECURRENTE	ADMINISTRACIÓN	PROPUESTA
1	P.A. 127/2014	C. RIGOBERTO SÁNCHEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, PUEBLA	2008-2011 PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SOBRESEER
2	P.A. 121/2014	C. RIGOBERTO SÁNCHEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, PUEBLA	2008-2011 PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ	SOBRESEER
3	P.A. 27/2017	C. SALVADOR AGUILAR GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE COHETZALA, PUEBLA	2014-2018 PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE	SOBRESEER

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan la fracción IV del artículo 113, la Sección Cuarta del Capítulo IV y el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como se reforma el artículo 27 Bis y adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción primera del artículo 1 y el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades y atribuciones concedidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denomine "Instituto Poblano del Café", cuyo objeto sea el de regular, promover y fomentar el desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo caficultor poblano; originando con ello el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a realizar campañas de información con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía respecto de los signos o síntomas tempranos para la detección de cáncer de mama, de próstata y de cáncer infantil; con el objetivo de que esta enfermedad sea detectada oportunamente y, en consecuencia, elevar las posibilidades de realizar tratamientos a tiempo a las y los poblanos que lo padezcan.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que por su conducto implementen en los distintos centros de salud a su cargo, el servicio de contenedores para almacenar medicamentos caducos, con el objeto de que éstos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas para su almacenamiento, a efecto de que puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de su capacidad presupuestaria, implementen programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben, o en su caso actualicen, sus planes y programas de desarrollo urbano municipal, ajustados con la planeación estatal y federal respectiva, integrando como parte fundamental para su elaboración o actualización, la participación ciudadana plena y efectiva, así como a realizar el procedimiento correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla, para que otorgue al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", los recursos necesarios para que el establecimiento cumpla con la normatividad vigente tanto nacional e internacional para el sacrificio de ovinos, así como los procedimientos que garantizan altos estándares higiénicos sanitarios y con ello pueda obtener la certificación tipo TIF en este sector, con el fin de proveer productos sanos e inocuos para su comercialización, disminuyendo la afectación a la salud pública.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, para que a través de su Presidente Municipal, ejecute su resolución consistente en que los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal, cumplan en acudir ante ese Cabildo Municipal, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos en la forma y términos previamente acordados por ese órgano municipal, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas.
21. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	0	0	-



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **06 de noviembre de 2019**

* * * * *

Oficios número 00017, SNJMPUE/SG71001, 628 SECSMT-0721 y ocuroso de fecha 28 de octubre del año en curso, de los Presidentes Municipales de Atempan, San José Miahuatlán, Yaonáhuac, San Matías Tlalancaleca y Cañada Morelos, en los que remiten su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

Se acusa recibo y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y los originales a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Oficios SSP/DGSATJ/DAT/1503, 1505 Y 1507 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, comunicando: Integración de la Mesa Directiva, Clausura del Primer Año Legislativo y Apertura del Segundo Año Legislativo.

Recibo y enterados.



Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza noviembre 06 de
2019

Uruviel González Vieyra
Diputado Secretario

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 06 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE CUARENTA DE ELLOS Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO TRECE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. A CONTINUACIÓN,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 06 de noviembre de 2019

LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL OCURSO SIGNADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEA RETIRADO EL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, TERMINADA LA LECTURA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD, RESULTANDO CON DOS VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES DESECHADA LA SOLICITUD DE RETIRO, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL PUNTO UNO DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LOS DOCUMENTOS CON ANTICIPACIÓN, PUESTO QUE NO DA TIEMPO DE LEERLOS SI SE ENVIARON A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DE AYER, Y QUE MÁS ADELANTE PRESENTARÁ OTRA SOLICITUD PARA RETIRAR EL PUNTO CUATRO, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LO MANIFESTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES I VII EN LO CONDUCENTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 06 de noviembre de 2019

LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: LOS DE LA CIUDADANA LUZ ELVIRA ZURITA SALDAÑA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DE LA CIUDADANA CELI FLOR GARCÍA JUÁREZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE JONOTLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEYAPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO D.G.P.L. 64-II-4-1258 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 75188 Y CD DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; Y EL OFICIO PT-CEN-CCN-54/2019 DEL CIUDADANO ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ Y DEMÁS FIRMANTES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA SU CONOCIMIENTO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR CUENTA DEL PRONUNCIAMIENTO QUE SUSCRIBEN INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, TERMINADA SU LECTURA, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL SIMILAR APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 06 de noviembre de 2019

HUMANOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE DETERMINA QUE SEIS ASPIRANTES ACREDITARON Y CUMPLIERON CON TODOS LOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA CONVOCATORIA EMITIDA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, ENSEGUIDA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR TRÁMITE A LA MOCIÓN QUE PRESENTÓ ANTE LA MESA DIRECTIVA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA MOCIÓN, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN VIII SUSCRIBE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA REENVIAR EL ACUERDO A LA COMISIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, PREVIA NOTIFICACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162 Y 175 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA MOCIÓN, RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES DESECHADA LA MOCIÓN, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN



DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; AL RESPECTO EN MOCIÓN DESDE SU CURUL SE MANIFESTARON LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR CUENTA DEL ESCRITO QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEA RETIRADO EL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE LA SOLICITUD DE RETIRO DEL PUNTO UNO YA HABÍA SIDO DESAHOGADA Y DESECHADA CON ANTERIORIDAD. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO REFERIDO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 34, 35, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LO QUE SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, LUIS FERNANDO JARA VARGAS Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, QUIENES EXPRESARON SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 06 de noviembre de 2019

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA A LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN ESTA INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIONES X Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DESDE SU CURUL, INTERVINIERON LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, QUIEN SOLICITÓ ASENTAR QUE LAS MANIFESTACIONES DEL DIPUTADO EN EL USO DE LA PALABRA SON OFENSIVAS PARA LAS DIPUTADAS YA QUE EN SESIONES PASADAS SOLICITÓ ASENTAR EN ACTAS LA FALTA DE RESPETO HACIA SU PERSONA Y EN GENERAL HACIA LAS MUJERES, POR LO QUE REITERA NUEVAMENTE QUE QUEDE ESTE HECHO ASENTADA EN ACTAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ESTE SENTIDO EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CONCLUIDA LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS SOLICITADOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ APLICAR LO CONDUCENTE; CONTINUANDO EN LAS INTERVENCIÓNES POR ALUSIONES PERSONALES EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, EN ESTA INTERVENCIÓN EN MOCIÓN CUESTIONARON A LA ORADORA LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**; INTERVENCIÓNES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADA LA LISTA POR ALUSIONES PERSONALES, LA PRESIDENTA DE LA MESA



DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE PARA ELEGIR A LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, SE ENTREGARÁN CÉDULAS DE VOTACIÓN A EFECTO DE QUE EMITAN SU VOTO EN FAVOR, SOLAMENTE, POR UN CIUDADANO O CIUDADANA DE LA LISTA DE MÉRITO. EN EL SUPUESTO DE QUE SE EMITA EL VOTO EN FAVOR DE DOS O MÁS PERSONAS PROPUESTAS LA MISMA SERÁ NULA LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL NUMERAL SEIS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA APROBADA; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, SOLICITÓ SE ENTREGUEN LAS CÉDULAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS Y LOS DIPUTADOS PARA QUE SE EMITA EL VOTO Y SE ENTREGUE EN LA MESA DIRECTIVA COMO SE HA HECHO EN OTRAS OCASIONES, A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA VOTACIÓN NO CAE DENTRO DE LA HIPÓTESIS PARA SER SECRETA, SIN EMBARGO YA ATENTO A LO SOLICITADO SE REPARTIRÁN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN PARA PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY, POR LO QUE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, TERMINADA LA ENTREGA DE LAS CÉDULAS SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA PARA RECOGER LA VOTACIÓN, TERMINADA ÉSTA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI FALTABA ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA POR EMITIR SU VOTO Y AL NO HABER QUIEN SE PRONUNCIARA, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 06 de noviembre de 2019

REALIZAR EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE, CONCLUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 187 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INFORMÓ EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN: VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR DEL CIUDADANO **CEREZO VÉLEZ JOSÉ FÉLIX**; UN VOTO A FAVOR DEL CIUDADANO **CORDERO MÉNDEZ EUSEBIO ARNULFO**; CERO VOTOS PARA EL CIUDADANO **CURIEL TEJEDA RUBÉN ALBERTO**; OCHO VOTOS A FAVOR DE LA CIUDADANA **GUERRERO FLORES MARÍA ELENA**, CERO VOTOS PARA EL CIUDADANO **MARTÍNEZ BÁEZ OMAR SIDDHARTHA**, UN VOTO A FAVOR DEL CIUDADANO **SANTOS VALLADARES JUSTINO ISAÍAS** Y UN VOTO NULO; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ ELECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CIUDADANO **CEREZO VÉLEZ JOSÉ FÉLIX**, ORDENANDO REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NOTIFICARSE AL INTERESADO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, ASIMISMO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA PROCEDER A CITAR AL CIUDADANO **CEREZO VÉLEZ JOSÉ FÉLIX** PARA QUE RINDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, ENSEGUIDA ESTABLECIÓ UN RECESO DE DIEZ MINUTOS; TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON CATORCE MINUTOS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 06 de noviembre de 2019

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, EN LA QUE SE TOMARÁ LA PROTESTA CONSTITUCIONAL AL CIUDADANO CEREZO VÉLEZ JOSÉ FÉLIX, PRESIDENTE ELECTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

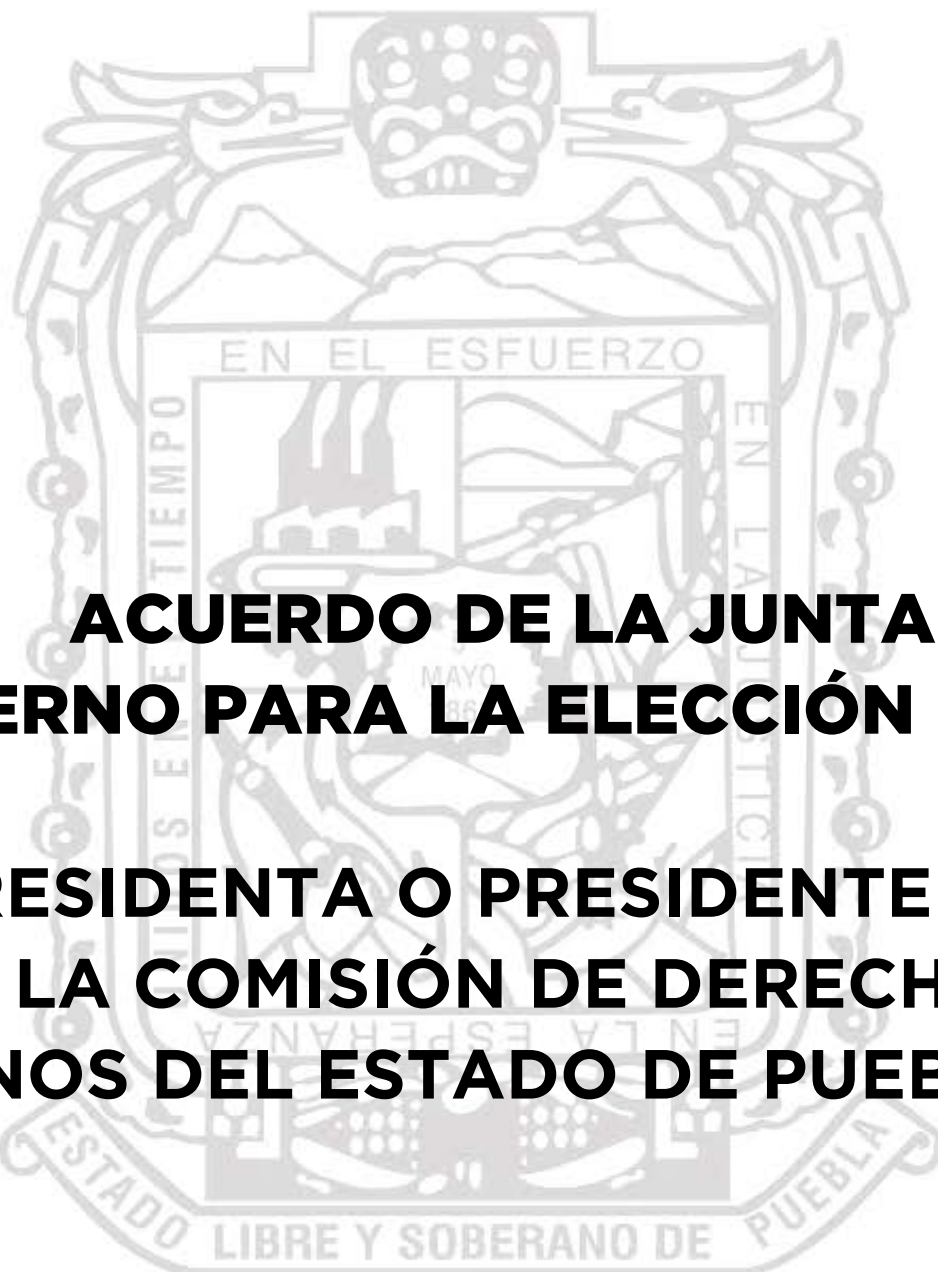
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



**ACUERDO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO PARA LA ELECCIÓN DE:

LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción X y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 95, 96, 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las bases de la Convocatoria, aprobada el nueve de julio del año dos mil diecinueve, por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyo contenido fue publicado con fecha trece de julio del año dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que conforme a lo previsto por los artículos 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; en los que se establece que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, elegirá a la persona que ocupará el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el pasado nueve de julio del año dos mil diecinueve, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se emitió la Convocatoria dirigida a las organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos y que estén legalmente constituidos, para que participaran con sus propuestas en la elección de quien asumirá el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; cuyo contenido fue publicado con fecha trece de julio del año dos mil diecinueve, en el Portal de Internet www.congresopuebla.gob.mx, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el portal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y en los siguientes diarios; El Sol de Puebla e Intolerancia Diario.

II. Que conforme al apartado Plazo y Lugar de Recepción de las Propuestas, de las Bases de la Convocatoria, el plazo para la recepción de las propuestas con anexos se realizó



en las oficinas de la Oficialía de Partes, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicadas en la avenida cinco poniente número ciento veintiocho, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla; durante los días hábiles correspondientes del quince de julio al trece de septiembre ambos del año en curso, en horario de diez a dieciocho horas de lunes a viernes.

EXPEDIENTES RECIBIDOS:

III. Que el término del plazo referido en el párrafo anterior, concluyó el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas, por lo que la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la misma fecha formuló razón de cuenta de la conclusión del plazo, y de la recepción de veinticinco solicitudes de inscripción, con sus respectivos anexos, realizándose lo anterior en presencia del Notario Público Titular número 37 de los de esta Ciudad, Licenciado Carlos Alberto González César quien dio fe pública del acto.

IV. Que la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de este Poder Legislativo, los veinticinco expedientes con anexos formados con los soportes documentales, en los términos que establecen las Bases de la Convocatoria.

V. Que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 8 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y del punto tres del Apartado de “**Disposiciones Generales**”, de la Convocatoria aprobada, y por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se turnaron a la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los veinticinco expedientes de las propuestas con sus respectivos anexos , para su análisis y acuerdo procedente.

REVISIÓN DOCUMENTAL:

VI. Que con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, después de una revisión a todas y cada una de las veinticinco propuestas presentadas, junto con sus respectivos anexos, determinó que ciudadanos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y con relación a las Bases



previstas en la Convocatoria expedida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y una vez efectuada la revisión de los expedientes señalados, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las bases de la Convocatoria se emitió el acuerdo correspondiente por el que se formuló el listado con nombres de los Ciudadanos propuestos que cumplieron con los requisitos establecidos para nombrar a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y se estableció fecha y hora para el desahogo de las comparecencias; donde se determinó que los veinticinco aspirantes propuestos, cumplieron con los requisitos señalados por la Ley y la Convocatoria, señalándose para este efecto el lugar, fecha y hora para el desahogo de las comparecencias. Lista que se publicó en las oficinas de la Secretaría General y en el Portal de Internet www.congresopuebla.gob.mx, ambos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que surtió efectos de notificación a las partes interesadas, esto para dar cumplimiento a lo establecido por el numeral cuatro del Capítulo “Disposiciones Generales” de la citada Convocatoria.

DE LAS COMPARECENCIAS:

VII. Que durante los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, procedió a desahogar la comparecencia de todos y cada uno de las y los Ciudadanos propuestos que cumplieron con los requisitos legales y los establecidos en las bases de la Convocatoria, mismas que se desarrollaron en tiempo, forma, en estricto orden y fechas establecidos; con excepción de las comparecencias de los Ciudadanos Miguel Salvador Guzmán González, la cual fue reagendada por Acuerdo de esa Comisión General para el día viernes veinticinco de octubre del año en curso a las dieciséis horas con veinte minutos, lo anterior por los motivos expuestos en su ocurso; por otro lado la Ciudadana Fátima Alejandra Rivas Herrera, quien compareció ante esa comisión el día jueves veinticuatro de octubre del año en curso a las quince horas con cero minutos, y haciendo uso de la voz, ante los integrantes de esa Comisión, presentó escrito sin número en el cual comunicó y manifestó de viva voz su decisión de declinar a participar en el proceso de selección y de nombramiento de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por las razones expuestas en el citado escrito, de lo cual la Presidenta de esa Comisión levantó la correspondiente acta de ratificación del oficio presentado.



VIII. Que todo lo anterior fue desarrollado mediante un procedimiento donde cada uno de las y los participantes por un lapso de hasta treinta minutos, expuso los puntos centrales de su proyecto de programa de trabajo, en el lugar, fecha y hora que fue señalado, en el acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso expedido por esa Comisión, y la lista acordada, contestando tres preguntas, por lo que los ciudadanos comparecientes lo hicieron, en estricto orden alfabético.

DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, ORALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LAS COMPARENCIAS:

IX. Que no es óbice señalar que esa Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo, para poder arribar a la conclusión y listado de los que contiene el nombre de los Ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales y los establecidos en las bases de la Convocatoria, se realizaron cuatro mesas de trabajo cuyo objeto fue dar seguimiento en primera instancia al proceso de revisión de los veinticinco expedientes con sus respectivos anexos de todos y cada uno de los aspirantes, que fueron turnados de la Junta de Gobierno y Coordinación Política esto los días veintisiete de septiembre y uno de octubre del año en curso, así mismo el día dieciséis de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo para la presentación y discusión de la metodología que se utilizaría para el desahogo de las comparencias de todas y cada uno de las y los aspirantes, el día treinta de octubre de este mismo año, se realizó la última mesa de trabajo, con la finalidad de proponer y discutir la metodología que se utilizaría para el proceso de evaluación tanto cuantitativa, como cualitativa en las mesas de trabajo las Diputadas y el Diputado miembros de esa Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, sobre aspectos fundamentales de revisión de los veinticinco expedientes con sus anexos, así como los lineamientos para las comparencias y su posterior evaluación.

X. Que las comparencias se desarrollaron en sesión pública de esa Comisión General de Derechos Humanos de todas y cada uno de las y los aspirantes propuestos que cumplieron con los requisitos legales y los establecidos en las bases de la Convocatoria; comparencias, transmitidas en vivo en el Portal de Internet www.congresopuebla.gob.mx, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en las que se expusieron los programas de trabajo de cada aspirante, por medio del cual acreditaron conocimientos sobre la materia, y su diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Puebla, sus objetivos, ejes de acción y líneas estratégicas, hasta por el lapso de veinte minutos, y tuvieron hasta diez minutos para



responder las preguntas que, les formularon las Diputadas y el Diputado integrantes de esa Comisión General de Derechos Humanos, sobre su exposición y conocimientos en la materia esto en base al numeral cinco de “Disposiciones Generales” de la Convocatoria.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS:

XI. Que por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve la Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, emitió los lineamientos y estableció la metodología y los criterios a utilizarse durante el desahogo de las comparecencias de los candidatos que cumplieron con los requisitos legales para nombrar a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Antes del inicio de cada comparecencia, se depositaron quince preguntas por día, para que cada compareciente eligiera tres, atendiendo al número de aspirantes, ya que al finalizar su exposición del programa de trabajo, las y los aspirantes tuvieron hasta diez minutos para responder las tres preguntas que al azar cada uno de ellos extrajo, de la urna transparente, las cuales entregaron a la Presidenta de esa Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo para su lectura, las interesadas y los interesados tuvieron hasta tres minutos para responder cada una de ellas; esa misma Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, también en concordancia con la práctica de Parlamento Abierto tuvo a bien incorporar diversas reflexiones y propuestas para enriquecer el proceso de designación de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, recibidas de manera oficial por correo electrónico de diversos Institutos y Asociaciones de Derechos Humanos.

XII. Que el proceso que en todo momento estuvo guiado bajo la garantía de audiencia, buena fe, motivación y fundamentación, y apegado a los principios de objetividad, publicidad, transparencia, razonabilidad y legalidad; motivo por el cual el análisis a cargo de cada una de las Diputadas y el Diputado integrantes de esa Comisión se motivó siguiendo parámetros de excelencia en: La preparación y experiencia profesional de las y los aspirantes; su formación teórica y práctica; su conocimiento y proximidad en la materia de derechos humanos; la imparcialidad que ostentan y la pertinencia e idoneidad de su candidatura.

XIII. Que las Diputadas y el Diputado integrantes de esa Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, en sesión pública de fecha dieciséis de octubre del año en curso, acordaron también valorar durante las comparecencias de las y los



aspirantes a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aspectos fundamentales como: Viabilidad del diseño y objetivos del Programa planteado por todas y cada uno de las y los aspirantes, así como la viabilidad en la implementación de los objetivos del Programa, la claridad y sintaxis de exposición oral, la calidad de respuestas a preguntas realizadas, el manejo de conocimientos sobre Derechos Humanos en el ámbito teórico y práctico, el manejo de conocimientos sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Puebla, entre otros aspectos.

XIV. Que en sesión pública celebrada con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve; en virtud que se había agotado lo prescrito en el numeral cinco del apartado de “Disposiciones Generales” de la Convocatoria, y dando seguimiento al acuerdo celebrado con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se procedió a establecer los criterios para continuar con la evaluación de las y los aspirantes a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; siendo los siguientes:

A).- Siguiendo los principios que han fundamentado este procedimiento y concluidas las comparecencias celebradas los días, del veintiuno al veinticinco de octubre del año en curso, se determinó que la evaluación será de manera cuantitativa y cualitativa.

B).- En virtud de lo anterior a la evaluación cuantitativa le correspondería un cincuenta por ciento de la evaluación total y a la cualitativa el otro cincuenta por ciento de la evaluación total, dando un total neto del cien por ciento.

1.- El aspecto cuantitativo fue planteado como resultado de las evaluaciones de cada aspirante en su respectiva comparecencia, basado en el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de fecha dieciséis de octubre del año en curso, conforme a los rubros: Programa de trabajo, calidad de la exposición oral y respuesta, y conocimientos en materia de derechos humanos.

2.- El aspecto cualitativo fue planteado, basado en el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de esa Comisión de fecha treinta de octubre del año en curso, conforme a la evaluación de los siguientes rubros: La preparación académica debidamente acreditada, experiencia profesional en el ámbito de lo público o de lo privado, con perspectiva de género, interseccionalidad y sectorialidad en materia de derechos humanos y su vinculación con la sociedad civil, ausencia de conflicto de interés que ponga en entredicho la ética y conducta de la persona que ocupará la



titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pertinencia, probidad e idoneidad de la o el candidato a evaluar.

C).- Para cumplir con lo establecido en el inciso B) del presente Acuerdo, sobre la evaluación del aspecto cualitativo, se analizaron y presentaron los resultados de forma que se lograra una distribución normal de los datos y su representación gráfica “en curva o campana de Gauss”, tomando la medida aritmética o promedio de las cuatro evaluaciones más altas obtenidas en cada una de las comparecencias por cada aspirante; esto debido al faltante de datos producto de evaluaciones no asentadas.

Una vez que se obtuvieron los resultados del aspecto cuantitativo, se procedió a evaluar cualitativamente a las y los aspirantes quienes obtuvieron un promedio igual o mayor al setenta por ciento de la evaluación cuantitativa.

D).- Que después de la evaluación de los aspectos cualitativos y cuantitativos las y los aspirantes obtuvieron los siguientes resultados generales:

No.	Nombre de aspirante	Puntaje cuantitativo	Puntaje cualitativo		Final	
			Del 50%	Del 50%		
1	Cerezo Vélez José Félix	75.25	37.62	95.57	47.79	85.41
2	Cordero Méndez Eusebio Arnulfo	75.75	37.87	71.00	35.50	73.38
3	Curiel Tejeda Rubén Alberto	79.75	39.87	51.29	25.64	65.52
4	Martínez Báez Omar Siddhartha	71.50	35.75	59.29	29.64	65.39
5	Guerrero Flores María Elena	93.00	46.50	36.57	18.29	64.79
6	Santos Valladares Justino Isaias	83.00	41.50	45.00	22.50	64.00
7	Ramírez Luna Lucio	82.00	41.00	43.71	21.86	62.86
8	Silva Ruiz Mónica	96.00	48.00	25.71	12.86	60.86
9	Saldaña Arellano Ricardo de Jesús	86.00	43.00	35.14	17.57	60.57
10	Molina Carillo Julián German	88.50	44.25	30.00	15.00	59.25
11	Pinto Tepoxtecatl Jorge	87.75	43.87	29.57	14.79	58.66
12	Fuentes Morales Martín	79.25	39.62	33.00	16.50	56.13
13	Guzmán González Miguel Salvador	76.00	38.00	30.00	15.00	53.00
14	Galindo Dorantes Daniela Fernanda	84.00	42.00	14.43	7.21	49.21
15	Soriano Peregrina Luis	76.75	38.37	20.43	10.21	48.59
16	Roldán Reyes Mónica	81.50	40.75	1.43	0.71	41.46



XV. Que posterior a una valoración libre y lógica de todos y cada uno de los dieciséis aspirantes que fueron evaluados cuantitativamente; y basado en el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de fecha treinta de octubre del año en curso, en el cual se establece que se propondrían por las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, a los seis perfiles con la evaluación más alta, acreditando los requisitos exigidos por la Ley de la materia y las bases de la Convocatoria, el presente listado procuró ser integrado de manera paritaria, sin embargo, debido a la disparidad entre los resultados de la evaluación final, se priorizó la especialización de cada aspirante, en materia de derechos humanos, experiencia profesional en el ámbito de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y razones que justifiquen la idoneidad para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y la multicitada Convocatoria; y en base al principio Pro persona, un análisis integral y un escrutinio estricto, sin que exista exclusión arbitraria de ningún participante, sino atendiendo a la idoneidad exigida por la Ley de la Materia, las seis Diputadas y el Diputado integrantes de esa Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, tuvieron a bien determinar que las propuestas que deben ser remitidas a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación correspondiente y posteriormente sometidas a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, son las siguientes:

Cerezo Vélez José Félix
Cordero Méndez Eusebio Arnulfo
Curiel Tejeda Rubén Alberto
Guerrero Flores María Elena
Martínez Báez Omar Siddhartha
Santos Valladares Justino Isaías

XVI. Que la lista anterior debería ser enviada a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, de este Poder Legislativo; para su aprobación correspondiente y posteriormente sometida a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; para que conforme a lo estipulado en el artículo 8 fracciones III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y el numeral seis del capítulo de “Disposiciones Generales” de la Convocatoria; sea ese Órgano Legislativo el que por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados



presentes en la Sesión Plenaria respectiva, elija a la persona que ocupará el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien, aprobar en todos sus términos el Acuerdo suscrito por las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos de este Poder Legislativo, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción X y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 95, 96, 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las bases de la Convocatoria, aprobada el nueve de julio del año dos mil diecinueve, por este órgano de Gobierno, y cuyo contenido fue publicado con fecha trece de julio del año dos mil diecinueve, y demás relativos aplicables se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Acuerdo suscrito por las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se determina que seis aspirantes acreditaron y cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, las Bases de la Convocatoria y las Valoraciones hechas por esa Comisión.

SEGUNDO.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 8 fracciones III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y el numeral seis del capítulo de “Disposiciones Generales” de la Convocatoria; sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los nombres de los ciudadanos propuestos siendo los siguientes:



Cerezo Vélez José Félix
Cordero Méndez Eusebio Arnulfo
Curiel Tejeda Rubén Alberto
Guerrero Flores María Elena
Martínez Báez Omar Siddhartha
Santos Valladares Justino Isaías

Para que sea ese Órgano Legislativo el que por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes en la Sesión Plenaria respectiva, elija a la persona que ocupará el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del siete de noviembre de dos mil diecinueve al seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Envíese el presente Acuerdo a la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que se enliste en el Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria correspondiente y se proceda a la elección de la persona que ocupará el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de conformidad con la Legislación aplicable.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA QUE SEIS ASPIRANTES ACREDITARON Y CUMPLIERON CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LAS VALORACIONES HECHAS POR ESA COMISIÓN.

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
07 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 07 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del seis de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Toma de Protesta Constitucional del Ciudadano José Félix Cerezo Vélez, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	FJ	-
3. Atanacio Luna Raymundo	-	-	FJ	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	-	FJ	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	FJ	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzín	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	-	FJ	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	-	-	FJ	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	33	0	8	-

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible, along with other architectural details. The walls are covered in intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 07 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE TREINTA Y DOS DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN, TERMINADA LA LECTURA EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 07 de noviembre de 2019

LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ QUE EN VARIAS OCASIONES EL ACTA REMITE A LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y QUE HACIENDO UNA BÚSQUEDA DE LA MISMA NO SE ENCUENTRA PUBLICADA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE NO PUEDEN APROBAR UN ACTA SIN SE CUENTA CON EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO MENCIONÓ EN LA JUNTA DE GOBIERNO SE DIJO QUE IBAN A ESTAR PUBLICADAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, POR OTRA PARTE SE REFIRIÓ A LO ACONTECIDO EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DÍA DE AYER EN LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE ORDEN LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA CONMINAR A LA ORADORA A CENTRARSE AL TEMA A DISCUSIÓN QUE ES EL ACTA Y NO TEMAS QUE SON DIFERENTES A LA DISCUSIÓN DEL ACTA; QUE NO PERMITA QUE SE QUIERA HACER USO DE LA TRIBUNA PARA TRATAR TEMAS DIFERENTES; QUE NADA TIENE QUE VER CON SEÑALAR ALGÚN ERROR EN EL ACTA. CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ QUE NO CONVALIDARÁN LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESTA ELECCIÓN POR LO QUE ANUNCIÓ EL RETIRO DE SU BANCADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTA SESIÓN, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REGISTRÓ EL RETIRO DE ESE GRUPO LEGISLATIVO; A CONTINUACIÓN EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COMENTÓ QUE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS HAN SIDO BAJO EL MISMO ESQUEMA DESDE EL INICIO DE LA LEGISLATURA Y LAMENTÓ EL ABANDONO Y ACTITUDES DILATORIAS DE LA SESIÓN POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE; NO HABIENDO MÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL USO DE LA PALABRA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** RELATIVO A LA TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL DEL CIUDADANO **JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ**, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA, A LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y LILIANA LUNA AGUIRRE**, PARA QUE ACOMPAÑEN HASTA ESTE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO AL CIUDADANO JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LO ELIGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DEL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONSECUENCIA SE PERMITE TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE DECLARANDO: *"¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA*



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 07 de noviembre de 2019

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?" AGREGANDO EL INTERROGADO "SI. PROTESTO", AGREGANDO LA PRESIENTA DE LA MESA DIRECTIVA "SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN". ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DE ESTE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL CIUDADANO JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA. AGOTADOS Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
11 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 11 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del siete de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Raúl Espinosa Martínez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "11 de noviembre, día estatal en conmemoración de Manuel Díaz Cid".
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que crea la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Puebla.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado de Puebla, para que en ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Delegación en Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el fin de llevar a cabo visitas u operativos de inspección en la Sierra Norte del Estado de Puebla, y de esta forma verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, con el objetivo primario y último de detener su tala ilegal, entre otro resolutive.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 16.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado a contemplar dentro de la proyección presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 al Instituto Tecnológico de Tecamatlán, atendiendo a las necesidades con las que éste cuenta y a los grandes logros que ha tenido para la mixteca poblana.
- 17.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Secretario de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como al Secretario de Educación Pública con el fin de impulsar políticas públicas que fomenten la educación sexual desde la educación inicial con el fin de evitar los embarazos no deseados.
- 18.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que den cumplimiento a más tardar en enero de dos mil veinte, y realicen las adecuaciones a sus reglamentos para la prohibición de bolsas de plástico y popotes, establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el doce de julio de dos mil diecinueve.
- 19.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud para que la información que se difunde en las campañas preventivas de cáncer de mama dentro del Estado se difunda también en lenguas náhuatl, totonaco, otomí, popoloca, mixteco y mazateco, de acuerdo a la región en que vaya a difundirse.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 20.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer un respetuoso y atento exhorto al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, que dentro de sus facultades y con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial sea analizado y puesto en marcha un programa de "azoteas verdes" en los edificios gubernamentales.
- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Gobernación, instruya a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, a priorizar y agilizar la captura y digitalización de actas de nacimiento de los Registros Civiles del interior del Estado de Puebla.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Nora Yessica Merino Escamilla y Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, integrante y Coordinador de los Grupos Legislativos de los Partidos Encuentro Social y MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar al Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que remita un Informe al Honorable Congreso del Estado, sobre el número de sentencias condenatorias y el nombre de las personas morales que presten los servicios de transporte público en el Estado que hayan sido sentenciados, entre otros.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, a considerar la creación de un Fondo Estatal Emprendedor, con el objetivo de aumentar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, ubicadas en los sectores prioritarios, que les permitan llevar a cabo acciones para el desarrollo de capital humano; fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, así como su inserción en cadena de valor y proveeduría.
- 24.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	-	RJ	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	-	RJ	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	-	RJ	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzín	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	-	FJ	-
14. García Avendaño José Armando	-	RJ	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	-	RJ	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	-	RJ	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	-	RJ	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	-	-	FJ	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	38	7	3	-



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **11 de noviembre de 2019**

* * * * *

Oficios número 075/11, 10-377, 169 y 029 de los Presidentes Municipales de Cuyoaco, Tlatlauquitepec, Coxcatlán y Tepeyahualco, en los que remiten su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

Se acusa recibo y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y los originales a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Oficio D.G.P.L.64-II-8-2626 de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunicando la Elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterados.



Circulares de fechas 20 y 30 de septiembre y 1ro. de octubre del Diputado Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche, comunicando: Elección de la Mesa Directiva, Clausura del Tercer Periodo de Receso y Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterados.

Oficio número CGLMC/109 del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, en el que remite Informe Anual de la Comisión de Seguridad Pública que preside.

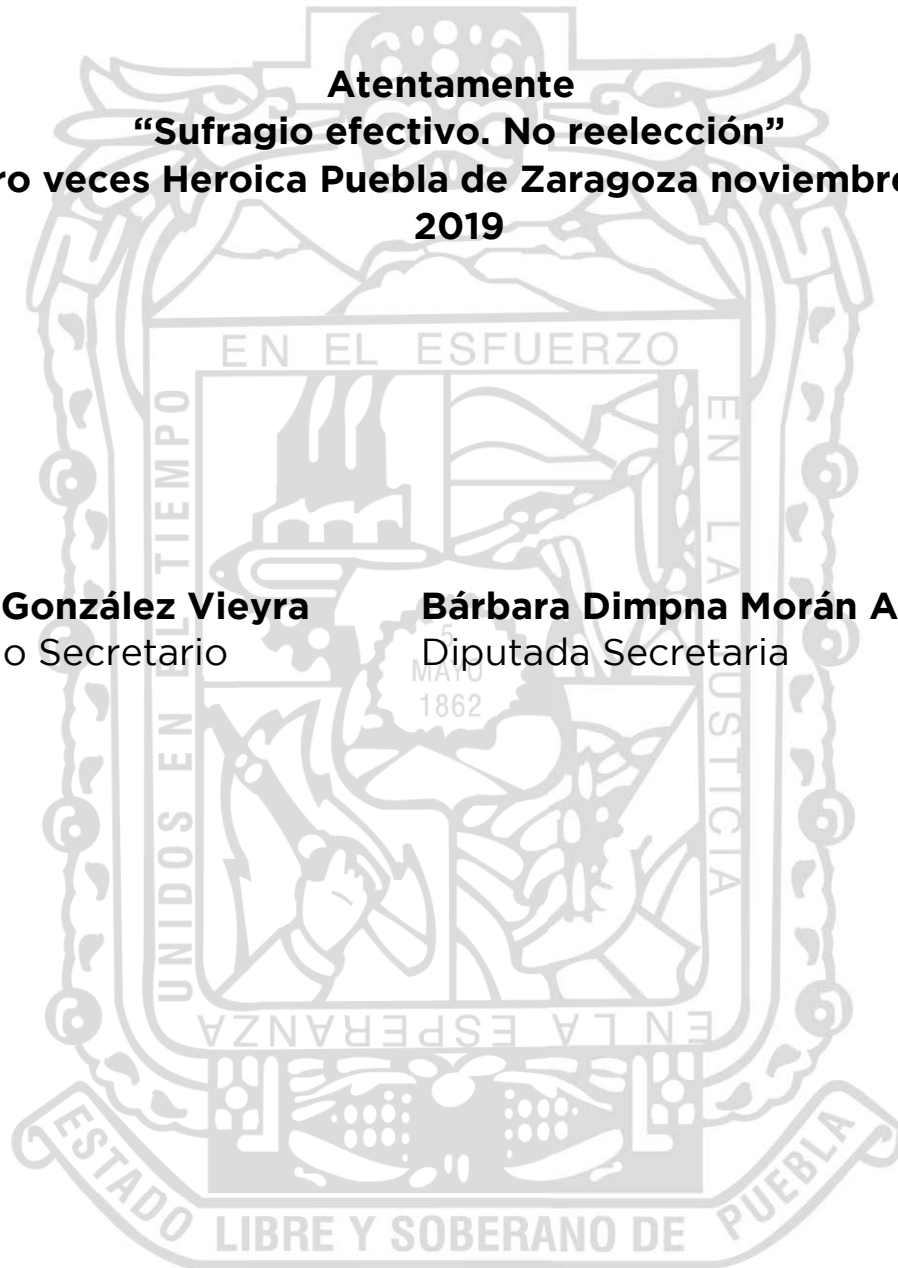
Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza noviembre 11 de
2019

Uruviel González Vieyra
Diputado Secretario

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria



The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE,
GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y DEL
DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, LILIANA LUNA AGUIRRE Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS. LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DEL CIUDADANO ADOLFO MACÍAS CABRERA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL O DEL CIUDADANO JOSÉ DANIEL PÉREZ, VECINO DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL DE LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ZAMORA Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA CIUDADANA MÓNICA ROLDÁN REYES, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL DEL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO MODESTO DE LIMA CARRILLO Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC DE MOTA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DESDE SU CURUL EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, SOLICITÓ DAR LECTURA A ESTE OCURSO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE AL TÉRMINO DE LOS TURNOS SE DARÁ CUENTA DE SU PETICIÓN, CONTINUANDO CON LOS OCURSOS DE LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO DEL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SG/062 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SG/063 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO SG/064 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES, COMO SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARIA DAR LECTURA AL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXOS DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

TERMINADA LA LECTURA, EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA "11 DE NOVIEMBRE, DÍA ESTATAL EN CONMEMORACIÓN DE MANUEL DÍAZ CID", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, SE DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDIENDO A SU RETIRO CORRESPONDIENTE RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LA ADHESIÓN SOLICITADA POR LA DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA PROPIA INICIATIVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS QUE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

CONSIDERE PERTINENTES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN LA ENTIDAD DEL CLUB PUEBLA, ANTE SU POSIBLE VENTA, POR CONSIDERARSE UN ÍCONO DE IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS Y LOS POBLANOS, ASÍ COMO DE INVERSIÓN EN NUESTRO ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN EN PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DE ESTA FORMA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CON EL OBJETIVO PRIMARIO Y ÚLTIMO DE DETENER SU TALA ILEGAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU



INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO A CONTEMPLAR DENTRO DE LA PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TECOMATLÁN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES CON LAS QUE ÉSTE CUENTA Y A LOS GRANDES LOGROS QUE HA TENIDO PARA LA MIXTECA POBLANA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON EL FIN DE IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN LA EDUCACIÓN SEXUAL DESDE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

EDUCACIÓN INICIAL CON EL FIN DE EVITAR LOS EMBARAZOS NO DESEADOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A MÁS TARDAR EN ENERO DE DOS MIL VEINTE, Y REALICEN LAS ADECUACIONES A SUS REGLAMENTOS PARA LA PROHIBICIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POPOTES, ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDA EN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE CÁNCER DE MAMA DENTRO DEL ESTADO SE DIFUNDA TAMBIÉN EN LENGUAS NÁHUATL, TOTONACO, OTOMÍ, POPOLOCA, MIXTECO Y MAZATECO, DE ACUERDO A LA REGIÓN EN QUE VAYA A DIFUNDIRSE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA HACER UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DENTRO DE SUS FACULTADES Y CON APOYO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y



ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEA ANALIZADO Y PUESTO EN MARCHA UN PROGRAMA DE "AZOTEAS VERDES" EN LOS EDIFICIOS GUBERNAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSTRUYA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A PRIORIZAR Y AGILIZAR LA CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS REGISTROS CIVILES DEL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **NORA**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

YESSICA MERINO ESCAMILLA Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, INTEGRANTE Y COORDINADOR DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA QUE REMITA UN INFORME AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE EL NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS Y EL NOMBRE DE LAS PERSONAS MORALES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO QUE HAYAN SIDO SENTENCIADOS, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A CONSIDERAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESTATAL EMPRENDEDOR, CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, UBICADAS EN LOS SECTORES PRIORITARIOS, QUE LES PERMITAN LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO; FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS, TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

ASÍ COMO SU INSERCIÓN EN CADENA DE VALOR Y PROVEEDURÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS GRUPOS, REPRESENTANTES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE REALICEN EN EL ESTADO DE PUEBLA, CAMPAÑAS CON EL OBJETO DE SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LA MARCA Y DE LOS BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN Y, EN SU CASO, DE LOS RIESGOS QUE CORREN POR NO REALIZAR EL REGISTRO RESPECTIVO; ADEMÁS DE ESTABLECER Y EJECUTAR ACCIONES Y PROGRAMAS CON EL OBJETO DE INFORMAR, CAPACITAR Y AUXILIAR A LA CIUDADANÍA QUE LO REQUIERA,



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE SU MARCA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DIO CUENTA DEL ESCRITO POR EL QUE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE APLIQUE LO CONDUCENTE AL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE ORDENÓ REMITIR EL PRESENTE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, AMBOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES DIF Y SUS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DIFUNDIR A LA POBLACIÓN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS CAUSADAS POR LAS BAJAS TEMPERATURAS, ASÍ COMO A INCREMENTAR LOS RONDINES DONDE HAYA MAYOR CONCENTRACIÓN DE PERSONAS INDIGENTES O EN SITUACIÓN DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

CALLE CON EL PROPÓSITO DE OFRECER AYUDA DE RESGUARDO EN DORMITORIOS MUNICIPALES Y ASÍ EVITAR ENFERMEDADES Y MUERTES POR HIPOTERMIA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LVII DEL ARTÍCULO 78 Y IX DEL ARTÍCULO 150 Y SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PARA CONCLUIR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ADMINISTRACIÓN AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA CUÁNTOS Y CUÁLES FIDEICOMISOS PERMANECEN ACTIVOS Y CON PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Lunes 11 de noviembre de 2019

ESTADO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



INICIATIVAS DE LA SESIÓN



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Raúl Espinosa Martínez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara “11 de noviembre, día estatal en conmemoración de Manuel Díaz Cid”**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que presentamos esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara “11 de noviembre, día estatal en conmemoración de Don Manuel Díaz Cid”, en virtud de la conmemoración de su nacimiento, que aconteció en este día y mes, del año de mil novecientos treinta y ocho, en la Ciudad de Puebla, por lo que este próximo once de noviembre cumpliría ochenta y un años de vida, tiempo que dedicó en todo momento a su amada Puebla, desempeñándose como analista geopolítico, ideólogo, conferencista, escritor, académico, docente y comentarista, siendo además un referente y hombre emblemático para la política e historia de nuestro Estado.



Que estudió la licenciatura en Ciencias Económico Administrativas en la Universidad Autónoma de Puebla, alcanzando más adelante múltiples grados¹. En este sentido, cabe precisar que pese a no haber estudiado Ciencias Políticas, tuvo un gran aporte en áreas como las Humanidades, Ciencias Sociales e Historia, por su capacidad de realizar análisis políticos.

Que igualmente, en el año de mil novecientos setenta y tres se convirtió en fundador de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)², institución en la que pasó la mayor parte de su vida, impartiendo clases y haciendo investigaciones.

Que por otra parte, fungió como director de la Facultad de Ciencias Políticas de la institución educativa de referencia del año de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y seis, ganándose durante todo ese tiempo el respeto, pero también el cariño de sus compañeros y alumnos, motivo por el cual en el mes de septiembre de dos mil diecisiete recibió el grado de Profesor Emérito de dicha casa de estudios, de manos del Licenciado Juan José Rodríguez Posada, Presidente de la Junta de Gobierno y de Emilio José Baños Ardavín, Rector de la UPAEP, en cuyo acto Manuel Díaz Cid manifestó *“no me queda sino decirles adiós y al mismo tiempo hasta pronto. Deseo que disfruten sus años de estudio –que son los mejores en muchos aspectos- y que los recuerden cuando tengan que pensar en las generaciones que vienen detrás de ustedes para que, como yo ahora, les digan: Alegrémonos, pues, mientras seamos jóvenes³”*.

Que en su intervención, Emilio José Baños Ardavín, Rector de la UPAEP enfatizó *“este reconocimiento Manuel sé que no lo buscaste, ni mucho menos lo necesitabas, pero te queremos decir que nosotros como comunidad universitaria, sí lo necesitamos y me atrevería a decir que nuestra sociedad lo aprecia, lo valora y lo solicitaba”*.

¹ <https://www.tribunanoticias.mx/2018/09/07/fallece-a-los-79-anos-de-edad-don-manuel-diaz-cid-en-puebla/>, consultada el 25 de septiembre de 2019.

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/circuitos/muere-don-manuel-diaz-cid-ideologo-de-la-ultraderecha-el-yunque-1978388.html>, consultada el 2 de octubre de 2019.

³ <https://www.sintesis.mx/puebla/2018/09/07/fallece-don-manuel-diaz-cid-analista-geopolitico-pilar-de-el-yunque/>, consultada el 1 de octubre de 2019.



Que por otra parte, en la entrega de esta distinción, el Rector abundó respecto de Manuel Díaz Cid lo siguiente: *“enseñaste y nos has enseñado a ver más allá, y a imprimir en todo lo que hacemos y en todo lo que apreciamos de esta realidad, una realidad ulterior, una realidad trascendente, un modelo de profesor que necesitamos y que necesitamos emular, un profesor que ha dado cátedra con su propia vida, que en ese espíritu universitario, en ese buscar permanentemente la verdad, difundirla y defenderla, le implicó y le ha implicado su vida entera. Un amigo siempre presente para todos que no regateaba su tiempo”*.

Que además, su participación en congresos internacionales le permitió convertirse entre los años mil novecientos ochenta y ocho y dos mil tres en consultor del Consejo Pontificio para la Cultura del Vaticano, así como fue presidente fundador del Instituto de Investigaciones Socioeconómicas Motolinía.

Que fue comentarista radiofónico y de noticias del canal tres de Puebla, de mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y tres y asimismo como un reconocimiento a su capacidad intelectual y de análisis fue invitado a impartir conferencias en diferentes instituciones de varios países del mundo, entre ellos Estados Unidos y países sudamericanos como Brasil, Chile, Argentina, Perú y Venezuela.

Que recibió la Cédula Real en el año de mil novecientos noventa y nueve, por el Ayuntamiento de Puebla, el premio al Mérito Civil en el año dos mil dos, además del premio “485 ciudadanos ejemplares”, en el cuatrocientos ochenta y cinco aniversario de la fundación de la ciudad⁴.

Que en otro contexto, escribió múltiples publicaciones a nivel nacional e internacional y a su vez, de acuerdo a la UPAEP, en donde por todos era nombrado como “Don Manuel Díaz Cid”, en señal de respeto, fue autor o co-autor de 8 publicaciones, entre las que destacan: Autonomía Universitaria. Génesis de la Upaep, La Revolución Francesa, Génesis y doctrina de la Francomasonería, Ilustración e Independencia en Hispanoamérica, Sociedades de pensamiento e Independencia, Tormenta en el Desierto, Historia de la Participación de los Católicos en la política tomo I: Siglos XIII al XIX, Análisis político Contemporáneo:

⁴ <http://www.e-consulta.com/nota/2018-09-07/sociedad/don-manuel-diaz-cid-un-alma-libre>, consultada el 2 octubre de 2019.



Herramientas Selectas y México 68: ¿Otra historia?!, este último fue un ensayo politológico e histórico respecto del movimiento estudiantil de México.

Que sin duda, era fuente obligada para todos los periodistas, reporteros y personas dedicadas a la prensa y medios de comunicación en el Estado de Puebla, ya que siempre era necesaria su opinión en temas de relevancia estatal y nacional. Sin duda, su agudo sentido de observación y su olfato lo llevaron a constituirse en referente del ambiente intelectual y emblema de la academia en el país⁵.

Que bajo esta tesitura, es que por sus opiniones atinadas y participaciones sin censura, Díaz Cid destacó en paneles a donde se le invitaba, en los que siempre quedaban enseñanzas y frases guardadas en la memoria de muchas personas, encontrándose dentro de sus frases más recordadas y célebres las siguientes: *“Yo no inventé la realidad, sólo vivo en ella”, “Más vale ser los primeros del mañana, que los últimos del ayer”, “Como toda persona he tenido errores y aciertos, pero todos ellos son fruto de mi libertad y mi voluntad”, “Sigo convencido de que no tenemos derecho a encadenarnos al pasado y que el futuro de México no puede estar en repetir una y otra vez los mismos errores cometidos”, “Jóvenes, les hace falta cultura, leer no les va a hacer daño”, “Quien es universitario, lo es para siempre”,* entre otras⁶.

Que el día de su muerte, su partida conmocionó al Estado de Puebla, por lo que será siempre recordado por comunicadores, empresarios, políticos, pero sobre todo por sus alumnos y los miembros de la comunidad universitaria, que eternamente lo recordarán por su sabiduría y aporte en distintas áreas de manera incansable por cerca de ocho décadas.

Que fue un respetado padre familia, sobreviviéndole a don Manuel Díaz Cid su esposa, “Maruca” Terés, seis hijos y varios nietos.

Que por todo lo que ha sido destacado, y por ser un hombre no de una sino de múltiples facetas, que dejó un legado tanto en lo cultural, como en lo intelectual, así como un recuerdo invaluable en la historia, desarrollo y vida de Puebla, consideramos que es más que merecido sea aprobado el presente Decreto por virtud del cual se declara “11 de noviembre, día estatal en conmemoración de

⁵ <https://www.elpopular.mx/2018/09/07/local/muere-don-manuel-diaz-cid-ideologo-de-i-el-yunque-i-189192>, consultada el 1 de octubre de 2019.

⁶ <https://manati.mx/2018/09/09/quien-era-manuel-diaz-cid/>, consultada el 2 de octubre de 2019.



Manuel Díaz Cid”, para recordar el nacimiento de Don Manuel Díaz Cid, distinguido poblano que dejó un gran legado no solo al Estado, sino a todo el país.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se declara “11 de noviembre, día estatal en conmemoración de Manuel Díaz Cid”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda “11 de noviembre, día estatal en conmemoración de Manuel Díaz Cid”, el día once de noviembre de cada año.

TERCERO.- Se comunica a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería



oficial la leyenda “11 de noviembre, día estatal en conmemoración de Manuel Díaz Cid”, el día once de noviembre de cada año.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **Iniciativa que REFORMA, ADICIONA y DEROGA diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las condiciones históricas legitiman prácticas sociales que consienten actos violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las personas, particularmente, en México, la seguridad de las niñas y las mujeres se ha visto comprometida como consecuencia de los cambios producidos en los constructos sociales fundamentados en la división sexual del trabajo, es decir, tradicionalmente la sistematización social, que incluye a la política, la economía y la religión, reducía los espacios de desarrollo y determinaba los roles sociales según un enfoque biologicista de la repartición del trabajo en función de las capacidades físicas, esto establecía que el espacio público pertenecía a los hombres, mientras que el espacio privado correspondía exclusivamente a las mujeres.

Con base en el desarrollo económico neoliberal y los movimientos de liberación femenina del siglo XX, la mujer se ha incorporado en los espacios públicos, sin embargo, esta integración se ha visto perturbada por la violencia generada por hombres en contra de mujeres, el deseo de preservación de la supremacía masculina conlleva a visualizar a las mujeres a través de una basurización simbólica¹, cuyas consecuencias son una serie de transgresiones hacia las mujeres, en las cuales el asesinato misógino de mujeres se coloca como el delito extremo, con un alto grado de impunidad.

El término feminicidio fue acuñado por la teórica Diane Russell en el Primer Tribunal de Crímenes en contra la Mujer, celebrado en 1976 en Bruselas, Bélgica. Russell exaltó la importancia de señalar directamente a un homicidio doloso que cometen los hombres contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Si bien, la palabra *femicidio* es homóloga a homicidio, sólo significa homicidio de mujeres, mientras que *feminicidio* denomina el conglomerado de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que conllevan las privaciones de vida motivadas por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres². En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el delito de feminicidio se encuentra enunciado en el artículo 338 que a la letra dice: *Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.*

En consecuencia, *razones de género* debe comprenderse como un concepto sociológico que engloba y señala las desigualdades sociales e históricas que generan discriminación, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de

¹ Santisteban, Rocío. "El Factor asco, basurización simbólica y discursos autoritarios en el Perú contemporáneo", Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en Perú, abril 2008, página 82.

² Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres, elaborado por Jill Radford, Diana Russell, 2006.

las mujeres. Cada una de estas desigualdades se visualizan en las formas que las mujeres son asesinadas, en los tipos de violencia que ejercen en sus cuerpos y el significativo abuso dentro de las relaciones de confianza.³

En este sentido, es indispensable mencionar que actualmente las niñas y adolescentes también se encuentran expuestas a un tipo de violencia que es considerada exclusiva en las poblaciones adultas: el feminicidio, es decir, las niñas también son asesinadas por razones de género, por lo que el primer paso hacia a la erradicación de este tipo de violencia extrema contra las niñas es visibilizar su situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentran.

La información que proveen las Procuradurías y las Fiscalías Generales de los Estados al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre las víctimas femeninas menores de 18 años permiten tener un acercamiento a los niveles de la incidencia delictiva que sufren las niñas y las adolescentes en el país.⁴ En México, del 2015 al 2018, se ha registrado diversos delitos en contra de víctimas mujeres menores de 18 años, de entre las cuales se encuentran registrados en Carpetas de Investigación 225 feminicidios, 1,862 homicidios culposos y 753 homicidios dolosos. Sin embargo, se debe hacer hincapié en el hecho de que en las actas de defunción se omite, o no se asienta correctamente la *causa o causas de la muerte*, por falta de una correcta tipificación al delito, es decir si se trata de un homicidio o un feminicidio.

El feminicidio es una grave violación a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, es por este motivo que resulta imperativo contemplar cada una de sus

³ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2018). *Informe Implementación del tipo penal de Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014 – 2017*. Ciudad de México, México: Católicas por el Derecho a Decidir A. C. p. 16.

⁴ ONU MUJERES. (2018). *Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes en México*. Ciudad de México, México: ONU MUJERES. p. 44.

manifestaciones y enumerarlas en una adecuada tipificación en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para alcanzar este objetivo me he permitido analizar los Códigos Penales de las diferentes entidades federativas de nuestro país, aunado a una exhaustiva investigación jurídica para evitar emplear elementos subjetivos que impidan la correcta interpretación y aplicación de la Ley, la propuesta que les presento cumple con los elementos normativos necesarios y retoma objetivamente la mayoría de las razones de género.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha insistido reiteradamente en la necesidad de *adoptar las medidas para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales*⁵, El *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: Causa y Consecuencias 2012-2013*, propuso un modelo de tipo penal que permite acreditar las características del feminicidio, ya que la tipificación debe cumplir con los elementos dogmáticos: **autonomía**, que no dependa de otra figura típica; **objetividad**, los elementos para acreditar el delito no deben requerir la consideración de los aspectos anímicos del autor; **doloso**, el feminicidio es en sí mismo un delito doloso, por lo que el dolo no tiene que probarse y aparecer como un elemento normativo; **principio de igualdad**, equilibra el contexto de desigualdad y discriminación que existe contra las mujeres; **razones de género**, que contenga todas las expresiones y supuestos que caracterizan el feminicidio y visibilizan la discriminación contra las mujeres, diferenciándose del homicidio (el dominio, control, sometimiento y abuso, entre otros)⁶. Además de dichos

⁵ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/CEDAW_Observcsfinales_DEF.pdf (Consultado por última vez el 30 de septiembre de 2019).

⁶ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2014). *Informe Implementación del tipo penal de Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2012 – 2014*. Distrito Federal, México: Católicas por el Derecho a Decidir A. C. pp. 30-33.

elementos dogmáticos, debe explicitar los elementos normativos, elementos objetivos y las sanciones deben considerar al feminicidio como un delito grave.⁷

La correcta nominación y tipificación del feminicidio no sólo se trata de un asunto de retórica, sino que se debe señalar la particularidad del acto ilícito para formular las estrategias preventivas necesarias, así como establecer el procedimiento punitivo adecuado. Cabe señalar que, en palabras de la académica e investigadora, ex Diputada Federal Marcela Lagarde, existen “condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado⁸.” La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará determinan el papel del Estado para garantizar el acceso a la justicia en un plazo razonable, así como realizar las investigaciones bajo el principio de debida diligencia, el cual contempla a la oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras, exhaustividad y participación de las víctimas.

Es necesario denunciar y visibilizar el fenómeno de la violencia de género en cada una de sus dimensiones, esto implica realizar jurídicamente un reconocimiento de

⁷ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2018). *Informe Implementación del tipo penal de Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014 – 2017*. Ciudad de México, México: Católicas por el Derecho a Decidir A. C. p. 21

⁸ Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres*, en Retos Teóricos y Nuevas Prácticas. 2008. www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf última visita 18 de septiembre de 2019.

todas las posibles circunstancias en las que la privación de la vida de las mujeres concorra por razones de género.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de las reformas a los artículos enunciados al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p>	<p>Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer o a una niña por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p>
<p>II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;</p>	<p>II.- Se deroga.</p>
<p>III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p>	<p>III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes, violencia sexual de cualquier tipo, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, heridas en zonas vitales, traumatismos, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones previas o posteriores a la privación de la vida, actos de necrofilia;</p>

<p>VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual;</p>	<p>VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de parentesco por consanguinidad o unidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho, por la cual vivieran juntos o tuviesen relaciones sexuales estables o de forma casual, de amistad o de confianza;</p>
<p>X. Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</p>	<p>X. Se deroga;</p>
	<p>XI.- Cuando el sujeto activo actúe por motivos de lesbofobia, bifobia y/o transfobia;</p>
	<p>XII.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p>
	<p>XIII.- Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</p>
	<p>XIV.- El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados; o</p>
	<p>XV.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como</p>

	<p>la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p>
<p>Artículo 338 Quáter.- Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 338 Quáter.- Además de las penas aplicables por el concurso real, la pena se agravará hasta en un tercio cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o padeciere alguna discapacidad;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;</p> <p>III. Si fuere cometido por dos o más personas;</p> <p>IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación;</p> <p>y</p> <p>V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del activo, utilizando los medios o</p>

	<p>circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.</p>
	<p>Artículo 338 Sexies.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	<p>Artículo 338 Septies.- Con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el artículo 286 de este Código.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa que REFORMA el artículo 338 en su primer párrafo, fracciones III y VI, y primer párrafo del artículo 338 Quater; se DEROGAN las fracciones II y X del artículo 338, y se ADICIONAN las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 338, las fracciones I, II, III y IV al artículo 338 Quater, y los artículos 338 Sexies y 338 Septies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer o a una niña por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:

II.- Se deroga.

III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones, violencia sexual **de cualquier tipo**, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, **heridas en zonas vitales, traumatismos, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones previas o posteriores a la privación de la vida**, actos de necrofilia;

VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, **de parentesco por consanguinidad o unidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho, amistad o de confianza;**

X. Se deroga;

XI.- Cuando el sujeto activo actúe por motivos de lesbofobia, bifobia y/o transfobia;

XII.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

XIII.- Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

XIV.- El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados; o

XV.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

Artículo 338 Quáter.- Además de las penas aplicables por el concurso real, la pena se agravará hasta en un tercio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o padeciere alguna discapacidad;

II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;

III. Si fuere cometido por dos o más personas;

IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación; y

V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del activo, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.

Artículo 338 Sexies.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 338 Septies.- Con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el artículo 286 de este Código.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE OCTUBRE DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXÁGESIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como del Decreto por el que se deroga la sección III del Capítulo V con los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de los siguientes:



C O N S I D E R A N D O S

Cumplir con máxima diligencia el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado un Servidor Público, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo; *es la máxima* que debe regir la actuación de todo Servidor Público; por ello, la existencia de sistemas de control y fiscalización de la Administración Pública vertical y horizontal es indispensable para la eficiencia y buen funcionamiento de cualquier Régimen democrático. Y a ello responde el dinamismo de la Ley, a una búsqueda de disposiciones que garanticen la lealtad, honradez y buen desempeño de los Servidores Públicos, que respondan ante el desvío de recursos o de los malos manejos del erario. Siendo un principio general del derecho, que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo.

Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal; sin embargo, por la naturaleza y alcances que tiene el servicio público, la responsabilidad que tienen quienes se desempeñan en él es de tal envergadura



que ha dado lugar a una forma de responsabilidad distinta a las tradicionales.

Por ello, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

De manera que un mismo hecho puede dar lugar a responsabilidad de distinto orden; pero la responsabilidad penal siempre será subjetiva, como se dice muy comúnmente: delinquen las personas, no las instituciones, puesto que las personas jurídicas públicas actúan mediante voluntades humanas que se ponen a su servicio.

La responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y hoy nuestro país, nuestro Estado, revive una crisis institucional, de saqueos, de robos a las Instituciones a de las que se sirvieron.

La búsqueda de mecanismos que garanticen transparencia y rendición de cuentas, no es nuevo, se ha experimentado toda clase de procedimientos y sanciones; en la época Colonial, los saqueos



Institucionales, se sancionaban con el llamado *Juicio de Residencia*,¹ mismo que experimentó una continua evolución, presentándose con variadas modalidades; la finalidad de este Juicio era radicar o arraigar a un funcionario público que hubiese terminado su cargo, hasta en tanto no se recibieran y resolvieran por un juez las quejas que, contra su desempeño, tuvieran los gobernados o el poder público.

El México independiente, conservó algunos vestigios de este Juicio; y empezó a desarrollar un Sistema de Responsabilidades, instaurando la llamada acción popular, que podía ejercitarse por cualquier ciudadano (civis de polulo)²; el cual era un proceso práctico, fácil, accesible y de grandes resultados, porque lo ejercían los ciudadanos, quienes actuaban en su papel de contralores sociales.

La entrega – recepción, es el acto que deben garantizar y satisfacer los servidores públicos salientes para con los servidores con sus homólogos los que reciben el encargo; en nuestra Entidad, cada conclusión de periodo constitucional sobre todo en la mayoría los Ayuntamientos; se viven saqueos a la hora

¹ PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, EN LA INAUGURACIÓN DEL CICLO DE CONFERENCIAS ORGANIZADO POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL AUDITORIO DE LA MISMA SECRETARÍA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 21 DE MAYO DE 2002. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Teoría general. 2ª edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1977, p. 780.



de la entrega – recepción; y si se encuentra una presidencia municipal vacía, no hay manera de fincar responsabilidades por la falta de un procedimiento general que regule este proceso tan importante.

En este sentido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50 establecía las obligaciones inherentes para los Servidores Públicos, específicamente en la fracción IX se encuentra llevar a cabo el proceso de entrega – recepción, sin embargo, esta disposición fue derogada, pero aún vigente no cumplía con los extremos jurídicos para normar con eficiencia tal proceso.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal, establece toda una sección de Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública Municipal; no obstante estos imperativos legales, los Ciudadanos somos testigos de saqueos de las Presidencias Municipales, Auxiliares e inspectorías, que las dejan sin mobiliario, sin papelería, sin información alguna por decir lo menos; siendo como lo es obligación de las administraciones salientes cumplir en estricto sentido con el proceso de entrega-recepción; acto administrativo mediante el cual el Servidor Público, debe entregar todo cuanto tuvo y administró en el ejercicio de su función.



Está terrible y cancerígena práctica es multifactorial; desconocimiento, abuso de poder y falta de certeza y precisión del proceso; pues este se encuentra regulado de manera ambigua y diversa; para la administración pública estatal, existen lineamientos o Acuerdos, para el Poder judicial existen acuerdos, en tanto que para el Poder Legislativo si bien en cierto nos regulamos por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; también lo es que la importancia del proceso de entrega – recepción debe ser normada en ley para establecer disposiciones generales para los tres poderes del Estado y de los órganos constitucionalmente autónomos .

En razón de lo anterior, y ante la ausencia de un procedimiento general, obligatorio, homogéneo y con sanciones precisas, a cada caso; la presente Iniciativa de Ley, que hoy sometemos a su consideración, tiene por objeto determinar la obligación de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado de Puebla, de los Ayuntamientos y de los Órganos Constitucionales Autónomos; así como los que conforman la administración pública paraestatal; de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que



hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones; evitando así en el caso de las Presidencias Municipales, el que sean saqueadas en cada nueva administración.

La presente Iniciativa de Ley, define a los Sujetos obligados como todo Servidor Público, hasta la categoría Jefatura, y toda aquella persona que en el ejercicio de sus funciones administre, maneje, recaude, aplique o resguarde fondos públicos y recursos, a su cuidado, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento.

Asimismo, establece un término general y único para llevar a cabo el acto de entrega – recepción, indicando en el artículo 4 que dicho acto se llevará a cabo en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, o de la conclusión del período constitucional según sea el caso. Por su parte el Capítulo Segundo denominado *“Integración de la Información”*, aborda de manera precisa y concisa, los requisitos indispensables de forma y fondo de las actas que se levantarán en el acto de entrega – recepción, privilegiando el uso de la tecnología.



Tocando al Capítulo Tercero Denominado “Protocolo de Entrega-Recepción y Verificación de la Información” establece el procedimiento a seguir para la revisión y validación de la documentación y resguardos de los bienes entregados, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya concluido el Acto de Entrega-Recepción, realizando el cotejo de la información con la existencia física.

Este mismo Capítulo, indica el procedimiento a seguir en el caso de encontrar o presumir inconsistencia y/o irregularidades en la verificación y validación de los anexos, solicitando una segunda reunión, para las aclaraciones pertinentes.

Por su parte el *Capítulo Cuarto*, refuerza y da un trato especial al Protocolo de Entrega – Recepción de los Ayuntamientos de nuestro Estado, dado su complejidad y naturaleza de los mismos, previendo en el artículo 16 de la presente Ley que se propone, la creación de dos Comisiones, conformadas tanto del Ayuntamiento entrante como el saliente, destacando la inclusión ciudadana en su calidad de testigos de honor, así como la realización de reuniones previas y posteriores hasta llevar a buen fin el acto de entrega – recepción.



De regular las situaciones o actos de Incumplimiento del acto de entrega –recepción, o de cualquier reunión o diligencia para el desarrollo de la misma, se ocupa el *Título Tercero*; correspondiendo al Título Cuarto la Vigilancia, Responsabilidades y Sanciones.

Con la finalidad de guardar congruencia legislativa, se propone asimismo derogar la Sección III del Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal; en virtud de que se propone homologar y regular el proceso de entrega recepción de los Ayuntamientos en el ordenamiento que hoy sometemos a su consideración.

Por lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se expide la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción en los Poderes



Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA -
RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS,
ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y
PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general para todo el Estado de Puebla y tiene por objeto:

- I. Determinar la obligación de los servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las



Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en los organismos constitucionales autónomos, en la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;

- II. Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren,



manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;

- III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y
- IV. Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega – recepción.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acta: Acta Entrega-Recepción, que es la expresión documental donde se hace constar el Acto de Entrega-Recepción.
- II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus



anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.

- III. Anexos: Las expresiones documentales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a las que hace alusión el Acta;
- IV. Archivos: Al conjunto organizado de expresiones documentales producidas o recibidas por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- V. Área (s): Aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en los organismos constitucionales autónomos, en la Fiscalía General del Estado, así como cualquier otro ente.



- VI. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las entidades de la administración pública paraestatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- VII. Informe de Asuntos a Cargo: El informe de separación que la o el servidor público debe rendir como parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción al separarse del cargo, empleo, comisión o mandato en el que hace constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan, así como el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- VIII. Órgano interno de Control: Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales



autónomos y con autonomía técnica y de gestión que, conforme a las leyes correspondientes, sean competentes para aplicar la legislación vigente en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;

- IX. Recursos: Los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan los entes públicos, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados los servidores públicos adscritos a las mismas para ejercer sus facultades;
- X. Servidor Público Entrante: Aquél que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción anterior, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;
- XI. Servidor Público Saliente: Aquél que concluye su empleo, cargo, comisión o mandato;
- XII. Testigo: A la o el servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega-recepción;
- XIII. Validar: A las acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que



la información vertida en el Acta, respecto lo que se recibe, es veraz.

- XIV. Verificar: A la acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado.

TÍTULO SEGUNDO DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Capítulo Primero De los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 3.- Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega-recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, hasta el nivel de Directora o Director General, a rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Los Sujetos Obligados deberán entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o



mandato en observancia de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los Sujetos Obligados, al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, deberán entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, los recursos, archivos e asuntos a su cargo, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación.

ARTÍCULO 5.- El órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

ARTÍCULO 6.- En el acto de entrega-recepción intervendrán:

- I. La o el servidor público saliente;
- II. La o el servidor público entrante;
- III. Dos testigos, una o un servidor público nombrado por el servidor público saliente y



otra u otro nombrado por el servidor público entrante;

- IV. Una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga; y
- V. Las Comisiones que nombren los servidores públicos saliente y entrante, para asistirles en el acto de entrega-recepción, según corresponda.

Capítulo Segundo

De la Integración del Acta Entrega-Recepción

ARTÍCULO 7.- La entrega de los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, se hará constar en el acta entrega-recepción y sus anexos.

El acta entrega-recepción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;



- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Denominación del área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- IV. Nombre y carácter de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto, así como el documento con el que se identifican para el efecto;
- V. Domicilio o medio de comunicación para oír y escuchar notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto;
- VI. Nombre de la o el representante del órgano interno de control o instancia homóloga;
- VII. Designación de las y los testigos, así como el documento con el que se identifican;
- VIII. Marco jurídico de actuación del área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;



- IX. Informe de asuntos a su cargo y el estado que guardan;
- X. Situación programática;
- XI. Situación presupuestaria;
- XII. Estados financieros;
- XIII. Descripción detallada de la situación de los recursos financieros, materiales y humanos, que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo una relación de cada una de éstas;
- XIV. Relación de archivos a cargo y documentación soporte de los datos e información proporcionados, relacionados con las facultades que por normatividad le competan al área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- XV. Las observaciones de auditorías en proceso de atención;
- XVI. Otros hechos;



- XVII. Las manifestaciones que en dicho acto realicen las y los servidores públicos entrante y saliente que;
- XVIII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, los asuntos a su cargo, y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión;
- XIX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción; y
- XX. Firma de los que intervinieron.

La o el servidor público saliente deberá solicitar al órgano interno de control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.

El órgano interno de control o instancia homóloga de cada ente público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la presente ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado.

ARTÍCULOS 8.- El acta deberá estar foliada y contendrá invariablemente la descripción de los anexos que la



conforman, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones de la o el servidor público saliente. La información correspondiente a los anexos deberá integrarse de forma exhaustiva y ordenada. Cuando las condiciones del acto entrega-recepción lo permitan, se deberá procurar entregar, además, el acta en archivo electrónico.

ARTÍCULO 9.- Los contenidos mínimos que forman parte del acta se desagregarán de manera exhaustiva y ordenada en los anexos, mismos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa.

De ser necesario la o el servidor público saliente podrá incluir comentarios y/o anexo(s) adicionales.

- I. Marco Jurídico: relaciona los diversos instrumentos jurídicos que regulan el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones;
- II. Informe de asuntos a cargo: deberá contener por lo menos una descripción de las facultades, actividades y temas encomendados al servidor público, relacionándolas con las estrategias, programas y acciones que fueron diseñadas para lograr dichos objetivos; y, señalando los logros alcanzados en la materia. Además, deberá



contener un diagnóstico respecto a los temas prioritarios y el asunto que guardan para salvaguardar la continuidad de dichos asuntos;

- III. Situación Programática: en este anexo se detallan los programas de trabajo correspondientes a la entidad o a las áreas de ésta;
- IV. Situación Presupuestal: se debe detallar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, así como el desglose por capítulos y partidas en el caso de los egresos;
- V. Situación Financiera: se señalan las Cuentas Públicas aprobadas, así como los Estados Financieros del periodo que corresponda;
- VI. Recursos Financieros: incluye la relación de cuentas bancarias, los cheques expedidos pendientes de entregar, las cuentas por cobrar, entre otros;
- VII. Recursos Materiales: se detallan los inventarios de bienes muebles e inmuebles, el almacén de insumos; y los resguardos de éstos;
- VIII. Recursos Humanos: se entrega la estructura orgánica autorizada y la plantilla de personal;



- IX. Inventario de Documentos y archivos: toda la información que obra en posesión de la o el servidor público, conforme a la ley en la materia;
- X. Relación de observaciones por auditorías: se dará cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y control gubernamental se tengan y el estado que guardan; y
- XI. Otros: la demás documentación e información relevante generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10.- Las y los servidores públicos del órgano interno de control que sean designados para participar en el acto entrega-recepción, por ningún motivo participarán en la integración de la información y otras acciones que no sean para las que específicamente estén facultados. Corresponde a la o el servidor público saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los anexos.



Las y los servidores públicos del órgano interno de Control podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las y los servidores públicos que participan en el Acto de Entrega-Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen con el objeto dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

ARTÍCULO 11.- Las áreas administrativas, deberán hacer del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, de forma inmediata, la conclusión del empleo, cargo, comisión o mandato de las y los servidores públicos.

Capítulo Tercero Del Procedimiento de Entrega-Recepción en General

ARTÍCULO 12.- El acto de entrega-recepción deberá celebrarse preferentemente en las oficinas donde haya despachado la y el servidor público saliente. Sin embargo, previo acuerdo de las y los servidores públicos entrante y saliente, se podrá realizar en un lugar distinto.



ARTÍCULO 13.- La información del contenido el acta y sus anexos, deberá estar firmada y rubricada por aquellas o aquellos servidores públicos que la hayan integrado y recibido. Se deberá entregar un tanto de ésta a cada una de las partes que participan en el acto de entrega-recepción, con excepción a las y los testigos y comisiones.

ARTÍCULO 14.- La verificación y validación del contenido en los anexos del acta, deberá ser llevada a cabo por la o el servidor público entrante en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que haya concluido el Acto de Entrega-Recepción.

Transcurrido dicho término concluirá el proceso de entrega-recepción.

ARTÍCULO 15.- En el supuesto de que la o el servidor público entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias y/o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos, podrá solicitar a la o el servidor público saliente a realizar las aclaraciones pertinentes. Para esto, deberá dar cuenta a la persona designada por el órgano interno de control para suspender el plazo referido.



La o el servidor público saliente que le hayan sido notificadas observaciones derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos del acta, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.

En caso de que las observaciones formuladas no sean subsanadas con oportunidad, se informará al órgano interno de control o instancia homóloga correspondiente, para que determine lo que conforme a la Ley sea procedente, debiendo anexar evidencia documental de las irregularidades observadas.

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 16.- Para el caso de los Ayuntamientos, se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento electo, quienes se reunirán en la Presidencia Municipal, cinco días antes de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, para comenzar el proceso de entrega – recepción.

En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente una o un representante de la Auditoría Superior del



Estado, una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga y dos ciudadanas o ciudadanos residentes del Municipio, como testigos de honor.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, siendo causal de responsabilidad de las Comisiones el no llevarla a cabo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 17.- Además de la documentación a la que se refieren los artículos 7 y 9 de la presente Ley, el Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante lo siguiente:

I.- Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II.- La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;



III.- La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados financieros, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado o por el Congreso del Estado, por sí o a través de la Comisión correspondiente;

IV.- La situación que guarda la deuda pública municipal, la documentación relativa y su registro;

V.- El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en programación en el Municipio, así como la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;

VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

VII.- La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VIII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros



Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

IX.- La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y

XII.- Entregar la documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquélla que contenga el estado que guarda la recaudación de los ingresos municipales; y

XIII.- La demás información relevante, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, en los términos del Capítulo Segundo de la



presente Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

ARTÍCULO 19.- Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.

ARTÍCULO 20.- Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los



integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.

TÍTULO TERCERO DEL INCUMPLIMIENTO AL ACTO DE ENTREGA - RECEPCIÓN

Capítulo Único

ARTÍCULO 21.- En el supuesto de que la o el servidor público saliente al término de su empleo, cargo, comisión o mandato no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión, en términos de la presente ley, la o el servidor público entrante, en el transcurso de hasta treinta días hábiles, tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa, ante la presencia de una o un representante del órgano interno de control y de dos testigos, la situación que guarda el área de cuyo



empleo, cargo, comisión o mandato ha sido nombrado o designado para dichos efectos.

Para realizar el acta administrativa que se menciona en el párrafo anterior, la o el servidor público entrante podrá la intervención del área o áreas administrativas competentes, con la finalidad de relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tiene a su disposición y debieron haber integrado el contenido de los anexos.

Las áreas administrativas a las que refiere el párrafo anterior deberán prestar su asistencia con el objeto de integrar los anexos de dicha acta administrativa con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones de la o el servidor público entrante.

Lo anterior sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades en las que incurrirá la o el servidor público saliente que no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su



cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión.

ARTÍCULO 22.- En el supuesto de que la o el servidor público entrante o quien haya sido designado para dichos efectos, se niegue a recibir los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, durante el término establecido en el artículo 14 de la presente ley, la o el servidor público saliente tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa ante la presencia de una o un representante del órgano interno de control y dos testigos, la situación que guarda el área que entrega, en términos del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente ley.

Lo anterior sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades en las que incurrirá la o el servidor público entrante que se niegue a recibir los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión.



ARTÍCULO 23.- Las y los servidores públicos que participan en el proceso de entrega-recepción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente ley.

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA

Capítulo Único Responsabilidades y Sanciones

ARTÍCULO 24.- La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones quedará a cargo de los órganos internos de control o instancias homólogas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 25.- El incumplimiento del acto de entrega -recepción será motivo de las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- La entrega que realiza la o el servidor público saliente en cumplimiento a la presente ley, no lo exime de la determinación de otras responsabilidades



conforme a las diversas disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones y desempeño de su función.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se deroga la Sección III del Capítulo V y los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 65.- Se deroga.

Artículo 66.- Se deroga.

Artículo 67.- Se deroga.

Artículo 68.- Se deroga.

Artículo 69.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Los actos de entrega – recepción que se encuentren en trámite, serán concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes, al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los Entes Públicos deberán, conforme a su diseño institucional y en el ámbito de sus competencias, expedir sus lineamientos para adaptar el acto de entrega-recepción a lo dispuesto en el presente.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

4 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

“Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes. Se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, queda prohibida toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico”.¹

La figura jurídica del matrimonio ha evolucionado desde su origen y a través de la historia; adaptándose a las nuevas formas en la que las personas se unen y se relacionan. No obstante que la noción tradicional del matrimonio, es considerada como la unión entre un hombre y una mujer, elementos que son comunes en las culturas alrededor del mundo, lo cierto es que con la evolución de esta figura, se han ido adaptando nuevas formas de unión entre las personas, que pone de manifiesto el grado evolutivo de su cultura en la sociedad, el matrimonio se ha ido adecuando a los contextos culturales y sociopolíticos, mismo que se ha ido perfeccionando y puesto de manifiesto en las legislaciones correspondientes.

En esta tesitura, el matrimonio ha sufrido transformaciones en cuanto a la forma de celebración y a sus efectos, hasta llegar al reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo, siendo una tendencia internacional que se dio a partir de la segunda mitad del siglo XX, principalmente en algunos países europeos y posteriormente en América.²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona: “Que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, y que los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos para asegurar la protección de los derechos de las familias conformadas por

¹http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_derechos_humanos/ consultado el 15 de octubre de 2018 a las 12:50 horas

² Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, Revista “En Contexto, Matrimonio entre personas del mismo sexo”, edición septiembre 2016, pág. 2

parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales”.

En nuestro país, fue la capital de la república la primera entidad en reconocer el matrimonio igualitario, en diciembre de 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma a su Código Civil en la que se legitima el matrimonio entre personas del mismo sexo. Luego se fueron sumando otros estados, entre los que figuran: Quintana Roo, Coahuila, Chihuahua, Campeche, Colima, Morelos, Nayarit, Michoacán, Baja California Sur, Hidalgo, San Luis Potosí que han reformado sus respectivas legislaciones que reglamentan la institución del matrimonio, y con ello se reconoce el matrimonios entre personas del mismo sexo, lo que vuelve más sencillo este tipo de uniones, el pasado 28 de agosto de 2019 el estado de Oaxaca, hizo lo conducente al aprobar las reformas a su Código Civil para garantizar el matrimonio igualitario, por lo que se suma a la lista de los estados en los que existe el reconocimiento jurídico de esta figura.

A nueve años de que se reconociera este tipo de uniones, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comunidad LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual) defiende sus derechos en todos los ámbitos y buscan conseguir la igualdad en el ejercicio de derechos de las personas diferentes al paradigma heterosexual.³

Las leyes son de observancia general y no debe de haber exclusiones ni distinciones, pues de ser así estamos contradiciendo el artículo primero de nuestra Carta Magna, que me permito citar a continuación:

“Artículo 1° En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

³ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/> consultado 15 de octubre de 2018 a las 16:20 horas

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala en el artículo 1° fracción III:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes

motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”

El 17 de mayo, es considerado el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, día simbólico que conmemora el hecho de que en 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) dejó de considerar a la homosexualidad una enfermedad.

En México el 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias.⁴

Así mismo en el año de 2010 la suscrita, en mi calidad de Diputada Local de la LVII Legislatura de este H. Congreso, impulse una iniciativa para que se instaurara el día 17 de Mayo como el “Día Estatal contra la Homofobia”, propuesta que fue aprobada.

El 03 de junio del 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una tesis jurisprudencial que declara inconstitucionales los Códigos Civiles de las entidades del país en donde el matrimonio se entiende sólo como la unión entre un hombre y una mujer y que tiene como fin la procreación. La resolución expone

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142957&fecha=17/05/2010 consultado 15 de octubre de 2018 a las 17:03 horas

que pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quien puede acceder a la institución matrimonial con la procreación, es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales.

“MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.”⁵

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación general 23/2015, dirigida a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, sobre el “matrimonio

⁵<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009407&Clase=DetalleTesisBL> consultada el 15 de octubre de 2018 a las 17:30 horas

igualitario”, con el fin de que adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.⁶

El 17 de mayo de 2016, el ex presidente Enrique Peña Nieto, presentó una iniciativa al Congreso de la Unión, para garantizar el derecho a la no discriminación y cumplir con lo que ya se había discutido y establecido desde la SCJN: eliminar las discriminaciones que aún prevalecen en los códigos civiles de muchas entidades de nuestro país, y que obligan a muchas parejas a recurrir a un amparo para ejercer su derecho al matrimonio igualitario.

Como antecedentes para esta reforma del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se debe de hacer mención que este Poder Legislativo del Estado de Puebla, desde 2015 recibió el oficio DGPL-2P3A.4240.20, donde el Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no lo han hecho que, en el ámbito de sus competencias, implementen reformas a su legislación civil a fin de garantizar el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.⁷

En julio de 2015, la Diputada Socorro Quezada Tiempo, presentó una iniciativa de matrimonio igualitario, misma que no fue aprobada por los integrantes de la LIX Legislatura.

El 01 de agosto de 2017, la SCJN, por unanimidad, el Pleno de la Corte anuló porciones de los artículos 294, 297 y 300 del Código Civil de Puebla, y estableció

⁶<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=283> consultada el 15 de octubre de 2018 a las 17:41 horas

⁷Orden del Día, Sesión Pública de la Comisión Permanente de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla Lunes 11 de Mayo de 2015

que las alusiones a "un solo hombre y una sola mujer", deben entenderse en el sentido de que tanto el matrimonio como el concubinato son accesibles también a parejas del mismo sexo.

Además, fue anulada la mención a que el matrimonio tiene el propósito de "perpetuar la especie", con argumentos que la Corte ha sostenido desde hace años en el sentido de que se violan derechos humanos de trato igualitario, no discriminación por orientación sexual y libre desarrollo de la personalidad,⁸ pues consideraron a estos preceptos como "violatorios de los principios de igualdad y no discriminación.

El 16 de febrero de 2018, por sentencia de la SCJN derivado de la Acción de Institucionalidad 29/2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la invalidez de la porción normativa "un solo hombre y una sola mujer"; así como las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del Código y otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo, "Matrimonio", del Código Civil); deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.⁹

Al inicio de esta LX Legislatura, en fecha 17 de octubre de 2018 presenté la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por la SCJN y la CNDH en torno al matrimonio igualitario, por su parte el 18 de diciembre de 2018 el Diputado José Juan

⁸[http://pueblamedia.com/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=tag&tag=Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Naci%C3%B3n%20\(SCJN\)&Itemid=174&limitstart=0](http://pueblamedia.com/index.php?option=com_k2&view=itemlist&task=tag&tag=Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Naci%C3%B3n%20(SCJN)&Itemid=174&limitstart=0) consultado el 15 de octubre de 2018, a las 18: 15 horas

⁹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513527&fecha=16/02/2018 consultado el 15 de octubre de 2018, a las 19:25 horas

Espinosa Torres también presentó una Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado y recientemente el pasado 25 de septiembre del año en curso el Diputado Marcelo García Almaguer igualmente presentó una Iniciativa que adiciona, deroga y reforma diversas disposiciones del mismo ordenamiento, sumando tres iniciativas presentadas en materia de matrimonio igualitario. Esto sin duda, refleja el alto sentido de responsabilidad y de un estricto apego a atender los derechos humanos de todas y todos los poblanos, pero también de dar cumplimiento y observancia a la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016 de la SCJN. Iniciativas que lamentablemente no han sido estudiadas por las Comisiones a las que fueron turnadas.

Pero que de manera *fast track*, el pasado 04 de octubre del año en curso en sesión de Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia e Igualdad de Género se estudió el Dictamen respecto al paquete de iniciativas presentado por el Titular del Poder Ejecutivo y en donde se tocó de manera superficial la propuesta al artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sin atender lo mandado por la SCJN, y dejando de lado la apertura al matrimonio igualitario.

Incluso, el mismo Titular del Poder Ejecutivo quien dijo *“que el paquete de reformas que envió al Poder Legislativo buscó “dejar una llave” para que en otro momento se aborden los temas con mayor detenimiento”*, compañeras y compañeros diputados ya estamos en ese *“otro momento”*, debemos llevar a la mesa el análisis de esas iniciativas que ya han sido presentadas, enriquecer el dictamen con las aportaciones de todas y todos, y dar un paso adelante y no retroceder en este tema tan importante y demandado por la sociedad poblana.

En este sentido, conforme a las consideraciones internacionales y nacionales que sustentan esta iniciativa, se conoce el derecho al acceso y disfrute universal de los

Derechos Humanos, así como también el derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica, que las personas disfrutan independientemente de su orientación sexual. De igual forma, toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género.

Refiriendo a todo este proceso legislativo, el artículo 294, 297, 298 fracción I, 300, 330, 333, 334, 403 y 478 del Código Civil del Estado de Puebla, hablan que para el matrimonio y concubinato se establece ambas figuras y que se constituyen por “Un solo hombre y una sola mujer” definición que resulta discriminatorio y que afecta a las personas con distintas orientaciones sexuales a las heterosexuales.

El mérito de la tolerancia radica en que no es respetar a los iguales, sino a los diferentes, ya que una sociedad abierta es aquella en la que lo excepcional tiene cabidas junto a lo mayoritario, la discusión de este proyecto nos exige una mirada de estado, para las generaciones futuras y con ello hacer algo que beneficie a largo plazo a toda la sociedad, Esta no es una iniciativa de ley sobre el “Matrimonio LGBTTTI”, es sino sobre el “Matrimonio Igualitario”. No se trata de debilitar una de las instituciones más fuertes de la sociedad, se trata de darles fortaleza a su peso, hacerla más inclusiva y sin discriminación.

Las preferencias sexuales no pueden ser motivo para la exclusión o discriminación, ni mucho menos para la afectación de la vida jurídica de una persona, recordemos que la función del Estado es fundamental para la tutela de los derechos humanos, que son inherentes y sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

En el Partido Revolucionario Institucional, no manejamos etiquetas, no tenemos fobias, somos un partido incluyente con mujeres y hombres libres, en donde

trabajamos y promovemos los derechos humanos, que son un tema transversal en todas las políticas de nuestro país y de nuestro estado.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.</p>	<p>Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual dos personas se unen libremente en sociedad para realizar una vida en común, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.</p>
<p>Artículo 297.- El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.</p>	<p>Artículo 297.- El concubinato es la unión de hecho voluntaria entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.</p>
<p>Artículo 298.- Son aplicables al concubinato la siguientes disposiciones: I.- El concubino y la concubina se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión; II-IV.- (...)</p>	<p>Artículo 298.- Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones: I.- Los concubinos se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión; II-IV.- (...)</p>

Artículo 300.- No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer, antes de cumplir dieciocho años de edad.	Artículo 300.- No pueden contraer matrimonio las personas , antes de cumplir dieciocho años de edad.
Artículo 330.- El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.	Artículo 330.- Los cónyuges , mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.
Artículo 333.- El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.	Artículo 333.- Los cónyuges , durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.
Artículo 334.- Ni el marido podrá cobrar a la esposa ni ésta a aquél retribución u honorarios por servicios personales que se prestaren, o por consejos y asistencia que se dieren.	Artículo 334.- Ni un cónyuge podrá cobrar al otro, retribución u honorarios por servicios personales que se prestaren, o por consejos y asistencia que se dieren.
Artículo 403.- La nulidad fundada en la edad menor de dieciocho años en el hombre y la mujer, puede ser demandada por los ascendientes y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.	Artículo 403.- La nulidad fundada en la edad menor de dieciocho años en los cónyuges , puede ser demandada por los ascendientes y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.
Artículo 478.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre el hombre y los parientes de la mujer, o entre ésta y los parientes del hombre.	Artículo 478.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre un cónyuge y los parientes del otro.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos **294, 297, 298 Fracción I, 300, 330, 333, 334, 403 y 478** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual **dos personas se unen libremente** en sociedad **para realizar una vida en común, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.**

Artículo 297.- El concubinato es la unión de hecho **voluntaria** entre **dos personas**, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como **cónyuges** durante más de dos años continuos.

Artículo 298.- Son aplicables al concubinato las siguientes disposiciones:

I.- Los concubinos se deben mutuamente alimentos en los mismos casos, términos y proporciones que la ley señala para los cónyuges, mientras perdure su unión;

II-IV.- (...)

Artículo 300.- No pueden contraer matrimonio **las personas**, antes de cumplir dieciocho años de edad.

Artículo 330.- **Los cónyuges**, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de ellos la autorización del otro.

Artículo 333.- **Los cónyuges**, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 334.- **Ni un cónyuge** podrá cobrar al otro, retribución u honorarios por servicios personales que se prestaren, o por consejos y asistencia que se dieren.

Artículo 403.- La nulidad fundada en la edad menor de dieciocho años en **los cónyuges**, puede ser demandada por los ascendientes y a falta de éstos, por quien desempeñaba la tutela o por el tutor que al efecto se nombre.

Artículo 478.- Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, **entre un cónyuge y los parientes del otro**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE OCTUBRE DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que cada año los accidentes de tránsito provocan casi uno punto tres millones de muertos y cincuenta millones de heridos; destacando que esas muertes y lesiones tienen consecuencias incalculables en las familias y la comunidad, pues dañan de forma trágica e irremediable la vida de las personas, además del enorme costo emocional que tienen dichas lesiones, también provocan una pérdida económica considerable a las víctimas y sus familias, ya que en muchas ocasiones los gastos médicos corren por su parte.

Que derivado de lo anterior, los traumatismos causados por el tránsito afectan a todos los grupos de edad, pero sus efectos son particularmente llamativos entre los jóvenes, ya que son la principal causa de muerte en el mundo entre las personas de edades comprendidas entre los quince y los veintinueve años.



Que según las tendencias actuales, para el año dos mil treinta, los traumatismos causados por el tránsito pasarán de ser la novena causa principal de muerte en el mundo a ser la quinta¹.

Que por otro lado, la distracción en el tráfico es un riesgo que cada vez preocupa más a la sociedad en general, debido a que las y los conductores utilizan cada vez más el teléfono celular y otras tecnologías mientras conducen, lo que pone en riesgo su vida y la de terceras personas, de ahí deriva la importancia de atender de manera pronta esta situación que es de interés común. Por esta razón, es que las y los conductores que usan el teléfono móvil, mientras conducen, tienen cuatro veces más probabilidades de verse involucrados en un accidente, que las y los conductores que no lo hacen.

Que en esta tesitura, se entiende por distracción el desvío de la atención de todas aquellas actividades esenciales para una conducción segura hacia otra actividad diferente; es por ello que se cuenta con diferentes tipos de distracción, entre las cuales podemos encontrar las siguientes:

- Visuales: Por ejemplo, apartar la vista de las calles, avenidas o carreteras, para realizar una tarea no relacionada con la conducción;
- Cognitivas: Tales como reflexionar sobre un tema de conversación del que se esté hablando por teléfono, en lugar de analizar la situación de la calle o la señalización;
- Físicas: Cuando una o un conductor sujeta o manipula un aparato, en lugar de conducir con ambas manos al volante, o cuando marca un número de teléfono o se inclina para sintonizar una emisora de radio, lo que puede hacer que el volante gire; y
- Auditivas: Como responder a un teléfono celular que suena o tener aparatos con el volumen tan alto que no se puedan oír otros sonidos, como son las sirenas de las ambulancias o patrullas.

1

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85873/9789243500898_spa.pdf;jsessionid=D69C76F1ADA131D65F62116A63B9C478?sequence=1



Que de igual forma, el uso del teléfono celular puede afectar al desempeño de la conducción con respecto a una serie de tareas, dando lugar a un incremento en el tiempo de reacción, para detectar y responder a acontecimientos inesperados relacionados con la conducción; reducción de la capacidad para mantener una posición correcta en el carril; reacciones de frenado más lentas con frenadas más intensas y distancias de parada más cortas; reducción de la capacidad para mantener la velocidad adecuada; incremento del tiempo de reacción ante las señales de tráfico o no reparar en ellas; reducción del campo de visión así como de la distancia de seguridad; calcular mal el espacio necesario en el flujo circulatorio para incorporarse con suficiente tiempo a la circulación de forma segura; aumento del trabajo intelectual, lo que genera niveles de estrés y frustración más elevados, y la reducción de la percepción de la o el conductor de lo que ocurre a su alrededor.

Que con relación a lo expuesto anteriormente, la Organización Mundial de la Salud, señala las siguientes cifras²:

- Los accidentes de tránsito cuestan a la mayoría de los países el tres por ciento de su producto interno bruto.
- Más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.
- A pesar de que los países de ingresos bajos y medianos tienen aproximadamente el sesenta por ciento de los vehículos del mundo, se producen en ellos más del noventa y tres por ciento de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito.
- Los accidentes de tránsito son la principal causa de defunción en las niñas, niños y jóvenes de cinco a veintinueve años.

Que los errores humanos por malas prácticas al volante, como las distracciones, son determinantes en el ochenta por ciento de los accidentes viales, de acuerdo con estadísticas del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, además de que se ha calificado la accidentalidad vial como un problema de seguridad pública a nivel nacional, donde cada año ocurren en promedio dieciocho

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>



mil accidentes que acaban con la muerte de por lo menos mil personas. Según dicho Consejo, las principales causas de accidentes en cuanto al error humano son el exceso de velocidad, consumo de alcohol y el uso de dispositivos móviles; destacando que en México, las estadísticas llegan hasta dieciocho mil decesos al año y el número de heridos sube hasta cuatrocientas mil personas³.

Que en este orden de ideas, tomar fotografías, realizar llamadas, mandar mensajes de texto o en redes sociales se han convertido en el distractor número uno como causante de accidentes vehiculares, especialmente en jóvenes de quince a veintinueve años, y su riesgo es equiparable al impacto que tiene manejar bajo los efectos del alcohol; tal y como lo ha precisado el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante un comunicado⁴.

Que asimismo, es preciso señalar que manipular un dispositivo móvil mientras se conduce no tarda más de cinco segundos, sin embargo, ese breve espacio de tiempo en el que se dirige la atención para identificar una llamada, seleccionar una canción, darle me gusta a una publicación en redes sociales o abrir un mensaje puede ser suficiente para provocar un accidente mortal.

Que por último, quisiera precisar que a medida que se expande el mercado de los teléfonos celulares y la tecnología es cada vez más sofisticada, se van desarrollando teléfonos celulares con tecnología de manos libres y otros avances tecnológicos, como por ejemplo la activación por voz y la marcación rápida, con el fin de reducir la distracción física ligada al uso del teléfono celular, lo que puede llegar a generar menores riesgos de problemas al conducir.

Con base en las consideraciones vertidas y ante la inminente problemática existente, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que las y los conductores de vehículos tienen prohibido hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres u cualquier otra análoga, así como leer y/o enviar mensajes de texto o en cualquier otra aplicación o red social, a través de cualquier tipo de dispositivo electrónico.

³ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/04/25/1020632>

⁴ <https://www.razon.com.mx/mexico/uso-de-celular-al-manejar-aumenta-cuatro-veces-el-riesgo-de-accidentes/>



Se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 19	ARTÍCULO 19
Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:	...
I. a XVII.	I. a XVII.
XVIII. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción;	XVIII. Utilizar objetos que dificulten la conducción, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres u cualquier otra análoga, así como leer y/o enviar mensajes de texto o por cualquier otra aplicación o red social, a través de cualquier tipo de dispositivo electrónico;
XIX. a XXXVIII.	XIX. a XXXVIII.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19

...

I. a XVII. ...

XVIII. Utilizar objetos que dificulten la conducción, **hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres u cualquier otra análoga, así como leer y/o enviar mensajes de texto o por cualquier otra aplicación o red social, a través de cualquier tipo de dispositivo electrónico;**

XIX. a XXXVIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

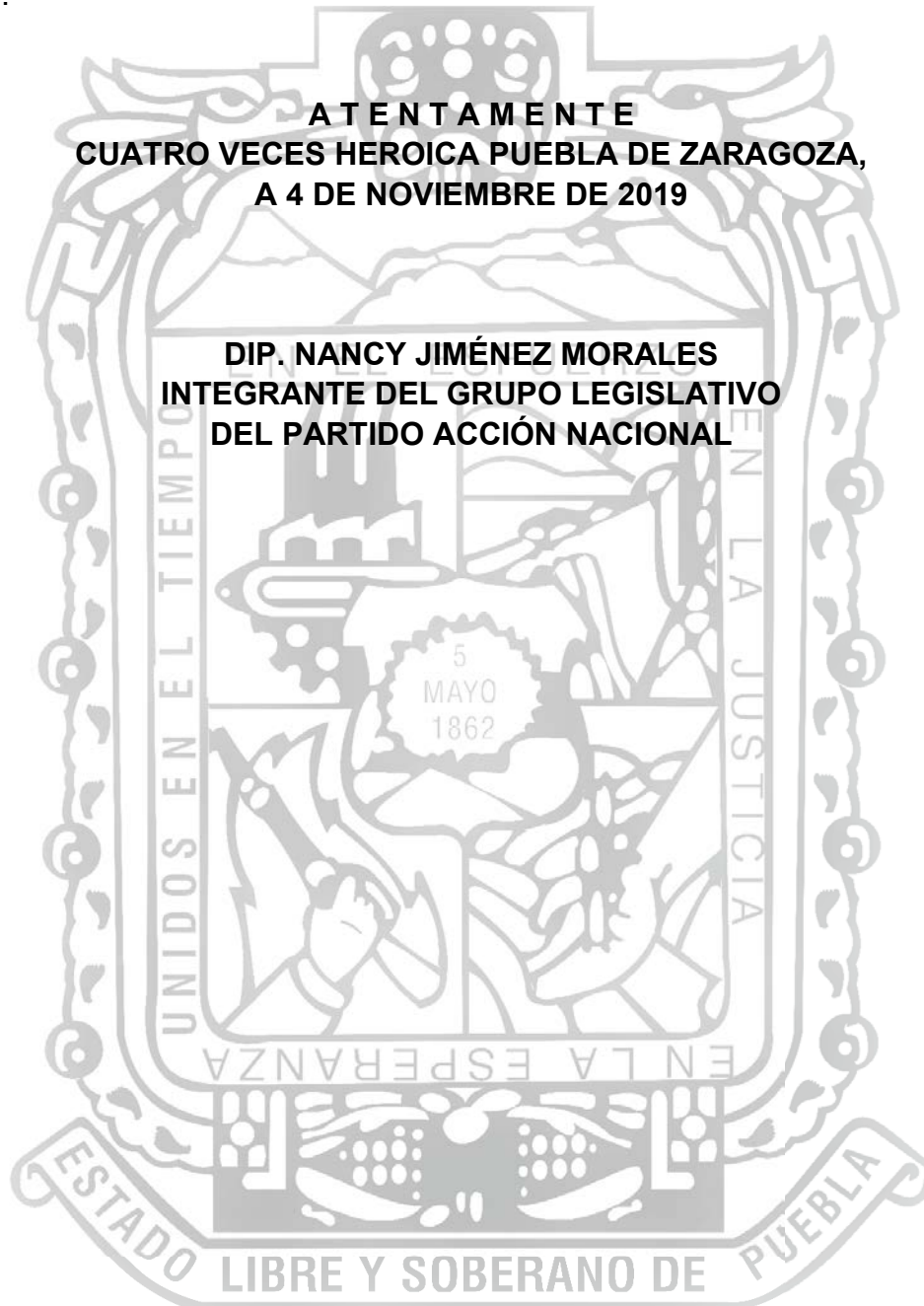
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

Primero. Que en el 2016 las cifras arrojaron un número de 700 mil sordos aproximadamente y solo 40 intérpretes certificados en el país, es preocupante que ignoremos a los sordos de México.

Que no podemos luchar por una igualdad de género sino luchamos por la discapacidad también, ser discapacitado en este país te vuelve vulnerable, te deja

sin la posibilidad de vivir una vida como todos los demás y se violentan varios derechos, entre ellos el acceso a la justicia.

Que en el numeral 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta plasmado el derecho humano para que a toda persona se le administre justicia acceso por tribunales. ¿Qué pasa con las personas con discapacidad auditiva que son víctimas de algún delito? Generalmente no lo denuncian ¿por qué? La razón es simple, no existen interpretes de lenguaje de señas en los ministerios públicos de nuestros país, sin embargo, esto también se debe a que la federación no destina el presupuesto necesario para resolver esta situación pues no saben la importancia de las consecuencias que provoca en las víctimas.

Que no podemos esperar un progreso social si a uno de los grupos mas vulnerables los dejamos susceptibles a la impunidad.

Que esta iniciativa reducirá considerablemente la desigualdad para los sordos, les dará la seguridad de que si les pasa algo sus agresores serán castigados con todo el peso de la Ley con el simple hecho de ir a denunciar y sean comprendidos en su mismo lenguaje.

Que con esto estaríamos cumpliendo el Objetivo número 16 de los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) “Paz, Justicia, Instituciones Sólidas” pues se les administrará la justicia a discapacitados al igual que a todos los demás ciudadanos cumpliendose también con el objetivo número 10 “Atacar a las desigualdades”.

LEY ESTATAL DE SALUD

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Ejercer las facultades que la Constitución del Estado y las leyes confieren al Ministerio Público en el Estado de Puebla;</p> <p>II. Vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a las autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>III. Determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local;</p> <p>IV. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>V. Participar en el Sistema de Seguridad Pública del Estado y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de procuración de justicia se emitan al seno del mismo;</p> <p>VI. Proponer al Sistema de Seguridad Pública del Estado, políticas, programas y acciones de coordinación y colaboración entre las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;</p> <p>La fiscalía tendrá la facultad de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos con discapacidad auditiva y/o del habla el acceso a los servicios Estatales a través de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana..</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-

Corresponde a la Fiscalía General:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

La fiscalía tendrá la facultad de celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos con discapacidad auditiva y/o del habla el acceso a los servicios Estatales a través de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana..

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
NOVIEMBRE DE 2019

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57° fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44° fracciones II y VII, 136°, 137°, 144° fracción II, 145°, 146° y 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120° fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que analizando la situación conyugal de las personas, es posible identificar múltiples contextos de vulnerabilidad, lo cual resulta importante en el diseño de políticas públicas encaminadas a mejorar el nivel de vida de las y los poblanos, así como la recomposición del tejido social.

Según datos del Instituto Nacional de estadística y Geografía en el 2018, de la población de 15 y más años: 58% se encuentra unida, 32% en condición de soltera y 11% en condición de separada, divorciada o viuda (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE).

De acuerdo con registros administrativos, existe una tendencia clara en la disminución de los matrimonios en México, ya que de 2016 a 2017 el indicador descendió 2.8% y por el contrario, los divorcios se incrementaron 5.6% en el mismo periodo.

En los últimos años el número de divorcios ha aumentado en relación con los matrimonios, al pasar de 15.1 divorcios por cada 100 matrimonios en 2010 a 28.1 en 2017; es decir, la proporción casi se duplica. Tan solo en nuestra entidad en el año 2010 se registraron 20,438 matrimonios y para el 2018 se registraron 17,711, en contraste según datos del Departamento de Control y Evaluación de la Dirección General de la Comisión Administrativa del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Puebla la cantidad de juicios familiares registrados de enero a junio del dos mil diecinueve en materia de divorcio fue de 2,239.

Que entre los fines del matrimonio podemos encontrar la ayuda mutua, la generación de deberes, derechos y obligaciones, la afectividad, el apoyo moral, el desarrollo e igualdad, así como la mejora en condiciones de vida y la formación de una familia.

Que el derecho de familia se refiere a normas de interés público y social, debiendo proteger a la familia y a sus integrantes, siempre sobre la base de respeto a los derechos humanos; sin embargo tradicionalmente el trato que se ha dado ha sido tradicionalmente de carácter civil, siendo comprensible, no obstante derivado de los a condiciones de evolución de la sociedad resulta preciso el análisis y estudio de la familia a la luz del enfoque del derecho público.

Que por otra parte de enero a julio del 2019 965 poblanos acudieron a un hospital o clínica por violencia intrafamiliar, de esta cifra 935 fueron mujeres, y el resto hombres, reveló el boletín de Vigilancia Epidemiológica de acuerdo con el boletín que publica la Secretaría de Salud.

Que en los primeros siete meses del año, la entidad ocupa la octava posición a nivel nacional en casos de violencia familiar, registrando un promedio de 25 casos diario, lo anterior representó un incremento de 24.2 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior, refiere el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla (CCSJ), con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a junio de 2017 a 2019, en el estado de Puebla han aumentado las denuncias por violencia familiar en un 43 por ciento. La violencia familiar, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se define como "un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia". Dichas acciones u omisiones intencionales pueden cometerse dentro o fuera del domicilio, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, ya sea civil, matrimonio, concubinato o incluso a partir de una relación de hecho; al final, lo que se considera es que éstas tengan por efecto causar daño a la persona.

Que la presente iniciativa de reforma busca implementar un mecanismo para combatir la violencia familiar, proteger y fomentar el matrimonio, y promover el respeto al principio de igualdad, siendo imperativo la prevención y tratamiento de la violencia familiar mediante la impartición de un curso prenupcial para que los contrayentes sean conscientes de los derechos, obligaciones y responsabilidades efecto del matrimonio que están por contraer.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 296º Y 895º DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

(Propuesta)

Artículo 296.- La celebración del matrimonio será realizada mediante acto solemne ante funcionario facultado por la ley con las formalidades que la misma exige, cumpliendo con lo estipulado

Los interesados en contraer matrimonio en cualquiera de sus regímenes deben acreditar haber recibido el curso de orientación prematrimonial debiendo estar orientado a los requisitos para contraer matrimonio, el principio de igualdad de derechos y obligaciones de los interesados, prevención, detección, atención de la violencia familiar, y las que se consideren necesarias para fomentar y proteger el matrimonio.

(Vigente)

Artículo 296.- La celebración del matrimonio es un acto solemne que debe realizarse ante el funcionario que establece la Ley y con las formalidades que la misma exige.

(Propuesta)

Artículo 895.- El Juez del Registro del Estado Civil que tenga conocimiento de que entre los pretendientes hay impedimento para contraer matrimonio hará constar en un acta, ante dos testigos, los datos que le hagan suponer que existe el impedimento, además en caso de advertir la inexistencia de la constancia relativa al curso de orientación prematrimonial exhortará a los pretendientes a recibirla por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

(Vigente)

Artículo 895.- El Juez del Registro del Estado Civil que tenga conocimiento de que entre los pretendientes hay impedimento para contraer matrimonio hará constar en un acta, ante dos testigos, los datos que le hagan suponer que existe el impedimento.

TRANSITORIO.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO.-EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CURSO DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

H. Puebla de Zaragoza a los Siete días de Noviembre del Dos Mil Diecinueve.

Diputada Bárbara Dimpna Moran Añorve
Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla y presidenta de la Comisión de Vivienda.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la migración es una característica de la especie humana, lo que implica que el fenómeno migratorio se mantendrá, e incluso incrementará, en las próximas décadas, dependiendo de las condiciones sociales que se presenten en cada territorio; ante esta situación, es necesario fortalecer los estándares en materia de derechos humanos de las personas migrantes, con la finalidad de que reciban protección como titulares de derechos humanos.

Que los países de México y Estados Unidos de América han constituido en los últimos años, de sur a norte, el principal corredor migratorio del mundo, con un tránsito anual en los últimos años de más de doce millones de migrantes¹, siguiendo en aumento las cifras en la actualidad.

¹ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/grupos-parlamentarios/9870-el-corredor-migratorio-mexico-estados-unidos-el-primer-lugar-en-el-mundo-senador-daniel-avila-ruiz.html>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.



Que en este sentido, es importante precisar que nuestro país, por sus características geográficas, es un referente en el tema migratorio a nivel internacional, ya que en él ocurren las cuatro dimensiones de la migración:

- País de origen: miles de personas de nacionalidad mexicana emigran principalmente hacia los Estados Unidos de América y, en menor medida, a Canadá.
- País de destino: hay quienes deciden residir en México.
- País de tránsito: principalmente, en el caso de la población centroamericana, pero también la sudamericana y la transnacional que se dirige a los Estados Unidos de América o a Canadá.
- País de retorno: para aquella población que voluntaria o involuntariamente regresa a México.

Que al respecto, no puede pasar desapercibido que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, disponiéndose a su vez que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que igualmente, dicho numeral constitucional prescribe que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que por otra parte, el interés superior de la niñez implica, en términos generales, el mayor bienestar que puede alcanzar la niña, niño o adolescente, disponiendo a su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dicho principio está basado en la dignidad del ser humano, en las características



especiales de las y los niños y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Carta Magna, mismo que refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que en este contexto, es que tanto el artículo 11 de la Ley Fundamental, señala que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, como la Ley de Migración consagra que las personas migrantes tienen derecho a la atención médica, provista por los sectores público y privado, así como el derecho a recibir de manera gratuita cualquier tipo de atención de carácter urgente, necesaria para preservar su vida; de igual forma, tienen derecho al acceso a la educación pública y privada y a la autorización de los actos del estado civil y el registro de los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones por los jueces y oficiales del Registro Civil.

Que en este orden de ideas, es que en el ámbito internacional se reconoce la potestad soberana de los Estados para controlar sus fronteras, definir los requisitos de ingreso, estancia y expulsión de las y los extranjeros de su territorio y, en general, de establecer sus políticas migratorias, sin embargo, las políticas, leyes y prácticas que se implementen en territorio nacional deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, lo que obviamente implica también el cuidado de su dignidad humana.

Que el único tratado internacional que recoge disposiciones exclusivamente de carácter migratorio es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, la cual obedece a la necesidad de proteger a las personas migrantes que trabajan en Estados de los que no son nacionales, así como a sus familiares, contra abusos de carácter laboral.

Que además, la Organización Internacional para las Migraciones define los flujos mixtos como movimientos de población complejos, en los que se combinan razones de migración forzada y económica y que incluyen a personas refugiadas, solicitantes de asilo, personas desplazadas, migrantes económicos, víctimas de trata, víctimas de tráfico, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados,



personas que fueron objeto de violencia, comerciantes transfronterizos y personas migrantes que se desplazan por causas ambientales².

Que los flujos mixtos están relacionados con los movimientos irregulares de personas en tránsito que viajan sin la documentación necesaria, atravesando fronteras y llegando a su destino sin autorización. Estos flujos ocurren en todas las partes del mundo y representan un reto para los países que reciben a las y los migrantes, porque vulneran su derecho soberano para determinar que personas pueden entrar en su territorio y bajo que circunstancias, dejando en claro que no es posible generar privaciones y violaciones de derechos humanos y discriminación.

Que bajo esta tesitura, es viable precisar que hay múltiples razones para que las y los niños tengan que abandonar sus hogares, ya que muchas y muchos huyen de la violencia, el conflicto, la persecución o han sido desplazados, debido a desastres naturales; otros migran con sus familias para escapar de la pobreza extrema, en busca de oportunidades de trabajo y una vida mejor; pero desafortunadamente, muchas y muchos niños que viajan solos buscan reunificarse con sus familias que viven en otros países, sin embargo, en sus esfuerzos por alcanzar la seguridad, las y los niños migrantes están más expuestos al peligro.

Que debido a que en muchos casos niñas, niños y adolescentes transitan por territorio mexicano hacia la frontera con Estados Unidos de América, para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una vida mejor, es que las y los niños migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos, tales como:

- Ser detenidos;
- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas y órganos;
- Sufrir violencia, explotación laboral, abuso sexual infantil y discriminación;
- Pasar hambre o frío, y
- No tener acceso a servicios de salud ni a educación.

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.



Que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el año dos mil diecisiete casi nueve mil niñas, niños y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos de América sin documentos fueron repatriados y la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto. Asimismo, en el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron dieciocho mil trescientas niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano, de los cuales dieciséis mil ciento sesenta y dos fueron retornados a sus países de origen³.

Que las niñas, niños y adolescentes migrantes, por las condiciones climáticas existentes, en muchas ocasiones son propensos a padecer enfermedades, máxime que generalmente no se les permite tener acceso a los servicios de salud, entre otros problemas que se hacen presentes, como lo es el que puedan ser detenidos de manera arbitraria, sufrir diferentes tipos de violencia y discriminación, por parte de la población de los lugares que atraviesan, generando graves consecuencias para no solo para su salud mental sino también para su bienestar.

Que el Banco Mundial ha manifestado recientemente que el número de las y los menores migrantes centroamericanos hacia Estados Unidos de América parece haberse acentuado de la noche a la mañana, pero en realidad este dato demográfico tiene sustento en una situación que se ha forjado durante al menos una generación, debido a que más de la mitad de la población de Centroamérica tiene entre quince y veinticuatro años de edad, y cuenta con escasas oportunidades económicas, lo que implica un círculo vicioso que se agrava con la propia migración.

Que en efecto, este contexto no se configura sólo como un drama humano de deportaciones y separaciones familiares, sino que además representa un duro golpe a las economías de los países involucrados, ya que, según cálculos del Banco Mundial, aproximadamente el sesenta y siete por ciento de las y los jóvenes en edad laboral de Honduras, Guatemala y El Salvador dejan sus países⁴.

³ <https://www.unicef.org/mexico/migración-de-niñas-niños-y-adolescentes>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.

⁴ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2014/07/07/migracion-de-menores-en-centroamerica>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.



Que al ser México, un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio, el Instituto Nacional de Migración estima que alrededor de doscientas mil personas indocumentadas ingresan a México anualmente por la frontera sur y durante su estancia o tránsito por nuestro país, estas personas migrantes enfrentan altos riesgos de ser víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos.

Que con base en las consideraciones vertidas, todas las y los servidores públicos que traten con personas migrantes, deben estar particularmente atentas con la presencia de grupos vulnerables dentro de la población migratoria, entre estos grupos, se encuentran⁵:

- Mujeres embarazadas, personas con discapacidad física o mental, enfermos crónicos y graves, incluyendo personas con SIDA, personas indígenas y adultos mayores de sesenta años;
- Personas que no hablan español;
- Testigos y víctimas de delitos graves;
- Personas con necesidades de protección internacional (asilo político, condición de refugiado o protección complementaria); y
- Niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Que al respecto, es oportuno precisar que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia, desde el inicio del procedimiento, con pleno respeto a los derechos humanos⁶, razón por la cual brinda asistencia institucional en las siguientes áreas:

- Trámites Migratorios: Aunque principalmente se encuentra dirigido a la obtención de documentación migratoria que permita comprobar una regular estancia en México, también apoya con el aviso por cambio de domicilio, reposición de documento, entre otros.

⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/16-DH-guia-personas.pdf>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.

⁶ <https://www.gob.mx/comar/que-hacemos>, consultada el siete de noviembre de dos mil diecinueve.



- Asistencia Social: Dirigido a obtener servicios relacionados a subsistencia, alimentación y alojamiento temporal.
- Salud: Gestión de atención en hospitales públicos y afiliación a servicios que brinda el Estado.
- Educación: Ingreso a escuelas públicas y revalidación de estudios, así como capacitación técnica para el empleo.
- Reunificación Familiar: Apoyo para la internación al país de familiares de la o el refugiado, cuando se acredita el vínculo familiar, solvencia y dependencia económica de los familiares.
- Naturalización: Orientación y apoyo en la tramitación del procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Otros Trámites: Como la obtención de Documento de Identidad y Viaje, en caso de no tener acceso a pasaporte del Estado del cual se es nacional.

Que estas acciones son gestionadas en favor de todas y todos los solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y beneficiarios de protección complementaria que así lo soliciten, y en especial a favor de las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

Con base en las consideraciones vertidas y ante la inminente problemática existente, debido a la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de homologarla a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y establecer que en caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.



Se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 98. En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 93</p> <p>En caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, a fin de adoptar medidas de protección especial.</p>	<p>ARTÍCULO 93</p> <p>En caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93

En caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, **el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán** medidas de protección especial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que La Ley Orgánica Municipal establecerá, entre otros aspectos, el mínimo de población, extensión, límites y demás requisitos para la formación, supresión y erección de los Municipios, así como, el número de Regidores y Síndico que formarán los Ayuntamientos, debiendo ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos el día de su elección.

Que en la Ley Orgánica Municipal, se regulan las bases para la integración y organización en el ámbito del territorio, la población y el gobierno, así mismo, los lineamientos básicos de la Administración Pública de los Municipios del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Que actualmente son atribuciones del Ayuntamiento, nombrar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, pudiendo ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia.

Dada la importancia de las funciones que desempeñan dentro de un Ayuntamiento, el Secretario General, el Contralor , el Tesorero y los responsables de la seguridad pública, someto a su consideración, establecer para estos cuatro cargos lo siguiente:

1- Cumplir con un nuevo requisito, consistente en haber concluido por lo menos, la Educación Media Superior y contar de preferencia, con título y cédula profesional, que les permita tener los conocimientos y experiencia suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones.

2.- Que el nombramiento y la destitución o remoción, ambas a propuesta del Presidente Municipal, sea por el voto de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

3.- Se incorpora la figura de Encargado de Despacho, en tanto en cuanto, no se lleve a cabo la sesión de cabildo y se cumpla con el procedimiento para nombrar a un nuevo Titular; el cual podrá ser designado por el Presidente Municipal y deberá ser comunicarlo a los integrantes del Ayuntamiento;

4- Que en caso de renuncia de cualquiera de estos funcionarios, el Presidente Municipal lo deberá de notificar inmediatamente a los miembros del Ayuntamiento; además de convocar a la brevedad a sesión extraordinaria de cabildo para cumplir con el procedimiento establecido para el nombramiento del nuevo titular o encargado de despacho.

Que las modificaciones que se proponen contribuirán a garantizar la gobernabilidad y estabilidad de los municipios, además de coadyuvar a que el ejercicio de la administración pública municipal, se lleve a cabo con mayor legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXV del artículo 78, el artículo 135, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 136, el artículo 163, el artículo 168, el artículo 209; y se **ADICIONA** la fracción XXV BIS al artículo 78, la fracción VI al artículo 136; todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78.-...

I a XXIV.-...

XXV.- Designar, por el voto de las dos terceras partes, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza;

XXV BIS.- Aprobar, por el voto de las dos terceras partes, a propuesta del Presidente Municipal, la remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal o titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad;

XXVI a LXVII.-...

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

I.- Designará, a propuesta del Presidente Municipal a quien ocupe el cargo de Secretario; cumpliendo con los requisitos que la Ley establezca y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.

II.- Aprobará la destitución del Secretario en funciones, a propuesta del Presidente Municipal.

En caso de renuncia, el Presidente Municipal lo notificará de inmediato a los miembros del Ayuntamiento; convocando a la brevedad a sesión extraordinaria para cumplir con el procedimiento establecido en la fracción primera.

En tanto en cuanto, no se lleve el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá nombrar a un Encargado de Despacho, haciéndolo del inmediato conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 136.-...

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;

III.- No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;

IV.- Haber concluido por lo menos, la Educación Media Superior y contar de preferencia, con título y cédula profesional, con los conocimientos y experiencia suficientes que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones.

V.- No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y

VI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 163.- Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

I.- Designará, a propuesta del Presidente Municipal a quien ocupe el cargo de Tesorero; cumpliendo con los requisitos que la Ley establezca y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.

II.- Aprobará la destitución del Tesorero en funciones, a propuesta del Presidente Municipal.

En caso de renuncia, el Presidente Municipal lo notificará de inmediato a los miembros del Ayuntamiento; convocando a la brevedad a sesión extraordinaria para cumplir con el procedimiento establecido en la fracción primera.

En tanto en cuanto, no se lleve el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá nombrar a un Encargado de Despacho, haciéndolo del inmediato conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168.- Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

I.- Designará, a propuesta del Presidente Municipal a quien ocupe el cargo de Contralor Municipal; cumpliendo con los requisitos que la Ley establezca y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.

II.- Aprobará la destitución del Contralor Municipal en funciones, a propuesta del Presidente Municipal.

En caso de renuncia, el Presidente Municipal lo notificará de inmediato a los miembros del Ayuntamiento; convocando a la brevedad a sesión extraordinaria para cumplir con el procedimiento establecido en la fracción primera.

En tanto en cuanto, no se lleve el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá nombrar a un Encargado de Despacho, haciéndolo del inmediato conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

I.- Designará, a propuesta del Presidente Municipal a quien ocupe el cargo de titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal; previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente, además de cumplir con los requisitos que la Ley establezca y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo.

II.- Aprobará la destitución del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

En caso de renuncia, el Presidente Municipal lo notificará de inmediato a los miembros del Ayuntamiento; convocando a la brevedad a sesión extraordinaria para cumplir con el procedimiento establecido en la fracción primera.

En tanto en cuanto, no se lleve el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá nombrar a un Encargado de Despacho, haciéndolo del inmediato conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA
P R E S E N T E**

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por **el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En México encontramos un claro ejemplo de un modelo exitosamente probado para la designación de notarios, nos referimos al sistema vigente desde 1947 para la Ciudad de México. Desde hace más de 70 años, en la Ciudad de México, el único medio de acceso a la función notarial es el examen de oposición.

En nuestro Estado el procedimiento es muy similar, para participar en dichos exámenes se debe tener la calidad de aspirante a notario, lo cual se obtiene únicamente al aprobar el examen correspondiente.

El sínodo para los exámenes está integrado por 5 miembros, de los cuales, el presidente es nombrado por el Jefe de Gobierno, el secretario un notario nombrado por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, tres vocales que serán notarios, dos designados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y uno más designado por el propio Colegio. Tanto el examen de aspirante como de oposición están integrados por dos pruebas, una práctica, que implica la resolución de un caso práctico y una teórica que se desarrolla ante el sínodo. La integración del sínodo garantiza el equilibrio entre sus distintos miembros, lo cual también garantiza la transparencia e imparcialidad de los exámenes.

En la Ciudad de México, en el año 2016, se celebró el 70 aniversario de la instauración del examen de oposición como único medio de acceso a la función notarial, lo cual dio lugar a un ciclo de conferencias realizadas los días 26 de octubre, 9 y 25 de noviembre de ese año, a las cuales asistieron autoridades de la materia, académicos, rectores y directores de facultades y escuelas de Derecho y desde luego notarios. La conclusión de los trabajos fue unánime: La celebración de rigurosos exámenes de conocimiento, con la integración de un sínodo plural, ha demostrado a nivel nacional e internacional ser el método más adecuado para la designación de los notarios.

Es tal, la importancia del examen de oposición como único medio de acceso a la función notarial que incluso quedó elevado a rango constitucional, la Constitución Política de la Ciudad de México lo consagra expresamente en el inciso I) del apartado primero, de la letra C) del artículo 32, que al referirse a las competencias del Jefe de Gobierno señala:

Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público.

En cuanto a la práctica notarial es muy importante que el requisito que ha sido materia de controversia se cumpla, ya que en administraciones anteriores no fue así, por lo que es fundamental regularlo adecuadamente.

Se habrá de aumentar a dos años las prácticas con la finalidad de tener antigüedad máxima de un año a la fecha de presentación del examen de oposición, agregando que el Notario y el Consejo de Notarios emitan la constancia de dichas prácticas, garantizando así, que ningún Notario de mutuo propio expedirá una constancia de prácticas notariales sin cubrir los requisitos para su realización, previstos por la Ley de la materia en los artículos 31 fracción XII y 32, por lo que el Consejo de Notarios tendrá obligación de verificar su cumplimiento antes de suscribir la constancia de dichas prácticas.

Es perfectamente conocido que en Puebla se ha dado preferencia a funcionarios públicos y no a personas idóneas por su experiencia y preparación para ocupar la titularidad de las Notarías Públicas generando vicios, desconfianza y mal servicio a la ciudadanía. Por lo que es de suma importancia **eliminar la posibilidad de que funcionarios públicos obtengan una notaría por razón de su cargo.**

Así mismo no podrán formar parte del Jurado, el Notario en cuya Notaría Pública haya realizado su práctica el sustentante, los parientes consanguíneos o afines de éste dentro del tercer grado en línea recta o colateral, o quienes por cualquier otra causa no pudieren actuar con imparcialidad.

Especial atención se debe poner a la **aceptación de participantes a los exámenes de aspirante y de oposición para notario titular**, toda vez que en la actualidad no se requiere la opinión del Consejo de

Notarios, quienes deberían emitir su consideración al perfil idóneo, ya que en administraciones anteriores se aceptó la participación de personas que no cumplen con los requisitos de Ley.

Por lo que se propone el siguiente:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>ARTÍCULO 34.- Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado, además de los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ley, se requiere;</p> <p>I. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años ininterrumpidos, anteriores a su solicitud;</p> <p>II. Acreditar su asistencia a eventos académicos organizados por el Consejo de Notarios durante el último año previo a su solicitud de examen o participar en actividades extracurriculares, profesionales y académicas, avaladas por otras instituciones oficialmente reconocidas;</p> <p>III.- Comprobar que durante un año natural ininterrumpido ha practicado, por lo menos, cuatro horas diarias, bajo la dirección de algún Notario; y</p> <p>IV. Ser aprobado en el examen correspondiente con una calificación mínima de ocho puntos de un total de diez.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado, además de los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ley, se requiere;</p> <p>I. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años ininterrumpidos, anteriores a su solicitud;</p> <p>II. Acreditar su asistencia a eventos académicos organizados por el Consejo de Notarios durante el último año previo a su solicitud de examen o participar en actividades extracurriculares, profesionales y académicas, avaladas por otras instituciones oficialmente reconocidas;</p> <p>III.- Comprobar que durante dos años ininterrumpido ha practicado, por lo menos, cuatro horas diarias, bajo la dirección de algún Notario; y</p> <p>IV. Ser aprobado en el examen correspondiente con una calificación mínima de ocho puntos de un total de diez.</p>

ARTÍCULO 35.- Los requisitos a que se refieren los artículos 31 y 34 de esta Ley se acreditarán de la siguiente forma:

A) Los del artículo 31: I. El de la fracción I, con copia certificada del acta de nacimiento; II. El de la fracción II, con copia certificada de información testimonial; III. El de la fracción III, con copias certificadas de información testimonial; IV. El de la fracción IV, con copia certificada del título expedido, y de la cédula profesional; V. El de la fracción V, con certificados expedidos por dos médicos en ejercicio; VI. El de la fracción VI, con declaración bajo protesta de decir verdad; VII. El de la fracción VII, con declaración bajo protesta de decir verdad; VIII. El de la fracción VIII, con constancia de no antecedentes penales; IX. El de la fracción IX, con certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial donde resida; X. El de la fracción X, con constancia expedida por la Dirección General de Archivos y Notarías; y XI. El de la fracción XI, con constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

B) Los señalados en el artículo 34 de esta Ley: I. El de la fracción I, con certificación expedida por la autoridad municipal correspondiente; II. El de la fracción II, con constancia expedida por el Consejo de Notarios; III. El de la fracción III, con documento suscrito por el Notario con quien desarrolló la práctica; y IV. El de la fracción IV, con el acta de examen correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El interesado que pretenda sustentar el examen a que se

ARTÍCULO 35.- Los requisitos a que se refieren los artículos 31 y 34 de esta Ley se acreditarán de la siguiente forma:

A) Los del artículo 31: I. El de la fracción I, con copia certificada del acta de nacimiento; II. El de la fracción II, con copia certificada de información testimonial; III. El de la fracción III, con copias certificadas de información testimonial; IV. El de la fracción IV, con copia certificada del título expedido, y de la cédula profesional; V. El de la fracción V, con certificados expedidos por dos médicos en ejercicio; VI. El de la fracción VI, con declaración bajo protesta de decir verdad; VII. El de la fracción VII, con declaración bajo protesta de decir verdad; VIII. El de la fracción VIII, con constancia de no antecedentes penales; IX. El de la fracción IX, con certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial donde resida; X. El de la fracción X, con constancia expedida por la Dirección General de Archivos y Notarías; y XI. El de la fracción XI, con constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

B) Los señalados en el artículo 34 de esta Ley:

I. El de la fracción I, con certificación expedida por la autoridad municipal correspondiente; II. El de la fracción II, con constancia expedida por el Consejo de Notarios; III.

III. El de la fracción III, con documento suscrito por el Notario con quien desarrolló la práctica **Y POR EL CONSEJO DE NOTARIOS; y**

IV. El de la fracción IV, con el acta de examen correspondiente.

ARTÍCULO 36.- (Se reforma) El interesado que pretenda sustentar el

refiere la fracción IV del artículo 34 de esta Ley, deberá presentar su solicitud original ante la Dirección General de Archivos y Notarías, con copia para el Consejo de Notarios, acompañada de los documentos que acrediten que se cubrieron los requisitos necesarios para este objeto. Los documentos comprobatorios deberán tener una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la presentación de la solicitud referida, excepto en el caso del título y cédula profesional.

Si el expediente cumple los requisitos, la Dirección General de Archivos y Notarías señalará día y hora para que se practique el examen correspondiente.

Si el expediente no cumple los requisitos, la Dirección General de Archivos y Notarías señalará día y hora para que se practique el examen correspondiente.

Si el expediente no cumple con los requisitos establecidos, se le notificará al interesado, indicándole el motivo del incumplimiento y se le dejarán a salvo sus derechos para que, pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 42.- Para obtener patente de Notario Titular, de alguna Notaría Pública vacante o de nueva creación, además de los requisitos señalados en los artículos 31, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 34, fracción I, de esta Ley, se requiere:

- I. Tener patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida y registrada en los términos de esta Ley;
- II. Ser mexicano, mayor de veinticinco años de edad; y

examen a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta Ley, deberá presentar su solicitud original ante la Dirección General de Archivos y Notarías, con copia para el Consejo de Notarios, acompañada de los documentos que acrediten que se cubrieron los requisitos necesarios para este objeto.

Los documentos comprobatorios deberán tener una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la presentación de la solicitud referida, excepto en el caso del título y cédula profesional.

Si el expediente cumple los requisitos, la Dirección General de Archivos y Notarías **con previa opinión favorable del consejo de notarios** señalará día y hora para que se practique el examen correspondiente.

Si el expediente no cumple con los requisitos, la Dirección General de Archivos y Notarías señalará día y hora para que se practique el examen correspondiente.

Si el expediente no cumple con los requisitos establecidos, se le notificará al interesado, indicándole el motivo del incumplimiento y se le dejarán a salvo sus derechos para que, pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 42.- Para obtener patente de Notario Titular, de alguna Notaría Pública vacante o de nueva creación, además de los requisitos señalados en los artículos 31, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 34, fracción I, de esta Ley, se requiere:

- I. Tener patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida y registrada en los términos de esta Ley;
- II. Ser mexicano, mayor de veinticinco años de edad;

III. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de esta Ley.

III. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de esta Ley.

IV. No ser servidor público, salvo que se separe del cargo un año antes de la presentación del examen a la obtención de la patente de Notario

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE PUEBLA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

...

ARTÍCULO 34.- Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado, además de los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ley, se requiere:

I. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años ininterrumpidos, anteriores a su solicitud;

II. Acreditar su asistencia a eventos académicos organizados por el Consejo de Notarios durante el último año previo a su solicitud de examen o participar en actividades extracurriculares, profesionales y académicas, avaladas por otras instituciones oficialmente reconocidas;

III.- Comprobar que durante **dos años** naturales ininterrumpidos ha practicado, por lo menos, cuatro horas diarias, bajo la dirección de algún Notario; y

IV. Ser aprobado en el examen correspondiente con una calificación mínima de ocho puntos de un total de diez.

ARTÍCULO 35.- Los requisitos a que se refieren los artículos 31 y 34 de esta Ley se acreditarán de la siguiente forma:

...

B) Los señalados en el artículo 34 de esta Ley: . . .

III. El de la fracción III, con documento suscrito por el Notario con quien desarrolló la práctica **y por el Consejo de Notarios.**

...

ARTÍCULO 36.- El interesado que pretenda sustentar el examen a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta Ley, deberá presentar su solicitud original ante la Dirección General de Archivos y Notarías, con copia para el Consejo de Notarios, acompañada de los documentos que acrediten que se cubrieron los requisitos necesarios para este objeto. Los documentos comprobatorios deberán tener una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la presentación de la solicitud referida, excepto en el caso del título y cédula profesional. Si el expediente cumple los requisitos, la Dirección General de Archivos y Notarías **con previa opinión favorable del Consejo de Notarios**, señalará día y hora para que se practique el examen correspondiente. Si el expediente no cumple con los requisitos establecidos, se le notificará al interesado, indicándole el motivo del incumplimiento y se le dejarán a salvo sus derechos para que, pueda presentar una nueva solicitud.

...

ARTÍCULO 42.- Para obtener patente de Notario Titular, de alguna Notaría Pública vacante o de nueva creación, además de los requisitos señalados en los artículos 31, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 34, fracción I, de esta Ley, se requiere:

- I. Tener patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida y registrada en los términos de esta Ley;
- II. Ser mexicano, mayor de veinticinco años de edad;
- III. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de esta Ley.

IV. No ser servidor público, salvo que se separe del cargo un año antes de la presentación del examen a la obtención de la patente de Notario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO

morena.



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El fútbol en México es el deporte mas popular especialmente en el centro del país, es el deporte que atrae a millones de aficionados de todas las edades y en el caso de nuestro Estado, ha servido como herramienta para forjar el nacionalismo, motivando la integración entre las personas, fortaleciendo su identidad nacional y estatal; generando además repercusiones económicas, sociales y culturales.

De acuerdo con datos emitidos por la FIFA, un total de 8,479,595 mexicanos son futbolistas en activo, actualmente se el futbol en nuestro país está regulado por la Federación Mexicana de Fútbol, institución afiliada a la Federación Internacional del Fútbol Asociación (FIFA), a través de la CONCACAF.

En el Estado de Puebla actualmente contamos con el Club Puebla, equipo de futbol de México que participa en la Primera División Mexicana, fundado el 7 de mayo de 1944 teniendo su sede en el Estadio Cuauhtémoc de la ciudad de Puebla. Cuenta con 2 campeonatos de liga en la Primera División, 5 de Copa México, uno de *Campeonísimo*, uno de la Supercopa MX y un título como campeón de la CONCACAF, cumpliendo el 7 de mayo 75 años de existencia.

Ahora bien, de acuerdo con diversas notas periodísticas se tiene conocimiento de que existe la intención de vender a la Franja, no obstante Manuel Jiménez,

presidente del Puebla, negó que el club esté a la venta; incluso, adelantó que se hará del control total del mismo al cabo de dos años, después de liquidarlo a Grupo Salinas, actual dueño del equipo en referencia.

En el supuesto de que el Club Puebla se vendiera se perdería en nuestro Estado uno de los más importantes puntos de integración familiar y deportiva; el Club Puebla es y ha sido la unión entre los poblanos por muchas generaciones a lo largo de 75 años, mas que una cuestión sentimental es un elemento de integración social que ha repercutido positivamente a generar cohesión social.

El deporte siempre ha sido símbolo de integración y bienestar, en el caso del fútbol como símbolo de identidad es más que ponerse una camisa y gritar en un estadio, es sentirse parte de un equipo, es sentir triunfos y derrotas, son momentos que quedan en el corazón de las personas, fomentando la integración familiar y amor a nuestro Estado de Puebla.

En ese sentido, considero importante exhortar al Gobierno del Estado para que para que en ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, para que en ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE NOVIEMBRE DE 2019

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El suscrito **Diputado Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 72 que para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales se requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Asimismo, la propia ley prevé en el artículo 155 como infracción *"llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables"*, la cual se sanciona con multa de cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, señalando que será la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), quien realizará los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la propia Ley.

Por otro lado, además de contravenir lo establecido en la Ley General, la tala ilegal es una conducta tipificada en el Código Penal Federal *"Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental"*, que en su artículo 418, fracción II, establece una pena de seis meses a nueve años de prisión y de cien a tres mil días de multa,



siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; señalando además, que la pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que la conducta referida afecte un área natural protegida.

Que según el estudio "Evaluación de Recursos Forestales Mundiales 2015" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la tasa de deforestación de México es de 155,000 hectáreas por año, de las cuales 60,000 tienen su origen en la tala clandestina. Señala también que dos terceras partes de la madera que se comercializa en el país provienen de la tala ilegal. De acuerdo con datos de la UNAM, al menos 70% de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal.¹

Que según datos de la Delegación en Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las zonas donde más se ha detectado deforestación por tala clandestina son Iztapopo, La Malinche, Chignahuapan, Tetela de Ocampo, Zacatlán y Zacapoaxtla, sin embargo, este fenómeno se presenta en los 217 municipios del Estado, siendo los pinos y encinos los árboles más afectados. Tan sólo el pasado 20 de agosto de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) clausuró cuatro centros de almacenamiento y transformación forestal y aseguró más de 58 metros cúbicos de madera de pino y cedro cimarrón en el municipio de Zacapoaxtla por irregularidades al no acreditar la legal procedencia e incumplir con los sistemas de control de productos forestales maderables.

Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como órgano desconcentrado de la misma, a cargo de un Procurador, tiene entre otras facultades, la siguiente:

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

¹ Disponible en http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_173.html!



- I.1 ***"Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;"***

Asimismo, el Reglamento Interior señala que para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con Delegaciones en las entidades federativas, al frente de las cuales habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador, y tendrá la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas, encontrándose dentro de sus atribuciones, la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales. Asimismo, investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Delegación en Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con el fin de llevar a cabo visitas u operativos de inspección en la Sierra Norte del Estado de Puebla, y de esta forma verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, con el objetivo primario y último de detener su tala ilegal.

SEGUNDO. En su caso, proceder conforme a derecho en contra de los responsables de ese ilícito penal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE OCTUBRE DE
2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN EN PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), CON EL FIN DE LLEVAR A CABO VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DE ESTA FORMA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CON EL OBJETIVO PRIMARIO Y ÚLTIMO DE DETENER SU TALA ILEGAL; ENTRE OTRO.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Como es bien sabido, la educación es un derecho de toda persona y es una base fundamental para el desarrollo y progreso de personas y sociedades.

“La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.”¹

¹ UNAM, *Plan educativo nacional*, México, 2012, http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html

En este sentido, uno de los centros educativos que durante años ha buscado impartir una educación de calidad y lograr mejoras continuas en beneficio de sus estudiantes es el Instituto Tecnológico de Tecamatlán.

Ubicado en el municipio del mismo nombre en nuestra mixteca poblana, este Instituto cuenta con las carreras de Ingeniería en Agronomía, Ingeniería en Sistemas Computacionales e Ingeniería en Gestión Empresarial y con una matrícula de 715 estudiantes.

Como parte de su labor, el Instituto Tecnológico de Tecamatlán ha clasificado en dos ocasiones consecutivas en un Concurso de Ciencias a nivel nacional en donde sólo participan los 26 mejores Tecnológicos del país, obteniendo en 2017 el sexto lugar y en 2018 el quinto lugar. Mientras que la alumna Daniela Vázquez Contreras alcanzó el segundo lugar en el área de ciencias administrativas en la modalidad individual.

De igual forma ha participado en el Concurso de Innovación Tecnológica organizado por el Tecnológico Nacional de México y en el Segundo Simposio Internacional sobre Desarrollo de la Mixteca.

Asimismo, el Instituto en comento recibió en febrero de este año la Acreditación del Programa Educativo de la Ingeniería en Agronomía por parte del Comité Mexicano de Acreditación de la Educación Agronómica A.C.

Sin embargo, para continuar con su funcionamiento y mejorar el desempeño de sus estudiantes provenientes de municipios como Tulcingo, Chinantla, Piaxtla, Tehuizingo y Acatlán, se requiere de mejorar las condiciones con las que cuenta actualmente esta institución.

Dentro de las necesidades prioritarias se encuentran la construcción de un laboratorio básico multifuncional de física y química, de un centro de idiomas, de un gimnasio auditorio y de un laboratorio básico multifuncional de suelos; así como el

incremento del gasto directo anual y de las plazas existentes actualmente en el Instituto.

Es por ello que, en consideración a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado a contemplar dentro de la proyección presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 al Instituto Tecnológico de Tecamatlán, atendiendo a las necesidades con las que éste cuenta y a los grandes logros que ha tenido para la mixteca poblana.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON EL FIN DE IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN LA EDUCACIÓN SEXUAL DESDE LA EDUCACIÓN INICIAL CON EL FIN DE EVITAR LOS EMBARAZOS NO DESEADOS.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que Durante el 2018 la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atendió un total de 16 mil 500 embarazos, de los cuales el 10 por ciento, se presentaron en adolescentes de 12 a 19 años de edad.

Que derivado de la penalización del aborto en el Estado de Puebla, miles de mujeres enfrentan sentencias penales, mismas que les privan de sus Derechos Humanos así como del pleno desarrollo de la persona humana.

Que es obligación del Estado impartir educación sexual, con el fin de dar a conocer a las niñas, niños y jóvenes a que conozcan su cuerpo y la sexualidad humana en las diferentes etapas de la vida y de su desarrollo físico y psicológico, así como los medios que se pueden utilizar para en su momento no llegar al aborto.

Que también es obligación del Estado proveer a la población de medios para evitar el embarazo no deseado sin perjudicar a la salud de las personas, es decir que además de la entrega de anticonceptivos gratuitos a la ciudadanía, se informe sobre su riesgo, uso, beneficios y posibles perjuicios.

Que teniendo una buena educación sexual desde temprana edad no solo evita embarazos no deseados, sino que previene otros delitos relacionado con la sexualidad de los menores, que dañan su integridad y su desarrollo humano y emocional, así como enfermedades que en muchas ocasiones son causadas por la ignorancia en los temas sexuales.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. –SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON EL FIN DE IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN LA EDUCACIÓN SEXUAL DESDE LA EDUCACIÓN INICIAL CON EL FIN DE EVITAR LOS EMBARAZOS NO DESEADOS.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

OCTUBRE 10 DE 2019



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5^o fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 14. fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4^o de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que como ciudadanos mexicanos tenemos **el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado**, estableciendo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. “

Como sabemos, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, las Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano,



Partido Revolucionario Institucional, Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social, y del Trabajo, así como las Representaciones Legislativas de los Partidos Compromiso por Puebla, Verde Ecologista de México, por conducto del Diputado Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentaron a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 40 Bis, y se adiciona el artículo 40 Ter, ambos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en la que se establecía la posibilidad de reducir o exhortar el no utilizar bolsas de plástico en el Estado.

En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *“...Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente...”*.

Iniciativa que después de diversas reuniones de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático con autoridades estatales, municipales y Organizaciones de diferentes temas en materia ambiental como GreenPeace, Dale la Cara al Atoyac y demás, pudimos realizar una modificación a la presentada, con la finalidad de su prohibición definitiva del otorgamiento de bolsas de plástica y popotes, quedando establecido en su artículo transitorio CUARTO, lo siguiente:



“Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a seis meses deberán generar o adecuar sus reglamentos para la gestión integral de residuos sólidos urbanos establecidos en el artículo 40 quinquies de la presente Ley.”

Por tal motivo, al haber sido publicada la reforma en comentario el 12 de julio del presente año en el Periódico Oficial del Estado, nos encontramos a la mitad del término establecido para su cumplimiento por parte de los 217 ayuntamientos, por tal motivo, considero necesario exhortar a los municipios que integran nuestro Estado, para que realicen la adecuación de sus reglamentos en la materia y den cumplimiento en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que den cumplimiento, a más tardar en enero de 2020, y realicen las adecuaciones a sus reglamentos para la prohibición de bolsas de plástico y popotes, establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
23 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDE EN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE CÁNCER DE MAMA DENTRO DEL ESTADO SE DIFUNDA TAMBIÉN EN LENGUAS NÁHUATL, TONACAC, OTOMÍ, POPOLOCA MIXTECO Y MAZATECO.

Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

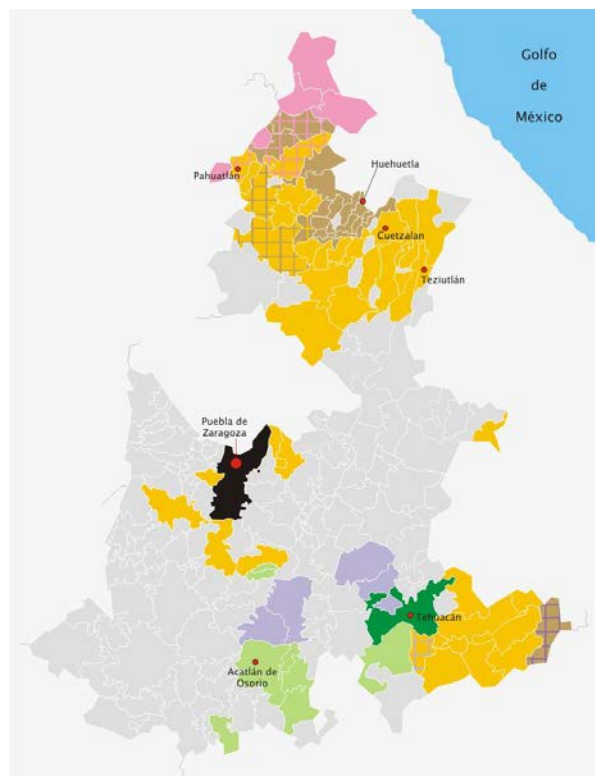
“En el idioma está el árbol genealógico de una nación” - Samuel Johnson, poeta, ensayista biógrafo y lexicógrafo inglés del Siglo XVIII, considerado por muchos como el mejor crítico literario del idioma inglés.

Las lenguas indígenas son un elemento central en la diversidad cultural de nuestra nación y estado, a través de su uso es que éstas se preservan y se logra distinguir y destacar a nuestra

cultura del resto del mundo, son un elemento central de la vida y la identidad de las comunidades originarias de nuestro territorio.

En el Estado de Puebla en el año de 2010 de acuerdo a INEGI el 11% de la población habla alguna lengua indígena; se hablan las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco, siendo las de mayor utilización el Náhuatl, Totonaca, Popoloca y Mazateco.

Las regiones en que se hablan estas lenguas varían en todo el estado, habiendo concurrencia



de hablantes en diversas regiones, para lo cual se expone como referencia el siguiente mapa:

El Estado debe garantizar que las personas que emplean como único lenguaje alguna lengua indígena originaria tengan la capacidad de acceder a la información necesaria para poder optar por obtener una mejor calidad de vida.

El mes de octubre se conmemora de manera internacional la lucha contra el cáncer de mama, y por lo mismo se acostumbra dar difusión a los servicios públicos disponibles para prevenirlo y atenderlo, pero ésta información no se encuentra disponible en lenguas indígenas, por lo que a quien esté limitado a únicamente su lengua originaria le resulta una afectación directa en su capacidad de incluirse en la sociedad y acceder a los servicios Estatales.

Las comunidades indígenas han sido históricamente marginadas y aisladas de las acciones públicas, por lo cual acciones afirmativas como esta son necesarias, para poder generar una aproximación más inclusiva entre las comunidades indígenas y la vida social del Estado y que sus habitantes puedan acceder a los servicios públicos disponibles sin distinción por motivos étnicos o lingüísticos.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDE EN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE CÁNCER DE MAMA DENTRO DEL ESTADO SE DIFUNDA TAMBIÉN EN LENGUAS NÁHUATL, TOTONACO, OTOMÍ, POPOLOCA MIXTECO Y MAZATECO DE ACUERDO A LA REGIÓN EN QUE VAYA A DIFUNDIRSE.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

OCTUBRE 24 DE 2019



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada por el Distrito 09 Guadalupe Tlaque Cuazitl, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el cual se hace un respetuoso y atento Exhorto al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla que dentro de sus facultades y con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial sea analizado y puesto en marcha un programa de “Azoteas Verdes” en los edificios gubernamentales, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El cambio climático es una consecuencia directa del calentamiento global, que es provocado por un aumento desmesurado de los gases de efecto invernadero por acción del ser humano, cuestión que de no cambiar y tomar medidas reales de acción a nivel local que es donde realmente se debe generar una transformación, no habrá cambios significativos que nos ayuden a frenar esos procesos que a mediano plazo para la humanidad resultarán catastróficos y a largo plazo podrían significar si bien no la extinción de la raza humana, sí su más grande reto para la sobrevivencia y subsistencia sobre el planeta.



Cabe hacer mención que nuestra Nación está suscrita a diversos Tratados Internacionales que tienen la finalidad de combatir el Cambio Climático y frenar el Calentamiento Global además de asistir a las diferentes Cumbres y Convenciones con esa misma temática¹ en donde a ratificado su participación y compromiso por el medio ambiente, en ese mismo tenor hay que generar alternativas reales para poder lograr dichos objetivos, que no sea vana nuestra asistencia y ratificación, que no sean letra muerta los compromisos que hacemos como nación en materia ambiental.

No solo hay que bajar las emisiones de gases de efecto invernadero, también hay que procurar generar acciones que contrarresten la contaminación ya generada, disminuir la temperatura ambiental y generar más humedad ya que las grandes ciudades tienden a secar el ambiente por falta de vegetación, una gran alternativa a este problema es regresar un poco de naturaleza a la ciudad, pero no bastan los espacios como parques la mayoría de la superficie de una ciudad esta ocupada por edificios los cuales tienen espacio desperdiciado en las azoteas, ahí es donde se puede aprovechar el espacio y generar azoteas verdes, ya que no solo hará regresar un poco de naturaleza a las ciudades, también tiene un sin número de ventajas tanto ambientales como energéticas o hasta de prevención de desastres.

Las azoteas verdes disminuyen el efecto “isla de calor” ya que disminuyen la temperatura de los edificios en donde se instalan en verano además de en invierno aíslan del clima frío por lo que bajan los costos de energía utilizada para regular la temperatura de los edificios, cada metro cuadrado de vegetación disminuye un kilo de CO₂ y produce el oxígeno requerido por un ser humano durante un año ayudando también la retención de humedad evitando los procesos de desertificación común en los centros urbanos, pueden

¹ *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Protocolo de Kyoto, Acuerdo de París y Cumbre del clima 2019.*



en temporada de lluvias desahogar las alcantarillas de la ciudad y evitar posibles inundaciones ya que pueden atrapar hasta un 75% del agua pluvial, los inmuebles con azotea verde aumentan su precio hasta en un 15% además de que las plantas y la tierra son excelentes insonorizadores por lo que disminuyen también la contaminación sonora inherente de las ciudades.

A nivel mundial hay países que han tomado en serio el compromiso de la lucha contra el cambio climático, en Suiza se aprobó el año pasado la Ley Federal de Techos Verdes, en Francia se aprobó una Ley que exige las construcciones nuevas contar con paneles solares y techos verdes, Dinamarca es el país más avanzado en el tema, en Copenhague en 2025 será la primera capital del mundo en emisiones neutras de carbono gracias a la Ley que obliga no solo a las construcciones nuevas a contar con tecnologías de techo verde sino a todo edificio público y privado las adaptaciones necesarias para lograr esta meta planteada; en la ciudad de México desde el 2007 se han hecho esfuerzos de bajar las emisiones de carbono con azoteas verdes en los edificios públicos para contribuir así con los esfuerzos globales contra el cambio climático.

Motivos para generar acciones a favor del ambiente y combatir el calentamiento global hay muchas, propuestas reales hay pocas, pero la obligación de generar un verdadero cambio poniendo el ejemplo es del gobierno y así generar las condiciones para que la ciudadanía también haga su parte, porque las acciones para contrarrestar el cambio climático deben de realizarse a corto plazo ya que el tiempo no es un recurso del cual podamos gozar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar a su consideración el siguiente:

EXHORTO

Primero.- Se hace un respetuoso y atento Exhorto al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla que dentro de sus facultades y con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial sea analizado y puesto en marcha un programa de “Azoteas Verdes” en los edificios gubernamentales.

Segundo.- Túrnese a la comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio climático para su estudio y resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 04 DE NOVIEMBRE DE 2019

**DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo De Ita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A PRIORIZAR Y AGILIZAR LA CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS REGISTROS CIVILES DEL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2002, la Secretaria de Gobernación y el Gobierno del Estado de Puebla, establecieron el acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, esto con el fin de efectuar el cumplimiento al mandato contenido en la Ley General de Población y su reglamento, los objetivos primordiales fueron establecer las acciones necesarias para modernizar la institución registral, a fin de garantizar el derecho a la identidad de las mexicanas y mexicanos, y el registro de actos de su estado civil.

En el año de 2016, el Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaria de Gobernación celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea. El convenio se lleva acabo con bases y fundamentos que podemos encontrar en los antecedentes, declaraciones y cláusulas, los cuales se pueden consultar en dicho convenio.

CONSIDERANDOS

Bajo los preceptos que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130, inciso e), párrafo quinto, se establece que los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Se puede constatar que es obligación y responsabilidad de la Secretaria de Gobernación, “registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad” de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley General de Población, así como también lo dispuesto en el artículo 27 Fracción VI. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

JUSTIFICACIÓN

El Estado mexicano ha celebrado y en su caso aprobado dentro de la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos que vinculan y protegen el derecho a la identidad. Los instrumentos jurídicos establecen entre otros principios, el interés de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad respaldada por un documento.

De acuerdo con el informe de la Presidencia de la Republica que fue emitido en enero de 2018, Puebla es el segundo Estado con mayor rezago de actas digitalizadas teniendo un 68.6 por ciento de avance. La afectación se ve reflejada en la población de los municipios más alejados de la capital poblana, de igual forma el problema se expande hacia las poblanas y los poblanos que radican al exterior del estado o el extranjero, esto debido a que al realizar el trámite en línea para la obtención del Acta de Nacimiento el usuario corre el riesgo de no poder generar la impresión de dicho documento, debido a que su Acta de Nacimiento aún no ha sido digitalizada.

Al margen de los antecedentes, considerandos y justificación, considero se debe agilizar y priorizar el proceso de digitalización para lograr una eficiente expedición de las Actas de Nacimiento en su versión digital e imprimible a efecto de hacer cumplir derechos, tratados, acuerdos y documentos que vinculan la protección de Derecho a la Identidad. Y sobre todo el interés superior de las personas a obtener un documento registral de nacimiento que indique una nacionalidad e identidad.

Por lo antes expuesto, habiendo motivado y fundado, presento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, INSTRUYA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A PRIORIZAR Y AGILIZAR LA CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS REGISTROS CIVILES DEL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 6 de noviembre de 2019

Dip. José Miguel Trujillo de Ita

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscribimos **Dip. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** integrante del Grupo Legislativo del **Partido Encuentro Social** y **Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, Coordinador del Grupo Legislativo de **Morena** en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La movilidad es un derecho de toda persona, es responsabilidad del Estado garantizar las mejores opciones para garantizar a la ciudadanía poblana el acceso y seguridad en su uso.

De acuerdo a notas de diversos periódicos, informan los reportes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla Capital, en el que establecen que el transporte público ha causado al menos 303 accidentes viales, de los cuales 232 fueron percances, 41 atropellamientos, entre otros en lo que va de 2019.

Es constante por parte de los servicios de transporte público verse en accidentes de tránsito, en virtud de ser su medio de trabajo y llevar a cabo transcurros largos que les hacen estar más expuestos a esta clase de situaciones, no siempre siendo los que los ocasionan, sin embargo, consideramos ser necesario llevar a cabo un seguimiento puntual al actuar de las personas morales que tienen las concesiones, con el objeto de ser una restricción y obligación constante de los dueños el evitar que sean ocasionados de manera constante y garantizar mayor seguridad a los pasajeros o terceros.

La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 42 lo siguiente:

“A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros Estatal Vehicular, de Concesiones y Permisos, de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias de Conducir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, de conformidad con sus respectivas atribuciones, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos, todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, engomados alfanuméricos, licencias y demás documentos relativos a vehículos de transporte público, mercantil y particular;

XIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;

...

XIX. Promover y fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización;”

La Ley de Transporte para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de marzo de 1998, establece en su artículo 89 lo siguiente:

“Los concesionarios y los permisionarios serán responsables solidarios respecto de los daños y perjuicios que causen sus conductores con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil.”

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en su artículo 131 manifiesta que *“Los permisos que se otorguen para la prestación de los servicios a que hace referencia este Reglamento, podrán ser cancelados la por la Secretaría por las siguientes causas:*

...

III. Acumular dos apercibimientos debidamente fundados y motivados por la Secretaría, por no prestar el servicio con la eficiencia, uniformidad y regularidad requeridas;

...

IX. Por reincidir tres veces en un periodo de seis meses, en la comisión de infracciones por el concesionario o su conductor, que representen grave riesgo para la seguridad de los usuarios o de terceros;

X. Por cometer un hecho delictuoso relacionado con el carácter de permisionario, previa sentencia ejecutoriada;

XVII. Porque los permisionarios no respondan solidariamente respecto de los daños y perjuicios que por acción u omisión causen los choferes o conductores de sus vehículos con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Mercantil.

Actualmente la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado se encarga de dar el seguimiento a estas situaciones, sin embargo, consideramos necesario exhortar al Honorable Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría antes mencionada, para que remitan al H. Congreso del Estado, un informe detallado sobre los accidentes en que se encuentran relacionados los servicios de transporte público, con el objeto de conocer el estado actual y dar un seguimiento puntual a las concesiones otorgadas y dar certeza a las y los poblanos que se toman medidas en beneficio de su seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhortar al H. Tribunal Superior de Justicia, para que remita

un informe al H. Congreso del Estado, sobre el número de sentencias condenatorias y el nombre de las personas morales que presten los servicios de transporte público en el Estado que hayan sido sentenciados.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Fiscalía General del Estado para que remita un informe al H. Congreso del Estado, sobre el número de carpetas de investigación y nombre de las personas morales que presten los servicios de transporte público en el Estado que estén en proceso de investigación.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que remita un informe al H. Congreso del Estado, sobre las personas que tengan concesiones para prestar servicios de transporte público en el Estado y el número de procedimientos en que se estén realizando valoraciones para el otorgamiento de las concesiones por ocasionar accidentes de manera reiterada como lo establece la Ley de Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamento.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

**DIP. NORA YESSICA
MERINO ESCAMILLA**

**DIP. GABRIEL BIESTRO
MEDINILLA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Juan Pablo Kuri Carballo**, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el **presente Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico; asimismo impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla otorga al Gobernador del Estado, el deber de promover cuanto fuere necesario para el progreso económico y social del estado.

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Que el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establece las disposiciones jurídicas que, para proveer la exacta observancia de la Ley que regula, permiten la implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas

Que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Puebla establece que es facultad del Gobernador del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Económico propiciar el desarrollo económico de la Entidad, a través de impulsar su crecimiento equilibrado y sobre las bases de un desarrollo sustentable, en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, considera dentro de sus objetivos el promover el crecimiento económico y la competitividad para el aprovechamiento de las ventajas y oportunidades del Estado de Puebla, para beneficio de los productores locales y las familias poblanas; y que una de sus principales líneas de acción es la de fomentar el crecimiento por medio del inventivo a la inversión.

Que la sociedad mexicana experimenta desde hace varios años el fenómeno poblacional conocido como “bono demográfico”, caracterizado principalmente porque el número de personas en edad de trabajar es mayor que en ningún otro momento de la historia. Ello propicia la existencia de oportunidades únicas de crecimiento económico, que pueden aprovecharse sólo si se ofrecen las condiciones de inversión, formación y financiamiento que permitan impulsar o crear nuevos negocios y empresas, a partir de proyectos innovadores.

Que en la última década se ha generado todo un ecosistema en diferentes sectores, tanto público como privado, en los cuales se fomenta el emprendimiento en los mexicanos.

Que el desempleo ha obligado a muchos a emprender, sin embargo, también la búsqueda de independencia económica, el fomento a la innovación y la creatividad han sido fuertes impulsores para que las personas busquen tener sus propios negocios

Que del emprendimiento nos beneficiamos todos: los mismos emprendedores con la creación y realización de sus empresas, la población al tener una mayor oferta de empleos, la economía al aumentar la capacidad empresarial del estado, entre muchos otros sectores que obtienen ganancias a partir de esta actividad.

Ante estas circunstancias, el Gobierno del Estado ha considerado dentro de su programa de trabajo, la creación de mecanismos de financiamiento y asesoría constante y continua, que lleguen de manera ágil y expedita a los emprendedores.

Del mismo modo, los legisladores tenemos el deber de impulsar acciones que fomenten la competencia de las micro, pequeñas y medianas empresas; y de propiciar que existan las condiciones necesarias para el emprendimiento de nuevos negocios en la entidad.

Por todo lo anterior y en aras de buscar soluciones conjuntas entre los poderes del Estado para promover el acceso a mejores oportunidades para las y los poblanos.

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo, a considerar la creación de un Fondo Estatal Emprendedor, con el objetivo de aumentar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, ubicadas en los sectores prioritarios, que les permitan llevar a cabo acciones para el desarrollo de capital humano; fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, así como su inserción en cadenas de valor y proveeduría.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO EN LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
13 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 13 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del once de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Instituto Poblano del Deporte.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y la de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 20 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
9. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en relación con 110 Informes Individuales de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 siguientes:



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

NO.	Año	Sujeto	Periodo
1.	2017	ACATZINGO	1 ENE - 31 DIC
2.	2017	AMOZOC	1 ENE- 31 DIC
3.	2017	ATLIXCO	1 ENE- 31 DIC
4.	2017	CORONANGO	1 ENE- 31 DIC
5.	2017	CUETZALAN DEL PROGRESO	1 ENE- 31 DIC
6.	2017	HUAUCHINANGO	1 ENE- 31 DIC
7.	2017	HUEHUETLA	1 ENE- 31 DIC
8.	2017	HUEHUETLÁN EL GRANDE	1 ENE- 31 DIC
9.	2017	HUEHUETLÁN EL CHICO	1 ENE- 31 DIC
10.	2017	HUITZILAN DE SERDÁN	1 ENE- 31 DIC
11.	2017	HUITZILTEPEC	1 ENE - 31 DIC
12.	2017	IXTACAMAXTITLÁN	1 ENE- 31 DIC
13.	2017	LIBRES	1 ENE- 31 DIC
14.	2017	LOS REYES DE JUÁREZ	1 ENE- 31 DIC
15.	2017	OCOYUCAN	1 ENE- 31 DIC
16.	2017	ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN	1 ENE- 31 DIC
17.	2017	PALMAR DE BRAVO	1 ENE- 31 DIC
18.	2017	SAN ANDRÉS CHOLULA	1 ENE- 31 DIC
19.	2017	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	1 ENE- 31 DIC
20.	2017	SAN SALVADOR EL SECO	1 ENE- 31 DIC
21.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN	1 ENE - 31 DIC
22.	2017	TEZIUTLÁN	1 ENE- 31 DIC
23.	2017	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1 ENE- 31 DIC
24.	2017	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
25.	2017	CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 ENE- 31 DIC
26.	2017	COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO	1 ENE- 31 DIC
27.	2017	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
28.	2017	INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
29.	2017	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
30.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1 ENE- 31 DIC
31.	2017	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	1 ENE - 31 DIC
32.	2017	UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA- AHUACATLÁN	1 ENE- 31 DIC
33.	2017	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
34.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	1 ENE- 31 DIC
35.	2017	ACAJETE	1 ENE- 31 DIC
36.	2017	CHALCHICOMULA DE SESMA	1 ENE- 31 DIC
37.	2017	HUEYTAMALCO	1 ENE- 31 DIC
38.	2017	MIXTLA	1 ENE- 31 DIC
39.	2017	ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
40.	2017	SAN JOSÉ CHIAPA	1 ENE- 31 DIC
41.	2017	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1 ENE - 31 DIC
42.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
43.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA	1 ENE- 31 DIC
44.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	1 ENE- 31 DIC
45.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LIBRES	1 ENE- 31 DIC
46.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
47.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN	1 ENE- 31 DIC
48.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLACHICHUCA	1 ENE- 31 DIC
49.	2017	TLACUILOTEPEC	1 ENE- 31 DIC
50.	2017	TLAHUAPAN	1 ENE- 31 DIC
51.	2017	ZACAPALA	1 ENE - 31 DIC
52.	2017	CIUDAD MODELO	1 ENE- 31 DIC



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

53.	2017	COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
54.	2017	COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS	1 ENE- 31 DIC
55.	2017	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
56.	2017	CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA	1 ENE- 31 DIC
57.	2017	EL COLEGIO DE PUEBLA A. C.	1 ENE- 31 DIC
58.	2017	FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “BANCO ESTATAL DE TIERRA”	1 ENE- 31 DIC
59.	2017	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA	1 ENE- 31 DIC
60.	2017	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	1 ENE- 31 DIC
61.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD SERDÁN	1 ENE - 31 DIC
62.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC	1 ENE- 31 DIC
63.	2017	ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
64.	2017	PUEBLA COMUNICACIONES	1 ENE- 31 DIC
65.	2017	SECRETARÍA DE SALUD (SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA)	1 ENE- 31 DIC
66.	2017	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
67.	2017	UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA – CHILCHOTLA	1 ENE- 31 DIC
68.	2017	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC	1 ENE- 31 DIC
69.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO	1 ENE- 31 DIC
70.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL	1 ENE- 31 DIC
71.	2017	ACATENO	1 ENE - 31 DIC
72.	2017	AJALPAN	1 ENE- 31 DIC
73.	2017	JALPAN	1 ENE- 31 DIC
74.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA	1 ENE- 31 DIC
75.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO	1 ENE- 31 DIC
76.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA	1 ENE- 31 DIC
77.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA	1 ENE- 31 DIC
78.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC	1 ENE- 31 DIC
79.	2017	SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN	1 ENE- 31 DIC
80.	2017	TENAMPULCO	1 ENE- 31 DIC
81.	2017	TETELA DE OCAMPO	1 ENE - 31 DIC
82.	2017	TLACHICHUCA	1 ENE- 31 DIC
83.	2017	TLAXCO	1 ENE- 31 DIC
84.	2017	CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
85.	2017	COORDINACIÓN ESTATAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DE APOYO A MIGRANTES POBLANOS	1 ENE- 31 DIC
86.	2017	INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
87.	2017	INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO	1 ENE- 31 DIC
88.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACATLÁN DE OSORIO	1 ENE- 31 DIC
89.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1 ENE- 31 DIC
90.	2017	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS	1 ENE- 31 DIC
91.	2017	CAXHUACAN	1 ENE - 31 DIC
92.	2017	CUYOACO	1 ENE- 31 DIC
93.	2017	EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
94.	2017	HUEJOTZINGO	1 ENE- 31 DIC
95.	2017	RAFAEL LARA GRAJALES	1 ENE- 31 DIC
96.	2017	SAN PEDRO CHOLULA	1 ENE- 31 DIC
97.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN	1 ENE- 31 DIC
98.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO DE HIDALGO, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
99.	2017	SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
100.	2017	TEHUACÁN	1 ENE- 31 DIC



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

101.	2017	TEPEYAHUALCO	1 ENE - 31 DIC
102.	2017	VENUSTIANO CARRANZA	1 ENE- 31 DIC
103.	2017	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
104.	2017	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
105.	2017	CONVENCIONES Y PARQUES	1 ENE- 31 DIC
106.	2017	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
107.	2017	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA	1 ENE- 31 DIC
108.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA	1 ENE- 31 DIC
109.	2017	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACAPOAXTLA	1 ENE- 31 DIC
110.	2017	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA	11 - 31 DIC

10. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en relación con la Resolución de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades siguientes:

No	RECURSO	RECURRENTE	ADMINISTRACIÓN	PROPUESTA
1	P.A. 127/2014	C. RIGOBERTO SÁNCHEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, PUEBLA	2008-2011 PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE	SOBRESEER
2	P.A. 121/2014	C. RIGOBERTO SÁNCHEZ MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, PUEBLA	2008-2011 PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ	SOBRESEER
3	P.A. 27/2017	C. SALVADOR AGUILAR GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE COHETZALA, PUEBLA	2014-2018 PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE	SOBRESEER

11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan la fracción IV del artículo 113, la Sección Cuarta del Capítulo IV y el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 16 bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como se reforma el artículo 27 bis y adiciona el artículo 42 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción primera del artículo 1 y el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo primero del artículo 6, las fracciones IX, X, XII y XIV del artículo 21, las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 22, el primer párrafo del artículo 26, las fracciones XII, XXX y XXXI del artículo 32, la fracción LV del artículo 33, la fracción V del artículo 34, las fracciones XI y XII del artículo 42, y las fracciones de la I a la VI, de la VIII a la XII y de la XXIII a la XXV del artículo 48; y se adicionan el cuarto párrafo del artículo 15, la fracción XVIII bis al artículo 22, las fracciones VIII bis, XII bis, XXXII y XXXIII al artículo 32, las fracciones LV bis y LV ter al artículo 33 y la fracción XII bis al artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades y atribuciones concedidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denomine "Instituto Poblano del Café", cuyo objeto sea el de regular, promover y fomentar el desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo caficultor poblano; originando con ello el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a realizar campañas de información con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía respecto de los signos o síntomas tempranos para la detección de cáncer de mama, de próstata y de cáncer infantil; con el objetivo de que esta enfermedad sea detectada oportunamente y, en consecuencia, elevar las posibilidades de realizar tratamientos a tiempo a las y los poblanos que lo padezcan.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que por su conducto implementen en los distintos centros de salud a su cargo, el servicio de contenedores para almacenar medicamentos caducos, con el objeto de que éstos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas para su almacenamiento, a efecto de que puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de su capacidad presupuestaria, implementen programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben, o en su caso actualicen, sus planes y programas de desarrollo urbano municipal, ajustados con la planeación estatal y federal respectiva, integrando como parte fundamental para su elaboración o actualización, la participación ciudadana plena y efectiva, así como a realizar el procedimiento correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla, para que otorgue al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", los recursos necesarios para que el establecimiento cumpla con la normatividad vigente tanto nacional e internacional para el sacrificio de ovinos, así como los procedimientos que garantizan altos estándares higiénicos sanitarios y con ello pueda obtener la certificación tipo TIF en este sector, con el fin de proveer productos sanos e inocuos para su comercialización, disminuyendo la afectación a la salud pública.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, para que a través de su Presidente Municipal, ejecute su resolución consistente en que los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal, cumplan en acudir ante ese Cabildo Municipal, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos en la forma y términos previamente acordados por ese órgano municipal, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 217 Ayuntamientos, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores, y el respeto de los derechos humanos en su actuar, entre otro resolutive.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de Seguridad Pública y las Comisarias para que de acuerdo a sus atribuciones, implementen las acciones, programas y estrategias encaminadas a la detección de artículos de procedencia ilícita; y en conciencia, realicen las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable, entre otro resolutive.
28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública para que fortalezca la implementación de talleres artísticos y de actividad física en la educación media y media superior, con el objetivo de prevenir el suicidio en jóvenes de la Entidad.
29. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	-	RJ	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzín	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	-	FJ	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	-	-	FJ	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	-	RJ	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	38	2	3	-



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de noviembre de 2019**

* * * * *

Correo electrónico del C. Lic. Sergio Alberto Martínez Cachón, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el que envía el link mediante el cual se accede a la última edición de la Revista Legislativa y que contiene las reformas y actividades más relevantes de ese Congreso en el tercer trimestre del 2019.

Recibo y enterados y se envía al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y atención procedente.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza noviembre 13 de 2019

Uruviel González Vieyra
Diputado Secretario

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with spread wings stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are covered in intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE TREINTA Y SIETE DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA Y LOS DIPUTADOS **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ,** EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** TODOS EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO NUEVE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO LÁZARO SALAZAR REYES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE DIVERSOS PRESIDENTES Y AUTORIDADES AUXILIARES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUYOACO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA GARANTIZAR LA TRANSMISIÓN DE LA SESIÓN QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN VIRTUD DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

QUE SU EQUIPO JURÍDICO LE COMUNICÓ QUE DURANTE SU INTERVENCIÓN ÉSTA SE VIO INTERRUMPIDA; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LE INFORMÓ QUE SE VE CORRECTAMENTE, SIN EMBARGO, INSTRUYÓ SE VERIFIQUE LA TRANSMISIÓN; EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, CONSIDERÓ NECESARIO CONTINUAR CON EL DEBATE SI NO HAY PRUEBAS DE LO EXPRESADO; SIGUIENDO CON LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS EN EL USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, QUIENES EXPRESARON SUS COMENTARIOS ACERCA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

MINUTA PROYECTO DE DECRETO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR, Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, QUIENES EXPRESARON SUS COMENTARIOS ACERCA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, QUIENES EXPRESARON SUS COMENTARIOS ACERCA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES EL PRESIDENTE DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN II, 136 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE DOS PROPOSICIONES REFORMATARIAS ENTREGADAS A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBEN INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN PRIMER TÉRMINO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SEGUNDA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, ACTO SEGUIDO EN MOTIÓN DE ORDEN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, CUESTIONÓ EL RESULTADO YA QUE DE MANTENERSE NO HABRÍA EL QUÓRUM PARA CONTINUAR ASÍ COMO QUE SE ESTÁ NEGANDO EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN PARA MUJERES E INDÍGENAS, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL Y QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE DA POR QUE HAY DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES QUE NO EXPRESARON EL SENTIDO DE SU VOTO; AGOTADAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

APROBADA LA PRÓRROGA HASTA CONCLUIR CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, QUIENES EXPRESARON SUS COMENTARIOS ACERCA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES EL PRESIDENTE DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA



PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCELO GARCÍA ALMAGUER, A LA FRACCIÓN XIII, ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIV, RECORRIENDO EN CONSECUENCIA LA XIV PARA SER LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, OCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA ORDENÓ LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DIÓ CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN II, 136 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CINCO PROPOSICIONES REFORMATARIAS ENTREGADAS A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBEN INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN PRIMER TÉRMINO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SEGUNDA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL



INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA TERCERA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA CUARTA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 6 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA QUINTA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; AGOTADAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, QUIEN EXPRESÓ SUS COMENTARIOS ACERCA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y ENTREGÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SUS PROPOSICIONES REFORMATARIAS, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR CUENTA DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, EN PRIMER TÉRMINO A LA DEL APARTADO DE ANTECEDENTES LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL SEGUNDO Y LA ADICIÓN DE UN TERCERO CON EL OBJETIVO DE SEÑALAR DE MANERA CORRECTA EL MISMO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL APARTADO DE ANTECEDENTES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, ENSEGUIDA SE DIO



CUENTA DE LA SEGUNDA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA ADICIONAR EL ACÁPITE DE LOS ARTÍCULOS 23 Y 68 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, ACTO SEGUIDO SE DIO CUENTA DE LA TERCERA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA RECTIFICAR EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 9 EN VIRTUD DE QUE SE REPITE LA FRACCIÓN VII Y NO SE SEÑALA LA VIII, Y ELIMINAR LA MENCIÓN DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 15, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ACTO SEGUIDO SE DIO CUENTA DE LA CUARTA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES HICIERON USO DE LA PALABRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LAS Y LOS DIPUTADOS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ; RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

POR EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ UNA MOCIÓN DE REENVÍO PARA QUE EL DICTAMEN A DISCUSIÓN SEA DEVUELTO A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE REENVIAR A COMISIONES EL DICTAMEN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DOCE EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPUESTA PRESENTADA; ACTO SEGUIDO CONTINUARON EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS** Y POSTERIORMENTE EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; AGOTADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON 110 INFORMES INDIVIDUALES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017 LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, QUIEN AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS EXCUSAS EN ESTE PUNTO RESPECTO DE LOS NUMERALES SIGUIENTES: 78 DE LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**; 6 Y 93 DE LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**; 48 Y 82 DEL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, Y 96 DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

APLICABLE; TERMINADO SE REGISTRÓ PARA LOS NUMERALES: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 53, 68, 69, 71, 75, 76, 80, 88, 89, 90, 92, 95, 97, 98 Y 100 TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES; 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 72, 73, 74, 79, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 91, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 Y 110 TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES; 6, 48, 82 Y 93 TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA, DOS ABSTENCIONES Y UNA EXCUSA; 9 TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES; 40 TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES; 77 TREINTA VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y SIETE ABSTENCIONES; 78 TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA, DOS ABSTENCIONES Y UNA EXCUSA; 96 VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA, SIETE ABSTENCIONES Y UNA EXCUSA; EN CONSECUENCIA RESULTARON APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO EN RELACIÓN CON LOS 110 INFORMES INDIVIDUALES DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2017, SE ORDENÓ ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, CON



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, QUIEN AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, SE ORDENÓ ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS



LEGALES PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, POR EL QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 173 Y 174 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, Y SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADO EL RETIRO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DEVUELVE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS DEMÁS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113, LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO IV Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113, LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO IV Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. AGOTADO EL PUNTO EN MOCIÓN SE SOLICITÓ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA MESA DIRECTIVA VERIFICAR EL QUORUM, INFORMANDO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA, EN ESE MOMENTO, LA PRESENCIA DE DIECIOCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 13 de noviembre de 2019

DÍA DE SU INICIO CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS; REPROGRAMÁNDOSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, 161 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 234

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1258, suscrito por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

2. En la misma fecha, en Sesión Pública Ordinaria, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente trámite: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

O B J E T O

Establecer el marco constitucional de la consulta popular y la revocación de mandato, para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el sistema político mexicano.

Introducir la revocación como un instrumento de democracia directa y cuya prerrogativa recaerá directamente en la ciudadanía para ejercer su soberanía.

Regular la revocación de mandato del Presidente de la República, además de prever que en las constituciones de los estados se establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

Incorporar el derecho de las y los ciudadanos a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia regional, en adición a las consultas populares nacionales ya existentes, con el fin de legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y encaminar el impulso del desarrollo nacional, empoderando al ciudadano y potencializando su participación en la vida democrática del país.

Establecer que el Instituto Nacional Electoral será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento, acreditación y verificación de la consulta popular y revocación de mandato; así como que las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales.

C O N S I D E R A N D O S

A esta Comisión Dictaminadora fue turnada, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Lo anterior, previo al estudio y justificación del Honorable Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

“Los mecanismos de democracia participativa como lo son: la consulta popular y la revocación de mandato, se establecen en los marcos constitucionales y en las leyes, para fortalecer a la democracia representativa, no para debilitarla y aún menos para intentar disiparla. Se trata de un nuevo diseño que permita crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder público, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana, para crear certidumbre institucional, y sobre todo buscar remediar la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público.

Es de todos sabido, que la pérdida de confianza hacia las instituciones y la falta de credibilidad se ha ido incrementando año con año, sexenio tras sexenio, lo que ha impactado negativamente en los procesos de gobernabilidad y los instrumentos, para la gobernanza, y lo que ha ocasionado, a su vez, inestabilidad en todos los ámbitos de la vida del Estado. Es por eso, la necesidad de un nuevo diseño institucional, basado en la consulta popular y la revocación del mandato, que permita mayor interrelación y contacto con la ciudadanía.

La democracia directa como forma de participación continua del pueblo, otorga facultades tanto a ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que haya incumplido con sus obligaciones frente al Estado; así mismo, le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado en aras de consolidar un gobierno democrático y moderno.

Se considero en lo que respecta a la propuesta de Consulta Popular, impedir que sean materia de consulta los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, así como las tasas impositivas y los montos de financiamiento público y el Presupuesto de Egresos, entre otros de similar importancia.

También se incluye en el Dictamen, con la intención de generar un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía y mejorar procesos que hasta ahora no solo retrasan el proceso,



sino que imposibilitan el ejercer plenamente este derecho. Por lo que se extiende al ciudadano el derecho a participar también en la revocación de mandato, siendo los resultados vinculantes."

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

RESUELVE

PRIMERO.- Dictaminar como procedente la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato", en términos de su presentación y de conformidad con la siguiente

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...



VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza



Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

- 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

- 5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

- IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre



y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

20. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

30. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
40. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
50. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
60. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.



7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...



...

I. a IV

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11. ...**

...



...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...



En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a **X.** ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

Artículo 116. ...

...

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a **IX.** ...

Artículo 122. ...

A. ...

I y **II.** ...

- III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...



La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018 - 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.



Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE
“SALA ANEXA DEL PLENO DEL **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
12 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANNEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA
VECCHIA
S E C R E T A R I A

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO
GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO. -----



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE MEDIO
AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 232

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones III y XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones III y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Fernando Luis Manzanilla Prieto, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla.

2. En sesión de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y a la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer un marco jurídico para crear una Agencia de Energía del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado, considerando dentro de sus objetivos, los siguientes:
 - Promover y gestionar políticas públicas y proyectos para el desarrollo energético sustentable y estratégicos de la Entidad.



- Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético del Estado.
- Vincular autoridades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, para desarrollar proyectos energéticos sustentables y estratégicos, construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de energéticos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la preocupación y el cuidado por el medio ambiente es un asunto que ha cobrado relevancia con el paso de los años. Si bien en 1968, con la creación del Club de Roma, organización no gubernamental conformada por políticos y científicos, surgió la genuina y mutua preocupación por mejorar el futuro del mundo a largo plazo y el medio ambiente, no fue sino hasta 1972 que con la proclamación tanto de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo, así como la proclamación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de París, cuando se dio el parteaguas o punto de inflexión en la protección y procura del medio ambiente como una preocupación real y presente de los Estados nacionales en el concierto internacional.

Que dicho lo anterior, encontramos que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano establece 26 principios, los cuales tienen como fin la utilización racional de los recursos naturales en beneficio de toda la humanidad. La Declaración establece que la protección y el mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, lo cual debe ser entendido como un deber de todos los gobiernos. En ese sentido, se establece también que el crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, por lo que se deben adoptar las medidas pertinentes y las normas apropiadas para poder hacer frente a esta problemática. Asimismo, deja en claro que debido al progreso social y a los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio ambiente debe ir de la mano de esos cambios y adelantos. Finalmente, vale la pena rescatar la idea central de que las políticas ambientales de los Estados deben ir encaminadas a planificar los procesos políticos, económicos y sociales en dirección de mejorar las condiciones de vida, proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales en beneficio de las próximas generaciones.



Que por otro lado, la Carta Mundial de la Naturaleza -proclamada en 1982 por la Asamblea General de las Naciones Unidas- establece que el hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos, por lo que debe reconocer ampliamente la urgencia de mantener un equilibrio y calidad en la naturaleza y sus recursos. Ante ello, plantea la cruda realidad de que el abuso de los recursos naturales debilita las estructuras políticas, sociales y económicas de la sociedad en general, por lo que establece una serie de principios generales de conservación de dichos recursos naturales, entre los que se encuentran: El respeto a la naturaleza; aprovechar los recursos naturales de tal manera que no se ponga en peligro la existencia de otros ecosistemas o hábitats; impedir la descarga de contaminantes en los sistemas naturales; entre otras. Finalmente, reconoce la necesidad de que los Estados adopten medidas adecuadas para proteger la naturaleza, medidas a nivel nacional e internacional, individual y colectivo, público y privado.

Que diez años más tarde, en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró en Río de Janeiro la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Como resultado, se proclamó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, al mismo tiempo que establece 27 principios, dentro de los cuales se estipula el derecho de los países a aprovechar sus propios recursos de acuerdo con sus políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros, comprometiéndose a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenible y a fomentar políticas adecuadas.

Que México ha firmado setenta y siete tratados internacionales en materia de medio ambiente. En ese sentido, en la medida en que dichos tratados son fuente con eficacia directa en la aplicación e interpretación de nuestro ordenamiento jurídico, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, dejando claro que el Estado, entendido como el conjunto de órganos que realizan funciones jurídicas, garantizará el respeto a este derecho, mientras que quien cause daño o deterioro al ambiente será responsable en términos de la legislación aplicable.

Que a nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla contiene un capítulo exclusivo sobre la protección al ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la salubridad pública. Su artículo 121 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, indicando que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio



ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Dicha disposición, además, establece mandatos de realización de dichos principios, en términos de políticas, programas y otras modalidades de actos jurídicos.

Que ahora bien, de la mano con esta latente preocupación por un medio ambiente sustentable, surge la necesidad de regular y adaptar todas aquellas actividades económicas, industriales y comerciales que llevamos a cabo día a día.

Que el régimen jurídico vigente de las industrias de la energía, hidrocarburos y electricidad, implementado a partir de la Reforma Constitucional de diciembre de 2013, tuvo como propósito fundamental lograr la seguridad energética de México, pero en sintonía con el imperativo de garantizar la sustentabilidad medioambiental. Es decir, alentar el desarrollo, el crecimiento, la inversión productiva y el empleo, sin poner en entredicho el futuro de las próximas generaciones.

Que el nuevo modelo energético nacional nació de la intención de dinamizar los mercados energéticos para diversificar la oferta y transitar hacia alternativas limpias de cara a los compromisos internacionales en materia de medio ambiente.

Que su objetivo principal es, justamente, promover el suministro y acceso a energéticos para todos los mexicanos a un costo menor y con mejores condiciones de eficiencia tecnológica, como una palanca para democratizar el desarrollo nacional, en la convicción de que es posible igualar el crecimiento económico, la sustentabilidad y la justicia social.

Que a pesar de estos avances institucionales y de las enormes oportunidades que ofrece la matriz energética del país, la dinámica de los mercados internacional y nacional ha resultado más compleja e impredecible, lo cual no ha favorecido a alcanzar eficazmente los objetivos planteados.

Que al mismo tiempo, la promoción de inversiones en el sector energético ha sido entendida como una dimensión exclusiva de responsabilidad de la Federación, no como una vocación política y económica compartida en el seno de nuestro federalismo.

Que conscientes de la imperiosa necesidad de hacer del sector energético una palanca de prosperidad nacional y regional, el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2019-2024) ha concebido a dicho sector como una vertiente de acción estratégica para impulsar el desarrollo económico de México.

Que el PND reconoce la impostergable necesidad de satisfacer la demanda creciente de energía a precios accesibles, para garantizar la soberanía y seguridad



energética nacional, así como potenciar la producción nacional de energía de manera sostenible, promoviendo su generación con fuentes renovables.

Que así pues, dentro del eje general de “Desarrollo económico”, “Objetivo 3.5”, se vislumbra una política energética con perspectiva soberana, sostenible, baja en emisiones y eficiente para garantizar la accesibilidad, calidad y seguridad energética del país.

Que el desarrollo energético constituye una premisa fundamental para lograr los objetivos de desarrollo sostenible en el largo plazo, establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los cuales resultan vinculantes no sólo a los Estados-nación como unidad de existencia de una determinada comunidad política, sino también para sus realidades subnacionales y, en general, para el conjunto de las relaciones económicas y productivas que se recrean en su seno.

Que en tal virtud, el Estado de Puebla ha asumido la responsabilidad de participar en el compromiso adquirido por nuestro país como integrante de las Naciones Unidas, cuyo propósito reside en poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y reducir los factores que inciden en el cambio climático hacia la meta del 2030.

Que ante estos objetivos, el perfil energético nacional incide de manera directa en 6 de las 17 metas, esto es: (1) fin de la pobreza; (7) energía asequible y no contaminante; (8) trabajo decente y crecimiento económico; (9) industria, innovación e infraestructura; (11) ciudades y comunidades sostenibles; y (13) acción por el clima.

Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los Tratados y Convenciones celebrados y ratificados por México como Ley Suprema de toda la Unión.

Que como parte del bloque de constitucionalidad, dichos tratados son normas que obligan de forma externa al Estado frente a la comunidad internacional y, al mismo tiempo, operan como contenidos normativos vinculantes y exigibles para todos los órganos y destinatarios del orden jurídico mexicano, entre ellos las entidades que integran la Unión Federal.

Que esto significa que toda lectura de la distribución de competencias entre órdenes de gobierno debe también atender a las directrices de actuación contenidas en el sistema jurídico supranacional.

Que a mayor abundamiento, al momento de la ratificación de la Agenda 2030 el 27 de octubre de 2015, nuestro país resolvió impulsar el establecimiento de un mecanismo parlamentario para hacer un seguimiento puntual a la implementación



de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 en la órbita del derecho nacional y de las políticas que de ésta emanan, lo que implica un compromiso decisivo por dotar de eficacia directa a sus premisas y contenidos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, concretamente en el Eje 2 “Innovación, competitividad y empleo”, se prevén como objetivos prioritarios el promover la generación de empleos, el desarrollo económico y social bajo un esquema innovador y competitivo en las siete regiones socioeconómicas de la entidad para beneficiar a todas las familias poblanas. Asimismo, el Eje 4 “Infraestructura, movilidad y desarrollo sostenible y sustentable”, promueve integrar regionalmente al Estado de Puebla, mejorando la gestión territorial con base en criterios y tendencias económicas, políticas, sociales y medioambientales.

Que para identificar, diseñar, promover y ejecutar proyectos vinculados con las industrias energéticas, promover el uso eficiente de energía fósil y la generación de sustitutos limpios, el Estado de Puebla requiere una política pública que fomente el desarrollo energético y proyectos estratégicos en la Entidad, así como instancias administrativas que, con suficiencia jurídica, técnica y operativa, impulse las diferentes cadenas de valor de los mercados energéticos, ya sea promoviendo o fomentando la coinversión público-privada, la adopción de nuevas tecnologías, modelos de financiamiento y consolidación de la demanda, o bien, procesando y atendiendo los impactos social y ambiental que los proyectos federales pueden trasladar a la comunidad estatal. Todo lo anterior, identificando y articulando mecanismos y esquemas de mitigación, reducción, compensación o remediación de costos sociales o medioambientales, a través de prácticas y nuevas tecnologías que maximicen el potencial económico del Estado y reduzcan las externalidades de todo tipo.

Que aun cuando el régimen jurídico de las industrias de los hidrocarburos y eléctrica son de exclusiva jurisdicción federal, el sistema federal mexicano prevé distintas modalidades de participación de los órdenes jurídicos locales, desde los instrumentos del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo, hasta las distintas modalidades de coordinación en el marco de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, sin perjuicio de la tarea transversal y común del sector público, social y privado de concurrir al desarrollo económico nacional.

Que en particular, la competitividad, el fomento al crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza son directivas de actuación que vinculan de manera directa no sólo a la Federación, sino de manera particular a los ámbitos de gobierno locales, por cuanto la proximidad que éstos tienen a la realidad política, económica y social de las regiones.



Que las entidades federativas no pueden, por tanto, abstraerse de su responsabilidad de aportar, en el ámbito de sus atribuciones, a la creación del conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, a partir de la inversión y la generación de empleos, tal y como dispone el artículo 25 de la Constitución General de la República.

Que el marco jurídico del Estado de Puebla cuenta con disposiciones específicas para garantizar que el orden local lleve acciones para el desarrollo económico y social de la Entidad, y atienda las necesidades y demandas de sus diversos sectores, en el marco de los principios y fines de la concurrencia e intervención pública en los procesos económicos y productivos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Administración Pública es responsable de planear las estrategias y mecanismos para impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Puebla. De hecho, el régimen legal del Estado de Puebla cuenta con mandatos que regulan de manera específica el desarrollo social y el mejoramiento económico, la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del propio Estado.

Que por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en sus artículos 57, fracciones I, XXVI y 79, fracciones VI y XXXI las facultades y obligaciones tanto del Congreso del Estado de Puebla, como del titular del Ejecutivo, para crear o suprimir, a propuesta del Gobernador, organismos descentralizados que actúen como auxiliares de la Administración Pública del Estado.

Que en ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla prevé en sus artículos 2, 7 y 52 que el Gobernador del Estado de Puebla, conforme a las atribuciones, funciones y obligaciones señaladas en la normatividad estatal aplicable, tiene atribuciones definidas para autorizar o gestionar, la creación de las unidades administrativas que requiera la Administración Pública del Estado. De manera específica, la potestad de proponer al Congreso del Estado la creación de organismos públicos descentralizados.

Que adicionalmente, el artículo 50 del ordenamiento en cita, dispone que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado de Puebla, creados conforme a lo que dispone dicho ordenamiento, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten, deberán ser considerados entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que por su parte, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla señala en sus artículos 9 y 10 que los organismos públicos descentralizados deberán ser



creados por Decreto del Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Ejecutivo. Dicha ley norma con precisión los lineamientos para la configuración administrativa de este tipo de órganos, así como sus alcances materiales y funcionales.

Que la necesidad de alentar y diversificar la oferta energética, el crecimiento económico local, la inversión y el empleo, en el marco de las obligaciones medioambientales internacional y nacionalmente determinadas, sugiere la conveniencia de que el Estado cuente con una entidad técnica y especializada en el diseño, promoción, implementación y optimización de proyectos públicos y público-privados en materia de energías sustentables y de logística, y estratégicos para el Estado, con la concurrencia de la Federación, de los municipios y comunidades.

Que es menester considerar que en adición a los requisitos legales o administrativos inherentes a cada proyecto energético o estratégico de que se trate, cuando exista el uso de recursos públicos federales y estatales, los proyectos también deberán alinearse con ordenamientos en materia de responsabilidad hacendaria y financiera federales, como es el caso de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que obliga a todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno a guiarse bajo criterios que incentivan la gestión responsable de los recursos públicos, promover finanzas sostenibles, el uso responsable de la deuda pública y fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia.

Que consecuentemente, es necesario y jurídicamente viable, que el Estado de Puebla cuente con un marco jurídico para la creación de un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que le permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura en materia energética, a fin de alcanzar los objetivos señalados en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática al Desarrollo Nacional. Lo anterior, sin que exista una invasión de competencias federales, al tratarse de mecanismos de fomento y promoción económica, no así de regulación sobre las actividades del sector.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, en coordinación con el proyecto de Nación de la actual Administración Pública Federal, tiene una perspectiva integral del sector energético, en el que se incluyen las distintas actividades de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica, así como de todas las fuentes de energía renovables y no renovables, en un contexto de sustentabilidad, enfocada en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para la población, así como incentivar la generación y uso de energías alternativas en los procesos y actividades productivas en el Estado y fomentar inversión en infraestructura de energías limpias, de acuerdo con las metas establecidas y



alineadas con los objetivos recogidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Que con base en lo anteriormente expuesto, la presente Iniciativa de Decreto propone las bases a fin de establecer un marco jurídico para crear una Agencia de Energía del Estado de Puebla, como un organismo público descentralizado que tenga entre sus objetivos fundamentales los siguientes:

- I) Promover y gestionar políticas públicas y proyectos para el desarrollo energético sustentable y estratégicos de la Entidad;
- II) Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético del Estado;
- III) Vincular autoridades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, para desarrollar proyectos energéticos sustentables y estratégicos, construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de energéticos;
- IV) Constituir o participar en empresas de propósito específico para la promoción, fomento y el desarrollo de las actividades previstas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V) Promover la consolidación de la demanda de energéticos para el suministro oportuno y competitivo en la entidad, y
- VI) Identificar fuentes de financiamiento, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos y estratégicos en el Estado de Puebla.

Que la Agencia contará con el apoyo de un Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, mismo que será el órgano auxiliar de consulta de la Agencia para diseñar, promover, impulsar y fomentar políticas públicas en materia de desarrollo energético sustentable y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado.

Que la Agencia y el Comité articularán la coordinación y colaboración institucional entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con las Industrias de la Energía, para que, a través de la suscripción de convenios, programas de trabajo o instrumentos análogos, ejecuten medidas o acciones conjuntas para el desarrollo energético del Estado de Puebla. De manera específica, estas instancias procurarán que las dependencias y entidades estatales coadyuven en la integración e implementación del Programa Estatal para el Desarrollo Energético Sustentable, y se establezcan mecanismos eficaces de coordinación con los municipios. Además de inducir y concertar con los sectores sociales y privado el desarrollo, implementación y ejecución de proyectos



energéticos, fomentando una cultura de uso eficiente y sustentabilidad de los energéticos en la población poblana.

Que es prioridad del Gobierno del Estado de Puebla, promover la competitividad local mediante la implementación de un marco legal que permita aprovechar el potencial del actual régimen jurídico del sector energético en beneficio de los ciudadanos poblanos, fomentando el desarrollo energético sustentable de la entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones III y XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones III y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales de la Agencia

Capítulo I

Objeto

Artículo 1. Se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, sectorizada a la Secretaría de Economía.

Artículo 2. La Agencia de Energía del Estado de Puebla tendrá por objeto constituirse como un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y



coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado. La Agencia podrá obtener y aplicar recursos específicos para el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Agencia: La Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- II. Comité: El Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla;
- III. Desarrollo Energético Sustentable: El impacto positivo en la entidad derivado de la ejecución de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado, que generen mayores beneficios, minimizando el impacto a los sectores sociales y al medio ambiente, y
- IV. Director General: El Director General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla.

Artículo 4. La Agencia de Energía del Estado de Puebla, tendrá su domicilio legal en la zona metropolitana de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras localidades del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, el proyecto del Programa para el Fomento del Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, en enero de cada año con un horizonte de cinco años;
- II. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la coordinación, colaboración, inducción, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco competente del Gobierno de la entidad en materia energética;
- III. Fortalecer la vinculación con representante de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el Estado de Puebla para desarrollar proyectos energéticos sustentables y estratégicos, así como construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en la comercialización y distribución de energéticos;



- IV. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales en el Estado de Puebla, así como de la energía eléctrica y de los combustibles fósiles, considerando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente de bióxido de carbono;
- V. Llevar a cabo la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para cumplir con su objeto;
- VI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, asociaciones estratégicas, así como participar en asociaciones, sociedades mercantiles, fideicomisos y, en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto de la Agencia; así como para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con las Industrias de la Energía;
- VII. Participar en asociaciones público-privadas en los términos que señale la normatividad aplicable;
- VIII. Constituir o participar de forma minoritaria en empresas de propósito específico, para la promoción, fomento y el desarrollo de cualquiera de las actividades económicas del sector energético y estratégicas para la Entidad, previstas en la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Ley de Transición Energética, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Impulsar la gestión de riesgos sociales y ambientales derivados de la implementación de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado;
- X. Impulsar, fomentar y administrar la política de desarrollo energético del Estado, mediante la asociación con entidades públicas o privadas;
- XI. Desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Crear los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos en la entidad;
- XIII. Fomentar asociaciones nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética y prioritarios para el Estado, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables;



- XIV. Promover la consolidación de la demanda de gas natural, petrolíferos y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad, en coordinación con las instancias competentes;
- XV. Colaborar con los usuarios y permisionarios de generación, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en la entidad;
- XVI. Colaborar con los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de dichos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas en la materia;
- XVII. Apoyar a los productores, proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores y capital humano;
- XVIII. Promover la generación de información y realización de estudios e investigaciones en materia energética, económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos energéticos sustentables y el desarrollo de proyectos de producción de energías limpias, en armonía con la población y el medio ambiente;
- XIX. Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los municipios de la Entidad y a las personas físicas y morales públicas y privadas;
- XX. Proponer apoyos e incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos y para empresas del sector energético en la Entidad y demás sectores que correspondan, y
- XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. La Agencia en el ejercicio de sus atribuciones se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en la legislación estatal aplicable, además de cumplir con los siguientes elementos rectores en su actuación:

- I. Autonomía municipal: Respeto por los gobiernos municipales, sus decisiones y sus atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla;



- II. Desarrollo sustentable: Fomentar el aprovechamiento responsable de los recursos energéticos;
- III. Protección al medio ambiente: Privilegiar la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, y
- IV. Visión de largo plazo: Acciones que ofrezcan resultados en un largo periodo de tiempo y que beneficien integralmente a los municipios y a la Entidad.

Artículo 7. Son prioridad para la Agencia, las siguientes materias y acciones:

- I. Incrementar la competitividad local del Estado de Puebla, el desarrollo económico y el bienestar social de la población mediante el desarrollo energético sustentable y estratégico del Estado;
- II. Coadyuvar al desarrollo de la Industria Eléctrica y de Hidrocarburos en el país, validando el cumplimiento de contenido nacional mínimo definido por la Secretaría de Energía bajo la metodología aprobada por la Secretaría de Economía de conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Industria Eléctrica;
- III. Promover en coordinación con las autoridades e instancias federales la seguridad energética del Estado;
- IV. Impulsar el desarrollo de proyectos energéticos sustentables y estratégicos para la Entidad que favorezcan condiciones de mercado competitivas en el Estado, y que permitan a la población tener acceso a energéticos a precios accesibles;
- V. Impulsar la transición a una economía energéticamente sustentable;
- VI. Promover la promoción del ahorro y uso eficiente de la energía, y
- VII. Gestionar oportunidades de inversión pública y privada en el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado.

Capítulo II De La Organización

Artículo 8. La administración y dirección de la Agencia estará a cargo de las instancias siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno;



- II. Un Director General, y
- III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

En adición a las instancias aquí señaladas, la Junta de Gobierno de la Agencia contará con un órgano de apoyo técnico y consulta denominado Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla.

Artículo 9. Para el despacho de los asuntos de cada unidad administrativa, los titulares serán auxiliados por el personal directivo, gerencial, técnico y administrativo que se requiera conforme a la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 10. Las relaciones laborales entre la Agencia y sus trabajadores se regirán por la normatividad aplicable.

Capítulo III De la Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Agencia y estará conformada por:

- I. Una o un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Economía;
- III. Cinco vocales, quienes serán:
 - a. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - b. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
 - c. El titular de la Secretaría de Infraestructura;
 - d. El titular de la Secretaría de Bienestar, y
 - e. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- IV. Tres vocales independientes, quienes serán:
 - a. Un representante del sector social;
 - b. Un representante del sector privado, y
 - c. Un representante del sector académico.

El titular del Órgano Interno de Control, nombrado por el Secretario de la Función Pública, tendrá voz, pero no voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.



La Junta de Gobierno será apoyada por un Secretario Ejecutivo y un Prosecretario, quienes serán nombrados por los titulares de la Secretaría de Economía y Consejería Jurídica del Gobernador, respectivamente.

Artículo 12. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución, ni emolumento alguno. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, salvo especificación en contrario en el presente ordenamiento.

Artículo 13. Los miembros titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan. El Presidente será suplido en su ausencia por quien él determine.

Artículo 14. Podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno los titulares de las instancias de Planeación o Presidentes Municipales; previa invitación por parte del Secretario Ejecutivo, mismos que tendrán sólo uso de la voz.

Artículo 15. El Presidente, a propuesta del Director General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto de la Agencia, quienes tendrán derecho de voz.

Artículo 16. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a consideración de su Presidente o dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, incluido su Presidente, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por el Secretario Ejecutivo y enviarse a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 18. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas y serán firmadas por quienes intervinieron en la sesión.

Artículo 19. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Ejercer el gobierno de la Agencia;
- II. Aprobar y expedir la normatividad interior de la Agencia, incluyendo las reglas de operación del Comité;
- III. Establecer las bases, políticas, lineamientos generales e indicadores de desempeño para la operación de la Agencia, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y regionales;
- IV. Aprobar los programas de trabajo de la Agencia, así como su estructura orgánica y las modificaciones que procedan;
- V. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Proponer la plantilla de personal de la Agencia;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Agencia;
- VIII. Revisar, discutir y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director General;
- IX. Aprobar las bases, políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse los acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y sociedades que celebre la Agencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Proponer los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de la Agencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Aprobar, previo a su firma, los acuerdos, convenios, fideicomisos, contratos, asociaciones, sociedades y demás actos jurídicos que celebre el Director General para el cumplimiento del objeto de la Agencia; así como para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con las Industrias de la Energía, y
- XII. Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 20. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado;



- III. Instruir al Secretario Ejecutivo que emita las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta, las cuales deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Así mismo, las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar;
- IV. Ordenar al Secretario Ejecutivo, invite a representantes de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en los casos en que las deliberaciones de la Junta de Gobierno lo ameriten;
- V. Exhortar a los integrantes de la Junta de Gobierno e invitados a las sesiones respecto a la confidencialidad que deberán guardar con relación a la información proveniente de los temas tratados y acuerdos;
- VI. Solicitar a los integrantes de la Junta de Gobierno cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Junta de Gobierno;
- VIII. Ejercer el voto de calidad en los asuntos de la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Ejecutivo, con el apoyo del Prosecretario, de la Agencia:

- I. Verificar la existencia del quórum al inicio de cada sesión;
- II. Verificar que los acuerdos se aprueben por mayoría de votos de sus miembros presentes;
- III. Auxiliar al Presidente en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el orden del día, para su aprobación;
- V. Proponer al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VI. Emitir, previa instrucción del Presidente, las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, las cuales deberán formularse por escrito y



enviarse a sus integrantes con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Las invitaciones deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar;

- VII. Las invitaciones a las sesiones deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración;
- VIII. Elaborar y recabar las firmas de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno, así como archivar las mismas;
- IX. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, informando de ello al Presidente, y
- X. Los demás que le confiera este Decreto, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Los Vocales que integren la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las discusiones, deliberaciones y votación respecto a asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Desempeñar las funciones que se les confieran por acuerdo de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer asuntos para su atención, siempre y cuando sean atribuciones que le competan a la Agencia, y
- IV. Las demás que se les confieran en este Decreto, el Reglamento Interior y en otras disposiciones legales o administrativas.

Capítulo IV Del Comité Técnico Especializado

Artículo 23. El Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla es una instancia de apoyo técnico especializada y de consulta de la Junta de Gobierno de Agencia de Energía del Estado de Puebla para diseñar, elaborar, someter a consideración de la Junta de Gobierno:

- I. Políticas públicas en materia de desarrollo energético sustentable en la Entidad, y



- II. Opiniones especializadas respecto a la ejecución de estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégica en el Estado de Puebla.

Artículo 24. El Comité se integrará con base en la convocatoria que emita la Junta de Gobierno, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estará abierta para aquellos interesados que acrediten su experiencia en materia energética, o su relación con ésta. La Agencia deberá procurar que el Comité Técnico esté conformado por representantes de los sectores privado y social, así como de instituciones educativas y de investigación científica y tecnológica y de asociaciones que agrupen a permisionarios o usuarios del sector energía. Se deberá invitar a autoridades e instancias de los diferentes órdenes de gobierno y órganos reguladores.

Los demás aspectos relativos a la integración y operación del Comité se llevarán a cabo conforme a las reglas que emita la Junta de Gobierno.

Capítulo V De los Grupos de Trabajo y Subcomités Especializados

Artículo 25. Para la mejor consecución de sus fines, el Comité podrá organizarse en Subcomités Especializados y/o Grupos de Trabajo, los cuales estarán conformados por los integrantes que designe el Presidente, pudiendo ser permanentes o temporales y serán:

- I. En materia de electricidad, energías renovables, movilidad eléctrica y almacenamiento de energía;
- II. En materia de petróleo, gas natural, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos;
- III. En materia de desarrollo de proveeduría y servicios a las industrias de la energía;
- IV. En materia de promoción del uso eficiente de la energía;
- V. En materia de innovación, investigación, desarrollo tecnológico y de capital humano, y
- VI. En materia de financiamiento y fomento a la inversión.

Capítulo VI Del Director General

Artículo 26. El Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir, además de los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, los siguientes:



- I. Tener título y cédula profesional con nivel de licenciatura o maestría;
- II. Contar con experiencia profesional en materia de energía o administración pública, acreditable en los sectores público, social, académico o privado, de al menos de tres años;
- III. No encontrarse en ninguno de los supuestos de conflicto de intereses;
- IV. No haber sido candidato por ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación, y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 27. El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 28. El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Agencia;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Agencia, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al cumplimiento de estas obligaciones;
- III. Formular los programas de organización de la Agencia;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento del patrimonio de la Agencia;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno proyectos, asociaciones, fideicomisos y empresas de propósito específico en materia energética y estratégica para la Entidad;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;



- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Agencia, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- IX. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia tendientes a mejorar la gestión de esta;
- X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XI. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la Agencia, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las acciones alcanzadas;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Agencia, y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y contando con el visto bueno del Órgano Interno de Control;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIV. Signar, previa autorización la Junta de Gobierno, acuerdos, convenios, contratos, fideicomisos, asociaciones, sociedades y demás actos jurídicos propios de la Agencia;
- XV. Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores, y
- XVI. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo VII Del Patrimonio

Artículo 29. El patrimonio de la Agencia estará integrado por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y recursos financieros que le sean transferidos por la Federación o el Gobierno del Estado de Puebla, destinados para el cumplimiento de su objeto;



- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado de Puebla;
- III. Los bienes y recursos que le sean transferidos por algún acuerdo, convenio o contrato con entidades públicas, privadas o sociales;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

La Agencia deberá administrar y disponer de su patrimonio en cumplimiento de su objeto, y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 30. El ejercicio de los recursos de la Agencia debe estar alineado con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, disciplina presupuestal; así como lo establecido en la normatividad que regule la aplicación de éstos.

Artículo 31. La Agencia contará con un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que a estos órganos le otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De los Mecanismos de Colaboración y Coordinación

Artículo 32. La Agencia convendrá mecanismos de colaboración, coordinación y concertación para:

- I. Coordinarse, en términos de las disposiciones legales vigentes en el ámbito federal, con las dependencias, entidades y empresas productivas del estado del orden federal, así como con los órganos reguladores federales en materia de energía y demás que correspondan;
- II. Coordinarse con otras entidades y dependencias del Gobierno del Estado y los Municipios;
- III. Determinar las políticas en materia de desarrollo energético, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Formular propuestas para el Programa Estatal para el Desarrollo Energético Sustentable;
- V. Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la concertación entre instituciones públicas con las privadas, relacionadas con las Industrias de la Energía;
- VI. Tomar medidas o acciones conjuntas para el desarrollo energético de la Entidad;
- VII. Establecer relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de uso eficiente de los energéticos, y
- VIII. Las relacionadas con las fracciones precedentes, que sean necesarias para el desarrollo de proyectos energéticos y estratégicos del Estado de Puebla.

Artículo 33. Las políticas, lineamientos y acciones de colaboración y coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, programas de trabajo o con base en los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno de la Agencia y en las demás instancias de coordinación.



Capítulo II

De las Acciones de Coordinación en Materia de Protección al Medio Ambiente e Impacto Social en los Proyectos de las Industrias de la Energía

Artículo 34. La Agencia, en coordinación con las autoridades Federales competentes y con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, coadyuvará en la aplicación de medidas necesarias para mitigar, y en su caso, remediar los impactos ambientales.

Artículo 35. Dentro del ámbito de sus atribuciones, la Agencia podrá para promover acciones voluntarias en materia de impacto ambiental, enfocadas a implementar estándares que excedan a los previstos en las normas federales.

Artículo 36. La Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Agencia, brindarán apoyo a los sectores social y privado, a fin de facilitar el cumplimiento de la normatividad federal en materia de sostenibilidad y respecto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en donde se pretendan desarrollar proyectos de la Industria de la Energía.

Artículo 37. La Agencia podrá intervenir a petición de los inversionistas y desarrolladores de proyectos, así como de las partes involucradas con los proyectos de las Industrias de la Energía, para brindar asesoría y, en su caso, acompañamiento en las gestiones estatales o municipales inherentes a los proyectos.

Capítulo III

Del Ordenamiento Territorial

Artículo 38. En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Agencia y los municipios, y con base en el Programa Estatal de Desarrollo Energético Sustentable, podrán proponer mecanismos para la ubicación espacial de instalaciones o infraestructura vinculada con proyectos de las Industrias de la Energía y estratégicos para el Estado. Dichas ubicaciones se denominarán Zonas de Actuación para el Desarrollo de Proyectos.

Capítulo IV

De la Promoción de Proveedores Locales

Artículo 39. La Agencia participará con las autoridades federales para definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las Industrias de la Energía, con especial atención en el establecimiento y necesidades de las pequeñas y medianas empresas.



Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Agencia, en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá que en los contratos que se suscriban para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación o ampliación de infraestructura relacionada con las Industrias de la Energía, se otorgue preferencia a los proveedores locales que cuenten con las capacidades técnicas, financieras y operativas, incluyendo la proveeduría de servicios de capacitación y de capital humano, en caso de no existir proveeduría local, se otorgará preferencia a proveedores nacionales haciendo uso, en la medida de lo posible, de mano de obra local.

Capítulo V De la Movilidad y Transporte Público Sustentable

Artículo 40. La Agencia en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y de Movilidad y Transporte y demás autoridades e instancias federales, promoverá apoyos, estímulos e incentivos tendientes al desarrollo de infraestructura y obras públicas que incluyan medidas que fomenten el uso eficiente de la energía. Adicionalmente, incentivará y apoyará el desarrollo energético sustentable y estratégico en materia de movilidad y de transporte público conforme a lo siguiente:

- I. Desarrollo de infraestructura para el desarrollo energético sustentable y estratégico de la Entidad;
- II. Apoyo de programas federales para la reducción de emisiones contaminantes, incentivos a vehículos eficientes, entre otros;
- III. Inversión en redes de transporte público urbano e interurbano;
- IV. Alternativas para el suministro de petrolíferos y combustibles alternativos, y
- V. Fomento de corredores multimodales de mercancías para crear redes de transporte sostenible.

Capítulo VI Del Desarrollo de Capital Humano

Artículo 41. La Agencia en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y otras instituciones de educación media superior y superior del Estado, así como de cualquier otra nacional o internacional cuyo objeto sea la investigación técnica y científica, promoverán apoyos, estímulos, incentivos, programas o acciones tendientes al desarrollo de capital humano especializado, con base en las particularidades del desarrollo energético estatal y regional.



Capítulo VII Del Acceso Universal al Servicio Eléctrico

Artículo 42. En los términos de lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Agencia, con la participación de las autoridades federales y empresas productivas del Estado, promoverán la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, a fin de obtener precios accesibles.

Artículo 43. La Agencia podrá gestionar recursos económicos provenientes del Fondo del Servicio Universal Eléctrico, destinados a financiar las acciones de electrificación a que se refiere este Capítulo, así como el suministro eléctrico a poblaciones del Estado de Puebla en condiciones de marginación, de conformidad con los instrumentos de planeación previstos por las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII Del Acceso y Uso de Tecnologías

Artículo 44. La Agencia promoverá el acceso y uso de tecnologías disponibles en coordinación con las instituciones académicas, científicas y tecnológicas del Estado de Puebla, con la opinión de las instancias federales competentes.

Artículo 45. La Agencia en colaboración con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, promoverán la investigación científica y tecnológica en materia de Eficiencia Energética y uso de energías limpias, a fin de desarrollar capacidades locales para optimizar el aprovechamiento de las fuentes de energía.

TÍTULO TERCERO Otras Disposiciones

Capítulo I De los Mecanismos para el Financiamiento

Artículo 46. La Agencia podrá desarrollar e implementar mecanismos para el financiamiento o la administración de recursos para obras y proyectos estratégicos, de infraestructura en materia de electricidad, energías limpias, energías renovables, movilidad eléctrica, sistemas de almacenamiento, hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y demás prioritarios que correspondan, así como para coordinar o conducir acciones en materia de desarrollo energético sustentable con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla. Los mecanismos aquí referidos podrán incluir, sin limitación, fondos, fideicomisos o cualquier figura análoga, mismos que no serán considerados entidades paraestatales.



Artículo 47. La Agencia se coordinará con los fideicomisos o fondos con los que cuente el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la ley y según el objeto para el que hubieren sido creados, con el propósito de aportar capital, acceder a financiamiento, optimizar activos, disponer de garantías y fuentes de pago, entre otras modalidades e instrumentos.

Capítulo II De la Contribución al Bienestar

Artículo 48. La Agencia promoverá los mecanismos correspondientes para la captación, administración y asignación de fondos para el desarrollo regional y social, para la inversión público y privada en beneficio de los municipios y comunidades, así como para convenir con los inversionistas las aportaciones que resulten necesarias para la remediación de las afectaciones o para el desarrollo de proyectos de infraestructura productiva y social básica.

Para tal efecto, la Agencia implementará prácticas de transparencia y contraloría social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno de la Agencia deberá realizarse, a más tardar, en un plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, en el lugar y fecha que oportunamente determine el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO. La Junta de Gobierno de la Agencia deberá expedir el Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Puebla en un plazo que no excederá a los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Gobierno de la Agencia deberá expedir las Reglas de Operación del Comité Técnico Especializado para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla, en un plazo que no excederá a los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



QUINTO. El Gobernador del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno de la Agencia, los Decretos de creación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético del Estado de Puebla y del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTÁMEN:231

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictámen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Luis Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto Poblano del Deporte.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte”, para su estudio y resolución procedente*”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con proyecto de decreto, presenta como su principal objeto, la creación del Instituto Poblano del Deporte, bajo el siguiente contexto:

- Bajo un enfoque modernizador y progresista, se han desarrollado cambios al interior de la administración pública local, con la finalidad de lograr mejores resultados en los planes y programas del presente gobierno, así como para abatir la corrupción y un manejo deficiente de los recursos



económicos gubernamentales, pero sobre todo, lograr mayor transparencia y eficiencia en las responsabilidades encomendadas a cada una de las entidades y dependencias que forman parte de esta nueva administración.

- El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustentó en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado de Puebla, a fin de implementar mejores prácticas de buen gobierno y desarrollo de la gobernanza y gobernabilidad democrática, que permita colocar al nuevo gobierno y su administración a la vanguardia a nivel nacional.
- Por lo anterior y a efecto de concretar los esfuerzos institucionales, se requiere de una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, para canalizar e implementar políticas públicas de manera eficaz, evitando en lo posible, la merma tanto de esfuerzo individual, como de recursos para la consecución de los objetivos, lo que hace indispensable establecer un Instituto que, de manera específica, dirija la política del estado de Puebla con respecto al tema del deporte poblano.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo cuarto constitucional establece que **“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”**.

Al Estado, corresponde la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la conservación de la salud del individuo y la participación de la juventud en el desarrollo nacional, como factores de modernización y de cambio social.

Es en ese sentido, el deporte como medio para preservar la salud del individuo y canalizar su energía, debe ser accesible para toda la población del país, dentro de un marco de objetivos claros y precisos y que se orienten a lograr la formación integral de los aspirantes.



El Estado debe de propiciar, mediante la promoción y el fomento a la cultura física y el deporte, una más amplia participación de los diferentes sectores de la población en actividades que mejoren sus condiciones de salud y bienestar físico.

Es impostergable avanzar hacia un sistema que dé respuesta a dos necesidades básicas en la promoción deportiva: la posibilidad de acceso a la práctica del deporte, con instalaciones y apoyos adecuados; y, desde luego, el mejoramiento de los niveles de competencia en todas las prácticas.

De igual forma no debemos olvidar que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, México tiene los primeros lugares en materia de sobrepeso y obesidad.

Que en el caso de la obesidad infantil, nuestro país ocupa el primer lugar, con lo que uno de cada tres niños la padece. El problema es que los niños con sobrepeso tienen probabilidades desproporcionadamente altas de seguir teniendo sobrepeso ya como adultos.

Por lo que el sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo que no sólo conducen al desarrollo de diabetes, enfermedades cardiovasculares, fallas renales, hipertensión, osteoporosis o cáncer, sino que reducen la calidad de vida de las personas y afectan la estabilidad económica de las familias.

Siendo la actividad física y la práctica del deporte contribuyen también a la canalización correcta del ocio, a la prevención del delito, así como a fortalecer los lazos de convivencia social.

En ese contexto, la Ley General de Cultura Física y Deporte, prevé en sus artículos 33 y 34, que las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción; y que corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras, formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal; y diseñar, aplicar y evaluar el programa estatal de cultura física y deporte.

De igual forma el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado,



para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el estado.

El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, que reforma y deroga diversas disposiciones del similar por el que se creó el Instituto Poblano del Deporte y Juventud, lo que implicó que éste se transformara en el Instituto Poblano del Deporte, como Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; instruyendo en el artículo Noveno Transitorio a la Consejería Jurídica y a la Secretaría de Educación, para que en un término no mayor a sesenta días naturales y de forma coordinada realizaran los trámites para la adecuación del Instituto Poblano del Deporte, dicha disposición tuvo por objeto llevar una transición gradual de un órgano desconcentrado a la creación de un Organismo Público Descentralizado.

Por lo que, para poder materializar el desarrollo de derechos antes expresados, se requiere un modelo orgánico que esté dotado de los elementos orgánico-económicos para lograr impulsar una política con perspectiva transversal en pro del deporte, lo que implica dotarlo de patrimonio y gestión propia, y dentro de esta necesidad el legislador poblano creó un modelo de estructura administrativa que se integra a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que en su artículo 49 señala:

“...Son entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, creados conforme a lo que dispone el presente título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten...”.



Así mismo, el Gobernador del Estado tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden estatal, para efectos funcionales y de organización, se divide en la administración pública centralizada y paraestatal, la centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras que en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho poder, a través de mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal).

Los Organismos Públicos Descentralizados, se constituyen con fondos o bienes de la Administración Pública; tienen como meta prestar un servicio público o social, explotar bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Estos mismos son órganos facultados por la ley para gozar de autonomía en sus funciones y decisiones, siendo una pieza fundamental para garantizar el estado de derecho. Estos organismos encuentran su fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece los elementos antes señalados en párrafos anteriores al señalar que los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.



En ese tenor, resulta claro, que, para los fines de una atención eficaz y eficiente al deporte en el estado de Puebla, dentro de un modelo de estado democrático, es acorde tomar el modelo legal estructural de órgano público descentralizado para la atención de los jóvenes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y del Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se crea el Instituto Poblano del Deporte, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide el presente decreto, por el que se crea el Instituto Poblano del Deporte, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE

Artículo 1. Se crea el “Instituto Poblano del Deporte” como organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Este Organismo, estará sectorizado a la Secretaría de Educación.



Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Director General: El Director General del Organismo;

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Puebla;

IV. Organismo: "Instituto Poblano del Deporte";

V. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Organismo;

VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo;

VII. Secretaría: Secretaría de Educación; y

VIII. Secretario: A la persona Titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 4. El Instituto tendrá por objeto coordinar el Sistema Estatal del Deporte, ejecutar acciones tendientes a fomentar la actividad deportiva, proporcionar todo tipo de recursos necesarios para la práctica del deporte, así como fomentar la creación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, en esta actividad.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objetivo el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos en materia de deporte en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Ejecutar en el ámbito de su competencia el Programa Estatal del Deporte;

III. Vincular los programas y acciones en materia de deporte, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría;



IV. Elaborar, promover y ejecutar políticas específicas en materia de deporte, para la atención, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad y adultos mayores;

V. Fomentar vínculos con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los distintos sectores para el cumplimiento del objeto del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Representar, a nivel Nacional e Internacional, al Estado en eventos deportivos;

VII. Impulsar, fomentar y desarrollar las actividades del deporte en el Estado;

VIII. Organizar y promover directamente o en coordinación con las instancias correspondientes, la celebración de torneos o justas deportivas a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;

IX. Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar; así como realizar visitas a los centros e instalaciones deportivas del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Proporcionar a los organismos o instituciones dedicados a la investigación científica deportiva, apoyo para impulsar sus labores, y en general, promover y difundir estudios para su mejor desarrollo;

XI. Promover el desarrollo educativo a través de intercambios académicos, la creación de reconocimientos y el otorgamiento de estímulos y becas, a deportistas destacados, coordinando las acciones necesarias para su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Promocionar y difundir las actividades y logros de los deportistas poblanos en el ámbito Local, Nacional e Internacional;

XIII. Promover la obtención de apoyos de patrocinadores, en beneficio del desarrollo de las actividades deportivas;



XIV. Verificar que los donativos obtenidos en materia de deporte, a favor del Organismo, se apliquen a los fines que en este orden se determine, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XV. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas y acciones, relativos al desarrollo deportivo;

XVI. Elaborar y establecer un sistema de información y seguimiento de los programas y acciones en materia de deporte que implemente el Estado;

XVII. Ejecutar los convenios de coordinación y concertación que en materia de deporte; y

XVIII. Las demás que en materia de deporte se establezcan en los acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 6. La administración y dirección del Organismo estará a cargo de las instancias siguientes:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Una o un Director General; y

III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará conformada por:

I. Una o un Presidente, que será la o el Gobernador del Estado;

II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría;



III. Por las o los Vocales siguientes:

a) Por parte del Gobierno del Estado, las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- Secretaría de Planeación y Finanzas;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Igualdad Sustantiva; y
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

b) Una o un representante de una Asociación en materia de deporte; y

c) Una o un representante estudiantil de nivel medio superior o superior.

La o el Titular del Órgano Interno de Control participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

La o el Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien tendrá voz, pero no voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Los miembros a que se refieren las fracciones I a III tendrán voz y voto.

Artículo 8. Los miembros titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director o su equivalente.

La o el Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente del Presidente Ejecutivo.

Artículo 9. La o el Presidente y la o el Presidente Ejecutivo, a propuesta de la o el Director General, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a



representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho de voz.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses, o extraordinaria las veces que sea necesario. El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente o en su ausencia, la o el Presidente Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. Las sesiones deberán convocarse por conducto del Secretario Técnico, con cuando menos cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.

Artículo 13. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la organización de la estructura interna y sus modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas del Organismo, necesarios para su operación, su modernización y la unificación de sus servicios, a propuesta del Director General;

III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que el Director General le formule sobre el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;

IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Organismo y los informes trimestrales que presente el Director General. El informe anual deberá incluir los estados financieros dictaminados;



V. Conocer, discutir y aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar las adecuaciones presupuestales a los programas del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Autorizar el uso y el destino de los ingresos excedentes o extraordinarios y su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos que al efecto emitan la Auditoría Superior del Estado de Puebla y las instancias competentes;

IX. Autorizar a la o al Director General la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, así como de los poderes con facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a las leyes aplicables;

X. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, concesiones, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Solicitar al Director General, en cualquier tiempo, informes sobre el estado que guarda la administración del Organismo; y

XIII. Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras disposiciones que resulten aplicables.



Artículo 14. La o el Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La o el Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La o el Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno;

II. Delegar la representación jurídica del Organismo en los juicios, procedimientos y demás actos jurídicos y administrativos en los que éste sea parte, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

IV. Someter a la Junta de Gobierno la organización de la estructura orgánica y de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;



V. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas del Organismo;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno los estudios y proyectos de reformas legales y administrativas, orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo, así como aquellas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Organismo que contenga los estados financieros dictaminados;

En cada sesión ordinaria, se rendirá un informe de las actividades generales, de la situación financiera y de los asuntos que requieran de su consideración;

IX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como las propuestas de adecuaciones presupuestales que procedan;

X. Someter a la discusión y aprobación de la Junta de Gobierno, los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y funcionamiento del Organismo, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;

XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto se establezcan;

XIII. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Organismo;



XIV. Ordenar la readscripción del personal del Organismo, cuando sea conveniente;

XV. Administrar el patrimonio del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar y para hacer más eficiente la prestación de los servicios;

XVII. Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno, el Órgano Interno de Control y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XIX. Expedir, a petición de particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Organismo, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda; y

XX. Las demás que se le confieran en este Decreto y en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 16. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, lo anterior en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;



III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

V. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 18. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 19. La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que a estos órganos le otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Toda referencia que en la normatividad, así como en los instrumentos legales, jurídicos o administrativos, se haga a las funciones en materia del deporte, se entenderá que son atribución o competencia del Instituto Poblano del Deporte en lo conducente.



CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor haya tenido a su cargo el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Poblano del Deporte, deberán ser transferidos al organismo para el cumplimiento de su objeto

Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por el Órgano Desconcentrado Instituto Poblano del Deporte serán atribuidos al Organismo, previa suscripción, en su caso de los actos jurídicos necesarios.

SEXTO. El Organismo, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirá utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su anterior denominación hasta que se agote.

SÉPTIMO. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación del Director General, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto Poblano del Deporte, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, en un término no mayor a sesenta días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. ILIANA PAOLA RUIZ GARCIA
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
V O C A L

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN:230

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Luis Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Crear un organismo público descentralizado encargado de realizar los planes, programas y estrategias a favor de la juventud en el Estado de Puebla, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva en beneficio de la sociedad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la administración pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planear el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador otorgándole atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el estado.

En ese sentido, en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, basada en la necesidad de reestructurar a la administración pública estatal, a través de una visión progresista que permita alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

En el actual modelo de régimen del estado de Puebla se considera de trascendental importancia ceñirse a instrumentos internacionales como la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", la "Convención sobre los Derechos del Niño", la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes", y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, en los que se reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno, lo que se armoniza en el bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



En dichos esquemas normativos se tiene como base a los derechos humanos y el reconocimiento de los jóvenes como un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Con datos de las Proyecciones de la Población del Consejo Nacional de Población, en 2019 la población de jóvenes (de 12 a 29 años de edad) es de 39,197,70 personas, es decir, el 31% del total de la población a nivel nacional, y que en Puebla, hay 2,111,945 jóvenes, que representan el 32.3% de la población total en la entidad.

Que los jóvenes tienen derecho a ser parte de la vida social y económica del país, y es de vital importancia la incorporación de los jóvenes a la educación y al empleo para alejarlos de conductas antisociales.

Que, teniendo como principio la igualdad efectiva de derechos entre jóvenes y adultos, hay un compromiso del Estado de Puebla para la erradicación de las prácticas discriminatorias que perpetúan las situaciones de vulnerabilidad de este sector de la población.

Que los jóvenes tienen un papel importante en los procesos de desarrollo económico y social que reduzcan la pobreza y la desigualdad socioeconómica, que tanto merma la estructura social del país. Asimismo, su participación en las instituciones es vital para concientizarlas ante sus crecientes necesidades. Sin embargo, para ello, deben enfrentar toda una serie de obstáculos como los altos grados de exclusión social que se reflejan en bajas tasas de empleo; las altas probabilidades de que se involucren en actividades riesgosas o ilegales.

Que, teniendo en cuenta que entre los jóvenes que habitan el estado de Puebla se encuentran algunos en situaciones de carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.



En este tenor, el Estado debe avanzar hacia el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de la administración estatal de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

Que la iniciativa presentada reconoce que estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como nacionales y estatales, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y, generen un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos del ser humano, creando instituciones que se rijan bajo esos principios normativos y que sean de atención focalizada.

Es por ello que la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado tiene como objetivo dirigir los esfuerzos institucionales, a través de una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, para canalizar e implementar políticas públicas de manera eficaz, evitando en lo posible, la merma tanto de esfuerzo individual, como de recursos para la consecución de los objetivos, lo que hace indispensable que el actuar gubernamental sea transparente y completamente libre de corrupción.

Que para poder materializar el desarrollo de derechos antes expresados, se requiere un modelo institucional dotado de elementos orgánico-económicos para impulsar una política con perspectiva transversal en beneficio de los jóvenes, lo que implica dotar al Instituto de patrimonio y gestión propia, a través de los organismos públicos descentralizados con fundamento legal en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Que, al crear un organismo público descentralizado se genera un organismo más avanzado, en tanto que la autonomía adquirida se transforma en un mejor funcionamiento de la administración y en una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En ese sentido, resulta indispensable establecer un Instituto que, de manera específica, dirija la política del estado de Puebla en el tema de la juventud poblana, por lo que el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico del Estado el Decreto del Ejecutivo por el crea el Instituto Poblano de la Juventud, como Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; instruyendo en el artículo Octavo Transitorio a la Consejería Jurídica y a la Secretaría



de Educación, para que en un término no mayor a sesenta días naturales y de forma coordinada realizaran los trámites para la adecuación del Instituto Poblano de la Juventud, con el objeto de llevar una transición gradual de un órgano desconcentrado a la creación de un organismo público descentralizado.

Asimismo, el Gobernador del Estado tiene a su cargo el desarrollo de la función administrativa en el orden estatal, que para efectos funcionales y de organización, se divide en la administración pública centralizada y paraestatal. La centralizada tiene como principal característica la dependencia directa e inmediata de los órganos y sub-órganos que realizan dicha función con aquél, con base en un sistema de controles, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior-inferior (de manera vertical), mientras que en la paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho poder, a través de mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos (de manera horizontal).

Que los Organismos Públicos Descentralizados, se constituyen con fondos o bienes de la administración pública y tienen como meta prestar un servicio público o social, explotar bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social, facultados por la ley para gozar de autonomía en sus funciones y decisiones, siendo una pieza fundamental para garantizar el estado de derecho. Estos organismos encuentran su fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala que los organismos descentralizados son institutos públicos creados a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.



Es por ello que los integrantes de esta Comisión consideran que con la finalidad de atender de manera eficaz y eficiente a los jóvenes en el estado de Puebla, dentro de un modelo de derechos humanos en un esquema de estado democrático, es necesario transitar al modelo legal estructural de un órgano público descentralizado para la atención de los jóvenes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide el Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de la Juventud, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD

Artículo 1. Se crea el “Instituto Poblano de la Juventud” como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Este organismo estará sectorizado a la Secretaría de Educación.



Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Director General: El Director General del Organismo;
- II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Puebla;
- IV. Organismo: El Instituto Poblano de la Juventud;
- V. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Organismo;
- VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo;
- VII. Secretaría: Secretaría de Educación; y
- VIII. Secretario: A la persona titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 4. El Instituto tendrá por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva.

Artículo 5. El Instituto para el cumplimiento de su objeto, le compete:

- I. Definir e instrumentar una política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;
- II. Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado, sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática;
- IV. Realizar estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación social y política de manera responsable; y
- V. Ser órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud.



Los programas, servicios y acciones que el Organismo lleve a cabo, estarán orientados a la población cuya edad quede en el rango previsto en la normatividad aplicable en materia de juventud.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objetivo el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos en materia de juventud en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar en el ámbito de su competencia la Política Estatal de la Juventud y el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Juventud;
- III. Vincular los programas y acciones en materia de juventud, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría;
- IV. Elaborar, promover y ejecutar políticas específicas en materia de la juventud, para la atención, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad;
- V. Fomentar vínculos con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los distintos sectores para el cumplimiento del objeto del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Representar, a nivel nacional e internacional, al Estado en encuentros juveniles;
- VII. Promover el desarrollo educativo a través de intercambios académicos, la creación de reconocimientos y el otorgamiento de estímulos y becas a jóvenes destacados, coordinando las acciones necesarias para su entrega, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Verificar que los donativos obtenidos en materia de juventud, a favor del Gobierno del Estado, se apliquen a los fines que en este orden se determine de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- IX. Promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas y acciones, relativos al desarrollo de la juventud;
- X. Elaborar y establecer un sistema de información y seguimiento de los programas y acciones en materia de juventud que implemente el Estado;



- XI. Ejecutar los convenios de coordinación y concertación en materia de juventud;
- XII. Impulsar la creación de centros de atención para jóvenes, con el fin de propiciar su participación en aspectos sociales, artísticos, deportivos y culturales;
- XIII. Realizar, promover y difundir estudios de investigación relacionados con la atención de la juventud; y
- XIV. Las demás que en materia de juventud se establezcan en los acuerdos, decretos, circulares, convenios y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 7. La administración y dirección del Organismo estará a cargo de las instancias siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una o un Director General; y
- III. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará conformada por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Gobernador del Estado;
- II. Una o un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría;
- III. Por las o los Vocales siguientes:
 - a) Por parte del Gobierno del Estado, las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:
 - Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - Secretaría de Cultura;
 - Secretaría de Trabajo;
 - Secretaría de Turismo;
 - Secretaría de Salud;
 - Secretaría de Bienestar;
 - Secretaría de Igualdad Sustantiva;



- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; y
 - Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.
- b) Una o un representante de colectivo o asociación en materia de jóvenes; y
- c) Una o un representante de un órgano estudiantil de nivel medio superior o superior.

La o el Titular del Órgano Interno de Control participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

La o el Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien tendrá voz, pero no voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Los miembros a que se refieren las fracciones I a III tendrán voz y voto.

Artículo 9. Los miembros titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director de área o su equivalente.

La o el Presidente será suplido en su ausencia por el Secretario, en cuyo caso entrará en funciones el suplente del Presidente Ejecutivo.

Artículo 10. La o el Presidente y la o el Presidente Ejecutivo, a propuesta de la o el Director General, podrán invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Organismo, quienes solo tendrán derecho de voz.

Artículo 11. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses, o extraordinaria las veces que sea necesario. El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.



Artículo 12. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la o el Presidente o en su ausencia, la o el Presidente Ejecutivo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Las sesiones deberán convocarse por conducto del Secretario Técnico, con cuando menos cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden de día propuesto.

Artículo 14. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la organización de la estructura interna y sus modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas del Organismo, necesarios para su operación, su modernización y la unificación de sus servicios, a propuesta del Director General;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que el Director General le formule sobre el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;
- IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Organismo y los informes trimestrales que presente el Director General. El informe anual deberá incluir los estados financieros dictaminados;
- V. Conocer, discutir y aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar las adecuaciones presupuestales a los programas del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar el uso y el destino de los ingresos excedentes o extraordinarios y su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Discutir y, en su caso, aprobar los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a los lineamientos que al



efecto emitan la Auditoría Superior del Estado de Puebla y las instancias competentes;

- IX. Autorizar a la o al Director General la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, así como de los poderes con facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a las leyes aplicables;
- X. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, concesiones, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar al Director General, en cualquier tiempo, informes sobre el estado que guarda la administración del Organismo; y
- XIII. Las demás que le señale el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15. La o el Director General será propuesto por el Gobernador del Estado, y nombrado por la Junta de Gobierno, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La o el Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 16. La o el Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de sus correlativos de las demás entidades federativas y de la Ciudad de México; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del



- juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- II. Delegar la representación jurídica del Organismo en los juicios, procedimientos y demás actos jurídicos y administrativos en los que éste sea parte, previa autorización de la Junta de Gobierno;
 - III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
 - IV. Someter a la Junta de Gobierno la organización de la estructura orgánica y de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
 - V. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos de Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos y, en general, la normatividad interna del Organismo, así como sus modificaciones;
 - VI. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas del Organismo;
 - VII. Presentar a la Junta de Gobierno los estudios y proyectos de reformas legales y administrativas, orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Organismo, así como aquellas que permitan el mejor cumplimiento de su objeto;
 - VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Organismo que contenga los estados financieros dictaminados. En cada sesión ordinaria, se rendirá un informe de las actividades generales, de la situación financiera y de los asuntos que requieran de su consideración;
 - IX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como las propuestas de adecuaciones presupuestales que procedan;
 - X. Someter a la discusión y aprobación de la Junta de Gobierno, los informes requeridos para la integración de la cuenta pública anual del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y funcionamiento del



Organismo, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;

- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto se establezcan;
- XIII. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Organismo;
- XIV. Ordenar la readscripción del personal del Organismo, cuando sea conveniente;
- XV. Administrar el patrimonio del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar y para hacer más eficiente la prestación de los servicios;
- XVII. Rendir los informes que le solicite la Junta de Gobierno, el Órgano Interno de Control y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XIX. Expedir, a petición de particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Organismo, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda; y
- XX. Las demás que se le confieran en este Decreto y en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 17. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o



extranjerías, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;

- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal; y
- V. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo, se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se registrarán por la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 20. La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que a estos órganos le otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Toda referencia que en la normatividad, así como en los instrumentos legales, jurídicos o administrativos, se haga a las funciones en materia de la juventud, se entenderá que son atribución o competencia del Instituto Poblano de la Juventud en lo conducente.



CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor haya tenido a su cargo el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Poblano de la Juventud, deberán ser transferidos al Organismo para el cumplimiento de su objeto.

Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por el Órgano Desconcentrado Instituto Poblano de la Juventud serán atribuidos al Organismo, previa suscripción, en su caso, de los actos jurídicos necesarios.

SEXTO. El Organismo, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirá utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su anterior denominación, hasta que se agote.

SÉPTIMO. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación del Director General, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto Poblano de la Juventud aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo, en un término no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
V O C A L

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L



COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN: 233

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Bienestar y Atención a Personas con Discapacidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXIV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Luis Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 20 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“se turna a las Comisiones Unidas de Bienestar y a la de Atención a Personas con Discapacidad para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Se plantea la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, con autonomía técnica y de gestión. El cuál se plantea en la iniciativa esté sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.



Así, se establece que el referido Instituto será la máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas vigentes en nuestro Estado, en materia de atención a personas con discapacidad.

Finalmente, la iniciativa está orientada a establecer y definir las atribuciones; la conformación del patrimonio; así como la estructura orgánica del referido Instituto. Definiendo así, quienes han de ser los encargados de dirigir la administración y dirección del Organismo Público Descentralizado.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

En primer término, es preciso señalar que el Estado Mexicano ha sido ferviente participe en la lucha en favor de los derechos de las personas con discapacidad. En efecto, el Estado Mexicano fue activo impulsor de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Convención que entró en vigor el tres de mayo de dos mil ocho.

Así, tenemos que la Convención señala en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

De lo anterior se desprende que el instrumento internacional tiene como finalidad que los Estados firmantes velen por promover, proteger y asegurar el goce pleno de derechos de las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Convención establece que los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Lo anterior, adoptando medidas legislativas, administrativas pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.¹

¹ Artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultado el cinco de noviembre de dos mil diecinueve en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconv.pdf>.



De igual manera, el numeral 81 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Adicionalmente, ésta comisión destaca que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el referido ordenamiento tiene base en la idea y necesidad de la reestructura a la Administración Pública del Estado de Puebla, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, visión que permitirá que nuestro Estado se coloque a la vanguardia a nivel nacional.

Efectivamente, la iniciativa tiene fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cual se establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el estado.

Es necesario precisar que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintinueve de agosto de dos mil quince, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se adscribe temporalmente la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Lo anterior, fue planteado en razón a la obligación que el Ejecutivo del Estado de Puebla asume en razón a la obligación, como ya se ha dicho, de velar por los Derechos Humanos desde la óptica constitucional y los instrumentos internacionales para erradicar todo tipo de discriminación.

A mayor abundamiento, el sistema de apoyos es una obligación estatal derivada del artículo 12, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya finalidad es hacer efectivos los derechos de estas personas, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica.

En efecto, se trata de una obligación vinculada a la persona porque busca auxiliarla en una serie de actividades diferentes. En este sentido, el Estado debe prestar un sistema de apoyos para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida y sobre sus opiniones, sin importar su deficiencia, ni tener que seguir las opiniones de quienes atienden sus necesidades.



En otros términos, el sistema de apoyos está enfocado a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera y hace referencia a todas aquellas medidas que son necesarias para ayudar a la persona con discapacidad en general a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, con objeto de aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y en el ejercicio de sus derechos.

Así, la necesidad de apoyos se presenta ante la existencia de barreras en el entorno, ya sean ambientales, sociales, jurídicas, etcétera, por lo que el sistema de apoyos debe diseñarse a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y puede estar conformado por una persona, un familiar, profesionales en la materia, objetos, instrumentos, productos y, en general, por cualquier otra ayuda que facilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de manera que el tipo y la intensidad del apoyo prestado variarán notablemente de una persona a otra en virtud de la diversidad de personas con discapacidad y a las barreras del entorno.

Bajo esa línea argumentativa, y como se ha expresado ya, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, así como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad son las primeras medidas en favor de las personas con discapacidad como asunto de interés público.

De manera que, estas Convenciones, al ser ratificadas por el Estado Mexicano, adquieren el estatus de leyes de los Estados y tiene carácter vinculante, por lo que son de observancia obligatoria para la administración pública del estado de Puebla.

Debe decirse entonces, que el día trece de diciembre de dos mil seis, durante el Sexagésimo Primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de impulsar la creación de normas y prácticas orientadas a mejorar la calidad de vida de millones de personas con algún tipo de discapacidad en el mundo, del cual el Estado mexicano es el promotor del primer tratado internacional de derechos humanos del siglo XXI, y el primero sobre los derechos humanos de personas con discapacidad.

Efectivamente, el interés internacional sobre esta problemática no sólo atiende el número de personas con discapacidad, sino derivado de su prevalencia e incremento, es más probable experimentar una discapacidad, pues, por un lado, la población está envejeciendo más que en otras épocas, y, por otro lado, porque se han agudizado enfermedades que derivan en discapacidad, como la diabetes, cáncer, cardiopatías, enfermedades metabólicas, entre otras.



Ahora, si bien se experimentó una transición complicada hacia el modelo de reconocimiento de derechos vigente en la actualidad, los ordenamientos han hecho claro eco del contenido de las Convenciones.

Ejemplifica la anterior, que en la última etapa de esta transición ocurrió a partir del año dos mil tres, cuando se decretó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de igual manera, se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mientras que en el año dos mil cinco se expidió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, representó un cambio de paradigma, cuyo principal impacto fue asumir las problemáticas asociadas a las personas con discapacidad como un problema de interés público, y por lo tanto como una responsabilidad ineludible para el Estado.

Así, para el año dos mil nueve, en el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en atención a las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconocieron los avances obtenidos en esta materia y se reorientaron las estrategias para transitar del modelo asistencialista hacia un modelo social, centrado en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Finalmente, en el año dos mil once, con la publicación de la Ley General para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, se plantea como principal objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Ahora bien, en la legislación vigente del Estado de Puebla existe un importante avance de armonización, en lo que se refiere a la Convención y a los ordenamientos federales en la materia. Esto es, se encuentran vigentes la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En los citados ordenamientos, se plantean dos principales tareas: la de difundir información sobre el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, y la de vigilar el cumplimiento de la ley en cuanto al posible menoscabo de la dignidad y la posible violación de derechos de las personas con discapacidad. Ambos ordenamientos constituyen las herramientas fundamentales para tales tareas; sin embargo, es menester instrumentar el más adecuado mecanismo institucional a fin de que estos ordenamientos no sólo queden en papel, sino en acciones concretas que mejoren la realidad.



Consecuentemente, para poder materializar el desarrollo de derechos antes expresados, se requiere de una estructura que se encuentre en los parámetros legales del sistema jurídico poblano que en el caso es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que en su artículo 49 señala:

“Son entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, creados conforme a lo que dispone el presente título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten”

De lo anterior se desprende que dentro de esta estructura podemos advertir que los organismos descentralizados son considerados un tipo de organización administrativa indirecta que en la propia estructura jurídica se le ha denominado órganos auxiliares, la cual tiene como función realizar actividades para el bien común estado, cuenta con características específicas como la de tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones.

De igual manera, el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala que los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Consecuentemente, para hacer eficaz y eficiente la labor estatal de protección de la población en situación de discapacidad, resulta necesaria la creación de un Organismo que atienda de forma directa y de plena atribución a la población en esta circunstancia, a fin de asegurar su igualdad plena.

En ese mismo sentido, se establece en el artículo séptimo transitorio la obligación de realizar el reglamento interno, esto es, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, la emisión y aprobación del Reglamento Interior, corresponde a la Comisión Directiva, como órgano superior de gobierno.

Artículo 12

La administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de un Director General.

El Órgano de Gobierno deberá establecer las bases de organización y de procedimientos, así como las facultades y funciones de las distintas



áreas que integran el Organismo, a través de la emisión del Reglamento Interior y de sus Manuales de Organización y de Procedimientos, y en su caso de Servicios

Así, de la lectura del artículo transcrito, se desprende que el Reglamento Interno para el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, deberá ser aprobado por la Comisión Directiva del Instituto.

No pasa desapercibido por este órgano colegiado, que en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, el pleno de esta soberanía tuvo a bien exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de las facultades concedidas por el artículo 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, propusiera la creación de un Organismo Público Descentralizado que tuviera por objeto fomentar y promover los derechos de las personas con discapacidad, y la no discriminación en nuestro Estado; así como tuviera a bien coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar programas, acciones y mecanismos que conlleven a lograr su desarrollo integral en igualdad de oportunidades.

Así, el exhorto realizado por esta soberanía debe ser servir como muestra clara del compromiso que tiene este Congreso en la salvaguarda, protección y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Finalmente se señala que se requiere armonizar el sistema legal en el estado, para efecto de hacer efectiva la creación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, por tal motivo se requiere reformar la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y generar congruencia dentro de la estructura de atención a las personas con discapacidad, y así evitar duplicidades normativas, dotando de certeza el esquema jurídico estatal que aquí se propone.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Bienestar y Atención a Personas con Discapacidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa materia del presente dictamen, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VI y XXIV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VI y XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se Reforma el artículo 20 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20.- El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

Para este efecto, las dependencias y entidades deberán observar una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud y de los sectores social y privado.

SEGUNDO. Se Reforman los artículos 3, el acápite del 6, la fracción I del 7, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del 9, la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo De los Servicios Institucionales para Personas con Discapacidad, 11, 12, 13, 14, 15, 22, 24, 40, 41, 43, 48, 49, el acápite del 53, 54, 55, 57, 58, el primer párrafo del 59, 61, 62, 67, 70; y se Adicionan la fracción XII Bis del 4, la fracción XI del 15, los artículos 12 Bis, 12 Ter, 14 Bis, 15 Bis y 15 Ter, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 3.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes y mediante los programas a su cargo, coordinar y verificar el cumplimiento de las acciones que establece la presente Ley.

Artículo 4.-...

I. a XII.-...

XII Bis. - Instituto.- Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla;

XIII. a XXIII.-...

Artículo 6.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Integración Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:

I. a VIII.-...

Artículo 7.-...

I.- Coordinar y verificar, a través de las Secretarías de Salud y de Igualdad Sustantiva, el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa específico, así como las previstas en esta Ley;

II. a V.-...

Artículo 9. ...

I. a IV.- ...

V.- La recopilación, procesamiento, sistematización e intercambio de información en la materia;

VI.- Establecer políticas y programas, que consideren la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;



VII.- Prever en el ámbito de su competencia que las personas, empresas u organizaciones no discriminen por motivos de discapacidad;

VIII.- Promover en el ámbito de su competencia la investigación, el desarrollo y disponibilidad de nuevas tecnologías con el fin de apoyar a las personas con discapacidad;

IX.- Evitar en el ámbito de su competencia cualquier forma de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad;

X.- La protección legal a todas las personas con discapacidad;

XI.- Detectar e investigar en el ámbito de su competencia los casos de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad; y

XII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las acciones, servicios, medidas e instrumentos interinstitucionales en la materia.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 11.- El Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o delegaciones en otras localidades de la entidad y contará con una estructura operativa para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 12.- El Instituto será la máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas vigentes en la Entidad en materia de atención a personas con discapacidad y tendrá por objeto la coordinación y ejecución, en su caso, de los programas a que se refieren la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 12 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Intervenir en la definición, instrumentación y promoción de una política estatal de discapacidad, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Coordinar y evaluar los programas y proyectos estatales en materia de personas con discapacidad, de conformidad a lo que establece el presente ordenamiento;

III.- Vincular los programas, políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, con los correspondientes en materia de salud, asistencia social e igualdad sustantiva;

IV.- Articular las acciones, servicios, instrumentos y medidas interinstitucionales en materia de discapacidad, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

V.- Integrar un expediente general de cada persona con discapacidad y darle el debido seguimiento, desde su valoración hasta considerar que se ha logrado su total inclusión e integración social;

VI.- Valorar a las personas con discapacidad y canalizarlas a las diversas instituciones u organismos especializados, sean éstos públicos o privados;

VII.- Articular y ejecutar acciones para recabar recursos económicos o en especie, para que con éstos se apoyen los programas para las personas con discapacidad de bajos recursos económicos;

VIII.- Fomentar la orientación a la comunidad y en lo particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia social, apoyo y tratamiento de las mismas;

IX.- Proporcionar la debida asesoría a los Ayuntamientos de la Entidad, para que establezcan las bases de desarrollo urbanístico y arquitectónico para las personas con discapacidad;

X.- Promover el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad;



XI.- Coadyuvar en la definición de las estrategias y políticas públicas necesarias, para eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad y promover su plena inclusión e integración por parte de las autoridades estatales y/o entidades privadas, en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones y programas;

XII.- Determinar las acciones necesarias para difundir y en su caso fortalecer una cultura de respeto, sensibilización y conciencia hacia las personas con discapacidad;

XIII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo programas, proyectos, mecanismos e instrumentos, para la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el cumplimiento del objeto de esta ley;

XIV.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación, impacto y supervisión de las acciones que se realicen a favor de las personas con discapacidad;

XV.- Intervenir en la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación y concertación, en materia de discapacidad;

XVI.- Formular consultas estrechas para la colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen; y

XVII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 12 Ter.- La administración y dirección del Instituto estará a cargo de las instancias siguientes:

I.- Una Comisión Directiva;

II.- Una o un Director General; y

III.- Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.



Artículo 13.- La Comisión Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I.- Un Presidente Honorario, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será la o el Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;

III.- Un Secretario, que será la o el Titular de la Secretaría de Salud;

IV.- Ocho Vocales, que serán las o los representantes de:

- a) La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- b) La Secretaría de Administración;
- c) La Secretaría de Infraestructura;
- d) La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- e) La Secretaría de Bienestar;
- f) Una organización social cuyo objeto social tenga relación directa con la atención y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, a invitación del Presidente Ejecutivo;
- g) Una cámara u organización empresarial, a invitación del Presidente Ejecutivo; y
- h) Una universidad o institución de educación superior, a invitación del Presidente Ejecutivo.

La o el Titular del Órgano Interno de Control participará en las sesiones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.

La o el Director General fungirá como Secretario Técnico del órgano de gobierno, con voz, pero sin voto.

Los cargos de la Comisión Directiva serán honoríficos, por lo que quienes los asuman no recibirán retribución ni emolumento alguno. Todas las personas integrantes previstas en las fracciones I a IV tendrán voz y voto.

Las personas integrantes titulares de la Comisión Directiva podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que a aquéllas les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director o su equivalente.

La o el Presidente será suplido en su ausencia por la o el Secretario de Igualdad Sustantiva, en cuyo caso entrará en funciones la o el suplente de la o el Presidente Ejecutivo.



La o el Presidente y la o el Presidente Ejecutivo, a propuesta de la o el Director General, podrán invitar a las sesiones de la Comisión Directiva a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como organizaciones y asociaciones privadas que guarden relación con el objeto del Instituto, quienes tendrán derecho de voz.

La Comisión Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sea necesario; el quórum del órgano de gobierno se integrará con la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, teniendo la o el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones deberán convocarse por conducto del Secretario Técnico, con cuando menos cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en el caso de las extraordinarias, debiendo acompañar el orden del día propuesto.

Artículo 14.- La Comisión Directiva, tendrá las atribuciones que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla prevé para los órganos de gobierno y las que le confiera el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 14 Bis.- La o el Director General será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo, y nombrado por la Comisión Directiva, para lo cual deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Artículo 15.- La o el Director General del Instituto, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I.- Formular y someter a la aprobación de la Comisión Directiva el programa operativo anual, el anteproyecto del presupuesto de egresos; y, de manera trimestral, los estados financieros del Instituto;

II.- Rendir un informe anual de actividades;

III.- Someter a la autorización de la Comisión Directiva, los contratos, acuerdos y convenios inherentes al objeto del Instituto, que pretenda celebrar;



IV.- Informar a la Comisión Directiva respecto del ejercicio de los poderes generales o especiales otorgados;

V.- Promover la celebración de eventos y programas del Instituto, en colaboración con todos los sectores de la población;

VI.- Someter a consideración de la Comisión Directiva, los proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;

VII.- Asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de discapacidad;

VIII.- Someter a la Comisión Directiva la organización de la estructura orgánica, los proyectos de Reglamento Interior y de manuales administrativos, y, en general, la normatividad interna del Instituto, así como las modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

IX.- Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y funcionamiento del Instituto, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;

X.- Expedir, a petición de particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda; y

XI.- Las demás que le señale esta Ley y el ordenamiento jurídico que lo norme.

Artículo 15 Bis.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones y donaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera u obtenga por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;



IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

V.- Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 15 Ter.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que a estos órganos le otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Para llevar a cabo la valoración de las personas con discapacidad, el Instituto contará con un equipo multidisciplinario de especialistas en medicina, psicología, educación, trabajo social y materia laboral, procurando la inclusión en forma preferencial de profesionales con discapacidad que reúnan los requisitos suficientes para desempeñar su labor u oficio.

Artículo 24.- El proceso de valoración deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la presentación del solicitante al Instituto.

Artículo 40.- El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema DIF, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.

Artículo 41.- El Instituto promoverá programas de becas educativas para personas con discapacidad ante la Institución correspondiente.



Artículo 43.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.

Artículo 48.- El Instituto propondrá a empresas y patrones, la consideración de un tres por ciento como mínimo de empleos para personas que, por el tipo y grado de su discapacidad puedan ser desempeñadas por éstas, incorporándose a la actividad laboral.

Artículo 49.- El Instituto, atendiendo a los programas vigentes, apoyará y promoverá a las personas con discapacidad que deseen establecerse como trabajadores independientes.

Artículo 53.- El Instituto, a través de los programas vigentes, fomentará la práctica de la cultura física y deporte general y especial, así como la cultura y recreación de las personas con discapacidad. En este caso, se tomará en cuenta la disminución en su capacidad física, psicológica y de relación social comprendiendo los siguientes aspectos:

I. a V.-...

Artículo 54.- El Instituto promoverá programas de becas para la participación de la persona con discapacidad en la cultura deportiva nacional e internacional, así como organizar encuentros deportivos en las diversas zonas del Estado, en los que otorgará premios e incentivos a los equipos ganadores en las diversas áreas del deporte.



Artículo 55.- El Instituto fomentará y promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, así como el desarrollo de sus capacidades intelectuales y el ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual. De igual forma se favorecerá y promoverá incentivos, becas y lo necesario para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 57.- El Instituto fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos, que incluyan las facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

Artículo 58.- Se proporcionará a través del Instituto, dentro del Programa de Integración Social de Personas con Discapacidad, el apoyo necesario a los servicios turísticos de mercado, contemplando las necesidades especiales de las personas con discapacidad haciendo las modificaciones pertinentes y necesarias a los paquetes turísticos.

Artículo 59.- El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.

...

Artículo 61.- El Instituto propondrá a las autoridades competentes, estrategias permanentes y progresivas para reformar los reglamentos Estatales y Municipales vigentes, de acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad, de igual forma impulsará el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad que transiten por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.



Artículo 62.- El Instituto impulsará propuestas para modificar la prestación del servicio público de transporte para permitir el acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Artículo 67.- El Instituto establecerá programas de difusión masiva para impulsar y difundir la cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad, así como la equidad de oportunidades para su inclusión social.

Artículo 70.- El Instituto promoverá la instalación de servicios de telecomunicaciones y herramientas de tecnologías de la información adaptados para las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomen las provisiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva en relación con la Dirección del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, serán atribuidos al Instituto que se crea con motivo de este Decreto, previa suscripción en su caso de los actos jurídicos necesarios. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la normativa que resulte aplicable.

QUINTO. El Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirá utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste la denominación, hasta que se agote.



SEXTO. Los integrantes de la Comisión Directiva del Instituto, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

SÉPTIMO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla aprobado por la Comisión Directiva del Instituto, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVO. Cuando se haga referencia a la Comisión Estatal Coordinadora, se debe entender como realizada al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.



A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
P R E S I D E N T A

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
SECRETARIA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 224

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en uso de las facultades que le confiere el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, TODAS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA”*.

2. En sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Para eficientar el proceso de Procuración de Justicia en el Estado, resulta pertinente y necesario que el Servicio Médico Forense dependiente actualmente del Poder Judicial del Estado de Puebla, se traslade a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través del Instituto de Ciencias Forenses y reducir procesos administrativos que obstaculizan el ejercicio más amplio de los derechos humanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; y que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Que el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales consagra, entre los derechos de la víctima u ofendido, el señalado en la fracción II, consistente en que la Institución del Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional, les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la debida diligencia.

Que el artículo 127 del precitado Código Nacional, define la competencia del Ministerio Público, estableciendo que comprende conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los *servicios periciales* durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.



Que el artículo 131, del mencionado ordenamiento procesal nacional enumera entre las obligaciones del Ministerio Público ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los *peritos* durante la misma; iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación; y, requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de *peritajes* y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

Que el artículo 211 del ordenamiento en comento refiere que las etapas del procedimiento penal comprenden la de investigación, que comprende las fases de investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; ambas, a cargo de la Institución del Ministerio Público.

Que el artículo 213 del multicitado Código Nacional precisa que el objeto de la investigación de los delitos a cargo de la Institución del Ministerio Público es que éste reúna *indicios* para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los *datos de prueba* para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Que el artículo 251 del mencionado ordenamiento refiere que entre las actuaciones en la investigación de delitos que no requieren autorización previa del Juez de control, se encuentra la contenida en la fracción VI, relativa al levantamiento e identificación de cadáver. Asimismo, el numeral 252 en su fracción I señala a la exhumación de cadáveres dentro de los actos de investigación de delitos que sí requieren autorización previa del Juez de control.

Que el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al aludir a los actos de investigación de los delitos, regula de manera específica que, respecto al



levantamiento e identificación de cadáveres, en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará: I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos; II. El levantamiento del cadáver; III. El traslado del cadáver; IV. La descripción y peritajes correspondientes, o V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

Que asimismo, este precepto contempla que cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia. Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

Que, como deviene de lo expuesto, la función de investigación de los delitos a cargo de la Institución del Ministerio Público, comprende la realización de actos y técnicas de investigación orientados al esclarecimiento de los hechos delictivos, para determinar lo conducente acerca del ejercicio de la acción penal. Entre los diversos actos y técnicas de investigación se incluye a la realización de peritaciones relativas a cadáveres, para determinar las lesiones y causas de muerte de personas víctima de delito.

Que en el Estado de Puebla la función pericial en la especialidad de medicina forense se encuentra a cargo del Poder Judicial del Estado de Puebla, como se prevé en los artículos 113 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que establecen que el Servicio Médico Forense es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura de dicho Poder Público, así como que dicho órgano auxiliar es un órgano de apoyo que auxilia la procuración, administración e impartición de justicia con la realización de estudios de carácter médico forense, de identificación de cadáveres, químico toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos y valoraciones psiquiátricas y psicológicas.

Que el servicio médico forense es una especialidad pericial inmanente e indispensable para la prestación de un servicio más eficiente y eficaz de función de



procuración de justicia, mediante la cual contará con la aplicación del conocimiento médico para llevar a cabo investigaciones que permitan, con apoyo en la ciencia, recabar datos de prueba para lograr certeza jurídica en la investigación de los hechos con apariencia de delito que deben ser atendidos por la Institución del Ministerio Público, destacadamente homicidios y feminicidios.

Que en el Estado de Puebla, la institución del Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se rige por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; a la cual le compete la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables, lo anterior en términos del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el Instituto de Ciencias Forenses forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado y, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se integra por peritos con conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diversas especialidades, mediante los cuales se suministran fundamentos y argumentos respecto a ciertos hechos materia de investigación.

Que el Servicio Médico Forense es una institución que, por su especialización, debe adscribirse al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, pues es una especialidad determinante para robustecer los protocolos de investigación de los delitos, en los que deba intervenir la ciencia médica, y con ello, lograr la homologación de criterios para determinar causas de muerte, clasificación de lesiones, cronotanatodiagnóstico, entre otros aspectos de tan relevante actividad pericial.



Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, establece que el Instituto de Ciencias Forenses tendrá como funciones verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos; así como suministrar reglas y conocimientos técnicos o científicos de su experiencia o especialidad para formar convicción sobre hechos e ilustrarlos, con el fin de que se entiendan y puedan apreciarse correctamente.

Que si bien la Fiscalía General del Estado cuenta con el Instituto de Ciencias Forenses que tiene como función principal verificar hechos que requieren conocimientos especializados a través de los peritos que lo integran, el Servicio Médico Forense forma parte del Poder Judicial del Estado de Puebla, tal y como se desprende del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que atendiendo a la naturaleza de las atribuciones que en materia de procuración de justicia tiene a su cargo la Fiscalía General del Estado, entre las que se encuentran las encomendadas al Instituto de Ciencias Forenses, en materia de verificación de hechos que requieren conocimiento especializado a través de peritos, resulta necesario que el Servicio Médico Forense se integre a dicho Instituto y realice estudios en la materia, para auxiliar la tarea de la Institución del Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos.

Que aunado a lo anterior, para el ejercicio más amplio de los derechos humanos y facilitar la investigación de los delitos de fuero común como feminicidios y otras formas de violencia graves contra las mujeres, además de atender la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, resulta pertinente y necesario que el Servicio Médico Forense dependiente actualmente del Poder Judicial del Estado de Puebla, se traslade a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y reducir procesos administrativos que obstaculizan y entorpecen la investigación.

Que con motivo de la notificación al Gobierno del Estado de Puebla, el ocho de abril del año en curso, de la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de



Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de nuestra entidad federativa; se establecieron medidas en los rubros de:

- a).- Prevención;
- b).- Seguridad; y
- c).- Justicia y reparación.

Que dentro del último rubro, fue determinada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), entre otras, las siguientes medidas:

“I. Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres principalmente los de Femicidio, Desaparición y Trata de Mujeres y niñas, eliminando cualquier conducta o práctica de re victimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

“VI. Realizar un diagnóstico de las capacidades institucionales en el ámbito de los servicios periciales y médico forense, con el propósito de identificar las carencias en el ámbito de la investigación médico forense para atender su fortalecimiento.”

Que en ese sentido, debe decirse que se proyecta que la integración del Servicio Médico Forense del Estado, al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, coadyuve al cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas, al fortalecer la investigación de los casos de femicidio, e igualmente reducirse procesos administrativos, que actualmente resultan indispensables al depender del Poder Judicial del Estado de Puebla, lo que constituye acciones específicas para garantizar el derecho de acceso a la justicia.



Que finalmente, no debe perderse de vista que el Parámetro de Control de Regularidad Constitucional,¹ está integrado por normas de fuente constitucional y las normas de fuente convencional, y que en su conjunto son el marco obligatorio de referencia al que deben adecuarse la legislación nacional, así como el actuar de todos los servidores públicos.

Así las cosas, el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

Que del párrafo transcrito se desprenden dos obligaciones para el Estado Mexicano en su Conjunto, por una parte, la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción y la segunda la obligación de garantía, entendiendo como tal la obligación de hacer hasta el máximo de sus capacidades para crear las condiciones necesarias que permitan el ejercicio más amplio de los derechos humanos.

Que en este contexto, el acceso a la Procuración de Justicia, como una variante de acceso a la justicia, no solo implica que en sentido formal existan instituciones encargadas de brindar este servicio a la población, si no también implica que sean idóneos, para lo cual deben contar con los recursos humanos y materiales para que estén en condiciones de dar resultados.

¹ DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

Época: Décima Época, Registro: 2006224, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Página: 202

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Que la obligación de garantía trasladado al ámbito legislativo, implica modificar o remover todas aquellas normas de derecho interno que en la práctica son un obstáculo al ejercicio más amplio de los derechos humanos, que no se encuentre justificada por las razonables necesidades propias de la procuración y administración de justicia, debe entenderse como contraria a los derechos humanos, y por tanto debe ser modificada o removida, presentando así una ampliación a la protección efectiva de un sistema de protección de derechos humanos.

Por lo expuesto, es pertinente y necesario que el Servicio Médico Forense, dependiente actualmente del Poder Judicial del Estado de Puebla, pase a formar parte del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, quedando a cargo del Poder Judicial del Estado de Puebla sólo la función jurisdiccional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Derogan la fracción IV del artículo 113, la SECCIÓN CUARTA del CAPÍTULO IV, y el 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y se Reforman las fracciones I y II del artículo 23, y se Adicionan las fracciones III y IV, al 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se Derogan la fracción IV del artículo 113, la SECCIÓN CUARTA del CAPÍTULO IV, y el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 113.- ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. y VI. ...

SECCIÓN CUARTA
SE DEROGA.

Artículo 120.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Reforman las fracciones I y II del artículo 23, y se Adicionan las fracciones III y IV, al 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO **23.** ...

I. Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos;

II. Suministrar reglas y conocimientos técnicos o científicos de su experiencia o especialidad para formar convicción sobre hechos e ilustrarlos, con el fin de que se entiendan y puedan apreciarse correctamente, con perspectiva de género;



III. A través del Servicio Médico Forense y de los peritos que lo integren, emitir estudios de carácter médico forense, identificación de cadáveres, químicos toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, valoraciones psiquiátricas y psicológicas y demás estudios de esta naturaleza que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos en materia de procuración e impartición de justicia, y

IV. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla transferirá a la Fiscalía General del Estado de Puebla, los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros asignados al Servicio Médico Forense, con la intervención de los órganos internos de control respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el apoyo de las dependencias competentes, proveerán, acordarán y resolverán lo necesario para cumplir oportunamente el proceso de transferencia, incluyendo lo relativo a la reorganización de sus estructuras y las adecuaciones presupuestales conducentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO.- El Servicio Médico Forense a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla continuará en funciones durante el proceso de transferencia, a efecto de no suspender la prestación de los servicios respectivos, por lo que los procedimientos y asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar del Poder Judicial del Estado de Puebla a la Fiscalía General



del Estado de Puebla, a través del Instituto de Ciencias Forenses, continuarán tramitándose por el Servicio Médico Forense hasta que termine totalmente dicha transferencia y se emita acuerdo de conclusión por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y la Fiscalía General del Estado de Puebla, deberán hacer las gestiones conducentes ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que realice las adecuaciones presupuestales y tome las previsiones necesarias, para su inclusión en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.

SEXTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se refiera al Servicio Médico Forense, se entenderá atribuido al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMO.- Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por el Servicio Médico Forense, serán atribuidos al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.

OCTAVO.- Los derechos laborales del personal que en virtud del proceso de transferencia derivado del presente Decreto, pasen del Poder Judicial del Estado de Puebla a la Fiscalía General del Estado de Puebla, se respetarán en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2019.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113, LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO IV, Y EL 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 23, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, AL 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
21 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 21 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del trece de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Federales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 16 bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como se reforma el artículo 27 bis y adiciona el artículo 42 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo primero del artículo 6, las fracciones IX, X, XII y XIV del artículo 21, las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 22, el primer párrafo del artículo 26, las fracciones XII, XXX y XXXI del artículo 32, la fracción LV del artículo 33, la fracción V del artículo 34, las fracciones XI y XII del artículo 42, y las fracciones de la I a la VI, de la VIII a la XII y de la XXIII a la XXV del artículo 48; y se adicionan el cuarto párrafo del artículo 15, la fracción XVIII bis al artículo 22, las fracciones VIII bis, XII bis, XXXII y XXXIII al artículo 32, las fracciones LV bis y LV ter al artículo 33 y la fracción XII bis al artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades y atribuciones concedidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denomine "Instituto Poblano del Café", cuyo objeto sea el de regular, promover y fomentar el desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo cafecultor poblano; originando con ello el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a realizar campañas de información con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía respecto de los signos o síntomas tempranos para la detección de cáncer de mama, de próstata y de cáncer infantil; con el objetivo de que esta enfermedad sea detectada oportunamente y, en consecuencia, elevar las posibilidades de realizar tratamientos a tiempo a las y los poblanos que lo padezcan.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 14.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que por su conducto implementen en los distintos centros de salud a su cargo, el servicio de contenedores para almacenar medicamentos caducos, con el objeto de que éstos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas para su almacenamiento, a efecto de que puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.

- 15.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de su capacidad presupuestaria, implementen programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.

- 16.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben, o en su caso actualicen, sus planes y programas de desarrollo urbano municipal, ajustados con la planeación estatal y federal respectiva, integrando como parte fundamental para su elaboración o actualización, la participación ciudadana plena y efectiva, así como a realizar el procedimiento correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

- 17.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla, para que otorgue al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", los recursos necesarios para que el establecimiento cumpla con la normatividad vigente tanto nacional e internacional para el sacrificio de ovinos, así como los procedimientos que garantizan altos estándares higiénicos sanitarios y con ello pueda obtener la certificación tipo TIF en este sector, con el fin de proveer productos sanos e inocuos para su comercialización, disminuyendo la afectación a la salud pública.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 18.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, para que a través de su Presidente Municipal, ejecute su resolución consistente en que los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal, cumplan en acudir ante ese Cabildo Municipal, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos en la forma y términos previamente acordados por ese órgano municipal, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas.
- 19.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 217 Ayuntamientos, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores, y el respeto de los derechos humanos en su actuar, entre otro resolutivo.
- 20.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de Seguridad Pública y las Comisarias para que de acuerdo a sus atribuciones, implementen las acciones, programas y estrategias encaminadas a la detección de artículos de procedencia ilícita; y en conciencia, realicen las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable, entre otro resolutivo.
- 21.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública para que fortalezca la implementación de talleres artísticos y de actividad física en la educación media y media superior, con el objetivo de prevenir el suicidio en jóvenes de la Entidad.
- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de sus facultades constitucionales y legales considere la viabilidad de crear el Instituto Estatal de la Vivienda como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública.
- 23.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	-	-	FJ	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	-	RJ	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	FJ	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	-	RJ	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	RJ	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	38	2	3	-



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **21 de noviembre de 2019**

* * * * *

Oficio número 12-11-2019 de fecha 12 de noviembre del año en curso, de la Presidenta Municipal de Coatepec, en el que remite su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

Se acusa recibo y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Ocurso de fecha 19 de noviembre del presente año de la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve y oficio número GLPRD-141/2019, del Diputado José Armando García Avendaño, en los que remiten su Primer Informe de Actividades e Informe Anual de la Comisión General de Vivienda que preside la Diputada **Bárbara Dimpna Morán Añorve**.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.



Circular número 19 de fecha 17 de octubre del presente año, del Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, comunicando su nombramiento como Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo,

Recibo y enteados

Oficio número DGPL-1P2A.-7210.20 del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, informando que se eligió a la C. María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2024.

Recibo y enterados

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza noviembre 21
de 2019**

Uruviel González Vieyra
Diputado Secretario

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 21 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE TREINTA Y CUATRO DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA,** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, CRISTINA TELLO ROSAS Y DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO JARA VARGAS,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 21 de noviembre de 2019

DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL OFICIO SG/070/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE PUEBLA, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL ESTADO REMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SG/071/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE PUEBLA, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL ESTADO, REMITE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 21 de noviembre de 2019

SG/066/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE PUEBLA, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES"; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SG/067/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DE PUEBLA, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL ESTADO, REMITE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTES, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DE LA CIUDADANA MARTHA AQUINO SÁNCHEZ Y OTROS FIRMANTES MAESTROS DE LA DELEGACIÓN D-IV-30 DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, PUEBLA ORIENTE, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL DEL CIUDADANO JOSÉ MIGUEL ROJAS VERTIZ BERMÚDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL BANCO DE ALIMENTOS Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR; EL OFICIO 0486/2019 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO IEE/PRE-2764/19 DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO CG/AC-056/19, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LOS CUARENTA Y UN DIPUTADOS; EL OFICIO DGTP/0611/2019 DEL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS



CONSTITUCIONALES; Y LOS OFICIOS C/052/LIX, C/053/LIX Y C/054/LIX DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y MARÍA DEL**



ROCÍO GARCÍA OLMEDO, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DIO CUENTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA ENTREGADA A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A VOTACIÓN RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS TOMADA EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A CONTINUACIÓN PUESTA A DEBATE EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO ABSTENCIONES RESULTÓ APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ LA



MODIFICACIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA ENTREGADA A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS INCISOS A) Y E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A VOTACIÓN RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS TOMADA EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A CONTINUACIÓN PUESTA A DEBATE Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN II, 136 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A VOTACIÓN RESULTÓ CON DOCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPOSICIÓN



REFORMATORIA, CONCLUIDO EL TRÁMITE DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA,



ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS: **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V Y VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS: **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V Y VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR



LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 21 de noviembre de 2019

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, SOLICITÓ AL ORADOR MENCIONAR A QUÉ DIPUTADOS DE TEHUACÁN SE REFIERE, AGREGANDO EL ORADOR QUE NO ACEPTA LA MOCIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AGOTADA LA INTERVENCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO



APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA** Y A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES IX, X, XII Y XIV



DEL ARTÍCULO 21, LAS FRACCIONES XVIII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 22, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, LAS FRACCIONES XII, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 42, Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA VI, DE LA VIII A LA XII Y DE LA XXIII A LA XXV DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONAN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES VIII BIS, XII BIS, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES LV BIS Y LV TER AL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 42, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y**



JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR CUENTA DE LAS CUATRO PROPOSICIONES REFORMATARIAS ENTREGADAS A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBEN INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN II, 136 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN PRIMER TÉRMINO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 32 DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 32 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SEGUNDA PROPOSICIÓN



REFORMATORIA AL ARTÍCULO 15 DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL ARTÍCULO 15 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA TERCERA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN LV TER DEL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN LV TER DEL ARTÍCULO 33 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA CUARTA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 32 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Jueves 21 de noviembre de 2019

PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 32 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA PROPOSICIÓN ADICIONAL ENTREGADA A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 30, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A VOTACIÓN RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMADA EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN ADICIONAL, A CONTINUACIÓN PUESTA A DEBATE Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ APROBADA LA PROPOSICIÓN ADICIONAL, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA ENTREGADA A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA**



TORRES, PARA RETIRAR EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL ARTÍCULO 15 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; CONCLUIDO EL TRÁMITE DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON CATORCE MINUTOS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA



SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



DICTÁMENES DE LA SESIÓN

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DICTAMEN: 211

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 16 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como se reforma el artículo 27 bis y adiciona el artículo 42 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla"*.
2. En esa misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Armonizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla con las leyes federales en la materia, en relación a la figura de testigos sociales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la participación ciudadana se entiende como aquella injerencia que requiere de un determinado grupo de personas en donde las acciones se establecen reciprocamente. Conforme a ello, participar se refiere a una intervención colectiva, es decir, se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.

Que de acuerdo al Informe “Nuestra Democracia” elaborado por la Organización de los Estados Americanos y el PNUD (2010), *la democracia es una forma de organización del poder en la sociedad con el objetivo de ampliar la ciudadanía, evitar o limitar la dominación de individuos o grupos que impidan este objetivo y lograr la perdurabilidad de la organización democrática. Regula las relaciones entre individuos, organizaciones y Estado de acuerdo con normas emanadas de la voluntad popular y procedimientos democráticos.*

Que la importancia de la participación ciudadana en las decisiones públicas en el marco de la *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ONU, 2015), en donde el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos se encuentra establecida en el *Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones fuertes*, el cual tiene como uno de sus componentes “*garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles*”.

Que dentro de los temas referentes a la participación ciudadana, un tema que actualmente ha generado mayor injerencia por parte de la sociedad es la corrupción, el cual requiere también de la acción por parte de las autoridades para poder contrarrestarla en todos sus niveles y distintas formas de presentarse. Actualmente la corrupción genera costos importantes, afectando diversos aspectos como la inversión, productividad y en consecuencia el crecimiento económico.

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2017) un total de 104 mil 787 personas en Puebla reportaron haber sufrido algún acto de corrupción, sin embargo, sólo el 4.6 % denunció, lo que ejemplifica el bajo nivel de confianza que tienen los ciudadanos en las autoridades que penalizan este tipo de actos.

Que la figura de Testigo Social se estableció a nivel federal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en la reforma publicada en el DOF el 28 de

mayo de 2009, iniciando su vigencia el 28 de junio de ese mismo año; es en razón de esto que se propone la homologación de esta figura en la legislación estatal en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 16 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como se reforma el artículo 27 bis y adiciona el artículo 42 bis de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ciento veinte mil unidades de medida y actualización vigente en la entidad y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de la Función Pública y en su caso las Contralorías municipales, tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus

observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo.

- II.** Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública o en su caso por la Contraloría municipal.
- III.** La Secretaría de la Función Pública, o la Contraloría municipal, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a)** Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos.
 - b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - d)** No ser servidor público en activo. Asimismo, no haber sido servidor público federal, del estado o de algún municipio de la entidad durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e)** No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal;
 - f)** Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
 - g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal sobre esta Ley, y
 - h)** Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios

o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a)** Proponer a las dependencias, entidades, a la Secretaría de la Contraloría o en su caso a la Contraloría Municipal mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c)** Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública o a la Contraloría municipal. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia, entidad o municipio que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia, entidad o municipio convocante y a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 27 Bis y adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27 BIS. En los procedimientos de adjudicación de obras o servicios relacionados, podrán intervenir la Contraloría Social a juicio de la Secretaría de la

Función Pública y/o de las dependencias o entidades contratantes, conforme a los lineamientos que para ese efecto dicte la Contraloría.

ARTÍCULO 42 BIS. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ciento veinte mil unidades de medida y actualización vigente en la entidad y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I.** La Secretaría de la Función Pública y en su caso las Contralorías Municipales, tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo.
- II.** Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública o en su caso por la Contraloría municipal.
- III.** La Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a)** Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos.
 - b)** Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c)** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - d)** No ser servidor público en activo. Asimismo, no haber sido servidor público federal, del estado o de algún municipio de la entidad durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e)** No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal;

- f)** Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g)** Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal sobre esta Ley, y
- h)** Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a)** Proponer a las dependencias, entidades, a la Secretaría de la Función Pública o en su caso a la Contraloría Municipal mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- b)** Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c)** Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública o a la Contraloría Municipal. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia, entidad o municipio que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia, entidad o municipio convocante y a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como

reservada que pongan en riesgo la seguridad pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todo instrumento jurídico, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Secretaría de la Contraloría se entenderá a la Secretaría de la Función Pública conforme al presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2019.
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 223

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Adicionar el principio de progresividad, que deberá observarse en la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, el cambio climático en la actualidad es uno de los mayores desafíos que tiene la humanidad, en virtud de que las pautas meteorológicas cambiantes amenazan no solo la producción de alimentos, sino también el aumento del nivel del mar, que a su vez incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas, siendo en consecuencia los efectos del cambio climático de alcance mundial y de una escala sin precedentes; por tanto es, que si no se toman medidas drásticas desde hoy, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro.

Que la principal causa del cambio climático es el calentamiento global, mismo que desgraciadamente genera múltiples consecuencias negativas en los sistemas físicos, biológicos, humanos, entre otros.

En este sentido cabe precisar que, el calentamiento global se produce por el fenómeno que conocemos como efecto invernadero, el que no es otra cosa que un proceso natural que permite a la tierra mantener las condiciones necesarias para albergar la vida.

Que en este orden de ideas, cabe precisar que el principio de progresividad es, de acuerdo a Roberto Mancilla, *"un principio que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique"*.

Que el principio de progresividad de los diferentes derechos económicos, sociales y culturales, como lo es el del medio ambiente sano, contiene una doble dimensión, que a saber son las siguientes²:

- La primera que es positiva, lo cual está expresado a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados, que supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia o la postergación de ciertos derechos por razones sociales, económicas o culturales; y
- La segunda, que es negativa, la cual se cristaliza, a través de la prohibición del retorno, o también llamado principio de no regresividad.

¹ <http://tareasjuridicas.com/2017/02/19/que-es-el-principio-de-progresividad>, consultada el 4 de diciembre de 2018.

²<file:///C:/Users/Alejandro/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProgresividadYNoRegresividadEnMateria-5500749.pdf>, consultada el 4 de diciembre de 2018.



Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado debe garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

De igual forma, el artículo 1º de la Ley General de Cambio Climático establece que dicho cuerpo normativo es de observancia en todo el territorio nacional y, reglamenta las disposiciones Constitucionales en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Este mandato, por consiguiente, es de observancia para las autoridades en los tres niveles de gobierno; federal, local y municipal (alcaldías en el caso de la Ciudad de México).

Con base en lo anterior, el Estado Mexicano es parte de diversos tratados internacionales. Con la firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992, ratificada ante la ONU en 1993 se establece un marco de acción permanente para hacer frente el cambio climático, el cual ha sido complementado con el Protocolo de Kyoto y recientemente con el Acuerdo de París Sobre Cambio Climático, que representan sin duda, el compromiso voluntario más importante que se ha realizado en los últimos años en materia de este tema.

Que es oportuno destacar que el derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho humano de tercera generación, que continúa en desarrollo y en constante evolución, por lo que de manera permanente se incorporan nuevos principios a la legislación general, con la finalidad de que las acciones y las políticas públicas en materia de cambio climático observen estos principios para mitigar los efectos adversos que genera ese fenómeno.

El principio de no regresión o de prohibición de retroceso o de no progresividad ambiental dispone que ni la ley ni la jurisprudencia pueden ser modificadas si esto implicare retroceder respecto de los niveles de protección ambiental alcanzados con anterioridad, razón por la cual las nuevas leyes, reformas legales o resoluciones judiciales, no deben ni pueden empeorar la situación del derecho ambiental preexistente en cuanto a su alcance, amplitud y efectividad.

El objetivo de este principio es evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental e implica necesariamente una obligación negativa de no hacer, en virtud de que el nivel de protección ambiental ya alcanzado debe ser respetado, no disminuido, sino más bien incrementado.



Por tanto, actúa como una limitación a la potestad normativa estatal, inhibiendo la derogación, reducción, relajamiento o falta de aplicación de la normativa ambiental, lo cual encuentra justificación en la garantía de mantenimiento del nivel actual de protección y de toda mejora experimentada desde entonces.

En contraposición al principio de no regresión está el principio de progresividad ambiental, el cual conlleva una obligación positiva de hacer, que se traduce en progreso o mejora continua en las condiciones de existencia, por lo que el Estado debe moverse hacia delante y generar progresivamente la ampliación de la cobertura y protección ambiental, mediante medidas sostenidas, graduales y escalonadas.

Que el principio de progresividad rige en general todos los derechos humanos, esto es, todos los derechos humanos per se, son progresivos³.

Que el principio de progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un progreso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual.

El principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano⁴.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce los principios aplicables en materia de medio ambiente, entre ellos el principio de progresividad:

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos." México. 2018. Páginas 11-12.

⁴ Segunda Sala. "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO." Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II. Pág. 1298.



preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 88/2017. Araceli Domínguez Rodríguez y otras. 8 de junio de 2017. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el sentido de la tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Graciela Bonilla González.

En el ámbito internacional, a finales del mes de septiembre de este año, se realizó la Cumbre de Cambio Climático en Nueva York, en donde se reunieron líderes del mundo, el sector privado y la sociedad civil, con la finalidad de respaldar el proceso multilateral e incrementar y acelerar la acción climática, reconociendo que las acciones climáticas deben acelerarse rápidamente en todas las latitudes.

Se considera relevante incorporar el principio de progresividad a esta legislación, con la finalidad de que en la política ambiental de la Entidad, no exista regresión en la legislación ni en su aplicación, sino que por el contrario el cuidado ambiental estatal sea progresivo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla y someterlo a consideración de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13 ...

I a XIII ...

XIV. Eficiencia energética en todas sus actividades, así como la sustitución de energías convencionales por energías renovables en aquellos sectores sujetos al ámbito de su competencia;

XV. Promoción de una economía de bajas emisiones en carbono, como modelo de desarrollo industrial en el Estado; y

XVI. Progresividad, a efecto de que las metas para el cumplimiento de esta Ley presenten una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, tomando en consideración el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias del Estado; para lo cual se deberá considerar la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 221

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
2. En sesión de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encarguen de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; indicando además que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, manifiesta en su numeral 12 fracción VI, que las leyes del Estado se ocuparán de proteger el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos que establece la Constitución Federal.

El agua es un elemento indispensable para la vida, por lo que su existencia en la superficie terrestre tiene múltiples funciones para la existencia de todos los seres vivos, debido a que el cuerpo humano, está constituido por más de 70% de agua y es elemental para garantizar la salud, tanto en cantidad, como en calidad, ya que es necesario ingerirla, para el aseo personal y para preparar alimentos.

La Organización Mundial de la Salud, a través de un estudio realizado por Guy Howard y Jamie Bartram, estableció que 20 litros por persona diarios es un acceso básico de agua y aumentar a 50 litros sería un acceso intermedio, pero el óptimo para asegurar las necesidades de consumo e higiene son 100 litros diarios por persona¹.

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas hace mención de que la crisis invisible de la calidad del agua reduce en un tercio el potencial de crecimiento económico en zonas altamente contaminadas y amenaza el bienestar de las personas y el medio ambiente², ya que la combinación de varios elementos como bacterias, aguas residuales, productos químicos y material plástico puede llegar a “absorber el oxígeno” de los suministros de agua y convertirla “en veneno para las personas y los ecosistemas”.

¹ https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/

² <https://news.un.org/es/story/2019/08/1460891>



El Banco Mundial señala que la carencia de agua limpia, vulnera el crecimiento económico de la sociedad, y a su vez, el crecimiento de la misma, originando que se empeoren las condiciones de salud, reduciendo la producción de alimentos y exacerbando la pobreza en muchos países; la contaminación del agua no es solo un peligro a nivel local, sino a nivel mundial, ya que gran parte de la sociedad depende de este recurso natural para el desarrollo de múltiples actividades.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el “Estudio sobre la protección de los ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos”³, publicado en el mes de mayo de 2018, mostró las siguientes cifras:

- 2.1 billones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura (OMS/UNICEF 2017).
- 4.5 billones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura (OMS/UNICEF 2017).
- 340 mil niñas y niños menores de 5 años mueren cada año por enfermedades diarreicas (OMS/UNICEF 2017).
- La escasez de agua afecta a 4 de cada 10 personas (OMS).
- El 90% de los desastres naturales están relacionados con el agua (UNISDR).
- El 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema, sin ser tratadas o reutilizadas (UNESCO, 2017).
- Alrededor de dos tercios de los ríos transfronterizos del mundo no tienen un marco de gestión cooperativa (SIWI).
- La agricultura representa el 70% de la extracción mundial de agua (FAO).
- Aproximadamente el 75% de todas las extracciones de agua industrial se utilizan para la producción de energía (UNESCO, 2014)

3

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACIUFEROS.pdf



El acceso al agua limpia para consumo humano no la tiene toda la población, situación que al asociarse a la falta de saneamiento básico, forma una condición de riesgo a la salud.

En el mundo, el agua contaminada hasta la fecha ha causado 1.8 millones de muertes, por culpa de un mal saneamiento o la contaminación de las fuentes de origen, que en algunos de los casos ocasionan dolencias gastrointestinales e infecciones parasitarias⁴.

En el caso específico de México, datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) apuntan que el 87% de la población rural tiene acceso al agua entubada, pero al agua potable solo el 81.6%.⁵ La situación de estas poblaciones vulnerables se evidencia más precaria y con riesgos a sufrir enfermedades, relacionadas con el agua no apta para consumo humano, toda vez que sólo 15% de las 10 mil comunidades rurales donde se ha instalado infraestructura para acceder a agua entubada tiene en efecto acceso a un líquido libre de contaminantes.

La relación del acceso al agua limpia y los servicios de saneamiento con la tasa de mortalidad infantil por enfermedades diarreicas muestra los alcances de dicha cobertura, dado que según la CONAGUA, en el año de 1990 se tenía una tasa de mortalidad de 122.7 menores de 5 años, por cada 100 mil habitantes, por enfermedades diarreicas, y ésta pasó a 7.5 para el año 2015, cuando la cobertura del servicio de agua entubada fue de 95.3% y de alcantarillado y saneamiento básico del 92.8%.⁶

De esta manera, es que aunque las condiciones han mejorado, todavía existe la necesidad de contar con políticas públicas integrales para garantizar el derecho humano al agua, lo que en realidad es un asunto que va más allá de la propia infraestructura para conducirla.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que el agua es un derecho humano entrelazado con otros derechos, porque es indispensable para sustentar la vida humana, pero también para cultivar y preparar alimentos que día a día consumimos, para el aseo personal y para contar con espacios de convivencia sin

⁴ Revista Lancet, 2017, en La Jornada, 20 de octubre de 2017.

⁵ <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/EAM2014.pdf>

⁶

http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/SINA/Capitulo_6.pdf



riesgo a la salud, mantener un ambiente sano con manantiales, ríos, lagos y mares donde habiten diversidad de especies, sin poner en riesgo a éstas, ni a las personas que gozan de ellas.

Partiendo de esta premisa, no se pueden concebir las citadas actividades sin agua limpia, en las cantidades suficientes y al alcance de toda la población, por lo cual negar agua en estas condiciones es negar la vida, es negar el derecho a vivir bien.

En instrumentos legales internacionales de carácter vinculante, es decir, obligatorio, para los Estados como la Convención de Ginebra de protección a las personas civiles en tiempos de guerra de 1949, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer firmado en 1979 y la Convención sobre los derechos de la niñez en 1989, se reconoció en diferentes conferencias internacionales y foros mundiales la importancia del agua para la sociedad y los ecosistemas y su reivindicación como un derecho humano y ambiental.

Por último, la cultura del agua inició en el año de 1999 y es un conjunto de valores que son transmitidos a la comunidad y a las niñas y niños para crear una conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente del agua. Su objetivo es desarrollar campañas permanentes que nos permitan promover el cuidado del agua, para que de esta manera haya más niñas, niños, adolescentes y personas que se preocupan por preservar este vital líquido⁷.

Por los motivos expuestos y fundados, se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con el propósito de establecer que las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán realizar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a la conservación del agua;
- Coordinar con las autoridades en materia de educación para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición vital del recurso; su alto valor económico, social y ambiental; su contribución

⁷ <http://www.comapa-zconurbada.gob.mx/cultura-del-agua/que-es-cultura-del-agua/>



a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; y las necesidades y ventajas del Reúso de las aguas residuales; y

- Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; con las modificaciones realizadas por esta Comisión; y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

III. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;



IV. ...

V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor económico, social y ambiental; su uso eficiente; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe;

VI. ...

VII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos, así como en los estudios y trabajos de investigación que se realicen en torno al manejo y conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, V Y VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 222

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
2. En sesión de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Suprimir la hipótesis que considera que el pago liso y llano de una sanción impuesta, se considere como causal de improcedencia del Recurso de Revisión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a ella, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.



La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos.

En relación con lo anterior podemos afirmar que el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, que cumpliendo requisitos, toda persona pueda acudir a tribunales independientes e imparciales, para hacer valer sus derechos y se resuelva la controversia, en forma pronta, eficaz, en los términos y plazos establecidos por la ley “.¹

En este orden de ideas se tiene el artículo 17 de la Carta Magna, entre otros, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.”

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. ...”

¹ Acceso a la Justicia <https://tuabogadoenvivo.com/acceso-justicia/> Consultado 24 de septiembre de 2019



Al respecto el Poder Judicial de la Federación, en la tesis con número de registro 2020111², dispuso lo siguiente:

“El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión “acceso a la justicia” no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.”

En este sentido el artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, dice:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

² ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Época: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 21 de junio de 2019 10:27 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)



opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Expuesto lo anterior y toda vez que es claro el derecho humano del acceso a la justicia, no podemos ignorar lo establecido en el artículo 145 fracción II de La Ley del Agua para el Estado de Puebla, que dispone:

“Artículo 145. *Es improcedente el recurso administrativo de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:*

I. ...

II. Se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por consentimiento tácito el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto o respecto de los cuales se hayan pagado las sanciones impuestas.”

Así las cosas, contrastado el Parámetro de Control de Regularidad Constitucional con lo dispuesto en la última parte de la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, evidenciándose la inconstitucionalidad de tal disposición, la cual consiste en establecer la improcedencia del Recurso de Revisión que resulta del pago liso y llano de la sanción impuesta.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la tesis con datos de localización Décima Época Núm. de Registro: 2008450 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: VI.1o.A.85 A (10a.) Página: 2431, de rubro y texto del tenor literal siguiente:

“AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA. EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE RESULTA DEL PAGO LISO Y LLANO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, VIOLA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 145, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla establece que ante el consentimiento expreso o tácito este último lo define como el pago de las sanciones impuestas, será improcedente el recurso de revisión contra actos administrativos; porción normativa que es violatoria del derecho a la tutela judicial previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que ese pago no implica una inexorable sumisión que torne improcedente el recurso ordinario, pues su cumplimiento no suprime el acceso al medio de defensa, ya que debe observarse que pesa sobre el gobernado la amenaza de la continuación de la suspensión del servicio a su inmueble. Además de que el artículo 137 de la mencionada ley, al



*disponer como beneficio una disminución del monto de la sanción por su pago liso y llano, constituye una forma de conminar al gobernado para cumplir con el pago de la obligación impuesta, por lo que su actuación no es por voluntad propia, de manera que para que esté en condiciones de acudir al recurso administrativo de revisión, basta que el medio de defensa sea promovido dentro de los plazos previstos en la ley del acto. **En consecuencia, el referido artículo 145, fracción II, es inconstitucional, al suprimir el derecho del gobernado a tener acceso al medio de impugnación previsto, en violación directa al artículo 17 de la Constitución Federal.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 332/2014. Gobernador del Estado de Puebla. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: María Elena Gómez Aguirre.”

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; con las modificaciones realizadas por esta Comisión; y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 145 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 145- ...

I. ...

II. Se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por consentimiento tácito el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

III. al **VII.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE OCTUBRE DE 2019

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN:227

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 4 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de fecha veinticinco del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir dentro del glosario la discapacidad de trastornos o alteraciones de talla.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; establece que ciertas alteraciones sumadas a la interacción con las barreras que imponen el entorno pueden impedir la inclusión plena en igualdad de condiciones de determinada persona. Se hace referencia a las afecciones en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, que dan como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

Que la talla baja puede presentarse en diferentes etapas de la vida y cada una de ellas conlleva situaciones diversas, toda vez que existen más de trescientos tipos de displasias óseas, razón por la cual no es de sorprender que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya señalado recientemente, que más de once mil personas de talla baja enfrentan cotidianamente barreras que les imponen en su entorno social lograr una inclusión plena, efectiva y de igualdad¹.

Atendiendo a lo anterior, existen muchas razones por las cuales las personas tienen una estatura más baja que la mayoría de la población, los principales factores que lo ocasionan son²:

- Displasias esqueléticas (DE): entre las más frecuentes se encuentran la acondroplasia, displasia diastrófica y la displasia espondiloepifisaria. sin embargo, se reconocen más de doscientos tipos de DE.
- Cuando los padres son de talla baja.
- La falta de hormonas que controlan el crecimiento.
- Una enfermedad recurrente que afecta los riñones del niño, el corazón o los intestinos.
- Un problema digestivo o nutricional que impide que el calcio y la vitamina D no funcionen adecuadamente en el cuerpo del niño y no permitan su crecimiento adecuado.

¹ <https://www.elbotiquin.mx/medicina-general/personas-de-talla-pequena-son-incluidas-como-personas-con-discapacidad>

² <https://grangentepequenamexico.wordpress.com/talla-baja/>



Adicional al trastorno de talla, las barreras que enfrentan, como son las arquitectónicas, sociales y la discriminación, impiden por sí mismas, la inclusión plena de las personas de talla pequeña en igualdad de condiciones con las personas de talla promedio.

De esta manera, es viable señalar que el Estado, de conformidad con su ámbito de competencia, se encuentra obligado a impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas, que impulsen y permitan la integración social de las personas con discapacidad.

En este orden de ideas, es necesario implementar mayores medidas contra la discriminación, que consistan en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad o discapacidades que ésta posea.

Ahora bien, no puede pasar inadvertido que en ocasiones la gente piensa que las personas con discapacidad son únicamente aquellas que usan silla de ruedas o un bastón, sin embargo, existen diversos tipos de discapacidad incluyendo la llamada “acondroplasia” o “talla baja”, la que si bien no es considerada por muchas personas como una discapacidad por el estilo de vida autosuficiente que desarrollan personas que la tienen, cierto también es, que su condición los limita en muchas actividades de la vida diaria, lo que implica que se deben de hacer las cosas de forma diferente.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad sostiene que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Que al respecto, es oportuno señalar que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó recientemente que es viable incluir los trastornos de talla baja en la definición de discapacidad física, además que también el Congreso de la Unión decretó que cada 25 de octubre se celebrará el Día Nacional de las Personas de



Talla Baja³, con el que se busca tomar conciencia para incluir en la sociedad a las personas con esta condición, desde lugares públicos, considerando los aditamentos necesarios para desempeñar sus actividades, como instituciones que acondicionen todos los espacios, para que no se sientan excluidos⁴.

Por tal motivo, es indispensable que las personas que presenten una discapacidad de trastorno o alteración de talla se encuentren en igualdad de derechos ante la Ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma la fracción IV del artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

I.- a III.-...

³ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Marzo/05/1189-Incluyen-a-personas-de-talla-baja-en-definicion-de-discapacidad-fisica>

⁴ <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-del-mundial-de-las-personas-de-talla-baja?idiom=es>



IV.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, así como trastornos o alteraciones de talla;

V.- a XXIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
SECRETARIA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 235

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*.
- 2.- En Sesión Pública de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente”*.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

OBJETO

Realizar diversas adecuaciones al orden administrativo estatal, con el fin de reorganizar y clarificar atribuciones de algunas de sus Dependencias para que sus procesos y funcionamiento sean más eficientes y apegados a la lógica social.

CONSIDERANDOS

El artículo 79 fracciones XV y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce como facultades del Gobernador del Estado la de controlar los ramos de la administración pública; y de establecer un sistema de modernización administrativa, así como promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública, de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad, para el mejor despacho de los servicios públicos que prestan las dependencias y entidades.

Por su parte el artículo 81 del mismo ordenamiento prevé que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el estado.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustentó en la idea y necesidad de reestructurar a la Administración Pública del Estado de Puebla, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Derivado de lo anterior, diversas dependencias se escindieron a efecto de poder atender de una mejor manera sus facultades y especializar su función, en tanto que algunas atribuciones y servicios se redistribuyeron. Sin embargo, por diversas circunstancias, en algunos casos su implementación no pudo darse en los términos proyectados, por lo que, a partir de un análisis objetivo y honesto de las instancias involucradas, el Ejecutivo consideró conveniente complementar la norma orgánica con diversas reformas y adiciones que precisen conceptos y corrijan asignaciones, para el adecuado fortalecimiento de los procesos.

Como resultado de dicha revisión, se planteó lo siguiente:

1. Precisar en el artículo 6 la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Estado los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter y aplicación general emitidos por el Ejecutivo, para que produzcan efectos jurídicos.
2. Incluir dentro del artículo 15 la facultad de la autoridad administrativa para reexaminar y, en su caso, anular, invalidar o dejar sin efectos los actos que haya emitido y sean contrarios a derecho o declarar su inexistencia por la ausencia de un elemento esencial del mismo, respetando para el efecto el derecho de audiencia de la ciudadanía.
3. Reformar el artículo 21 para reordenar y ampliar las atribuciones de la Oficina del Gobernador, consolidando su participación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a través de la efectiva delegación y vigilancia del funcionamiento de dichas atribuciones, para el cumplimiento de las obligaciones que la ley en la materia impone al Ejecutivo del Estado como sujeto obligado. Asimismo, se precisa su facultad de articulación con la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, suprimiendo la Coordinación General de Comunicación Social y Medios Digitales, para evitar la duplicidad de funciones. Se refuerzan sus atribuciones para intervenir en la definición y seguimiento de las políticas de participación ciudadana, supervisar la recepción y trámite de las peticiones que la ciudadanía haga al Gobernador, realizar la vinculación interinstitucional necesaria a fin de que sean debidamente atendidas e informar al Gobernador periódicamente de sus avances, a través de la Coordinación respectiva, sin especificar su denominación para facilitar cualquier adecuación que se requiera, con el objeto de llevar la participación y atención ciudadana a una expresión más amplia y de primer orden en la administración del estado.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

4. Para dotar a la Oficina del Gobernador y a la Consejería Jurídica de una mayor operatividad, se les confieren de manera análoga las atribuciones que el artículo 30 de la Ley contempla para las dependencias, en materia de celebración de convenios, de licencias, autorizaciones, permisos y concesiones, de requerimiento de información, de participación en comisiones y otros órganos, de investigación, de denuncia de infracciones o delitos, de cultura de la legalidad y promoción de la ética, de propuesta de iniciativas, de legalidad, de elaboración de manuales administrativos, de respeto al ejercicio del derecho de petición, de desempeño de comisiones y encargos, de nombramiento de servidores públicos dependientes, de coordinación con otras dependencias y de expedición de copias certificadas.
5. Complementar la redacción del artículo 26 con el fin de incluir dentro de los instrumentos que deben ser objeto de refrendo para su trámite, vigencia y validez, respectivamente, y en adición de los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador, a las iniciativas de ley y decreto, precisando que dichos acuerdos serán únicamente los de carácter normativo y no los resolutivos.
6. Dentro del artículo 32 se otorgan atribuciones a la Secretaría de Gobernación, en armonía con la política pública para la atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Puebla, a fin de que ésta presida el Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y atienda lo relacionado, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de conformidad con las recientes reformas a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; se le embiste como autoridad corresponsable o coadyuvante de la ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; para coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social, y para la prevención social de la violencia y de la delincuencia; así como para el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos.
7. Con las reformas y adiciones al artículo 33, se reordena y fortalece el funcionamiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, en coordinación con la Consejería Jurídica y la Secretaría de Planeación y Finanzas, reasignando a esta última las atribuciones relacionadas con la coordinación y supervisión de las funciones catastral y registral, adicionando el deber legal de vincular la cartografía territorial del estado con el registro público de la propiedad y de establecer la clave única registral y catastral; lo



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

anterior, con el fin de brindar mayor certeza jurídica y armonizar la organización, funcionamiento y modernización de ambas funciones. Asimismo, se le devuelven a esta dependencia las atribuciones correspondientes al control vehicular y entrega de placas, tarjetas de circulación, engomados y otros, para vehículos particulares, así como licencias de conducir y la suscripción conjunta de tarjetas de circulación.

8. Derivado de las reformas al artículo 34 y considerando el proceso de reordenamiento de las estructuras orgánicas para la transferencia de atribuciones, se requiere precisar la atribución de la Secretaría de Administración, para analizar y, en su caso, autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y los sistemas administrativos de las dependencias y entidades, además de verificar su funcionamiento u operación, llevar los registros correspondientes y proponer adecuaciones o nuevos métodos, procedimientos, sistemas, controles y estructuras.
9. En concordancia con las reformas al artículo 33, respecto al otorgamiento de los documentos con los que se acredite el carácter y circulación de vehículos en la entidad, se atribuye lo conducente a la Secretaría de Movilidad y Transportes, dentro del artículo 42, a fin de distribuir competencias exclusivas y coordinadas en la materia.
10. Finalmente con el fin de disminuir la desigualdad y discriminación en el Estado de Puebla, se plantea reformar el artículo 48 para contribuir al logro de la Igualdad Sustantiva, mediante la transversalización de la perspectiva de género, por lo que se prevé que la Dependencia a cargo de estas funciones se constituya en el Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres y funja como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contras las Mujeres; de conformidad con el Artículo 3° de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Plataforma de Acción de Beijing que propone dichos mecanismos.

No pasa desapercibido para esta Comisión que las presentes modificaciones se enfocan al reordenamiento y modernización de la administración pública, atribución constitucional del Gobernador del Estado en la cual esta Soberanía contribuye a través del proceso legislativo. Por lo que al ser aquellas legales y ajustarse a la lógica planteada con la nueva ley emitida en la materia, no existe inconveniencia para su aprobación en los términos señalados, mismos que incluyen planteamientos y modificaciones de forma, propuestos por esta Comisión, con el fin de facilitar su entendimiento y aplicación.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

RESUELVE

PRIMERO.- Dictaminar como procedente la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”*, con las modificaciones de esta Comisión y de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 6, las fracciones IX, X, XII y XIV del 21, las fracciones XVIII y XXVIII del 22, el primer párrafo del 26, las fracciones XII, XXX y XXXI del 32, la fracción LV del 33, la fracción V del 34, las fracciones XI y XII del 42, y las fracciones de la I a la VI, de la VIII a la XII, y de la XXIII a la XXV del 48; y se ADICIONAN el cuarto párrafo al artículo 15, la fracción XVIII bis al 22, las fracciones VIII bis, XII bis, XXXII y XXXIII al 32, las fracciones LV bis y LV ter al 33 y la fracción XII bis al 42, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6. El Gobernador proveerá en la esfera administrativa a la exacta aplicación de la Ley, para lo cual expedirá reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de la Administración Pública, o que se requieran para regular el funcionamiento de las dependencias y entidades, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos.

...

...

ARTÍCULO 15. ...



...

...

La autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, tendrá la potestad indelegable de reexaminar y, en su caso, anular, invalidar o dejar sin efectos los actos que haya emitido y sean contrarios a derecho o declarar su inexistencia por la ausencia de un elemento esencial del mismo, debiendo en todo caso ordenar las medidas provisionales que estime pertinentes en atención al interés social y al orden público, además de garantizar el derecho de audiencia de las personas que tengan un interés jurídico en que subsista.

ARTÍCULO 21. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Constituir la unidad de transparencia del Gobernador y sus órganos auxiliares y el Comité de Transparencia respectivo, designar al titular de aquella y a los integrantes de éste, así como vigilar su correcto funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, en la definición y desarrollo de las políticas, estrategias y campañas de comunicación social de la Gubernatura y sus órganos auxiliares;

XI. ...

XII. A través de la Coordinación respectiva, intervenir en la definición y seguimiento de las políticas de participación ciudadana, supervisar la recepción y trámite de las peticiones que la ciudadanía haga al Gobernador, realizar la vinculación interinstitucional necesaria a fin de que sean debidamente atendidas e informar al Gobernador periódicamente de sus avances;

XIII. ...

XIV. Las conferidas a las secretarías por las fracciones III a VII, IX a XIII y XV a XIX, del artículo 30 de esta Ley, por analogía, así como las demás que



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

expresamente le concedan los ordenamientos jurídicos vigentes o le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO 22. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las disposiciones aplicables, en la modernización, regulación, profesionalización, evaluación y cuidado de las funciones de registro público, catastro y cartografía territorial del estado, así como su vinculación sistematizada, en el ámbito de su competencia;

XVIII Bis. Tramitar lo relacionado con las propuestas, nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que deba suscribir u ordene el Gobernador, así como del Fiscal General del Estado;

XIX. a XXVII. ...

XXVIII. Las conferidas a las secretarías por las fracciones III a VII, IX a XIII y XV a XIX, del artículo 30 de esta Ley, por analogía, así como las demás que expresamente le concedan los ordenamientos jurídicos vigentes o le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO 26. Las iniciativas de leyes o de decretos que presente el Gobernador ante la legislatura local, para su trámite, así como los reglamentos, decretos y acuerdos normativos expedidos por éste, para su validez y observancia, deberán ser firmados por él y refrendados por el secretario del ramo al que corresponda el asunto, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.

...

ARTÍCULO 32. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; atender lo relacionado con las solicitudes y



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva;

IX. a XI. ...

XII. Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas, penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social, así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes;

XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;

XIII. a XXIX. ...

XXX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;

XXXI. Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;

XXXII. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y

XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.



ARTÍCULO 33. ...

I. a LIV. ...

LV. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, de conformidad con sus respectivas atribuciones; asignar, expedir, entregar y sustituir las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, así como licencias de conducir que correspondan a los diversos tipos de vehículos y servicios de que se trate conforme a la ley, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y cobro de los derechos correspondientes, haciendo constar electrónicamente en el respectivo sistema de control vehicular, todos los movimientos relacionados, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Movilidad y Transporte y de conformidad con las disposiciones aplicables;

LV Bis. Suscribir, junto con la Secretaría de Movilidad y Transporte, las tarjetas de circulación de vehículos particulares y del servicio de transporte en el estado, así como coordinarse con esta dependencia para el establecimiento, administración y mantenimiento de los sistemas de registro y control de concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transporte;

LV Ter. Coordinar y vigilar, por sí o a través del órgano desconcentrado respectivo, el ejercicio de las funciones de registro público de la propiedad y del comercio, catastro y cartografía territorial del Estado, así como su vinculación sistematizada entre sí y el establecimiento de la clave única registral y catastral, de conformidad con la normatividad aplicable;

LVI. a LXII. ...

ARTÍCULO 34. ...

I. a IV. ...

V. Analizar y, en su caso, autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y los sistemas administrativos de las dependencias y entidades, previo análisis y determinación favorable por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito presupuestal; así como verificar su funcionamiento u operación, llevar los registros correspondientes



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

y proponer adecuaciones o nuevos métodos, sistemas, procedimientos, controles y estructuras, con el fin de asegurar una mayor eficiencia en el desarrollo de los programas de gobierno y la modernización constante del mismo;

VI. a XXXIII. ...

ARTÍCULO 42. ...

I. a X. ...

XI. Asignar, expedir y entregar las placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular y demás documentos relativos a conductores y vehículos registrados de los servicios de transporte en el estado, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y pago de los derechos correspondientes, en caso de que sea procedente de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones y demás documentos relativos a vehículos de transporte público y mercantil, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII Bis.- Suscribir, junto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, las tarjetas de circulación de vehículos del servicio de transporte en el estado y particulares;

XIII. a XX. ...

ARTÍCULO 48. ...

I. Proponer al Gobernador políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas, para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres así como las prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades para aquellas personas



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables;

II. Instrumentar, coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los programas estatales, federales y mecanismos de cooperación internacional, especializados en igualdad sustantiva de acuerdo con los convenios suscritos y con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con el apoyo de las Unidades de Igualdad Sustantiva que se establezcan dentro de la estructura administrativa de cada dependencia y entidad, mediante acuerdo con su titular;

III. Participar en la aprobación, formulación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a la igualdad sustantiva, garantizando la transversalidad de la perspectiva de género, la interculturalidad e interseccionalidad, en coordinación con las autoridades competentes;

IV. Coordinarse con las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y coadyuvar con los municipios, para el diseño, implementación y evaluación de una política transversal en igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos y una política para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; reflejarlas en sus propios programas, proyectos y actividades en el ámbito de su competencia, e integrar un informe anual sobre sus objetivos, avances y cumplimiento;

V. Garantizar la difusión y el acceso de la población, a la información relativa en materia de igualdad sustantiva, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme al principio de máxima publicidad, y asegurar la difusión del informe anual de objetivos, avances y cumplimiento mencionado en la fracción anterior;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

VI. Impulsar estrategias de comunicación, difusión y capacitación con énfasis en la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, con un enfoque interseccional y de igualdad sustantiva, para que los sectores público, privado y social de la entidad, incorporen estos elementos en el desempeño de sus funciones; así como supervisar su cumplimiento y avance;

VII. ...

VIII. Promover e impulsar acciones afirmativas a través de procesos de transversalidad de la perspectiva de género en el ámbito estatal y municipal a favor de las mujeres, que sean susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, discriminación, brechas de género o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos;

IX. Vincularse con los sectores público, privado y social de la entidad, cuyo objeto esté relacionado con las atribuciones de la Secretaría, con la finalidad de establecer líneas de trabajo conjuntas en beneficio de la población, y en congruencia con los programas y normas aplicables;

X. Desarrollar y articular con los sectores público, privado y social de la entidad, la operación de instrumentos, mecanismos, metodologías y estrategias, para la atención integral de las personas con independencia de la condición en que se encuentren, o que sean susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, discriminación, brechas de género o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, así como para la sensibilización de la población, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en su contra, además de vigilar que se cumpla con los principios, tipos, modalidades y mecanismos que garanticen su acceso a una vida libre de violencia, o contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida y el goce pleno del ejercicio de sus derechos;

XI. Coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, monitoreando y emitiendo opinión acerca de sus resultados de conformidad con la Ley;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

XII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y constituirse como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la entidad;

XIII. Proponer a los tres niveles de Gobierno, acciones destinadas a incluir la participación de las mujeres y la paridad, en los ámbitos legislativo, administrativo, político, económico, cultural y social de la entidad, así como coordinar y dar seguimiento a su cumplimiento;

XIV. Dar seguimiento y emitir opiniones sobre los resultados de políticas públicas estatales que promuevan el acceso igualitario y el adelanto de las mujeres en los ámbitos citados en la fracción anterior;

XV. Impulsar, en colaboración con los sectores público, privado y social, la realización de políticas y acciones preferenciales, que conlleven a la valoración y aprovechamiento de las distintas capacidades que posean las personas, con independencia de la condición en que se encuentren, o que sean susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, discriminación o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, y que coadyuven a su atención, bienestar, desarrollo y plena integración;

XVI. Supervisar que la infraestructura y equipamiento públicos, cumplan con las características de fácil acceso, traslado y movilidad incluyente, así como evaluar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, y hacer las recomendaciones que esta Secretaría estime necesarias;

XVII. Coordinar con los tres niveles de gobierno y con los sectores privado y social de la entidad, acciones destinadas a la inclusión y desarrollo de la población vigilando que la ejecución de las políticas, programas y proyectos especiales garanticen la transversalidad de la perspectiva de género, la interculturalidad, la inclusión y la no discriminación en la sociedad;

XVIII. Mantener contacto continuo con la población objetivo y las organizaciones de la sociedad civil, para asegurar su participación en la elaboración de las normas, implementación de las políticas públicas o cualquier otro proceso de decisión relacionado con ellas, así como coordinar y vigilar su cumplimiento y asegurar la realización de las consultas requeridas de manera previa, informada y efectiva;

XIX. Impulsar el desarrollo integral, igualitario y la plena efectividad de los derechos humanos, económicos y culturales de la población indígena de la



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

entidad, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones;

XX. Propiciar la participación y cooperación de las mujeres y de la población objetivo en los instrumentos de planeación del Gobierno del Estado, con el objeto de transversalizar la perspectiva de género, buscar la igualdad sustantiva y mejorar sus condiciones de bienestar, desarrollo y plena integración;

XXI. En coordinación con las dependencias y entidades competentes, diseñar, promover, coordinar, ejecutar e instrumentar políticas, programas y proyectos especiales que promuevan el desarrollo de las personas que sean susceptibles de ser vulneradas, desde la perspectiva de género, la no discriminación y el respeto a sus derechos humanos;

XXII. ...

XXIII. Realizar estudios técnicos y diagnósticos estratégicos con enfoque de género e inclusión de la población que resulten necesarios para orientar la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas que promuevan o aseguren la igualdad sustantiva en el estado;

XXIV. Proponer y promover la adecuación y actualización del marco normativo estatal y municipal, para la incorporación de los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género e inclusión, así como lo relativo a la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas a efecto de armonizarlas conforme al derecho internacional y nacional en los ámbitos de su competencia;

XXV. Impulsar, documentar y difundir información en materia de igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, en la sociedad;

XXVI. a XXVIII. ...



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para el cumplimiento de este Decreto, el Gobernador, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo la vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción.

Los asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente ordenamiento, serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del mismo.

Los titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

La Consejería Jurídica y las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente ordenamiento, escuchando previamente la opinión de la dependencia involucrada.

QUINTO.- Cuando algún órgano desconcentrado o unidad administrativa deba pasar de una dependencia a otra, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que el órgano desconcentrado o la unidad administrativa utilice para la atención de los asuntos de su conocimiento.

SEXTO.- Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley.

SÉPTIMO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada del presente ordenamiento, se refiera a las dependencias que dejan de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a las dependencias a que se refiere el presente ordenamiento y a las que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen, incluidas las de coordinación de sector de las entidades respectivas y participación en sus órganos de gobierno, siendo facultad del Gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica, hacer la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto.

OCTAVO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pasen de una dependencia a otra se respetarán en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de los lineamientos para el Servicio Civil de Carrera vigentes.

NOVENO.- El Gobernador dentro los sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
12 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA
VECCHIA
S E C R E T A R I A

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO
GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
26 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 26 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiuno de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Municipales, Estatales y Federales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone la ratificación del nombramiento de la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales, como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para su aprobación ante el Pleno de esta Soberanía.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en uso de sus facultades y atribuciones concedidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, proponga a través de la Iniciativa correspondiente, la creación de un Organismo Público Descentralizado que se denomine "Instituto Poblano del Café", cuyo objeto sea el de regular, promover y fomentar el desarrollo sustentable de la producción, comercialización y consumo del café a través de políticas públicas, la entrega de suministros de insumos y la obtención de apoyos financieros y créditos al sector productivo caficultor poblano; originando con ello el consumo interno y su participación en los mercados nacional e internacional, procurando el desarrollo equitativo e integral del sector y las regiones cafetaleras del Estado de Puebla.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a realizar campañas de información con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía respecto de los signos o síntomas tempranos para la detección de cáncer de mama, de próstata y de cáncer infantil; con el objetivo de que esta enfermedad sea detectada oportunamente y, en consecuencia, elevar las posibilidades de realizar tratamientos a tiempo a las y los poblanos que lo padezcan.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que por su conducto implementen en los distintos centros de salud a su cargo, el servicio de contenedores para almacenar medicamentos caducos, con el objeto de que éstos puedan ser entregados a las empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas para su almacenamiento, a efecto de que puedan ser manejados correctamente y se prevengan riesgos contra la salud de las y los poblanos y daños al medio ambiente.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de su capacidad presupuestaria, implementen programas, mecanismos y campañas para que se pueda erradicar en los centros laborales y en las vacantes de trabajo la discriminación hacia las personas mayores de cuarenta años.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben, o en su caso actualicen, sus planes y programas de desarrollo urbano municipal, ajustados con la planeación estatal y federal respectiva, integrando como parte fundamental para su elaboración o actualización, la participación ciudadana plena y efectiva, así como a realizar el procedimiento correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 12.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla, para que otorgue al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla", los recursos necesarios para que el establecimiento cumpla con la normatividad vigente tanto nacional e internacional para el sacrificio de ovinos, así como los procedimientos que garantizan altos estándares higiénicos sanitarios y con ello pueda obtener la certificación tipo TIF en este sector, con el fin de proveer productos sanos e inocuos para su comercialización, disminuyendo la afectación a la salud pública.
- 13.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, para que a través de su Presidente Municipal, ejecute su resolución consistente en que los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal, cumplan en acudir ante ese Cabildo Municipal, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos en la forma y términos previamente acordados por ese órgano municipal, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas.
- 14.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 217 Ayuntamientos, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores, y el respeto de los derechos humanos en su actuar, entre otro resolutivo.
- 15.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de Seguridad Pública y las Comisarias para que de acuerdo a sus atribuciones, implementen las acciones, programas y estrategias encaminadas a la detección de artículos de procedencia ilícita; y en conciencia, realicen las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable, entre otro resolutivo.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- 16.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública para que fortalezca la implementación de talleres artísticos y de actividad física en la educación media y media superior, con el objetivo de prevenir el suicidio en jóvenes de la Entidad.
- 17.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de sus facultades constitucionales y legales considere la viabilidad de crear el Instituto Estatal de la Vivienda como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública.
- 18.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	-	-	FJ	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzín	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	-	RJ	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	-	-	FJ	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	1	2	-



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **26 de noviembre de 2019**

* * * * *

Oficios número PM959/2019, SG/00706/2019, CM/160/2019, 263, MAP/2019-412, MAG-931, PM/574, PRES/123, PM/2019/119, 104/2019, SEG/0440/2019 y ocursos de fechas 21 de noviembre del año en curso, de los Presidentes Municipales de Santa María Coronango, Tecali de Herrera, Esperanza, Hueytamalco, Atlequizayán, Ayotoxco de Guerrero, Cuapiaxtla de Madero, Chiconcuautla, Palmar de Bravo, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Teteles de Ávila Castillo, Xochiapulco, Quimixtlan, Chilchotla, Guadalupe y Acatzingo de Hidalgo, en los que remiten su Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

Se acusa recibo y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.



Ocurso de fecha 21 de octubre del presente año de la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, en el que remite su Primer Informe Anual de Actividades

Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficio número 5013/DAJ/JA/1519/2019 de fecha 14 de noviembre del año en curso, del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado, en el que contesta el similar DGAJEPL/5866/2019, relacionado con las estrategias de prevención y atención contra la enfermedad del dengue.

Enterados y se envía a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento.

Oficio número SR/CMU/077/2019 de fecha 20 de noviembre del año en curso, del Presidente de la Comisión de Movilidad Urbana de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, relacionado con el programa vial denominado “Uno por Uno”.



Enterados y se envían copias a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Transporte y Movilidad y a la de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza noviembre 26 de
2019**

Uruviel González Vieyra
Diputado Secretario

Guadalupe Muciño Muñoz
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Martes 26 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE TREINTA Y SIETE DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, DE LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Martes 26 de noviembre de 2019

ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: OFICIO SG/078/2019 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO FERNANDO ISRAEL MENDOZA TEPALE Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXOS DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; OFICIO 3121 Y ANEXOS SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SECCIÓN 23, PUEBLA Y OTRO FIRMANTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y COPIA A LA COMISIÓN DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Martes 26 de noviembre de 2019

EDUCACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO; OFICIO 1649/2019 Y ANEXO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; OFICIO 000473 Y DISCO COMPACTO DEL PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; OFICIOS JOPTEH/4373/2019 Y JOPTEH/4374/2019 DERIVADOS DE LAS CAUSAS PENALES 454/2019/TEHUACÁN Y 448/2019/TEHUACÁN, RESPETIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES, COMO SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA SU APROBACIÓN ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN MOCIÓN DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ QUE NO VIENE ACOMPAÑADO AL DICTAMEN LA SÍNTESIS CURRICULAR, SOLICITANDO A LA MESA DIRECTIVA PROCEDER A SU ENTREGA Y DESDE SU LUGAR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, TAMBIÉN SOLICITÓ LA DECLARACIÓN DE INTERÉS; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA



DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE AGREGA Y QUE FORMA PARTE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, A CONTINUACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, MISMA QUE SE AGREGA Y QUE FORMA PARTE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, AGOTADA LAS INTERVENCIONES, EN MOCIÓN DE ORDEN DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA HAGA ENTREGA DE LA SÍNTESIS CURRICULAR DE LA CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES; POR OTRA PARTE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** SOLICITÓ SE DÉ LECTURA AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA EN PRIMER TÉRMINO AL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XLIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y POSTERIORMENTE AL 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TERMINADA LA LECTURA DE LOS ORDENAMIENTOS INVOCADOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE RETIRO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL A LA RATIFICACIÓN EN SU CASO, DE LA CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES, COMO SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y UN A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA AL HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES; LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ RATIFICADO EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES, COMO SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Martes 26 de noviembre de 2019

ESTADO, Y A LA INTERESADA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS: **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE AGREGA



Y QUE FORMA PARTE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, MISMA QUE SE AGREGA Y QUE FORMA PARTE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Martes 26 de noviembre de 2019

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO REFERIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA LARA CHÁVEZ Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE AGREGA Y QUE FORMA PARTE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, AGOTADAS LA LISTA DE ORADORES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA, A CONTINUACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, MISMA QUE SE AGREGA Y QUE FORMA PARTE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR CUENTA DE DOS PROPOSICIONES



REFORMATORIAS ENTREGADAS A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBEN INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN II, 136 Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN PRIMER TÉRMINO, LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SEGUNDA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN CONSECUENCIA SE MANTUVO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ENTREGADA A LA MESA DIRECTIVA QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LOS ARTÍCULOS 2, 13, 14, 59, 85 Y 111 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESULTÓ APROBADA LA MODIFICATORIA, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS; A CONTINUACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON LA CORRECCIÓN SOLICITADA AL TÉRMINO DE LA VOTACIÓN POR EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS CATORCE HORAS.

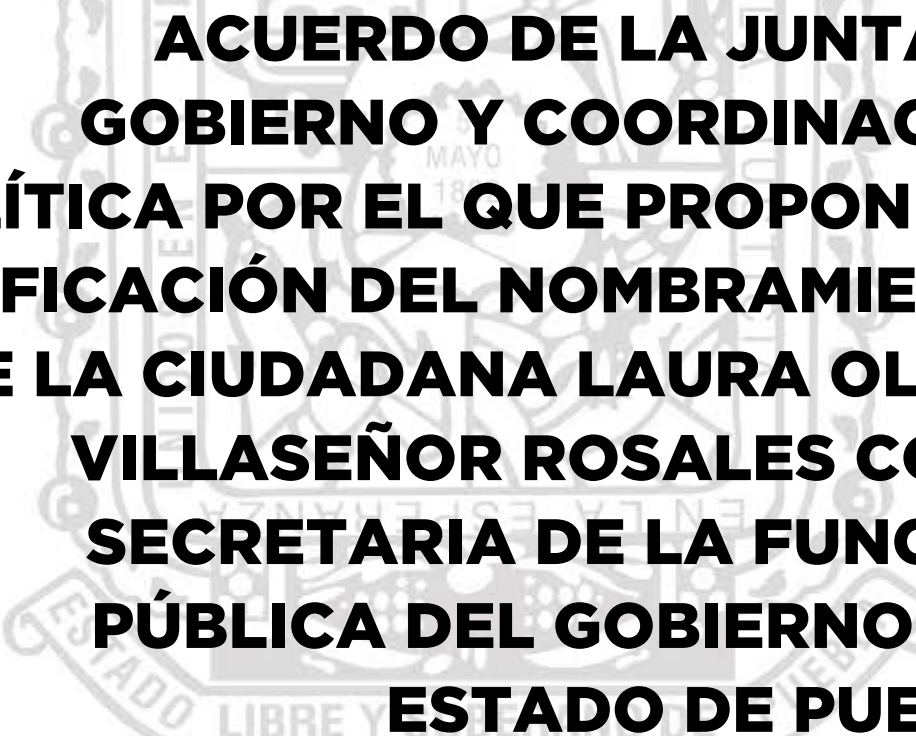
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA



**ACUERDO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA POR EL QUE PROPONE LA
RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO
DE LA CIUDADANA LAURA OLIVIA
VILLASEÑOR ROSALES COMO
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA**



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Fernando Luis Manzanilla Prieto, Secretario de Gobernación por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía el Oficio SG/064/2019 por el que remite copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, de la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla; con sus respectivos anexos.
- Que con fecha once de noviembre del presente año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, *para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la ratificación del Nombramiento de la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de los artículos 79 fracciones II, XXI y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 6, 7, 31 fracción IV, 35, Tercero, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, tuvo a bien nombrar como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales.

Que con fecha ocho de noviembre año en curso, el Ciudadano Fernando Luis Manzanilla Prieto, Secretario de Gobernación, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número SG/064/201, para que esta Soberanía proceda conforme a sus facultades previstas en el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 35 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; remitiendo al efecto copia certificada de la documentación siguiente:

1. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual nombra a la ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales, como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.
2. Nombramiento de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.
3. Acta de Protesta de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.
4. Declaración de Posible Conflicto de Interés.
5. Declaración de Situación Patrimonial Inicial.

Que de conformidad con el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el nombramiento del Secretario de



la Función Pública deberá ser sometido por el Ejecutivo del Estado a ratificación del Congreso del Estado, debiéndose acompañar la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en el ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas del Estado; nombramiento que deberá ser ratificado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Es importante señalar que la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales, acredita y cumple con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y además como ha quedado plasmado su nombramiento se encuentra acompañado de su declaración de posible Conflicto de Interés, así como también por los documentos citados, por tanto, puede ser ratificada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cargo de Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

No pasa inadvertido que los documentos presentados, contienen información considerada como datos personales, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información es considerada como confidencial, por tanto, es obligación de este sujeto obligado protegerla en términos de los ordenamientos citados.

Que por lo anterior, se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 35 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, ratifique una vez acreditados los requisitos de Ley, a la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales para que se desempeñe como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Proponer la Ratificación del Nombramiento de la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales, como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se propone la ratificación del nombramiento de la Ciudadana Laura Olivia Villaseñor Rosales, como Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para su aprobación ante el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a la Ciudadana Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE RATIFICA A LA CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES COMO SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 241

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre dos mil diecinueve, el Secretario de Gobernación Fernando Luis manzanilla Prieto, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. En sesión de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Expedir una nueva Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se sustente en el criterio de la incidencia distributiva, el cual consiste en el principio impositivo de que sólo se aplicará la carga tributaria, a las personas que realicen las actividades a que se refieren los supuestos de esta Ley.
- La Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se sustenta en el principio de eficiencia económica, que se basa en la capacidad recaudatoria del Estado, para potenciar estos recursos y lograr una solución óptima a las necesidades de la sociedad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en el marco de la innovación gubernamental, el desarrollo administrativo y una visión de gobierno eficiente con las mejores prácticas a nivel nacional, resulta necesario expedir una nueva Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se sustente en el criterio de la incidencia distributiva, el cual consiste en el principio impositivo de que sólo se aplicará la carga tributaria, a las personas que realicen las actividades a que se refieren los supuestos de esta Ley.

Que en armonía y relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la cual se expidió con la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional; la nueva Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se sustenta en el principio de eficiencia económica, que se basa en la capacidad recaudatoria del Estado, para potenciar estos recursos y lograr una solución óptima a las necesidades de la sociedad.

Por otro lado, es necesario identificar las áreas de oportunidad para potencializar la actividad recaudatoria, a través del principio impositivo referido; asimismo, se homogeneizan conceptos y criterios, y sientan las bases para la coordinación institucional con los ámbitos privado y social; todo, para el reposicionamiento del Estado de Puebla que le permita destacar por sus índices de desarrollo e igualdad.

Que a partir del ocho de diciembre de dos mil diez, fecha de publicación de la Ley vigente en la materia, ésta ha sido modificada en siete ocasiones, siendo la última reforma el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, son sólo parte de las consideraciones que exigen el perfeccionamiento del marco jurídico fiscal, por lo que su reestructuración no puede postergarse.

Que tomando en cuenta la situación económica del país, se tiene un marco de desarrollo que da una oportunidad al Estado de buscar nuevas alternativas de recaudación acorde a estos tiempos y precisando las obligaciones de los sujetos de los impuestos, tales como las unidades económicas, los outsourcing y las plataformas digitales.



Que en congruencia con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en cita, se enuncia de manera general la denominación de esta Dependencia y de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

En cuanto al Capítulo correspondiente del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se requiere establecer que cualquier contraprestación entregada en efectivo al trabajador es objeto de ese impuesto.

Asimismo, se requiere precisar las características que deben presentar los honorarios para formar parte de la base del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, eliminando la figura de la preponderancia, a fin de dar mayor seguridad jurídica al contribuyente del concepto a integrar en la base gravable.

De igual manera, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, debe relacionarse con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de que los contribuyentes que se ubiquen en lo señalado en el artículo 94, fracción V de esa Ley, no puedan manifestar en caso de la revisión estatal de este Impuesto, que no se ubican en dicho supuesto, no obstante que para el Impuesto Sobre la Renta, sí lo hayan considerado en sus registros contables.

Además, para evitar la elusión del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y dar claridad a su contenido, se precisa establecer el límite para el pago que el patrón realice a los trabajadores en materia de alimentación y habitación, con el fin de que las cantidades entregadas por este concepto no sean mayores al sueldo percibido por el trabajador y los requisitos de los conceptos que no se tomarán para el cálculo del impuesto, así como los establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su defecto, si no cuentan con documentación de respaldo y su entrega es en efectivo, se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto.

Al mismo tiempo, para dar certeza de lo que se debe considerar como referencia del cálculo del excedente, se define el concepto de sueldo.

Se homologa la figura del acto ocasional en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, quedando obligados los contribuyentes de actos ocasionales a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.



Para el caso de los avisos que los sujetos de este impuesto deben presentar ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, se consideran a todos los que sean necesarios para actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes; asimismo se dispone que las declaraciones informativas del Impuesto y el aviso de inscripción al padrón del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, también se puedan presentar a través del portal de Gobierno del Estado.

Se determina a los sujetos de este impuesto, la obligación de proporcionar la información que soliciten las autoridades fiscales con el objeto de contar con todos los elementos que den certeza del lugar en el que se realizaron las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado.

De igual manera, se señala que los comprobantes fiscales digitales por internet de nóminas, también se consideran documentación comprobatoria, establecidos para efectos federales en el Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Resolución Miscelánea Fiscal.

Respecto al Capítulo relativo al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se establece la obligación de las personas físicas, personas morales y unidades económicas, que presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros para el desarrollo de sus actividades, y que la persona que contrate servicios personales por terceros, se obligue a retener el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause, independientemente del domicilio del outsourcing.

Se incluye como sujetos del impuesto a las unidades económicas así como las diferentes formas en que se les designe a los prestadores de servicios de hospedaje y se precisa la obligación de trasladar de manera expresa y por separado, el impuesto correspondiente a las personas a quienes se presten los servicios de hospedaje, se definen las plataformas digitales así como su reglamentación, se incluye a éstas como medios que permiten a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros, las formas de pago y se especifican los conceptos de alojamiento o albergue, el factor se ajustó a la tasa que para este impuesto establece la Ley de Ingresos del Estado, además se incluye en la base del impuesto otros conceptos que se cobran por la prestación del servicio de hospedaje y las bebidas en los servicios accesorios, se establece la base de impuesto para la modalidad de uso en tiempo compartido, en el caso de los avisos se agrega los medios electrónicos, debido a que los contribuyentes capturan la relación de proveedores a través de internet.



Se especifican las obligaciones al sujeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al determinar que prevalece la obligación de presentar declaraciones, tanto para quien contrata como para quien otorga los servicios de personal, se precisa el plazo de la obligación para expedir la constancia de retención de los retenedores de este Impuesto, a fin de que el contribuyente se encuentre en posibilidad de presentar su declaración correspondiente por el impuesto a su cargo, disminuyendo la retención; así como que personas físicas, personas morales o unidades económicas que contraten los servicios de una o varias prestadoras de servicios domiciliadas fuera del Estado de Puebla, deban inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, como retenedores del Impuesto, teniendo la posibilidad de realizar dicha inscripción, a través de medios electrónicos y se establece la temporalidad para la conservación de la documentación relativa a la contratación de personal.

Que en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se homologan las definiciones de “Modelo” y “Versión” de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.

Para los vehículos nuevos se homologa la definición establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad NOM-194-SCFI-2015, de peso bruto vehicular.

A su vez, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, establece en el artículo 27, la facultad que permite a las Entidades Federativas que así lo decidan, establecer impuestos locales a la realización de juegos con apuestas y sorteos, que podrá ser de hasta el 5% del monto que corresponda a la federación; en ese sentido, se considera oportuno ejercer esta potestad tributaria, la cual, de ningún modo impone una nueva carga para los contribuyentes, ya que si la Entidad no incorpora en su legislación local esta contribución, las personas obligadas continuarán enterando el 100% del impuesto causado al Gobierno Federal, de ahí la conveniencia de adicionar el Capítulo correspondiente al Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, en el que se establecen también como sujetos del impuesto a las personas que participan en estos actos, y aquellos que reciben algún premio o beneficio.



A su vez, en cuanto al Capítulo de Derechos, se refuerza la obligación de los servidores públicos, de verificar, previo a la prestación del servicio, que el contribuyente haya realizado el pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, en consideración a lo establecido en los artículos 33, fracción LV y 42, fracciones XI, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que los trámites y movimientos vehiculares se realizarán por la autoridad competente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto, por virtud del cual se expide la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Estado de Puebla.

Artículo 2.- La Hacienda Pública del Estado se conforma por los ingresos provenientes de:

I.- Impuestos:

a) Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;



- b) Sobre Servicios de Hospedaje;
 - c) Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
 - d) Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
 - e) Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, y
 - f) Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos.
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones en Ingresos Federales, Fondos y Recursos Participables, Incentivos Económicos, Fondos de Aportaciones Federales, Reasignaciones y demás ingresos;
- VI.- Ingresos extraordinarios, y
- VII.- Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

Artículo 3.- Los sujetos de las contribuciones establecidas en esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la misma, así como en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado, la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a las autoridades fiscales, establecer o convenir con autoridades federales, estatales o municipales, programas tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como la simplificación y modernización administrativa.



Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

I.- Instituciones Bancarias y establecimientos autorizados;

II.- Oficinas Receptoras de Pago, y

III.- Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos se harán utilizando las formas oficiales que autorice y publique la citada Dependencia.

Artículo 7.- Los contribuyentes de los impuestos a que se refiere esta Ley, que no les resulte cantidad a pagar en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal correspondiente, deberán presentar declaración periódica en ceros, a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 8.- Los contribuyentes que hayan realizado pagos indebidamente, podrán solicitar su devolución o efectuar la compensación, en términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 9.- Para efectos de la aplicación de las leyes fiscales del Estado de Puebla, se entenderá por:

I.- Persona física, el individuo con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones ante las autoridades fiscales, identificado con su nombre, apellidos y, en su caso, clave de Registro Estatal de Contribuyentes;

II.- Persona moral, las sociedades mercantiles; así como, los organismos descentralizados, las instituciones de crédito, las sociedades civiles y las asociaciones civiles, que realicen actividades empresariales, y



III.- Unidad económica, las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme a otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Artículo 10.- Son obligaciones de los sujetos de los impuestos a que se refiere esta ley, además de las que establecen los capítulos correspondientes y, las que dispongan las demás leyes fiscales aplicables, las siguientes:

I.- Registrar como domicilio fiscal en el Estado, el lugar donde se originen los actos o actividades gravados por los citados impuestos;

II.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de causación del impuesto, haciendo uso de las formas oficiales o los medios electrónicos que para tal efecto determine y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas, señalando los datos y acompañando los documentos que en ellas se exijan.

Para efectos de la inscripción a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con su firma electrónica (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

III.- Presentar ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o a través de los medios electrónicos autorizados, los avisos respectivos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio fiscal, de actividad preponderante, de representante legal, de apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, suspensión o reanudación de actividades; fusiones; escisiones y los de cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes.

Asimismo, presentar ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, o a través de los medios electrónicos autorizados, las declaraciones informativas, manifiestos y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del Estado, en las formas oficiales que para



tal efecto determine y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas, señalando los datos y acompañando los documentos que en ellas se exijan.

IV.- Presentar los avisos, documentos, datos o información que les soliciten las autoridades fiscales en relación con alguno de los impuestos a que se refiere esta Ley, dentro de los plazos, medios y lugares señalados al efecto;

V.- Llevar contabilidad, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado;

VI.- Cuando exista cantidad a pagar, presentar las declaraciones normales y complementarias y efectuar el entero de los impuestos, en las formas y lugares que establecen esta Ley y la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, y

VII.- Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que les sean solicitados, en relación con la determinación y pago de los impuestos, así como de las demás obligaciones a su cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

APARTADO A DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Son sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 12.- Es objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, las erogaciones que se realicen en el territorio del Estado de Puebla por concepto de:

I.- Los pagos y remuneraciones por servicios personales subordinados a un patrón, que se realicen por los siguientes conceptos:

a) Cuota Diaria;



- b) Gratificaciones;
 - c) Percepciones;
 - d) Alimentación;
 - e) Habitación;
 - f) Primas;
 - g) Comisiones;
 - h) Prestaciones en especie; e
 - i) Cualquier otra contraprestación que se entregue al trabajador en efectivo por sus servicios de naturaleza análoga a las antes citadas, y que no se encuentre señalada en los artículos 14 y 17 de la presente Ley.
- II.- Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles;
- III.- Las remuneraciones por servicios personales independientes pagadas a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; comisarios, administradores y gerentes generales;
- IV.- Los honorarios a personas físicas que presten servicios a un prestatario, cuando se encuentren sujetas a un horario de trabajo y que los servicios a prestar sean subordinados, y
- V.- Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales, de unidades económicas o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por asimilar sus ingresos a salarios, en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Para efectos de este impuesto, se considera que las erogaciones se realizaron en el territorio del Estado de Puebla, cuando en éste se hayan realizado cualquiera de los actos previstos en este artículo.

Artículo 13.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se determinará aplicando a la base a que se refiere el artículo anterior, la tasa que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para el cálculo de este impuesto y dada su naturaleza, no se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

- I.- Los instrumentos de trabajo, tales como las herramientas, ropa y otros similares;
- II.- El ahorro, en términos de las disposiciones aplicables al Impuesto Sobre la Renta;
- III.- Las aportaciones que el patrón otorgue a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro;
- IV.- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- V.- La alimentación y la habitación cuando reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Se entreguen de forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas cuando la persona que reciba dichas remuneraciones pague por cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo vigente en el Estado;
 - b) El importe otorgado por cada una de las remuneraciones no rebase el 40% del sueldo del trabajador, y
 - c) Estar amparadas con documentación que acredite que las cantidades entregadas por estos conceptos se destinaron para satisfacer dichas necesidades, ya que de no contar con tal documentación comprobatoria se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto.



VI.- Los premios por asistencia y por puntualidad que se entreguen a los trabajadores, siempre que el importe entregado por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% de su sueldo; el excedente se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto;

VII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales sólo las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por lo que deberá contar con la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de dichos requisitos, ya que de no contar con dicha documentación comprobatoria se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto, y

VIII.- La despensa, siempre y cuando se entregue mediante monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y su importe no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el Estado; el excedente se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto.

La despensa entregada en efectivo se deberá tomar en cuenta en su totalidad para el cálculo del impuesto.

Los conceptos a que se refiere este artículo, se excluirán de la base de este impuesto, siempre y cuando estén registrados en la contabilidad del contribuyente.

Los conceptos señalados en las fracciones II, V, VI, VII y VIII de este artículo deberán además, cumplir con los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos de las fracciones V y VI de este artículo, se entiende por sueldo, la cantidad fija, en efectivo o en especie, que el trabajador recibe por los servicios prestados y cuyo pago no está sujeto a alguna condición, es decir el pago que recibe sin considerar las prestaciones adicionales.

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley y se pagará a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se cause.

Cuando ocasionalmente se realicen las erogaciones objeto de este impuesto, el contribuyente estará obligado a presentar declaración dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se cause el impuesto.



Se considera acto ocasional si no se gravan dos o más periodos de forma consecutiva.

Artículo 16.- Los sujetos del impuesto a que se refiere este Capítulo, además de cumplir con las obligaciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables, deberán:

I.- En el supuesto de que en el ejercicio de facultades de comprobación se conozca que se realizaron erogaciones objeto del impuesto fuera del territorio del Estado de Puebla, deberán proporcionar la documentación que las autoridades fiscales le soliciten, con el fin de comprobar que los actos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, no se realizaron en el territorio del Estado de Puebla y por consiguiente las erogaciones no son objeto del impuesto;

En caso de que el contribuyente se niegue a proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior o no demuestre fehacientemente cual fue el lugar en el que se realizaron los actos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se considerará que las erogaciones fueron realizadas en el territorio de Estado de Puebla;

II.- Elaborar y conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones gravadas por el impuesto a que se refiere este Capítulo, durante el plazo establecido en el Código Fiscal del Estado de Puebla, misma que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente;
- b) Registro Estatal de Contribuyentes;
- c) Domicilio fiscal;
- d) Domicilio del establecimiento o sucursal donde se preste el servicio en el territorio del Estado;
- e) Número de folio;
- f) Nombre, firma y categoría de la persona en favor de quien se realizó la erogación;



- g) Periodo y días laborados;
- h) Periodo que se paga;
- i) Conceptos e importes de las remuneraciones y deducciones efectuadas a la persona que presta el servicio;
- j) Firma del contribuyente o del representante legal;
- k) Número total de personas que prestan el servicio;
- l) Total de erogaciones del periodo, y
- m) Clave Única del Registro de Población, tratándose de personas físicas.

Para estos efectos, se considera documentación comprobatoria las nóminas, listas de raya, recibos o cualquier otro documento en el que consten las erogaciones gravadas por este impuesto; así como los comprobantes fiscales digitales por internet de nóminas, los cuales deben cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

III.- Señalar y comprobar el domicilio fiscal en el Estado;

IV.- Informar a requerimiento de las autoridades fiscales, el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes y registro estatal de contribuyentes, así como el domicilio fiscal de las personas físicas, personas morales y las unidades económicas, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, que les proporcionen personal para el desarrollo de sus actividades, y

V.- Presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus proveedores y prestadores de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, mediante escrito libre o a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En el caso de que los proveedores o prestadores de servicios le hayan proporcionado personal para el desarrollo de sus actividades, el contribuyente del impuesto deberá



indicar el periodo de vigencia del contrato respectivo, así como el número promedio mensual de los trabajadores objeto del contrato.

Las personas físicas, las personas morales o las unidades económicas que presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros para el desarrollo de sus actividades, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar los días 30 de los meses de enero y julio, con los datos relativos al semestre inmediato anterior.

Artículo 17.- No causan el impuesto a que se refiere este Capítulo, las erogaciones que se realicen por concepto de:

I.- Indemnización por riesgos o enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos;

II.- Jubilación y pensiones, en caso de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

III.- Gastos funerarios;

IV.- Erogaciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cubiertas por instituciones que agrupen a empresarios;

V.- Contraprestaciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cubiertas por organizaciones políticas debidamente registradas conforme a la Ley de la materia;

VI.- Erogaciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cubiertas por instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas conforme a la Ley de la materia, siempre y cuando sus servicios sean otorgados totalmente en forma gratuita;

VII.- Erogaciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cubiertas a trabajadores domésticos;

VIII.- Indemnizaciones por finiquito, rescisión, terminación anticipada de relaciones laborales o cualquier otra de naturaleza análoga que hubiere tenido su origen en la prestación de servicios personales subordinados a un patrón y que sea otorgada conforme a las leyes o contratos de trabajo respectivos, y



IX.- Erogaciones a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, cubiertas por las asociaciones religiosas, legalmente constituidas conforme a la Ley de la materia.

APARTADO B DE LA RETENCIÓN

Artículo 18.- Están obligados a retener y enterar el impuesto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas, personas morales y las unidades económicas con domicilio en el Estado de Puebla que contraten la prestación de servicios para que se les proporcione personal para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando las cantidades que el prestador del servicio erogue a favor de sus trabajadores o quienes presten servicios personales independientes, den lugar a las erogaciones gravadas por este impuesto.

Artículo 19.- La retención del impuesto prevista en el artículo anterior, no libera al contribuyente directo de la obligación de presentar las declaraciones de pago del impuesto, en las que podrá disminuir el impuesto que le haya sido retenido en el período correspondiente, y en su caso, enterar la diferencia que resulte a su cargo.

Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar ante las autoridades fiscales, el mismo día de la presentación de la declaración de que se trate, la información relativa la retención efectuada a través de las formas oficiales o los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 20.- Los retenedores a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en este Capítulo y expedir al contribuyente constancia de la retención en el momento en que ésta se efectúe o durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención. Para estos efectos, se utilizará el formato o forma oficial que autorice y dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas.

La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratado.

II.- Declarar y enterar el impuesto retenido, en los términos a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;



III.- Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de la retención del impuesto, haciendo uso de las formas oficiales o los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas publicados en el Periódico Oficial del Estado; debiendo proporcionar copia de los contratos realizados con las personas que le otorgaron la prestación de servicios.

Para efectos de la inscripción a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con su firma electrónica (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria; para tales efectos, la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante reglas de carácter general dará a conocer el procedimiento respectivo, y

IV. Conservar los contratos y comprobantes que le expida la persona física, persona moral o la unidad económica, por la prestación de servicios de personal, durante el plazo establecido en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

Artículo 21.- La retención a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará conforme a lo siguiente:

I.- Si en el comprobante que le expida la persona física, persona moral o la unidad económica que le proporciona la prestación de servicios personales, se especifica en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos establecidos en el artículo 12 de esta Ley, dichos montos serán la base para el cálculo de la retención, y

II.- En caso de que el comprobante no se expida en los términos de la fracción anterior, el obligado a retener y enterar el impuesto deberá solicitar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de expedición del comprobante, a las empresas que le proporcionan la prestación de servicios personales para el desarrollo de sus actividades, que le den a conocer por el mismo medio el importe total de los conceptos establecidos en el artículo 12 del presente ordenamiento. Dicho importe será la base para la retención.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá suministrarse por las personas que le proporcionan la prestación de servicios personales en términos del



artículo 16 de esta Ley, al obligado a retener y enterar el impuesto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del escrito mencionado.

En el supuesto de que los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, no expidan alguno de los comprobantes a que se refiere este artículo o bien, no se proporcione el escrito previsto en la fracción II del mismo; la base para la retención será el total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda.

La base a que se refiere el párrafo anterior, se determinará sin incluir los impuestos que se trasladen en forma expresa y por separado en el comprobante, independientemente de la denominación con que se designen.

El retenedor podrá comprobar a la autoridad fiscal, que la retención efectuada en términos del presente artículo se determinó sobre una base incorrecta, para lo cual deberá aportar a la autoridad fiscal la documentación que demuestre que el pago efectuado es mayor al importe del impuesto causado, en cuyo caso, podrá solicitar dentro de los plazos legales correspondientes, la devolución del pago de lo indebido o la compensación que proceda, en términos del Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 22.- Son sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que presten los servicios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 de la presente ley, en el territorio del Estado de Puebla.

También son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que mediante sus plataformas digitales se contrate la prestación de los servicios objeto de este gravamen en el territorio del Estado de Puebla, de manera permanente o temporal, con los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, aun cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo.



Quienes reciban a cambio de la prestación de los servicios de hospedaje una contraprestación en dinero o especie, trasladarán de manera expresa y por separado el impuesto correspondiente a las personas a quienes se presten los servicios de hospedaje.

Artículo 23.- Para efectos de este Capítulo, se entiende por plataforma digital, a la aplicación electrónica de servicios de hospedaje que la persona física, persona moral o la unidad económica, administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.

Artículo 24.- La persona física, persona moral o la unidad económica, administradora de las plataformas digitales de servicios de hospedaje, a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse ante el Registro Estatal de Contribuyentes como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de la retención del impuesto, haciendo uso de las formas oficiales o los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas publicados en el Periódico Oficial del Estado;

II.- Retener el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo en las oficinas o a través de los medios autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas publicados en el Periódico Oficial del Estado, y

III.- Presentar a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en la que se realizaron las retenciones materia del presente Capítulo, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones base de este impuesto, en los formatos y mecanismos que para tal efecto emita y dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Cuando la persona física, persona moral o la unidad económica, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, por medio de plataformas digitales, entere el impuesto sobre servicios de hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje de dicha obligación.



Artículo 25.- Es objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, la prestación de servicios de hospedaje que realicen las personas a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, siempre que los bienes materia de los servicios se encuentren en el territorio del Estado de Puebla, independientemente del lugar o la forma en que se realice su pago.

Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de un pago dentro de los que quedan comprendidos, entre otros, los servicios prestados por hoteles, moteles, villas, suites, cabañas, posadas, mesones, bungalos, casas de huéspedes, instituciones de enseñanza, campamentos, paraderos de casas rodantes y en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, incluyendo los que se presten bajo la modalidad de tiempo compartido o multipropiedad y aquellos que brinden hospedaje temporal en casas y departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, mediante aplicaciones y plataformas digitales.

En el caso de que el impuesto no haya sido trasladado en forma expresa y por separado, para determinar su base se considerará que el mismo está incluido en el monto cobrado por los servicios de hospedaje y en consecuencia, la autoridad fiscal procederá a dividir dicho monto entre el 1.03; el resultado obtenido se restará al monto total de la operación, obteniendo el impuesto a cargo.

Artículo 26.- La base gravable del impuesto a que se refiere este Capítulo, será el monto total de las erogaciones por concepto de la prestación por los servicios de hospedaje a que se refiere el artículo anterior, incluyendo depósitos, anticipos, intereses normales y moratorios, penas convencionales o cualquier otra cantidad que se cobre por la prestación de dichos servicios.

Cuando en la prestación de servicios de hospedaje se incluyan servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, bebidas y lavandería, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben con la documentación correspondiente la prestación de éstos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de uso en tiempo compartido, será base del impuesto, además del costo de la membresía o certificado de titularidad, el monto de los pagos que se reciban por cuotas de mantenimiento u otras similares.



Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable independientemente de la denominación que se les asigne a las cuotas en el contrato correspondiente.

En caso de que quien pague los servicios de hospedaje prestados bajo el régimen de tiempo compartido no tenga obligación contractual de pagar cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento, se tomará como base del impuesto la cantidad que el prestador perciba por el uso del inmueble relativo al servicio de hospedaje.

Artículo 27.- El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se determinará aplicando a la base a que se refiere el artículo anterior, la tasa que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 28.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará al momento en que se reciba el pago por la prestación de los servicios de hospedaje y se enterará a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al que se cause.

Artículo 29.- Cuando ocasionalmente se realicen las actividades que den lugar al pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, el contribuyente estará obligado a presentar declaración dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se cause dicha contribución.

Se considera acto ocasional si no se gravan dos o más periodos de forma consecutiva.

Artículo 30.- Los sujetos del impuesto a que se refiere este Capítulo, además de cumplir con las obligaciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables, deberán:

I.- Realizar el traslado del impuesto en forma expresa y por separado, a las personas a quienes presten servicios de hospedaje;

II.- Expedir y conservar copia de la documentación comprobatoria de las prestaciones objeto de este impuesto, durante el plazo que establece el Código Fiscal del Estado, la que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y en su caso, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes de quien la expida;



- b) Contener impreso el número de folio;
- c) Lugar y fecha de expedición;
- d) Nombre de la persona a favor de quien se expida;
- e) Descripción de los servicios que amparen;
- f) Valor unitario consignado en número e importe total en número o letra, así como el monto del impuesto que en los términos de esta Ley deba trasladarse, y
- g) Clave Única del Registro de Población, tratándose de personas físicas.

III.- Presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus proveedores y prestadores de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, mediante las formas oficiales autorizadas o medios electrónicos que apruebe la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Dicha información deberá presentarse a más tardar los días 30 de los meses de enero y julio, con los datos relativos al semestre inmediato anterior.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

APARTADO A DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Son sujetos del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos de motor a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus



funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el artículo 42 de esta Ley.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, este impuesto se pagará como si fuese nuevo.

Artículo 32.- Es objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, la tenencia o uso de vehículos de motor, cuyo tenedor o usuario tenga su domicilio dentro de la circunscripción territorial del Estado. Para efectos de este Capítulo, se considerará como:

I.- Vehículos de Motor.- A los automóviles, motocicletas, minibuses, microbuses, autobuses, omnibuses, camiones, vehículos eléctricos y tractores no agrícolas tipo quinta rueda y demás a que se refiere esta Ley;

II.- Marca.- Las denominaciones y distintivos que los fabricantes dan a sus vehículos de motor, para diferenciarlos de los demás;

III.- Año Modelo.- El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe el modelo en cuestión;

IV.- Modelo.- Nombre que aplica el fabricante o ensamblador a un grupo o familia de vehículos dentro de una marca, los cuales tienen características similares a su construcción. También se le puede conocer como submarca;

V.- Carrocería Básica.- El conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de las que derivan los diversos modelos;

VI.- Versión.- Nombre que aplica el fabricante o ensamblador para efectos comerciales y para designar una subdivisión de una línea, distinguiéndose el precio, dimensión y/o peso;



VII.- Línea:

- a) Automóviles con motor de gasolina, gas o diésel;
- b) Camiones con motor de gasolina, gas o diésel;
- c) Tractores no agrícolas, tipo quinta rueda;
- d) Minibuses, microbuses, autobuses, omnibuses, y
- e) Vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante.

VIII.- Comerciantes en el Ramo de Vehículos.- A las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados;

IX.- Vehículo nuevo:

- a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, y
- b) El importado definitivamente al país, que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de las disposiciones a que se refiere este Capítulo, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva, y

X.- Valor Total del Vehículo.- El precio de enajenación al consumidor, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía Federal como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante o tercero le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado y en su caso, del valor de blindaje del vehículo.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.



Artículo 33.- Son responsables solidarios del pago del impuesto establecido en este Capítulo:

I.- Quienes adquieran por cualquier título la propiedad, tenencia o uso del vehículo, hasta por el monto del adeudo del impuesto que en su caso existiera, aun cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de dicha contribución;

II.- Quienes no realicen los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular previstos en las fracciones I, V y VI del artículo 83 de esta Ley, dentro del plazo establecido para ello;

III.- Quienes reciban vehículos en consignación o comisión para su enajenación, por el adeudo de este impuesto que en su caso existiera, y

IV.- Los servidores públicos del Estado que realicen los trámites o movimientos relativos al Registro Estatal Vehicular, sin haberse cerciorado que estén cubiertos los pagos del Impuesto a que se refiere este Capítulo, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, los derechos por servicios de control vehicular, y en su caso, los relativos al canje de placas.

Los servidores públicos que realicen los actos administrativos relativos al Registro Estatal Vehicular, solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de Puebla.

APARTADO B
DE LA BASE DEL IMPUESTO

SECCIÓN I
DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 34.- Tratándose de automóviles, minibuses, microbuses, autobuses, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, el impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará como a continuación se indica:

I.- En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del



vehículo, la tarifa a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, y

II.- Para vehículos nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o para el transporte de efectos, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas y para vehículos nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los automóviles del servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del vehículo.

Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del vehículo, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

Para efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de quince pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos Pick Up sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses, omnibuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Artículo 35.- Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto a que se refiere este Capítulo se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la tarifa que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 36.- Tratándose de vehículos eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante, el impuesto se pagará conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.



SECCIÓN II
DE LOS VEHÍCULOS USADOS
DE UNO A NUEVE AÑOS MODELO DE ANTIGÜEDAD

Artículo 37.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados a que se refiere el artículo 34 fracción II de esta Ley, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.

Artículo 38.- Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, de uno a nueve años modelo de antigüedad, el impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé este supuesto, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 37 de esta Ley, y



II.- La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

Para efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Artículo 39.- Tratándose de automóviles de fabricación nacional o importados, destinados al transporte de hasta quince pasajeros de uno a nueve años modelo de antigüedad, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I.- El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

II.- La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley; al resultado se le aplicará la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos, a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.



Artículo 40.- Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de uno a nueve años modelo de antigüedad, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I.- El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

II.- A la cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se le aplicará la tarifa a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

SECCIÓN III DE LOS VEHÍCULOS USADOS DE MÁS DE DIEZ AÑOS MODELO

Artículo 41.- Los vehículos cuyo año modelo exceda a los señalados en la Sección II de este Capítulo, causarán y pagarán el impuesto conforme a la tarifa que anualmente señale la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.



APARTADO C CAUSACIÓN Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 42.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará por año de calendario y se pagará simultáneamente con los derechos por los servicios de control vehicular, durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, en las formas y lugares a que se refiere el artículo 6 de esta Ley y en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Tratándose de vehículos nuevos, este impuesto deberá enterarse en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición.

Respecto de los vehículos de procedencia extranjera legalmente importados al país, con excepción de aquellos importados por las distintas plantas armadoras de la industria automotriz, el impuesto deberá pagarse por primera vez, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de importación señalada en el documento con el que se acredite su legal y definitiva estancia, y para los pagos subsecuentes, conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Para aquellos vehículos que porten placas de transporte público federal, el impuesto se pagará en los plazos, lugares y formas previstas en el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando el domicilio fiscal que el propietario tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre dentro del territorio del Estado.

En los casos que proceda, el contribuyente comprobará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, con el original del comprobante de pago que le hubiere expedido la Entidad Federativa correspondiente.

En el caso de inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular, tratándose de vehículos usados, se deberá realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los últimos cinco ejercicios fiscales de que se trate, o bien acreditar que dicho pago fue efectuado en otra Entidad Federativa.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:



TABLA

Mes	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Los importadores ocasionales efectuarán el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al primer año de calendario en los plazos, lugares y formas establecidos en este Capítulo y de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades competentes. Para los siguientes años de calendario, se estará a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 43.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 37, 38 fracción II, 39 fracción II y 41 de esta Ley, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán en el mes de enero de cada año aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Artículo 44.- No se pagará el impuesto a que se refiere este Capítulo, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I.- Los destinados al servicio de misiones diplomáticas y consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicescónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad;



II.- Los que la Federación, el Estado y sus Municipios utilicen para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y, los destinados a los cuerpos de bomberos;

III.- Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera;

IV.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación, y

V.- Los vehículos que hayan sido objeto de robo y, en los casos en los que, con motivo de la comisión de un delito se haya privado al propietario de la tenencia o uso del mismo; siempre y cuando acrediten tal supuesto con la documentación expedida por la autoridad competente. Esta disposición surtirá efectos en el ejercicio fiscal posterior a aquel en el que se cometió el citado ilícito.

En estos casos, tampoco se pagarán los derechos por los servicios de control vehicular, por los mismos ejercicios fiscales.

En el caso de recuperación del vehículo, el impuesto se causará a partir del ejercicio fiscal en el que la autoridad competente ponga a disposición del propietario el mismo.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refiere este artículo, para gozar del beneficio que el mismo establece, al momento de solicitarlo deberán comprobar ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente que se encuentran comprendidos en dichos supuestos

Cuando por cualquier motivo, un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo, deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga lugar el hecho de que se trate, de manera proporcional a partir del mes en que dejó de estar comprendido en los supuestos señalados, conforme a lo que resulte de aplicar el siguiente factor:



Mes en que dejó de estar comprendido	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

APARTADO D DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 45.- Los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán:

- I.- Solicitar la inscripción del vehículo de que se trate en el Registro Estatal Vehicular;
- II.- Presentar a requerimiento de las autoridades fiscales los comprobantes de los pagos de este impuesto y de los derechos por servicios de control vehicular, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales.

Los contribuyentes del impuesto a que se refiere este Capítulo, no están obligados a presentar la solicitud de inscripción al Registro Federal o Estatal de Contribuyentes.

APARTADO E DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 46.- Se establece un Programa de apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en beneficio de las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, que cumplan con los requisitos siguientes:



- I.- Estar inscrito en el Registro Estatal Vehicular;
- II.- Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- III.- Estar al corriente en el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos objeto de este impuesto;
- IV.- Actualizar los datos en el Registro Estatal Vehicular mediante los actos administrativos correspondientes, y
- V.- No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

Artículo 47.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores usados en el territorio del Estado.

Se considerará, salvo prueba en contrario, que la adquisición se efectuó en el Estado de Puebla, en el caso de que al realizarse trámites ante las autoridades competentes, se observe alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Que así conste en el endoso o cesión que aparece en el documento que ampare la propiedad del vehículo en cuestión, y
- II.- Cuando el endoso o cesión a que se refiere la fracción anterior, no contenga lugar de realización o indique que se llevó a cabo en otra Entidad, siempre y cuando:
 - a) El vehículo en cuestión circule con placas del Estado de Puebla, y



b) La documentación de pago de otros impuestos y/o derechos a que esté afecto el vehículo de que se trate, haya sido tramitada ante las autoridades de esta Entidad Federativa.

Artículo 48.- Es objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, la adquisición de vehículos automotores usados que se efectúe dentro de territorio del Estado de Puebla, cuando dicha operación no cause el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de este Impuesto, se considerará adquisición de vehículos automotores:

I.- Toda transmisión onerosa de la propiedad de vehículos automotores usados, aún en la que exista reserva de dominio;

II.- Las que se realicen por donación, legado, cesión de derechos, la aportación de una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;

III.- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen por el acreedor y mediante la dación en pago;

IV.- La permuta, en la que se considerará que se realizan dos adquisiciones, y

V.- Todo acto por el cual se transmita la propiedad de vehículos automotores usados, cualquiera que sea su nombre o denominación conforme a las diversas leyes.

Artículo 49.- La base gravable de esta contribución, será el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los términos del presente Capítulo.

Artículo 50.- Este impuesto se pagará conforme a la cuota que anualmente se fije en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 51.- Los contribuyentes del impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán enterar el mismo dentro de los quince días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo automotor, en las formas y lugares a que se refiere el artículo 6 de esta Ley y la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 52.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto:



I.- El adquirente de vehículos, por endosos anteriores que se realicen en el territorio del Estado de Puebla;

II.- Los comisionistas o intermediarios o cualquier otra persona que intervenga en las operaciones que constituyan el objeto de este impuesto, y

III.- Los funcionarios públicos que autoricen cualquier trámite relacionado con los vehículos gravados por este impuesto, sin haberse cerciorado de su pago.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

Artículo 53.- Son sujetos del Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, las personas físicas y morales que obtengan ingresos por los premios derivados de la celebración de los eventos a que se refiere el artículo siguiente y reciban el premio dentro del territorio del Estado de Puebla.

Artículo 54.- Es objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, la obtención de ingresos por premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos realizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos destinados a la asistencia pública.

Para efectos de este impuesto, no se considera como premio, el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en la lotería, rifa, sorteo o concurso.

Artículo 55.- Es base del Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos:

I.- Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, y

II.- Tratándose de premios en especie, el valor con el que se promocione cada uno de los premios o en su defecto:

a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles, y

b) El valor catastral vigente en el momento de su entrega, tratándose de inmuebles.



Artículo 56.- El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se calculará aplicando a la base a que se refiere el artículo anterior, la tasa que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 57.- El impuesto se causará en el momento que los sujetos reciban el pago o entrega del premio a que se refiere este Capítulo.

Artículo 58.- Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán retener el impuesto a que se refiere este Capítulo en el momento en que realicen el pago o entrega del premio objeto de este impuesto y enterarlo a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al de su causación, en las formas y lugares a que se refiere el artículo 6 de esta Ley y la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuando el organismo público que otorgue el premio, no retenga el impuesto causado conforme a este Capítulo, deberá enterar por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención.

Artículo 59.- Tratándose de premios en especie, quienes los obtengan deberán entregar a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en su carácter de retenedores, el pago del impuesto correspondiente para que a su vez, éstos lo enteren a la Secretaría de Planeación y Finanzas. En estos casos, deberá proporcionar al sujeto obligado constancia de la retención del impuesto, cuando así lo solicite.

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA REALIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

Artículo 60.- Son sujetos del Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, los siguientes:

I.- Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que realicen juegos con apuestas y sorteos en el territorio del Estado de Puebla;

II.- Las personas físicas que participen en juegos con cruce de apuestas en el Estado de Puebla, incluidos sorteos para los cuales se requiera permiso conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, y



III.- Las personas físicas, personas morales y las unidades económicas, que obtengan algún premio o cualquier otro beneficio independientemente del nombre con el que se designe, que derive de algún sorteo, juego con apuesta o concurso, en el Estado de Puebla.

Artículo 61.- Es objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, la realización, participación y obtención de premios, relativos a juegos con apuestas, sorteos y concursos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares.

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas; y en los sorteos y concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Se considera que se realizan en el territorio del Estado, las apuestas, sorteos o concursos, cuando el billete, boleto, contraseña o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, haya sido pagado, entregado, otorgado o distribuido en el territorio del Estado de Puebla, independientemente del lugar en donde se realice el evento.

Artículo 62.- Es base del impuesto a que se refiere este Capítulo, independientemente del nombre con el que se designe:

I.- El valor total de las cantidades efectivamente percibidas por los organizadores de juegos;

II.- El importe de las apuestas que crucen los participantes, y

III.- El importe del premio o cualquier otro beneficio percibido.

Artículo 63.- El Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, se calculará aplicando a las bases a que se refiere el artículo anterior, las tasas que se



establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 64.- El Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, se causará cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- Para los efectos de la fracción I del artículo 62 de esta Ley, el momento en que los organizadores de juegos con Apuestas y Sorteos perciban efectivamente las contraprestaciones gravadas por esta contribución;

En caso de que las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;

II.- En el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 62 de este ordenamiento, el momento en el que la persona física o moral pague por participar en los mismos, sobre el monto total de lo pagado, y

III.- Respecto de la fracción III del artículo 62 de esta Ley, el momento en que se perciba el premio o beneficio, sobre el monto total del mismo.

Para efectos de las fracciones II y III del presente numeral, el impuesto será retenido por la persona física, persona moral o la unidad económica que organice los servicios de juegos con apuestas y sorteos.

Artículo 65.- Tratándose de los juegos o sorteos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo de que se trate, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios.

En el supuesto de que en algún sorteo el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada y oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dicho sorteo, se considerará como valor el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en ese sorteo.



Tratándose de sorteos en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones del sorteo establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente. Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en el sorteo de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos y a señalados también se calculará sobre dicha cantidad.

Los valores a que se refiere este artículo se podrán disminuir con el monto de los siguientes conceptos:

I.- Los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose de premios distintos al efectivo, el monto que se podrá disminuir será el que corresponda al valor estipulado en el permiso otorgado por la autoridad competente o, en su defecto, el valor de mercado, y

II.- Las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen en forma previa a la realización del evento y éstas se encuentren debidamente registradas en contabilidad y, tratándose de juegos o sorteos en los que se apueste, también se registren en el sistema central de apuestas. Cuando el premio incluya la devolución de la cantidad efectivamente percibida del participante, dicho concepto se disminuirá únicamente como premio.

En caso de que el monto de los conceptos mencionados en las fracciones anteriores sea superior a los valores de las actividades objeto de esta contribución, correspondiente al mes de que se trate, la diferencia se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarse.

Artículo 66.- El pago del impuesto se realizará a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al que se cause, en las formas y lugares a que se refiere el artículo 6 de esta Ley y la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 67.- Las personas físicas, personas morales o las unidades económicas que organicen juegos con Apuestas y Sorteos, a que se refiere este Capítulo, además de



cumplir con las obligaciones a que se refiere esta Ley y las disposiciones fiscales aplicables, deberán:

I.- Llevar los sistemas de cómputo siguientes:

- a) Sistema central de apuestas, en el que se registren y totalicen las transacciones efectuadas con motivo de los juegos con apuestas y sorteos que realicen, y
- b) Sistema de caja y control de efectivo, en el que se registren cada una de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por las actividades objeto de esta contribución.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta fracción será sancionado con la clausura de uno a dos meses del establecimiento o establecimientos que tenga el contribuyente en donde realice las actividades de juegos con apuestas y sorteos y cuyas operaciones deben ser registradas en los sistemas de cómputo a que se refiere esta fracción.

No procederá la aplicación de la sanción establecida en el párrafo anterior cuando el incumplimiento se deba a fallas en los sistemas de cómputo cuyas causas no sean imputables a los contribuyentes y siempre que éstos hayan presentado el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria en el plazo y los términos que dicho órgano desconcentrado haya dado a conocer a través de reglas de carácter general.

Las obligaciones establecidas en este artículo no son exigibles a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 68 de esta Ley.

II.- Presentar los documentos, datos o información que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, incluso la información relativa a los sistemas central de apuestas, de caja y de control de efectivo; así como del sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los sistemas mencionados, con las especificaciones que en términos de las disposiciones fiscales federales estén obligados a llevar por las mismas actividades. Dichos documentos, datos o información deberán proporcionarla dentro de los plazos, medios y lugares señalados en el Código Fiscal del Estado de Puebla;



III.- Expedir comprobantes por todas las contraprestaciones que cobren y del impuesto que retengan, con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante reglas de carácter general;

IV.- Retener el impuesto que corresponda al importe de las apuestas que crucen los participantes; así como el que corresponda al importe de los premios obtenidos y, enterarlo en los plazos y formas establecidos en la presente Ley;

V.- Proporcionar constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VI.- Entregar a la Secretaría de Planeación y Finanzas junto con la declaración del impuesto mensual, reporte de identificación de los participantes en los juegos de apuestas y sorteos que ingresen cantidades mensuales superiores a los doscientos cincuenta mil pesos, así como aquellos que obtengan las mismas cantidades como resultado de premios obtenidos por participar en la actividad, y

VII. Presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus proveedores y prestadores de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, mediante las formas oficiales autorizadas o medios electrónicos que apruebe la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Dicha información deberá presentarse a más tardar los días treinta de los meses de enero y julio, con los datos relativos al semestre inmediato anterior.

Artículo 68.- No pagarán el impuesto establecido en este Capítulo:

I.- Los partidos y organizaciones políticas reconocidas;

II.- Las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas;

III.- Las asociaciones religiosas legalmente registradas ante la Secretaría de Gobernación Federal;

IV.- Las agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automotores;



V.- Las personas físicas y personas morales que obtengan premios de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional;

VI.- Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto federal o estatal, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social, no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles;

VII.- Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal o Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en sorteos de toda clase;

VIII.- Los Ayuntamientos del Estado que destinen el producto de las actividades gravadas por este impuesto a la asistencia social o privada;

IX.- Tratándose de sorteos, cuando todos los participantes obtengan dicha calidad a título gratuito por el solo hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, siempre que el sujeto obligado cumpla los requisitos siguientes:

- a) No obtenga más de diez permisos para celebrar sorteos en un año calendario;
- b) El monto total de los premios ofrecidos en un año de calendario no exceda el 3% de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, y

X.- Por los actos o actividades de las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Incorporación Fiscal de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 69.- Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas, personas morales



o las unidades económicas, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

I.- Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos;

II.- Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto, y

III.- Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Son derechos, las contribuciones que con ese carácter se establecen en el Código Fiscal del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

Los derechos se pagarán conforme a las disposiciones, tasas, tarifas y cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal en que se preste el servicio.

Artículo 71.- La prestación de los servicios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, por parte del Estado a través de sus Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, estará sujeta, en los casos que proceda, a que los particulares cumplan con los requisitos que para tales efectos señalen las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

En cada uno de los trámites relativos a la prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo, el contribuyente deberá señalar su clave del Registro Federal y Estatal de Contribuyentes, salvo en los servicios que soliciten las personas físicas que, por la naturaleza de la contraprestación, se presuma no tienen la obligación de inscribirse en ninguno de dichos registros, supuestos en los que invariablemente deberá señalarse la Clave Única del Registro de Población.

El servidor público responsable, previo a la prestación del servicio, se cerciorará de que el contribuyente haya realizado el pago que corresponda, conservando una



copia de dicho pago y auxiliándose de las herramientas tecnológicas que le proporcione la Secretaría de Planeación y Finanzas para confirmar la autenticidad del comprobante y para registrar el otorgamiento del servicio.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

Los productos se causarán y pagarán conforme a las disposiciones y cuotas que establezca la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, o conforme a lo previsto en los contratos o instrumentos jurídicos que se suscriban.

Los contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere este artículo, serán normados y controlados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Cuando los servicios a que se refiere el presente artículo estén establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda el servidor público responsable deberá proceder en los términos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Públicos Descentralizados.

Los recargos, las sanciones y los gastos de ejecución son accesorios de los aprovechamientos y participan de su naturaleza. También tendrá dicha naturaleza, la indemnización que se genere por el cheque recibido por las autoridades fiscales,



que sea presentado en tiempo y no sea pagado por la institución bancaria correspondiente.

Los aprovechamientos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- Las participaciones en ingresos federales, los fondos y recursos participables, los incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75.- Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.



TÍTULO OCTAVO
DE LOS REGISTROS ESTATALES
CAPÍTULO I
DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 76.- El Registro Estatal de Contribuyentes es la base de datos que incluye información sobre el domicilio fiscal, obligaciones y declaraciones registradas de toda persona física o moral, que conforme a las leyes fiscales sea contribuyente de los impuestos cuya administración corresponda al Estado.

La Secretaría de Planeación y Finanzas mediante Reglas de Carácter General que publique en el Periódico Oficial del Estado, determinará las características y especificaciones de la clave de identificación que asignará a cada contribuyente que se registre.

Artículo 77.- Los contribuyentes deberán utilizar la clave de identificación asignada, en los trámites que realicen ante las autoridades fiscales del Estado.

Artículo 78.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la encargada de integrar, administrar y actualizar los datos del Registro Estatal de Contribuyentes, a través de los diferentes avisos, declaraciones, trámites o movimientos que presenten los mismos o con los resultados que deriven de los actos que realicen las autoridades fiscales o bien, de la información que proporcionen las autoridades fiscales, administrativas y/o judiciales.

Artículo 79.- A fin de integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas, personas morales y las unidades económicas que soliciten su inscripción o realicen algún acto o movimiento que implique modificaciones al mismo, estarán obligadas a presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de Nacimiento o Instrumento Público, en el que conste el acto que implique modificación al Registro;

II.- Comprobante domiciliario;

III.- Identificación Oficial;



IV.- En su caso, acreditar la personalidad en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, y

V.- Las demás que señalen las disposiciones fiscales del Estado.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR

APARTADO A

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- El Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos automotores, remolques, semirremolques y sus propietarios, tenedores o usuarios, y en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante la autoridad competente del Estado, conformado como mínimo, con la información siguiente:

I.- Del vehículo: Número de identificación vehicular, marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, de serie, de chasis, de placas y en los casos que proceda, la clave del Registro Público Vehicular, y

II.- De los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos, y en su caso, responsables solidarios: Nombre, denominación o razón social, domicilio, Clave Única de Registro de Población, y en su caso, los Registros Federal o Estatal de Contribuyentes.

APARTADO B

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 81.- Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos nuevos con domicilio en el Estado, deberán realizar el trámite de inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular dentro del mismo plazo que establece el artículo 42 de esta Ley para el primer pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, término durante el que podrán solicitar, por una sola vez ante la autoridad competente un permiso provisional para circular sin placas de identificación vehicular durante el citado plazo.



Artículo 82.- Los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular deberán pagar dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal las contribuciones vehiculares que les corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales, aplicando las cuotas, tasas y/o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 83.- Los propietarios, tenedores o usuario de los vehículos están obligados a presentar ante las autoridades competentes del Estado, los trámites o movimientos siguientes:

I.- Inscripción o alta del vehículo;

II.- Cambio de domicilio;

III.- Corrección y/o rectificación de datos del vehículo o del propietario, tenedor o usuario del mismo;

IV.- Canje de placas, ya sea por Programa General, por deterioro, robo o extravío, por cambio de modalidad del vehículo y/o por cambio de dígito;

V.- Enajenación del vehículo;

VI.- Cambio de propietario, y

VII.- Baja del vehículo por alguno de los siguientes supuestos:

a) Cambio de domicilio a otra Entidad Federativa;

En este caso, la autoridad competente podrá expedir un permiso provisional con vigencia de quince días para que el vehículo de motor circule sin placa de identificación;

b) Que el vehículo de que se trate sufra algún siniestro, sea robado, esté inservible o chatarrizado, y

c) Cuando los propietarios de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular entreguen sus vehículos en prenda, venta o consignación a personas cuya actividad o giro sea la enajenación o comercialización de vehículos.



Los formatos, mecanismos y requisitos para realizar los trámites o movimientos a que se refiere este artículo se darán a conocer mediante Reglas de Carácter General que emita y publique en el Periódico Oficial del Estado la autoridad competente.

Para que la autoridad competente realice cualquier movimiento ante el Registro Estatal Vehicular, el propietario tenedor o usuario deberá demostrar estar al corriente en el pago de las contribuciones vehiculares, así como no tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

Artículo 84.- Los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos, están obligados a presentar ante las autoridades fiscales, cuando realicen algún trámite o movimiento en el Registro Estatal Vehicular, la siguiente documentación:

I.- Documento original que ampare la propiedad del vehículo;

II.- Comprobante domiciliario;

III.- Comprobantes del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales;

IV.- Identificación Oficial vigente con fotografía;

V.- Tratándose de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, deberán señalar su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, y

En el caso de personas físicas deberán señalar su Clave Única de Registro de Población.

VI.- Las demás que se requieran en cumplimiento a nuevas disposiciones legales o normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes.

Artículo 85.- El plazo para realizar los trámites o movimientos relativos al Registro Estatal Vehicular, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive; a excepción de los plazos que se establezcan en los programas o en otras disposiciones jurídicas.



APARTADO C DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 86.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, como autoridad fiscal del Estado, en coordinación con las autoridades administrativas competentes, establecerá, integrará, administrará, controlará y mantendrá actualizado el Registro Estatal Vehicular, mediante los trámites o movimientos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, así como con los resultados de los actos de verificación y comprobación que para estos efectos realice o bien, de la información que proporcionen las autoridades fiscales, administrativas y/o judiciales.

Artículo 87.- En el trámite de inscripción de vehículos nuevos o usados, la autoridad competente expedirá a los contribuyentes previo pago de los derechos que correspondan, las placas de circulación, calcomanía de identificación vehicular y tarjeta de circulación.

Se entenderá por placa de circulación, la forma oficial valorada consistente en el trozo de metal troquelado, con características y diseños particulares que sirve como distintivo de esta Entidad Federativa, cuya clasificación, características y especificaciones se sujetarán a la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones federales aplicables.

Se considerará placa oficial, aquella diseñada en los términos y condiciones a que se refiere el párrafo anterior y que se dé a conocer por el Gobernador del Estado a través del Periódico Oficial del Estado, la que estará vigente hasta en tanto se autorice otra que la sustituya.

En los trámites y movimientos a que se refieren las fracciones III, IV y VI del artículo 83 de esta Ley, la autoridad competente expedirá una nueva tarjeta de circulación.

Artículo 88.- La autoridad competente tendrá la obligación de negar el otorgamiento o requerir la devolución de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Para efectos del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad fiscal competente, concederá un plazo de cinco días para la devolución de las formas valoradas o de los documentos que correspondan; apercibiéndolo de las sanciones y/o delitos en los que se incurra por omisión a dicho requerimiento.



Artículo 89.- El Gobernador del Estado establecerá los Programas de Canje de Placas respecto de los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular.

APARTADO D DE LOS VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Artículo 90.- La inscripción o alta y cualquier movimiento al Registro Estatal Vehicular relacionado con vehículos de procedencia extranjera, deberá realizarse conforme a lo establecido en esta Ley, en las leyes fiscales del Estado, así como en los decretos, leyes y demás instrumentos jurídicos de carácter federal en los que se regule su legal y definitiva estancia en el país.

Artículo 91.- Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos de procedencia extranjera, en la realización de los trámites o movimientos previstos en el artículo 83 de esta Ley, además de cubrir los requisitos que para cada uno de éstos se requiera, deberán presentar el documento original que acredite su legal y definitiva estancia en el país.

APARTADO E DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DEL SERVICIO MERCANTIL

Artículo 92.- Los concesionarios o permisionarios del servicio público del transporte en todas sus modalidades y de servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, al solicitar algún trámite o movimiento al Registro Estatal Vehicular ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, además de los requisitos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, deberán presentar en original los documentos autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, relativos a sus concesiones o permisos, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.



TERCERO.- Se abroga la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha ocho de diciembre de dos mil diez.

CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá coordinarse con las Autoridades competentes en las que incidan las disposiciones que establece la Ley materia del presente Decreto, con el objeto de instrumentar las acciones necesarias para facilitar su cumplimiento.

QUINTO.- Para efectos del pago del Impuesto a que se refiere el Capítulo VI, del Título Segundo de la presente Ley, la primera declaración del ejercicio fiscal 2020, deberá realizarse a más tardar el día diecisiete del mes de abril, incluyendo el periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2020, sin que en este plazo se apliquen actualización y recargos por las contribuciones causadas en el mismo.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 240

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Ciudadano Fernando Luis Manzanilla Prieto, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.
2. En sesión de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Brindar certidumbre y certeza jurídica, activando un proceso de transformación y actualización de las leyes y de las instituciones, a fin de ofrecer a los ciudadanos un gobierno moderno e innovador, que se traduzca en beneficios colectivos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Plan Estatal de Desarrollo publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve; en su Eje 5 denominado “Gobierno de Calidad y Abierto al Servicio de Todos”, programa 23 “Gobierno Eficaz y Moderno”,



establece que se deberán promover reformas normativas para generar la eficiencia en la estructura organizacional de la Administración Pública Estatal.

Que el Gobierno del Estado ha establecido como prioridad el brindar certidumbre y certeza jurídica, activando un proceso de transformación y actualización de las leyes y de las instituciones, a fin de brindar a los ciudadanos un gobierno moderno e innovador, que se traduzca en beneficios colectivos.

Que el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que se sustenta en la idea y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel nacional.

Que en este contexto, a través de la presente iniciativa de Decreto se propone la reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla, entre las que destacan los siguientes rubros:

- Por lo que respecta a los artículos 2, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 24, 29, 33, 33-A, 34, 34-A, 40, 41-B, 41-E, 41-F, 41-G, 51, 59, 72, 76, 81, 85, 95-A, 95-B, 111 y 128-A, se actualiza la referencia del Titular, así como el nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tomando en consideración la escisión de la Secretaría de Finanzas y Administración en la Secretaría de Planeación y Finanzas, por un lado, y de Administración por otro, derivada de la expedición de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- En el mismo contexto, en los artículos 13, 16, 22 y 24 se realiza el cambio de denominación de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.
- Se adiciona el artículo 8-A a efecto de precisar la definición de persona física, persona moral y unidad económica, homologándose con la actualización de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Se reforma el artículo 13 con la finalidad de señalar todas las autoridades fiscales del Estado, agrupándolas con sus respectivos superiores jerárquicos.
- De igual manera, a fin de tener acceso a los sistemas de información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se incluye a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, para que sea una autoridad fiscal y cuente con facultades de comprobación de obligaciones fiscales



únicamente en el ámbito de su competencia, respecto de las personas físicas, morales y unidades económicas, permitiendo que mediante la integración, evaluación y vinculación de información, se lleven a cabo análisis especializados y se tomen decisiones oportunas en contra de actos ilícitos, en particular la identificación de activos de los criminales.

- En el artículo 24-A, se precisa que los comprobantes fiscales digitales por internet, emitidos por las personas físicas o morales, en términos de las disposiciones fiscales federales, forman parte de la contabilidad de los contribuyentes, a fin de dar certeza y seguridad jurídica al gobernado ante la autoridad fiscal.
- En los artículos 34 y 34-B se adicionan las definiciones de formas oficiales de libre reproducción, formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales valoradas, a fin de que los ciudadanos conozcan el significado de éstas, su utilización y la importancia de su expedición y uso.
- En los artículos 37 y 38 se especifican plazos para emitir la resolución de las solicitudes de devolución del pago de lo indebido, así como para el cumplimiento de requerimiento de aclaración de la existencia de adeudos para la tramitación de las mismas.
- Se modifica el artículo 41 estableciendo la obligación a las autoridades revisoras de informar a los contribuyentes de su situación fiscal antes de la emisión de la última acta parcial y del oficio de observaciones, a fin de que justifique los hechos u omisiones determinados dentro del ejercicio de las facultades de comprobación en materia de revisiones de escritorio y visitas domiciliarias.
- En el artículo 41-B se especifican los supuestos y mecanismos en los que procede la autorización del pago a plazos en materia de derechos.
- En el artículo 41-C se elimina la figura de la dispensa de la garantía del interés fiscal, al no existir como posibilidad jurídica dentro del procedimiento de autorización de pago a plazos.
- En cuanto al artículo 58 se propone adicionar la fracción XXIX, considerando como infracción el no realizar la actualización de documentos que permitan la circulación de vehículos, entre los que se encuentra la tarjeta de circulación, misma que debe renovarse cuando se realiza cambio de propietario, cambio de placa, corrección de datos del vehículo, corrección del RFC o CURP o por Programa General.



- En el artículo 59 se establece la sanción por la infracción detallada en el párrafo anterior, misma que se equipara a la multa establecida por no realizar el canje de placas de circulación.
- Por lo que refiere al artículo 81 se especifican las bases para el ofrecimiento de garantía del interés fiscal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 2, el segundo y tercer párrafos del artículo 8; el último párrafo del artículo 9, el artículo 13, el artículo 14, el segundo párrafo del artículo 15, el quinto y sexto párrafos del artículo 16, el cuarto párrafo del artículo 22, el primer y tercer párrafos de la fracción I, el primer y segundo párrafos de la fracción II y el tercer párrafo de la fracción X del artículo 24, el artículo 24-A, el segundo párrafo del artículo 29, el segundo, tercero y último párrafos del artículo 33, el artículo 33-A, el primer y segundo párrafos del artículo 34, el artículo 34-A, el tercero y último párrafos del artículo 37, el último párrafo del artículo 38, el último párrafo del artículo 40, el primer párrafo de la fracción I del artículo 41-B, el inciso a) de la fracción IV del artículo 41-C, el primer párrafo del artículo 41-E, el segundo párrafo del artículo 41-F, el artículo 41-G, el segundo párrafo del artículo 51, la fracción V del artículo 58, la fracción II y el último párrafo del apartado A del artículo 59, la fracción II del artículo 72, el último párrafo del artículo 76, las fracciones I y III del artículo 81, el último párrafo del artículo 85, el segundo y tercer párrafos del artículo 95-A, la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II y el último párrafo del



artículo 95-B, el último párrafo del artículo 111 y el último párrafo del artículo 128-A y se ADICIONAN el artículo 8-A, el artículo 34-B, el penúltimo y último párrafos del artículo 41, el último párrafo del artículo 41-B, la fracción XXIX del artículo 58, el segundo párrafo de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción IV y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 81, todos del Código Fiscal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- ...

Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Planeación y Finanzas.

...

ARTÍCULO 8.- ...

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado aun cuando se destinen a un fin específico, se hará a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o por las oficinas que la misma designe

Las sanciones económicas que impongan las autoridades distintas a las autoridades fiscales estatales y que se remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general emita y publique dicha Dependencia.

ARTÍCULO 8-A.- Para efectos de la aplicación de las leyes fiscales del Estado de Puebla, se entenderá por:

I.- Persona física, el individuo con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones ante las autoridades fiscales, identificado con su nombre, apellidos y, en su caso, clave de Registro Estatal de Contribuyentes;

II.- Persona moral, las sociedades mercantiles; así como, los organismos descentralizados, las instituciones de crédito, las sociedades civiles y las asociaciones civiles, que realicen actividades empresariales, y

III.- Unidad económica, las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier



otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- ...

De I a VII.- ...

La aplicación de las leyes a que se refiere este artículo, le corresponderá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y demás autoridades administrativas que prevengan las leyes.

ARTÍCULO 13.- Las Autoridades Fiscales del Estado son:

I.- La o el Gobernador del Estado;

II.- El Secretario de Planeación y Finanzas;

III.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

IV.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y los siguientes servidores públicos de su adscripción:

a) Coordinador General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal;

1. Director de Ingresos:

1.1 Subdirector Técnico de Ingresos;

1.2 Subdirector de Control Vehicular;

1.3 Subdirector de Orientación y Asistencia al Contribuyente; y

1.3.1 Jefes de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

2. Director de Recaudación:

2.1 Subdirector de Cobro Persuasivo y Coactivo;

2.1.1 Jefe del Departamento Técnico de Ejecución; y

2.1.1.1 Administradores de Recaudación.



3. Director de Fiscalización:

3.1 Subdirector de Revisiones Federales;

3.2 Subdirector de Métodos de Presencia Fiscal;

3.3 Subdirector de Revisiones Estales; y

3.4. Subdirector de Programación Evaluación y Análisis.

4. Director de Comercio Exterior:

4.1 Subdirector Técnico de Comercio Exterior;

4.2 Subdirector Operativo de Presencia Fiscal; y

4.3 Subdirector de Investigación, Inteligencia Aduanera y Programación.

b) Director de Apoyo Técnico y Legal.

V.- El Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas y los siguientes servidores públicos de su adscripción:

a) El Director de Asuntos Fiscales Litigiosos; y

b) El Director de Asuntos Fiscales Consultivos.

VI.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

VII.- El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado, así como los siguientes servidores públicos de su adscripción:

a) El Director de Catastro:

1. El Subdirector de Gestión Catastral;

2. Los Delegados Catastrales.

b) El Director de Registro Público de la Propiedad:

1. El Subdirector de Control y Mejora de la Función Registral; y



VIII.- Los demás servidores públicos a los que las leyes, convenios y demás disposiciones les confieran facultades específicas en materia hacendaria y las que reciban por delegación expresa de las autoridades señaladas en este artículo

...

...

En contra de los actos que realicen las autoridades fiscales a que se refiere este artículo, procederán los recursos y medios de defensa que establece este Código, la Ley de Catastro y la Ley del Registro Público de la Propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- El Gobernador del Estado y el Secretario de Planeación y Finanzas podrán dictar disposiciones de carácter general, para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimiento, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones.

De igual forma el Gobernador del Estado y el Secretario de Planeación y Finanzas quedan facultados para celebrar convenios con la Federación, así como con los Ayuntamientos de la Entidad, sobre la administración de las contribuciones Federales o Municipales, según el caso.

ARTÍCULO 15.- ...

Los programas, contratos, concesiones, acuerdos y cualesquiera otros actos en los que se afecte un ingreso estatal a un fin específico, deberán ser autorizados por el Gobernador del Estado y dados a conocer por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 16.- ...

...

...

...

También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, en las



Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, Receptoras de Pago e Instituciones Bancarias, o se utilice otro medio de pago.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días y horas inhábiles; ésta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos. También podrán ampliar el horario de atención al público en las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o Receptoras de Pago, los días en que se venzan los plazos para la presentación de declaraciones; hecho que se dará a conocer mediante publicación que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas.

...

...

ARTÍCULO 22.- ...

De I a VI.- ...

...

...

El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá presentarse dentro de los diez días siguientes al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, mediante las formas oficiales aprobadas por la propia Dependencia.

...

...

...

...

ARTÍCULO 24.- ...

I. Solicitar la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o por los medios autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicados en el Periódico Oficial del Estado, y proporcionar la información relacionada con su



identidad y su domicilio, así como su dirección de correo electrónico, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se coloquen en la situación jurídica o de hecho que dio origen a la causación de la contribución de que se trate.

...

Para estos efectos, la Secretaría de Planeación y Finanzas como autoridad fiscal del Estado, integrará y administrará el Registro Estatal de Contribuyentes, mismo que unifica los registros de impuestos locales, el Registro Estatal Vehicular; así como, los datos correspondientes a los ingresos federales coordinados y lo seguirá actualizando con los datos que a través de los diferentes avisos, declaraciones, trámites o movimientos presenten los contribuyentes; así como, con los que resulten de los actos de verificación y comprobación que para estos efectos realice, o bien, de la información que proporcionen las autoridades fiscales, administrativas y/o judiciales.

...

II.- Presentar los avisos respectivos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio fiscal, de actividad preponderante, de representante legal; así como de apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; de suspensión o reanudación de actividades, fusiones, escisiones y los de cancelación al Registro Estatal de Contribuyentes; declaraciones normales, complementarias, provisionales e informativas, constancias y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del Estado, en las formas autorizadas y con los requisitos que en las mismas se señalen.

Los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado dictamen formulado por Contador Público Registrado, sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, tendrán la obligación de proporcionar, en la misma fecha en que hayan presentado el citado dictamen, un escrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que señalen mes a mes las bases gravables de los Impuestos Estatales a que se refiere esta fracción, causadas por los meses y ejercicios que se señalen en dicho dictamen, indicando en el mismo, en su caso, los meses pendientes de pago.

...

...

...



De III a IX.- ...

X.- ...

...

Dicha clave será asignada por la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la clave de identificación electrónica de que se trate, en los términos que la misma autorice y dé a conocer mediante Reglas de Carácter General. Asimismo, dicha Dependencia proveerá las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción, información que solamente deberá presentarse encriptada y cumplir con las medidas de seguridad que previamente acuerde la citada Secretaría;

De XI a XII.- ...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 24-A.- En el caso de que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los Libros, sistemas y registros contables que el contribuyente utilice para realizar sus operaciones, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, cuentas especiales, libros y registros sociales, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus correspondientes registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales digitales por Internet, emitidos por las personas físicas, personas morales y las unidades económicas de conformidad con las disposiciones fiscales federales y, los demás comprobantes que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados.



ARTÍCULO 29.- ...

En los casos en que las formas para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y cualquier otro de naturaleza análoga que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieren sido aprobados y publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, los obligados a presentarlas, las formularán por escrito en duplicado que contengan los datos señalados en los artículos 25 y 26 de este Código. En caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

ARTÍCULO 33.- ...

El cheque certificado o el cheque de caja que se utilice como forma de pago de contribuciones y demás cantidades que tenga derecho a percibir el Estado, así como sus accesorios, deberán reunir los requisitos que mediante Reglas de Carácter General dicte y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las autoridades fiscales podrán autorizar alguna otra forma o medio de pago de las anteriormente señaladas, a través de disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.

...

...

...

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y demás cantidades que tenga derecho a percibir el Estado, así como sus accesorios, deberá expedirse a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, además deberá tener la inscripción “para abono en cuenta”. Dicho cheque no será negociable.

ARTÍCULO 33-A.- Los fedatarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros, podrán hacerlo mediante cheques certificados de su cuenta o de las cuentas personales de los contribuyentes, siempre que cumplan con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 34.- El pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como sus accesorios, deberá realizarse en Instituciones Bancarias, Establecimientos Autorizados, Oficinas Receptoras de Pago que autorice y dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante Reglas de Carácter General que al efecto se publiquen; o a través de medios electrónicos



Para estos efectos, los interesados utilizarán las formas oficiales de libre reproducción, es decir los documentos cuya impresión o reproducción pueda utilizarse por los particulares, siempre que se ajusten al tamaño y características de diseño previamente autorizados por las autoridades competentes o medios electrónicos que apruebe dicha Dependencia en términos de este Código y las Reglas de Carácter General que al efecto se publiquen.

...

ARTÍCULO 34-A.- Los contribuyentes que estén obligados a realizar pagos de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas de declaración a que se refiere el artículo 24 fracción II de este Código, podrán presentarlas a través de medios electrónicos, en los términos que señale la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante Reglas de Carácter General.

Opcionalmente, estos contribuyentes podrán solicitar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la certificación del pago efectuado, debiendo cubrir los derechos que por este concepto corresponda.

ARTÍCULO 34-B.- A través de las autoridades competentes, la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los órganos constitucionalmente autónomos que lo soliciten; y destruirlas con intervención de la Secretaría de la Función Pública.

Para tales efectos, se considera forma oficial de reproducción restringida al documento cuya adquisición y suministro compete exclusivamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, que contiene medidas de seguridad, técnicas y físicas, misma que se emite o expide por las Dependencias y/o Entidades en la prestación de los diferentes servicios a su cargo.

Por otro lado, las formas oficiales valoradas son las formas oficiales de reproducción restringida que además contienen características especiales y específicas, en las que una autoridad competente en uso de las atribuciones que tiene conferidas en ley y mediante su firma, hace constar o da fe de una situación, hecho o acto jurídico.

Estos documentos por su naturaleza y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquieren un valor público y sirven como medio de control fiscal y administrativo

ARTÍCULO 37.- ...



I...

II...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse en un término que no exceda de cuatro meses siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud debidamente requisitada ante la autoridad fiscal competente.

...

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de cuatro meses, las Autoridades Fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que se aplicará sobre la devolución actualizada y que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 35 de este Código. En ningún caso los intereses a cargo del fisco estatal excederán de los que se causen en cinco años.

ARTÍCULO 38.- ...

De I a III.- ...

Cuando el interesado no cumpla la fracción III de este artículo, la autoridad le notificará por escrito la existencia de los créditos, otorgándole un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos dicha notificación para que demuestre haberlos pagado, garantizado o aclarado, de no ser así, se tendrá por no presentada la solicitud de devolución del pago de lo indebido, sin que ello sea impedimento para que el interesado presente una nueva solicitud agotando los extremos a que se refiere esta disposición.

ARTÍCULO 40.- ...

...

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad fiscal o a petición del contribuyente, de conformidad con las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 41.- ...

De I a XXI.- ...



...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en la fracción VII, incisos b) y c) de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por escrito al contribuyente o a su representante legal, en un plazo de al menos diez días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial o del oficio de observaciones, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial o el oficio de observaciones, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación

ARTÍCULO 41-B.- ...

I.- Se presente solicitud de autorización, por escrito ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

...

II.- ...

De a) a d) ...

...

En el caso de derechos, solo aplicará este tratamiento cuando el crédito fiscal sea determinado por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de vigilancia del cumplimiento de obligaciones o de comprobación; o en su defecto, cuando corresponda a un adeudo conformado por la omisión del pago de dichas contribuciones de más de un ejercicio fiscal, aplicándose la actualización y recargos correspondientes.

ARTÍCULO 41-C.- ...

De I a III.- ...

...



IV.- ...

a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

De b) a d) ...

...

...

De V a VI.- ...

ARTÍCULO 41-E.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en los siguientes términos:

De I a II.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 41-F.- ...

Lo señalado en el párrafo anterior no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los contribuyentes

ARTÍCULO 41-G.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitar a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que proporcionen directamente o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de los depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones, cuando la información que formule derive del ejercicio de las facultades de comprobación, o en relación con el cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución

ARTÍCULO 51.- ...



Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o datos que consten en los registros oficiales, de las Autoridades Fiscales o Administrativas Federales, Estatales o Municipales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado en el área de su competencia

...

...

ARTÍCULO 58.- ...

De I a IV.- ...

V.- No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos, constancias y cualquier otro de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del Estado, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales, salvo cuando la presentación sea espontánea;

De VI a XXVIII.- ...

XXIX.- No realizar el canje de tarjeta de circulación, o no llevar a cabo la actualización o canje de formas oficiales valoradas o medios de control fiscal, en los términos previstos en las disposiciones legales, programas o acuerdos que emitan las autoridades del Estado.

ARTÍCULO 59.- ...

A.-...

I.- ...

II.- De \$515.00 a \$8,295.00 a las comprendidas en las fracciones II, XXII y XXIX;

De III a XIX.- ...

El Secretario de Planeación y Finanzas actualizará los montos de las sanciones a que se refiere el presente instrumento y demás Leyes Fiscales del Estado en el mes de enero de cada año aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 35 de este Código.



B.- ...

De I a III.- ...

ARTÍCULO 72.- ...

I.- ...

II. Modifique, altere o ingrese información distinta a la real en las bases de datos del Registro Estatal de Contribuyentes que administre la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 76.- ...

De I a V.- ...

La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades de este Código, en los términos de la normatividad que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 81.- ...

I.- Depósito en dinero ante las Instituciones Bancarias u Oficinas Receptoras de Pago que autorice y dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante Reglas de Carácter General que al efecto se publiquen; o a través de medios electrónicos

II.- ...

Si el otorgamiento de la garantía a que se refiere esta fracción consiste en hipoteca, esta se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y contener los datos del crédito fiscal que se garantice

III.- Fianza otorgada por Institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión; debiendo ser otorgada a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

...

IV.- ...



Para que un tercero asuma la obligación solidaria de garantizar el interés fiscal, deberá manifestar su voluntad, mediante escrito firmado ante Fedatario Público, o comparecer ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal con la presencia de dos testigos; debiendo señalar detalladamente en dicho escrito los bienes sobre los cuales recaerá la obligación solidaria asumida.

V.- ...

En este caso, las personas físicas o morales que ofrezcan la garantía, deberán realizar el pago del 2% del monto total del adeudo, por concepto de gastos de ejecución para la formalización del citado embargo.

VI.- ...

ARTÍCULO 85.- ...

...

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir ante el Secretario de Planeación y Finanzas, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y la garantía del interés fiscal. El Secretario de Planeación y Finanzas ordenará a la autoridad ejecutora que suspenda provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución y rinda informe en un plazo de tres días, debiendo resolver la cuestión dentro de los diez días siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 95-A.- ...

Al recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, en cuyo caso, la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará al contribuyente de dicha inmovilización por los medios conducentes.

En caso de que en las cuentas de los depósitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá de inmediato a inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a



la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

...

...

...

...

ARTÍCULO 95-B.- ...

I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

II.- ...

En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo en los términos del párrafo anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas haber transferido a ésta última los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III.- ...

IV.- ...

En cualquiera de los casos indicados en este artículo, si al transferirse el importe al Fisco Estatal el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la Secretaría de Planeación y Finanzas con prueba



documental suficiente, para que dicha autoridad proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 37 de este Código en un plazo no mayor de veinte días. Si a juicio de la Secretaría de Planeación y Finanzas, las pruebas no son suficientes, se lo notificará al interesado haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente.

ARTÍCULO 111.- ...

...

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos y condiciones que previamente se establezcan en las Reglas de Carácter General que autorice y dé a conocer el Secretario de Planeación y Finanzas. En este supuesto quedará liberado de la obligación de pago el embargado.

ARTÍCULO 128-A.- ...

De I a IV.- ...

...

...

...

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, custodia y gastos de venta de los citados bienes en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
P R E S I D E N T E

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
27 DE NOVIEMBRE DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 27 de Noviembre de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiséis de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la propuesta en terna para la elección y nombramiento, en su caso, del Titular de la Auditoría Superior del Estado.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	0	0	-

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 27 de noviembre de 2019

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE VEINTICUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y LA REINCORPORACIÓN MÁS DELANTE DE DIECISIETE DE ELLOS EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO QUE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 27 de noviembre de 2019

SUSCRIBEN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA PROCEDER A LA INCLUSIÓN DEL DICTAMEN EN EL ORDEN DEL DÍA Y PROCEDER A SU ENTREGA A LAS Y LOS DIPUTADOS A TRAVÉS DE SUS CORREOS INSTITUCIONALES PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN, TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA CON EL OFICIO HAG/ 089/2019 DEL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, POR EL QUE INFORMA QUE DEJA SU AFILIACIÓN AL PARTIDO MORENA, DECRETANDO SU TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 27 de noviembre de 2019

DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE POR LAS PRISAS DE LA SESIÓN DEL DÍA DE AYER, SE OLVIDÓ INCLUIR LAS INTERVENCIONES DE VARIOS DE LOS DIPUTADOS QUE HICIERON USO DE LA PALABRA, POR LO QUE SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA COMO RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS QUE SE REVISE Y SE INTEGREN LAS MISMAS; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ QUE ANTERIORMENTE LO QUE SE DECÍA EN TRIBUNA SE HACÍA EN UNA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y QUE AHORA EL ESTENÓGRAFO YA NO SE USA, SINO QUE EN LA ACTUALIDAD ES A TRAVÉS DEL VIDEO Y LAS GRABACIONES COMO HERRAMIENTA DE LO QUE DICE, PRECISANDO QUE LA SECRETARÍA GENERAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSCRIBIR AL ACTA LO QUE SE DICE EN TRIBUNA AL SER REUNIONES HISTÓRICAS Y DE CONSULTA; AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA LAS ACTAS SON UN EXTRACTO, SIN EMBARGO SE TOMA NOTA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA, AGREGÁNDOSE COMO ANEXO A ESA ACTA LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LA PROPUESTA EN TERNA PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y ENCONTRÁNDOSE EL SECRETARIO EN LA LECTURA DEL MISMO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ LA DISPENSA DE



LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, AGREGANDO EL SECRETARIO TERMINAR CON LA LECTURA DE LAS DOS ÚLTIMAS HOJAS DEL ACUERDO PARA UNA MAYOR ILUSTRACIÓN DEL TEMA A LAS Y LOS DIPUTADOS, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ACUERDO, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DESDE SU LUGAR, EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIEN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR LECTURA A LA SÍNTESIS CURRICULAR DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A LA TITULARIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA MANIFESTÓ EN CONTRA DEL ACTUAR DE LA SECRETARIA GENERAL, HACIENDO PÚBLICA SU INCONFORMIDAD DELANTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, SEÑALANDO CUMPLIR CON EL DEBER DE SERVIDOR PÚBLICO SIN DISTINCIÓN NI PREFERENCIAS; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTÓ DESECHADA LA SOLICITUD; CONTINUANDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR, POR MOCIÓN A LAS Y LOS DIPUTADOS: **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN MANIFESTÓ QUE ANTES DE QUE SE VOTARA SOLICITÓ UNA MOCIÓN PARA PROCEDIMIENTO PUESTO QUE NO HABÍA EMITIDO SU VOTO, AGREGANDO QUE EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO, SE ENCUENTRA INCOMPLETO CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA, PUESTO NO SE CONOCE EL PERFIL DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES SOLICITANDO ASENTAR EN ACTA QUE SE ESTÁ



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 27 de noviembre de 2019

VIOLENTANDO EL PROCESO LEGISLATIVO AL PERMITIR UN DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA COJO; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, ACLARÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA LECTURA DE LOS CURRÍCULUMS MISMA QUE RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EN CONTRA; A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, COMENTÓ QUE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES LAS EFECTUÓ CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y QUE ÉSTOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COMPARTIR LA INFORMACIÓN Y QUE LA INFORMACIÓN ESTUVO DISPONIBLE DURANTE VARIOS DÍAS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA GENERAL; ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA MAL EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LLEVÓ A CABO LOS TRABAJOS A PUERTA CERRADA Y NO SE TUVO OPORTUNIDAD DE HACER PREGUNTAS A LAS ASPIRANTES Y SIN CONTAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN INSPECTORA; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ QUE SIN FILIAS Y FOBIAS SE DEBE RESPETAR EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, Y QUE LA VOTACIÓN SERÁ POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CUARENTA Y UN DIPUTADOS POR LO QUE SE DEBIÓ CONOCER EL PERFIL DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTE MISMOS QUE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INSPECTORA DEBIÓ HABER COMPARTIDO; DURANTE ESTA MOCIÓN EL DIPUTADO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CONMINÓ AL ORADOR A CONDUCIRSE CON RESPETO A LAS Y LOS DIPUTADOS; A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, SE REFIRió QUE SU INTERVENCIÓN SI ES PARA UNA MOCIÓN Y NO PARA HACER TIEMPO, DANDO CUENTA A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 27 de noviembre de 2019

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA FUNDAMENTAR Y SUSTENTAR EL PROCEDIMIENTO CONFORME A DERECHO; ENSEGUIDA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRIGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ QUE SU MOCIÓN OBEDECE A QUE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEBE HACER VALER SU CARGO YA QUE ES LA QUE DIRIGE LA MESA Y NO DEBE PERMITIR QUE OTRO INTEGRANTE HABLE POR ELLA Y CONDUCIR EL DEBATE; A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRECISÓ QUE LA IGNORANCIA ES ENORME AL SEÑALAR QUE UNA COSA ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO LLÁMESE JUNTA DE GOBIERNO Y OTRA COSA SON LAS COMPARECENCIAS DONDE DEBIÓ HABER PARTICIPADO LA COMISIÓN INSPECTORA Y QUE LA PRESIDENTA DE LA MISMA DEJÓ PASAR POR ALTO ESTA RESPONSABILIDAD Y QUE EN EL DICTAMEN NO SE ENCUENTRAN LAS EVALUACIONES AGREGANDO QUE SU MOCIÓN ES DE ACLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y DE CORRECCIÓN POR HECHOS; AGOTADAS LAS MOCIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A INTEGRAR LA LISTA DE ORADORES PARA EL DEBATE DEL PUNTO A DISCUSIÓN, ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DESDE SU LUGAR LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ QUE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEBERÁ SER HASTA QUE SE AGOTE EN SU TOTALIDAD EL PUNTO DOS Y POSTERIORMENTE CONSULTAR SI SE CONTINUA CON LOS DEMÁS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, AGREGANDO LA PRESIDENTA QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN SU PROPUESTA; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**,



MANIFESTÓ QUE SÓLO SE ACORDÓ DOS ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y QUE SE HA ENLISTADO UN TERCER PUNTO DESCONOCIENDO EN QUÉ MOMENTO SE DIO TAL SITUACIÓN O CUÁNDO SE DIO LA VOTACIÓN, Y SI EL DICTAMEN FUE APROBADO HACE UNAS HORAS NO TIENE QUE ESTAR EN EL ORDEN DEL DÍA PUESTO NECESITA VEINTICUATRO HORAS PARA SER TURNADO; ENSEGUIDA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, SEÑALÓ QUE LA VOTACIÓN DE INCLUSIÓN SE DIO AL INICIO DE LA SESIÓN LAMENTANDO LA DISTRACCIÓN DE LA DIPUTADA AL DESCONOCER TAL SITUACIÓN, SOLICITANDO CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO; A CONTINUACIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AGRADECIÓ A LA DIPUTADA POR ESTAR ATENTA A LO QUE REALIZA, POR OTRA PARTE SOLICITÓ SABER EN QUÉ MOMENTO SESIONÓ LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y SI CUENTA CON LAS VEINTICUATRO HORAS DE HABER SIDO TURNADO; ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, EXPRESÓ QUE ES OTRO TEMA QUE NO ESTÁ A DISCUSIÓN SOLICITANDO CONTINUAR CON EL PUNTO A DISCUSIÓN PARA NO ESTAR RETRASANDO EL TEMA; A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, PRECISÓ QUE PARA ACLARAR EL TEMA DE INCLUSIÓN NO FUE DE FORMA ESPONTÁNEA, SINO QUE FUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y QUE LA SOLICITUD FUE VOTADA ANTES DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SEÑALÓ QUE EL ESPÍRITU DEL ORDEN DEL DÍA FUE PARA UN ASUNTO EN ESPECÍFICO SUMÁNDOSE A LA INCONFORMIDAD EXPRESADA POR LA DIPUTADA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA PRECISANDO QUE PARECE UNA NEGOCIACIÓN LA QUE SE HA HECHO AL INCLUIR OTRO DICTAMEN POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN; AL RESPECTO LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, LAMENTÓ LO EXPRESADO YA QUE TIENE QUE VER EN MATERIA DE



DEFENSA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, PRECISÓ QUE EL TRABAJO QUE LLEVA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ES EL CORRECTO Y QUE ADEMÁS COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS SIEMPRE HA VELADO POR SUS DERECHOS Y DESARROLLO; TERMINADAS LAS MOCIONES, Y PARA CONTINUAR CON LA DISCUSIÓN DE ESTE PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, LAS Y LOS DIPUTADOS: **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIENES MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES EN TRIBUNA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ESCRITO QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN EL QUE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA IMPEDIR EL VOTO EN ESTE ASUNTO A LOS DIPUTADOS GUADALUPE MUCIÑO, FERNANDO JARA Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XII Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA SE CONTINUÓ CON LA LISTA DE ORADORES CORRESPONDIENTE A LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XII Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INSTRUYÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, LUIS FERNANDO JARA VARGAS Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EL ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES EN USO DE LA



PALABRAS EN TRIBUNA LAS Y LOS DIPUTADOS: **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, JAVIER CASIQUE ZARATE, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, QUIENES MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES EN TRIBUNA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EN MOCIÓN DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE ACLAREN LAS MEDIDAS QUE TOMARÁ PARA CUMPLIR LA LEY RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO, NO SOLO DE NOTIFICAR A LAS Y LOS DIPUTADOS GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, LUIS FERNANDO JARA VARGAS Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, SI VOTAN O NO VOTAN, SOLICITANDO LA POSTURA Y SU EXCUSA CORRESPONDIENTE, PORQUE LA LEY ES CLARA; PARA CONCLUIR LA RONDA DE INTERVENCIÓN SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, QUIEN MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO A DISCUSIÓN; INTERVENCIONES DE ESTE PUNTO QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, MISMA QUE SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AL CONCLUIR ESTA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INFORMÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XII Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,



INSTRUYÓ HACER DEL CONOCIMIENTO EL ESCRITO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, LUIS FERNANDO JARA VARGAS Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL; Y QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ES UNA OBLIGACIÓN PERSONALÍSIMA Y CAUSAL DE RESPONSABILIDAD, DE SER EL CASO, EL QUE LAS Y LOS DIPUTADOS DEJEN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENDO A DIVERSAS AUTORIDADES CONOCER, RESOLVER Y SANCIONAR LO CORRESPONDIENTE; CONTINUANDO CON LAS INTERVENCIONES POR ALUSIONES PERSONALES EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **LUIS FERNANDO JARA VARGAS** Y **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LA CUAL FORMA PARTE ANEXA A LA PRESENTE ACTA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN X, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 115, 116 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE ESTABLECE QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ELEGIRÁ DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA PRESENTADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN DEBA DESEMPEÑAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR. AL EFECTO, SE ACUERDA QUE LA VOTACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEA SECRETA, LA CUAL SE VERIFICARÁ SIGUIENDO EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA TERNA PRESENTADA Y SI ALGUNO DE LOS CANDIDATOS OBTIENE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE DARÁ POR CONCLUIDA LA VOTACIÓN, PARA TAL EFECTO



SE REPARTIERAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN QUE CONTIENE EL PRIMER NOMBRE DE LA TERNA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JUAN CARLOS DÍAZ CARRANZA Y QUE POSTERIORMENTE SE PROCEDERÍA A PASAR LISTA A EFECTO DE DEPOSITAR EL SENTIDO DE SU VOTO, ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ VERIFICAR EL QUÓRUM INFORMANDO LA SECRETARÍA LA PRESENCIA DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS; CONCLUIDO EL ACTO DE PASE DE LISTA PARA RECOGER LA VOTACIÓN EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA SOLICITÓ A LOS SECRETARIOS Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN, EFECTUADA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RESPECTO A LA PRIMERA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JUAN CARLOS DÍAZ CARRANZA SIENDO DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA QUE POR NO HABER ALCANZADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE VOTOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE CONTINÚA CON EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, PARA TAL EFECTO SOLICITÓ SE REPARTIERAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN QUE CONTIENE EL SEGUNDO NOMBRE DE LA TERNA PROPUESTA; Y QUE POSTERIORMENTE SE PROCEDERÁ A PASAR LISTA A EFECTO DE QUE PASEN A DEPOSITAR EL SENTIDO DE SU VOTO CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO; CONCLUIDO EL ACTO EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA SOLICITÓ A LOS SECRETARIOS Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN, EFECTUADA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RESPECTO A LA SEGUNDA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO SIENDO VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA, DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN Y DOS VOTOS NULOS,



EXPRESANDO LA PRESIDENCIA QUE SE DECLARA ELECTO, POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS, AL **CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO**, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, Y AL INTERESADO PARA EL QUE ESTE DÍA, SE PRESENTE ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ QUE AÚN FALTA LA VOTACIÓN DEL TERCER ASPIRANTE, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NO PROCEDE COMO SE INFORMÓ AL PRINCIPIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115, 116 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, DONDE SE REFIERE QUE ES EL PRIMERO QUE OBTENGA LAS DOS TERCERAS PARTES EN ESTE CASO SIENDO EL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ QUE LAS DOS TERCERAS PARTES CORRESPONDE A 27.6, SIGNIFICANDO QUE SE NECESITAN VEINTIOCHO VOTOS PARA CUMPLIR LAS DOS TERCERAS PARTES SOLICITANDO SE HAGA BIEN EL CÁLCULO YA SEA 27.6 Ó 27.3 DEBE SUBIR A 28 LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE SI SON 27.3 CORRESPONDE A VEINTISIETE VOTOS POR LO QUE CUMPLE CON LAS DOS TERCERAS PARTES; CONTINUANDO SE DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS POR EL SOLICITA SEA RETIRADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA



LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDIENDO A SU RETIRO CORRESPONDIENTE; ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ QUE CONSTE EN ACTAS QUE NO SE CUMPLE CON LA MAYORÍA CALIFICADA QUE POR SIMPLES CUENTAS MATEMÁTICAS EL CONTEO ESTÁ EN 27.6 QUE ESO EQUIVALE A QUE TENEMOS QUE SUBIR A VEINTIOCHO VOTOS Y QUE NUNCA SE REDONDEA HACIA ABAJO EN UNA DEMOCRACIA Y QUE LAS DOS TERCERAS PARTES SON VEINTIOCHO VOTOS; A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO PARA LLEVAR A CABO LA TOMA DE PROTESTA ANTES REFERIDA. TRANSCURRIDO EL RECESO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA EMITIDA Y TODA VEZ QUE EL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, SE ENCUENTRA EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENCIA EN LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA, A LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DIAZ, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, PARA QUE ACOMPAÑAR HASTA ESTE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO AL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LO ELIGIÓ COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 27 de noviembre de 2019

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN CONSECUENCIA SE PERMITE TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, ANUNCIÓ EL RETIRO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTA SESIÓN EN VIRTUD DE QUE NO PUEDE SER PARTICIPE DE UN NOMBRAMIENTO QUE NO ALCANZÓ LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESTE CONGRESO, DE ACUERDO A SU CRITERIO PARA QUE SEAN LAS DOS TERCERAS PARTES SE NECESITA 66.67 PORCIENTO Y SE ALCANZÓ UN 65.85 PORCIENTO Y QUE ESTO VA EN CONTRA DE LA LEY. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE DECLARANDO: *"¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?"* AGREGANDO EL INTERROGADO *"SI. PROTESTO"*, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA *"SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN"*. ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DE ESTE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO. AGOTADOS Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE

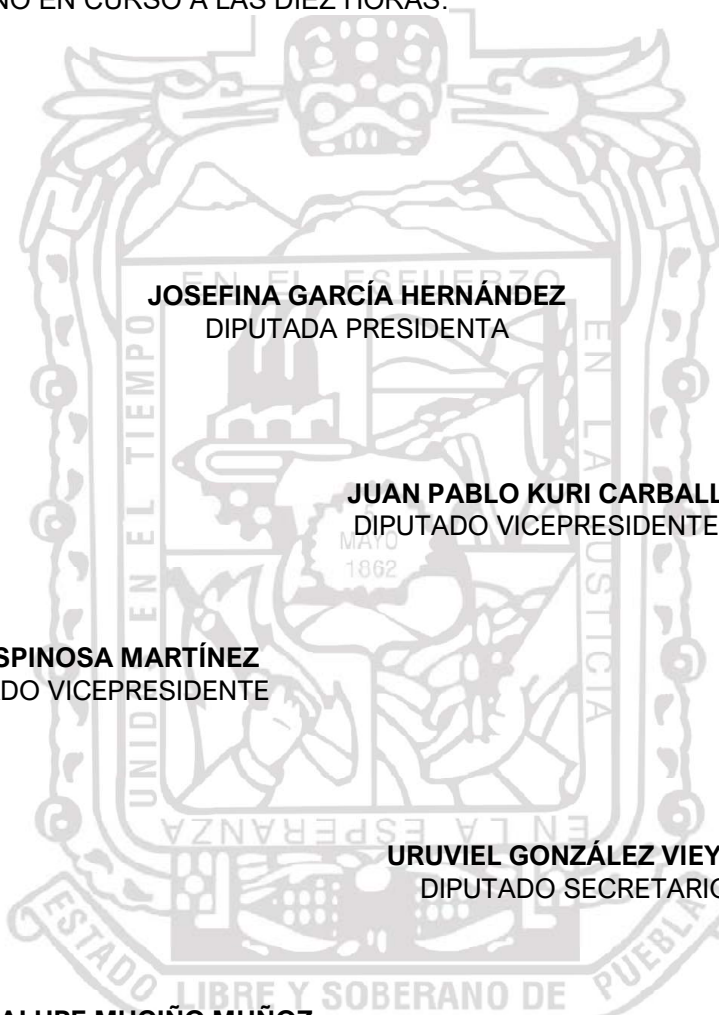


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 27 de noviembre de 2019

HORAS, REPROGRAMÁNDOSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, 161 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.



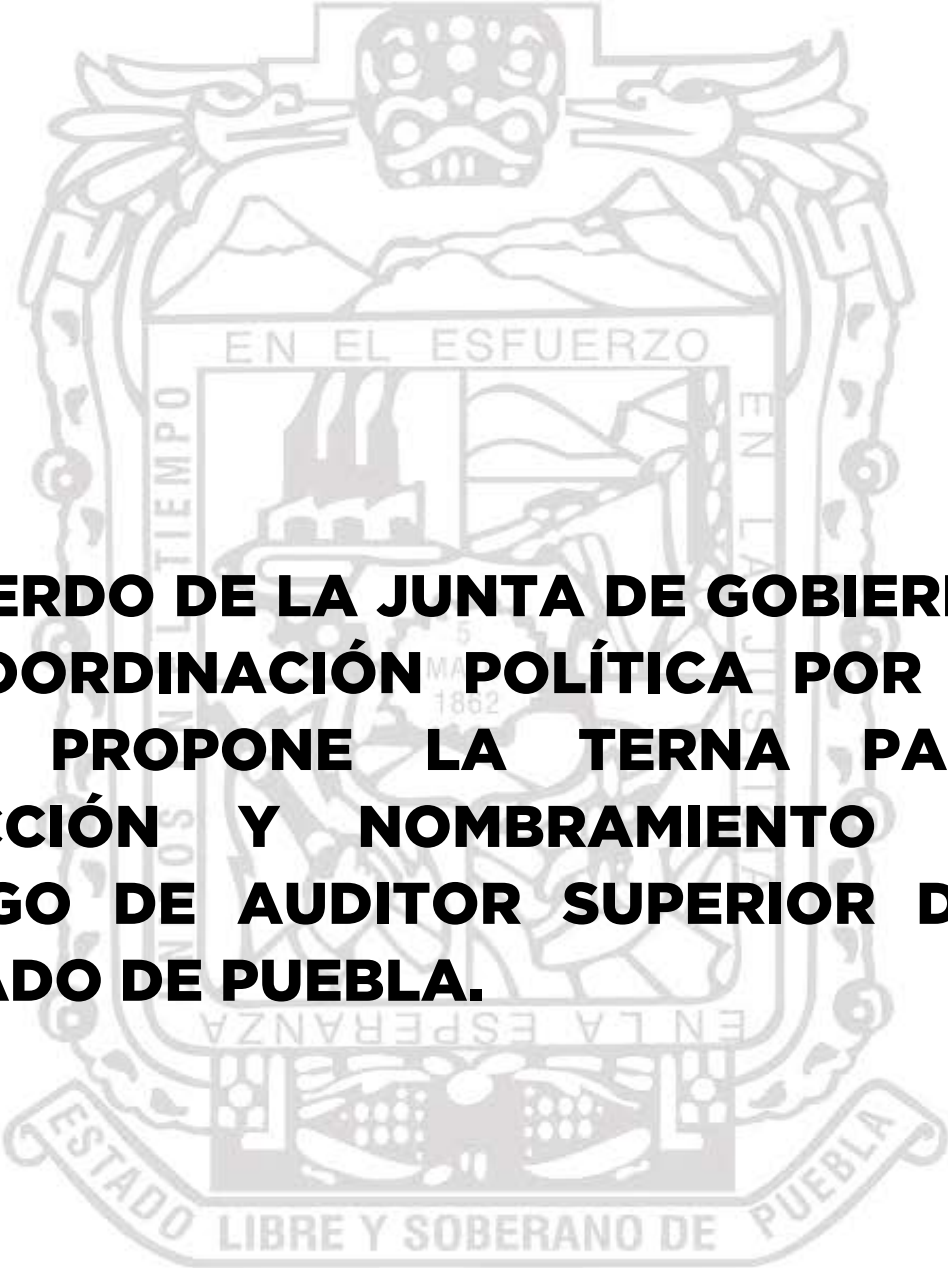
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL
QUE PROPONE LA TERNA PARA
ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO AL
CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL
ESTADO DE PUEBLA.**



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las Diputadas y Diputados integrantes de la misma; y

C O N S I D E R A N D O

DEL TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR

I.- La Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; en términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables.

II.- Que el Auditor Superior del Estado, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto, el Órgano de Gobierno del propio Congreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

DE LA CONVOCATORIA

III.- En este contexto, conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II párrafos Sexto y Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 116 y 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en estricto apego a derecho y en cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, con fecha nueve de julio del año en curso, se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, Asociaciones, Barras y Colegios de Contadores Públicos, de Abogados, de Licenciados en Derecho, de



Economistas, de Administradores Públicos o de Empresas, legalmente constituidos, con el objeto de que propongan a los profesionales que pudieran desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve al veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.

IV.-Conforme al apartado "PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS" establecido en las Bases de la Convocatoria, la recepción de las propuestas con anexos, formados con los soportes documentales se realizó en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, ubicada en avenida cinco poniente número ciento veintiocho, Colonia Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla; entre los días hábiles correspondientes del veintidós de julio al diecisiete de septiembre del año en curso, en un horario de diez a dieciocho horas.

DEL TÉRMINO DEL PLAZO DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

V.-Que el término del plazo referido en el considerando anterior, concluyó el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas, por lo que la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la misma fecha formuló razón de cuenta de la conclusión del plazo, y de la recepción de dieciocho solicitudes de inscripción, con sus respectivos anexos, realizándose lo anterior en presencia del Notario Público Titular número 37 de esta Ciudad, Licenciado Carlos Alberto González César, quien dio fe pública del acto, como consta en el Instrumento Notarial número quince mil ciento setenta y tres; Volumen ciento setenta y cinco.

VI.- Así mismo la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los dieciocho expedientes con anexos, formados con los soportes documentales, a efecto de que ésta realizara la revisión y análisis de cada uno de ellos, del dieciocho de septiembre al cuatro de octubre del año en curso, para determinar que propuestas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria.



DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES

VII.-En Sesión de este Órgano de Gobierno, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, las y los Diputados integrantes del mismo, iniciaron la revisión exhaustiva de los documentos que integran los dieciocho expedientes, concluyendo dicha revisión el cuatro de octubre del año en curso, a efecto de determinar que Ciudadanos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria.

VIII.- En cumplimiento a lo establecido en la convocatoria en el apartado denominado "REQUISITOS" y "DE LAS PROPUESTAS Y DOCUMENTACIÓN", con fecha cuatro de octubre del año en curso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, llegó a la conclusión y aprobó que sólo nueve participantes cumplieron en todos sus términos con la etapa documental; por lo que tuvieron a bien aprobar entre otro, el Acuerdo que establece el listado de las personas que acreditaron y cumplieron con los requisitos para participar en la elección del Auditor Superior del Estado de Puebla, acordando la fecha, hora y lugar de las comparecencias; en los siguientes términos:

LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES CON DERECHO A COMPARECER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.			
NO.	NOMBRE	FECHA	HORA
1	Barbosa Huesca Julio Cesar	16/octubre/2019	17:00-17:20
2	Camacho Acevo José Ricardo	16/octubre/2019	17:30-17:50
3	Díaz Carranza Juan Carlos	16/octubre/2019	18:00-18:20
4	Hidalgo Moreno Gilberto Tomas Ricardo	17/octubre/2019	17:00-17:20
5	Moreno Valle Abdala Juan Carlos	17/octubre/2019	17:30-17:50
6	Romero Serrano Francisco José	17/octubre/2019	18:00-18:20
7	Sánchez Ruanova Salvador	21/octubre/2019	17:00-17:20
8	Segovia Blumenkron Alberto Javier	21/octubre/2019	17:30-17:50
9	Sierra Peña Eligio	21/octubre/2019	18:00-18:20

DE LAS ENTREVISTAS

IX.- Con fecha quince de octubre del año en curso Órgano de Gobierno, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para establecer la metodología y criterios a utilizarse en la evaluación de los aspirantes que habrían de



presentarse.

X.- Las entrevistas se realizarán en estricto orden alfabético de apellido paterno de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la convocatoria respectiva; así como el Acuerdo a que se refiere la fracción IX del presente Acuerdo, cada comparecencia tuvo una duración de hasta veinte minutos por cada uno, diez minutos fueron de exposición de las y los aspirantes, concluida la exposición las y los aspirantes dieron respuesta a las preguntas que formularon las y los integrantes de este Órgano de Gobierno, siendo una pregunta por cada uno de los Diputados presentes, contando hasta con un lapso de diez minutos para responder los cuestionamientos.

XI.- En Sesión de este Órgano de Gobierno, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se acordó por los integrantes del mismo, elaborar y presentar una terna de los mejores perfiles, para que de manera consensada se integre la terna que deberá presentarse al Pleno del Congreso del Estado; considerando lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafos Sexto y Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 116, 117 y 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 95, 96, 100 fracción X, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42, 241 y 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Bases de la Convocatoria para la elección del Auditor Superior del Estado de Puebla, aprobada el nueve de julio del año en curso y publicada en diversos diarios de circulación en la Entidad, el día dieciocho de julio del año en curso, así como en los portales de Internet del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Auditoría Superior del Estado, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- La terna electa por la mayoría de los integrantes de este Órgano de Gobierno, para elegir y nombrar al Auditor Superior del Estado de Puebla, estableciendo para efectos de la votación el orden de prelación, es la siguiente:

Número Progresivo	NOMBRE
1	Díaz Carranza Juan Carlos
2	Romero Serrano Francisco José
3	Sánchez Ruanova Salvador

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna a que se refiere el resolutivo Primero de este Acuerdo, para que de conformidad con lo que establece la legislación aplicable, se elija y nombre al Auditor Superior del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve al veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA TERNA PARA ELEGIR Y NOMBRAR AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.